



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER P'BLICO
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
 MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/sep./2017

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001400300620170073600

CORPORACION
 JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
 REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
 CD. DESP SECUENCIA:
 006 5163

FECHA DE REPARTO
 13/09/2017 11:49:42a. m.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO
I0240867	PABLO - FRANCO MOLINA	FRANCO MOLINA
4336410	RUBEN DARIO - DUQUE GAVIRIA	DUQUE GAVIRIA
C07003-OJ01X07		

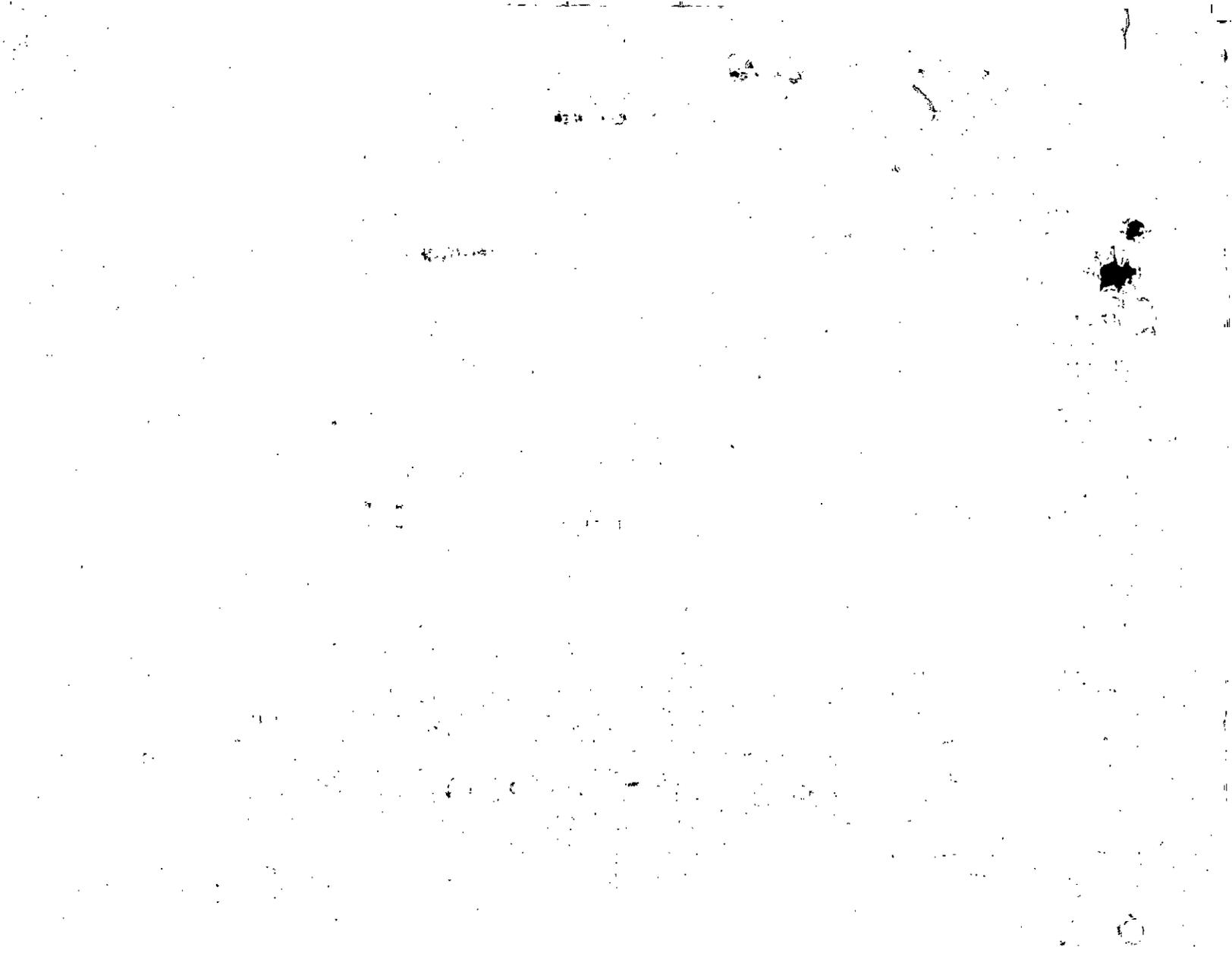
PARTE
 ACTOR
 APODERADO

Jgomezpc

EMPLEADO

ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO, ESCRITO DE DEMANDA, TRES SOLICITUDES DE MEDIDAS, LETRA \$11.700.000, PODER, 2CDS.

REBO. SEPT. 14/2017
 9:14 AM AR



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL

GRUPO/CLASE DE PROCESO

Ejecutivo

CORPORACION

ESPECIALIDAD

Nº. CUADERNOS

FOLIOS CORRESPONDIENTES

10

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

Pablo

1º Apellido

Franco

2º Apellido

Molina

Nro. C.C. o Nit

10.240.067

Dirección para Notificaciones

calle 4ª B

Número 17A-15

Teléfono(s) 300-2749887

Apto Altos de la Francia Manizales

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nro. C.C. o Nit

Dirección para Notificaciones

Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s)

Ribeñ Dario

1º Apellido

Duque

2º Apellido

Gaviria

Nro. C.C. o Nit

4336.410

Dirección para Notificación

calle 44

Número 22-21 Manizales

Teléfonos

3207202151

Tarjeta Profesional

67.675.CSJ

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

Miguel

1º Apellido

Gómez

2º Apellido

Salazar

Nro. C.C. o Nit

75.099.003

Dirección para Notificaciones

Calle 63

Número 22-22. Avenida

Teléfono(s) 310-223665

Santander Barrio la Rambla Manizales

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nro. C.C. o Nit

Dirección para Notificaciones

Teléfono(s)

APODERADO

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

Nro. C.C. o Nit

Dirección para Notificación

Teléfonos

Tarjeta Profesional

ANEXOS

[Handwritten Signature]

4336.410

T.P. 67.675 del C. S. Judicatura.

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Handwritten text, possibly a header or title, including the word "REPORT" and "1954".

Handwritten text, possibly a date or reference number, including "1954" and "100-100000".

Handwritten text, possibly a name or title, including "J. Edgar Hoover" and "Director".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, including "1954" and "100-100000".

Manizales, 11 de septiembre de 2017

Señor Doctor:

Juez Civil Municipal.

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.

Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.

RADICADO NUMERO _____

Señor (a) Juez Civil Municipal:

PABLO FRANCO MOLINA, identificado con la Cédula Número 10.240.867 de Manizales Caldas, respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor Rubén Darío Duque Gaviria, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 67.675 del Concejo Superior de la Judicatura, identificado Civilmente con cédula de ciudadanía número 4.336.410, con el fin de Iniciar y representarme como mi apoderado en el "PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA" respaldado con una "letra de cambio" por valor de "Once Millones Setecientos Mil Pesos M/cte. (Son: \$11.700. 000.00 M/cte.). en contra del Señor Miguel Gómez Salazar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Número Cédula 75.099.003, respectivamente.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, Reasumir, renunciar en términos, en general interponer todos los recursos del caso, en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

caso, en defensa de mis legítimos derechos e intereses.
Resumir, renunciar en términos, en general interponer todos los recursos de
Mi abogado pueda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir,

12.089.003, respectivamente.

Señalar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número Cédula
M/cfe. (con: 211.100.000.00 M/cfe.), en contra del señor Miguel Gómez
una "letra de cambio" por valor de "Once millones seiscientos mil pesos
abogado en el "PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA" respaldado con
ciudadanía número 4.338.410, con el fin de iniciar y representarme como mi
Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cédula de
Dario Duque Gaviria, apoyado en ejercicio con Tarjeta Profesional 87.872 del
manifiestarse que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor Rubén
Manizales Cabal, respectivamente, me dirijo a usted con el fin de
PABLO FRANCO MOLINA, identificado con la cédula número 10.240.887 de

señor (s) Juez Civil Municipal:

RADICADO NUMERO _____

Demandado: MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, cédula nro. 12.089.003.

Demandante: PABLO FRANCO MOLINA, cédula 10.240.887 de Manizales Cabal.

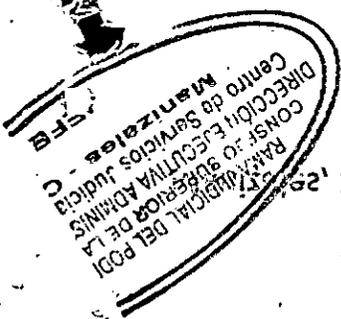
Referencia: proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Asunto: Interposición de Poder.

E. 2. D.

Juez Civil Municipal

Señor Doctor:



11 de septiembre de 2011

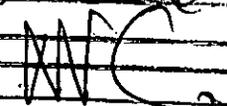
de Civil Familia
aldas

Queda ampliamente facultado para recibir Notificaciones, renunciar a términos y actuar en los términos de ley en el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Del Señor Juez, con toda cordialidad:


PABLO FRANCO MOLINA,

Cédula Número 10.240.867 de Manizales Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS JUDICIALES	
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia	Manizales - Caldas
Manizales	11 SEP 2017
JEFE	Presentado personalmente para su autenticación
Por	
C.C. N°	10.240.867
T.P.	
Recibido por	

Acepto:



Rubén Darío Duque Gaviria.
Tarjeta P. 67.675 del C. S. de la Judicatura.
Cédula Nro. 4.336.410 de Aguadas Caldas.

Asunto: Otorgamiento de Poder.
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.
RADICADO NUMERO _____

VALIDACION NUMERO

Demandante: **WILNET GOMEZ PARGAS** Cedula No. 12.088.003
Referencia: **BAJO FRANCO MONTAÑA** Cedula No. 882 de Manizales Caldas
Votante: **Proceso Electoral de Minimo Cuentas**

Cedula No. 4.338.410 de **Agua Caldas**
Tarjeta P. 87.872 del C. 2. de la **Judicial**
Buena Dato Duda Escriba

MONTAÑA

Cedula No. 882 de **Manizales Caldas**
BAJO FRANCO MONTAÑA

Del Señor Juez, con toda cordialidad:

Cuentas

terminos y actuar en los terminos de ley en el proceso Electoral de Minimo
Cuentas simplemente facultado para recibir modificaciones, renunciar a

LC-21/9680555

ACEPTADA
(Girados)

1	Céd. o Nit.	71.099.003
2	Céd. o Nit.	
3	Céd. o Nit.	

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Dic-21-2016 No. Por \$ 11.700.000

Señor(es): HIGUEL GOMEZ C.

El 04 de JUNIO del año 2017

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en HIGUEL
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: ADQ pablo
FONDO MOLINA

La cantidad de: once millones (de cambi en papel) (\$ 11.700.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
 (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)	
	1			
	2			
	3			

© LICSA. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización expresa de LICSA, bajo cualquier modo
electrónico o por cualquier otro medio, en perjuicio de los derechos civiles y penales establecidos en la Ley 442/02

01 270

02 012

Manizales, 15 de septiembre de 2017

Señor Doctor:

Juez Civil Municipal.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.
RADICADO NUMERO _____

Señor (a) Juez Civil Municipal:

Rubén Darío Duque Gaviria, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del Señor ARQUITECTO: Pablo Franco Molina, identificado con la Cédula Número 10.240.867 de Manizales, Domiciliado en Manizales, en la dirección registrada para las Notificaciones, comedidamente me permito promover ante su despacho, "Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía", en contra del Señor: Miguel Gómez Salazar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Número 75.099.003, Domiciliado en Manizales, en la dirección registrada para las Notificaciones, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS.

Hecho Número Uno: El Señor Miguel Gómez Salazar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Número Cédula 75.099.003, respectivamente, plenamente identificado, suscribió "Un Título Valor", consistente en una letra de cambio a favor del Señor ARQUITECTO: Pablo Franco Molina, identificado con la Cédula Número 10.240.867 de Manizales Caldas, de la siguiente Manera:

Page 1

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

A.). Letra de Cambio suscrito por valor de Once Millones Setecientos Mil Pesos M/cte. (Son: \$11.700. 000.oo M/cte.).

*La fecha de "Creación" de dicha obligación e incorporada en la letra de cambio es el 24 de diciembre de 2.016

*La fecha de "Vencimiento" de dicha obligación e incorporada en la letra de cambio es el 24 de junio de 2017

*La letra de cambio, fue suscrita a favor del Señor ARQUITECTO: Pablo Franco Molina, identificado con la Cédula Número 10.240.867 de Manizales Caldas, quien aparece en el titulo como primer beneficiario. (Pago que debe realizarse en la ciudad de ManizalesCaldas).

*A la fecha de presentación de esta demanda, el obligado Señor Miguel Gómez Salazar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Número Cédula 75.099.003, tiene un saldo insoluto por el total del "importe de la letra de cambio; esto es, adeudan la suma de Once Millones Setecientos Mil Pesos M/cte. (Son: \$11.700. 000.oo M/cte.).

*Los intereses de plazo se pactaron al máximo legal de acuerdo a lo ordenado en la legislación, a la fecha se "Adeudan totalmente" los mismos, nos referimos al Bancario Corriente desde el 24 de diciembre de 2016 hasta el 24 de junio de 2017. los intereses moratorios se pactaron al máximo legal regulado por la Superintendencia Bancaria para la fecha en que se presenta la Mora. (A partir de la fecha de Vencimiento). Se adeudan desde el 25 de junio de 2017 hasta la fecha Actual de presentación de la Demanda y los meses que se sigan después de Admitida la Demanda.

*Del documento presentado como "Titulo Valor- Letra de Cambio, se deduce la existencia de una obligación actual, clara. Expresa, liquida y exigible.

Hecho Numero dos: Es por lo anterior que, por la vía Judicial, reclámanos el cobro efectivo del título valor Numerado en el Literal "A".

PRETENSIONES.

1.). Librese Mandamiento de Pago Ordenado al Señor: ARQUITECTO: Pablo Franco Molina, identificado con la Cédula Número 10.240.867 de Manizales Caldas, respectivamente, plenamente identificada, por las siguientes sumas de dinero:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

RECEIVED
MAY 15 1964

FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TO THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TO THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TO THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

9

a). Por la "Letra de Cambio por la suma de Once Millones Setecientos Mil Pesos M/cte. (Son: \$11.700. 000.00 M/cte.), por concepto del Capital adeudado a la fecha y referido en el titulo valor suscrito a favor de mi mandante.

b). La suma que corresponde al interés de Plazo desde el día el 24 de diciembre de 2016 hasta el 24 de junio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa más alta certificada por la superintendencia Bancaria en que la obligación se hizo exigible.

b). La suma que corresponde al interés Moratorio desde el día 25 de junio de 2017 hasta la fecha Actual de presentación de la Demanda y los meses que se sigan después de Admitida la Demanda, a la tasa más alta certificada por la superintendencia Bancaria en que la obligación se hizo exigible.

C). Las sumas correspondientes a las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de Derecho las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

CLASE DE PROCESO.

Se trata de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al Código General de Proceso.

COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el Domicilio del demandado.

PRUEBAS.

Presento como pruebas documentales las siguientes:

- a) Letra de Cambio en contra del Señor Miguel Gómez Salazar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Número Cédula 75.099.003, respectivamente.

ANEXOS.

- 1) Letra de cambio. en contra del Señor Miguel Gómez Salazar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Número Cédula 75.099.003, respectivamente

- a
- b) Copia de la demanda para el Archivo.
 - 2) Una Copia de la demanda para el traslado.
 - 3) Regulación intereses bancarios corrientes y moratorios.
 - 4) Copia de dos CD.

NOTIFICACIONES.

El suscrito Apoderado las recibirá en la secretaria del Despacho o en la calle 44 Número 22-21 Manizales. correo electrónico es como se indica de la siguiente Manera: ventanadeluzabierta@yahoo.es

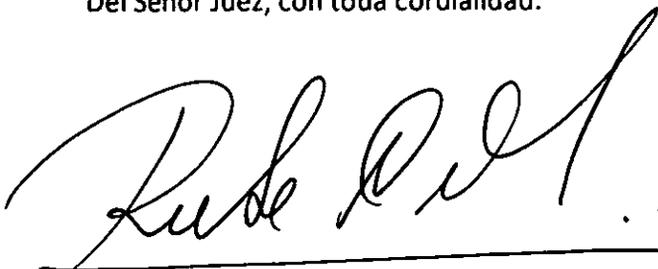
Demandante

Localizable en la calle 4b # 17ª15 apto 701 edificio Altos de la Francia Barrio La Francia de Manizales. Tel. Celular Número 300-2749887 Correo electrónico es como se indica de la siguiente Manera: ventanadeluzabierta@yahoo.es

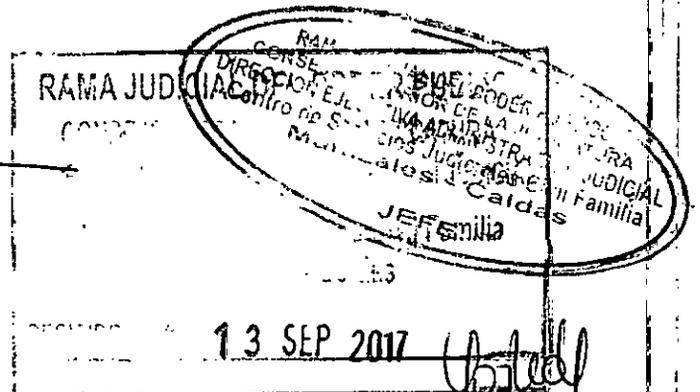
La demandado

Calle 63 Número 22-22 -Avenida Santander- Barrio la Rambla de Manizales Tel.: 310—223665. No se conoce su correo Electrónico.

Del Señor Juez, con toda cordialidad:



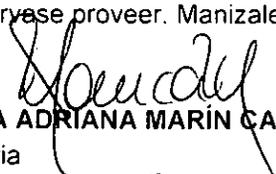
Rubén Darío Duque Gaviria.
T. P. 67. 675 del C. S. de la Judicatura.
Cédula Nro. 4.336.410 de Aguadas Caldas.



Referenda: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLOFRANCOMOLINA, Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.
RADICADO NUMERO _____

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a esta Judicatura por reparto verificado el 14 de Septiembre de 2017. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de Septiembre de 2017.


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

fl. 15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

2 AUTOS
PL. 15

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la demanda ejecutiva iniciada por **PABLO FRANCO MOLINA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Manizales.

Como documento base de recaudo la parte actora arrima la **LETRA DE CAMBIO FORMATO MINERVA LC- 2119680555** contentiva de la suma de \$ 11'700.000 con fecha de creación 24 de diciembre de 2016 y fecha de vencimiento del 24 de junio de 2017, suscrita por **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, a favor de **PABLO FRANCO MOLINA**.

Pretende la parte demandante que se libere orden compulsiva de pago el capital insoluto contenido en el referido título valor, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, computados desde el día después a la fecha de vencimiento y hasta verificarse el descargo total de la obligación, a la par de la correspondiente condena en costas y gastos procesales contra la parte demandada.

El documento presentado como título ejecutivo reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y cumplen los presupuestos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en el pago de sumas líquidas de dinero.

Por lo demás, la demanda reúne todos los requisitos legales contemplados por el artículo 82 ibídem, motivo por el cual hay lugar a librar el mandamiento en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR por el trámite del proceso **EJECUTIVO**, mandamiento de pago a favor de **PABLO FRANCO MOLINA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, por las siguientes sumas:

1. **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11'700.000,00)** como capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO FORMATO MINERVA LC- 2119680555**.
2. Por el valor de los intereses de plazo, causados entre el 24 de diciembre de 2016 al 24 de junio de 2017, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para dicho periodo.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, computados desde el 25 de Junio de 2017, hasta verificarse el pago total de la obligación.

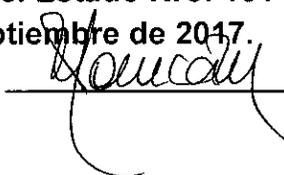
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los Art. 291 a 293 del Código General del Proceso, enterándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán de manera simultánea, a partir del día hábil siguiente a la notificación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: De conformidad al poder conferido por la parte demandante, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **RUBEN DARÍO DUQUE GAVIRIA** con T.P # 67.675 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 161
Fecha 19 de Septiembre de 2017.
Secretaria 

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES

La ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2017-00736-00

DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA

ASUNTO: CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CREDITO

CSJCF 27NOV17PM 3:47

Ang
r/100 27/2017 2 folios
5-27

PABLO FRANCO MOLINA, vecino de Manizales, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.867, actuando como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, de la manera mas atenta me permito junto con el señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.675, presentar **CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CREDITO** que me corresponden o puedan corresponderme como demandante dentro del proceso ejecutivo singular instaurado contra el señor MIGUEL GÓMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 75.099.003, que se tramita en su Despacho con el radicado No. 2017-00736-00. Derechos que he cedido al señor GÓMEZ VALENCIA, contrato que lo acredita como acreedor de la obligación, objeto de litigio.

Así las cosas Señor Juez le solicitamos, de manera respetuosa, tenga en lo sucesivo, al referido CESIONARIO como parte demandante dentro del presente juicio, en lo que le corresponda.

Cordialmente,

EL CEDENTE

EL CESIONARIO


PABLO FRANCO MOLINA

C.C. No. 10.240.867


JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

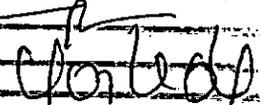
C.C. No. 10.271.675

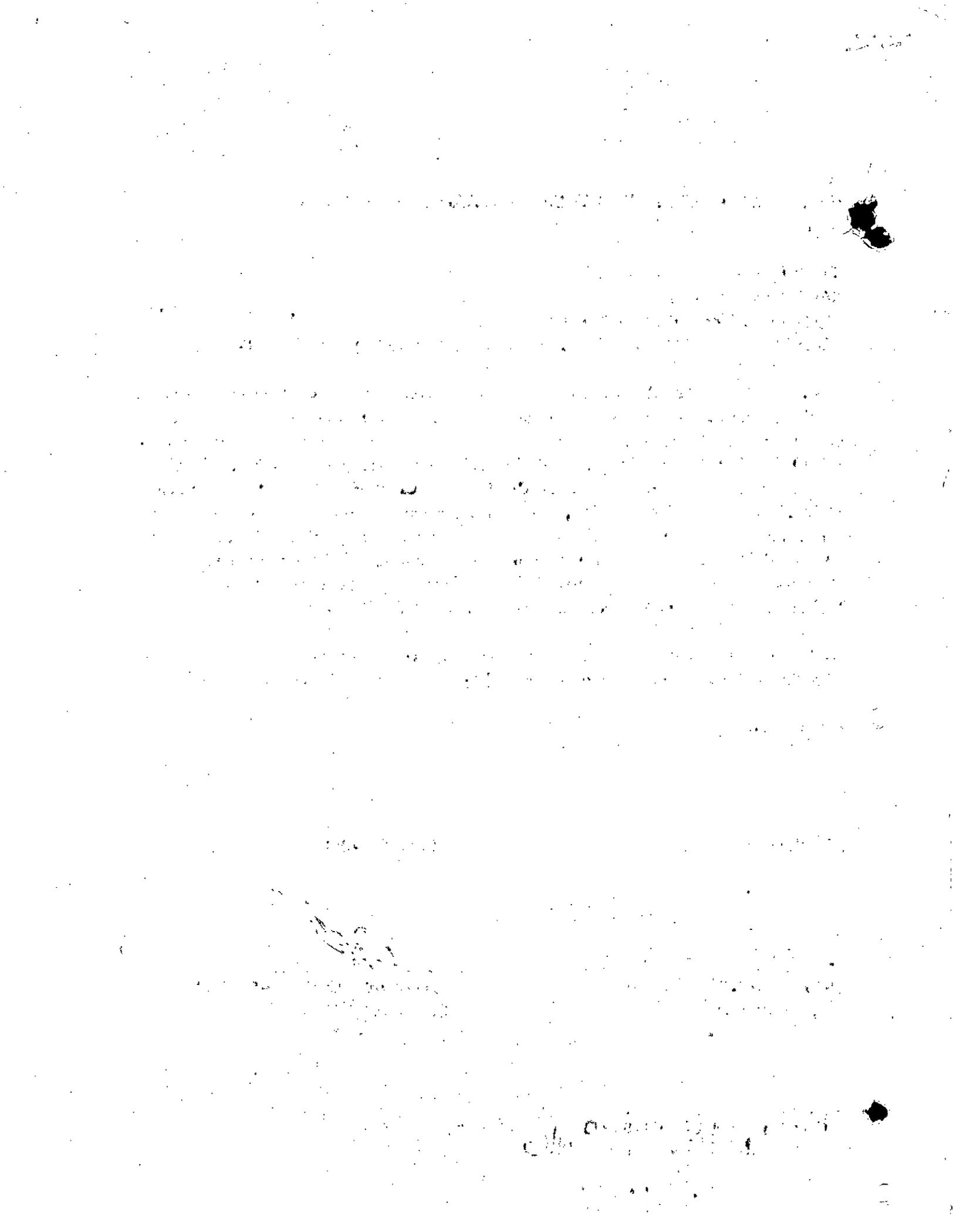
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

Manizales 23 NOV 2017

Por Pablo Franco Molina
Con C.C. N° 10.240.867 de M.A.S.

T.P. _____

Recibido por: 





CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber **PABLO FRANCO MOLINA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.867, vecino de Manizales, por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.675, vecino de Manizales, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el presente contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero. Objeto.** Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** todos los **DERECHOS LITIGIOSOS Y DE CRÉDITO** que le corresponden o puedan corresponderle como demandante dentro del proceso ejecutivo singular instaurado contra el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 75.099.003, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales con el radicado No. 2017-00736-00. **Segundo. Existencia del derecho litigioso.** **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso. **Tercero. Vinculación.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los derechos que conforman el litigio mencionado, incluyendo los intereses, costas y honorarios que con ocasión a este cobro ejecutivo se generen en relación al título valor cedido. **Cuarto. Responsabilidad y obligaciones.** **EL CEDENTE** responde a **AL CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **Quinto. Autorización.** **EL CESIONARIO** queda autorizada para hacer parte dentro del proceso y solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre, en lo que corresponda. **Sexta. Precio.** Que esta cesión se realiza a título oneroso por la suma de \$10'000.000, que **EL CEDENTE** declara haber recibido a satisfacción. **Séptima.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Manizales a los 22 días del mes de noviembre de 2017.

Firma de los Contratantes

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

PABLO FRANCO MOLINA
C.C. No. 10.240.867

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
C.C. No. 10.271.675

Banco del Comercio

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1993

Ante el Notario Primero de Manizales (Caldas) compareció
Roberto Franco Melinc quien

presentó su cédula LC240867 de Manizales



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el igual que esta huella -índice derecho- son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy

~~Roberto Franco Melinc~~
24 NOV 2017



13

INFORME DE SECRETARIA: Va a despacho el presente proceso ejecutivo singular, informando a la señora juez que la parte demandante allega escrito en el que solicita la cesión de los créditos a favor del señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**.

Consecuencial a lo expuesto se informa que los demandados aún no se encuentran a derecho. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 11 de Diciembre de 2017


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a la "Cesión" solicitada por el demandante **PABLO FRANCO MOLINA**, a favor del señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA** dentro del proceso ejecutivo adelantado contra **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**. Advierte el Despacho, que se torna necesario requerir al cesionario para precise si atendiendo a la cuantía del trámite va actuar en nombre propio, revoca o ratifica el poder conferido al abogado **RUBEN DARIO DUQUE GAVIRIA**, quien actúa como apoderado del demandante en el presente trámite.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que haga las precisiones correspondientes, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

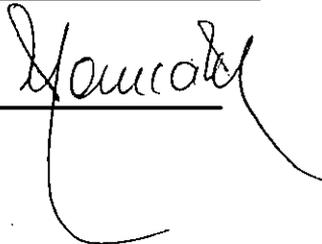
NOTIFÍQUESE

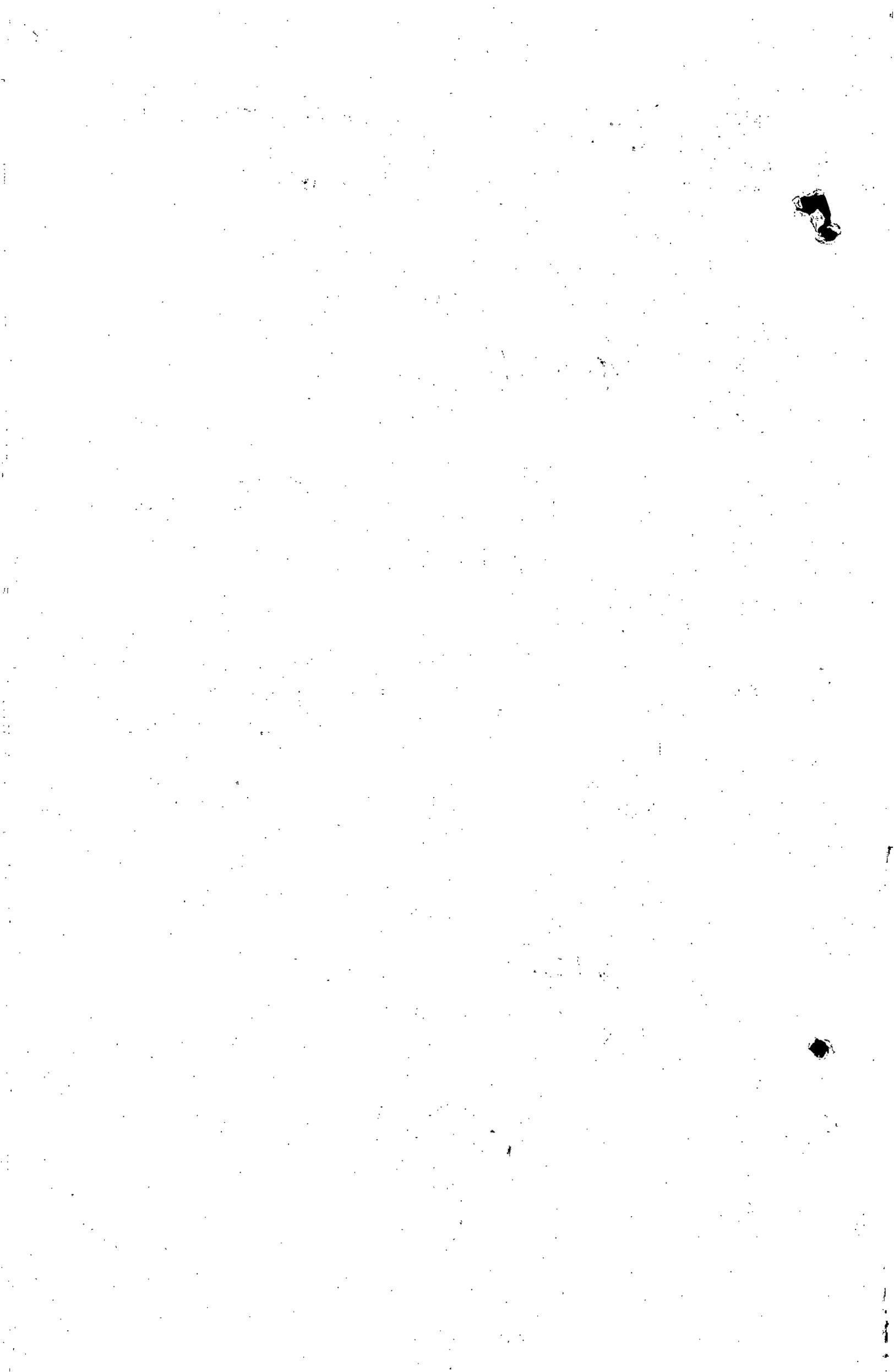

ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
JUEZ

Estado Nro. 217

Fecha: 12 de Diciembre de 2017

La Secretaria:





14

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora juez informándole que por auto del 11 de diciembre de 2017, se requirió a la parte actora para que en el término de cinco días precisara si atendiendo a la cuantía del trámite pretendía actuar en nombre propio, o si revocaba o ratificaba el poder conferido por el abogado **RUBEN DARIO DUQUE GAVIRIA**. Sirvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de enero de 2018.


MÓNICA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

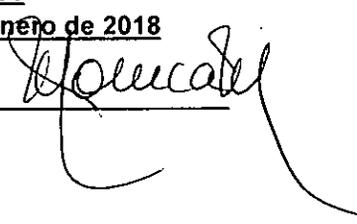
Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente Ejecutivo iniciado por **PABLO FRANCO MOLINA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, se torna necesario advertir que la parte activa dentro del término otorgado por auto del 11 de diciembre de 2017, no acató el requerimiento de precisar si pretendía actuar en nombre propio, o si revocaba o ratificaba el poder conferido por el abogado **RUBEN DARIO DUQUE GAVIRIA**, atendiendo a la cuantía del trámite, razón por la cual se le requiere nuevamente, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante la citada providencia.

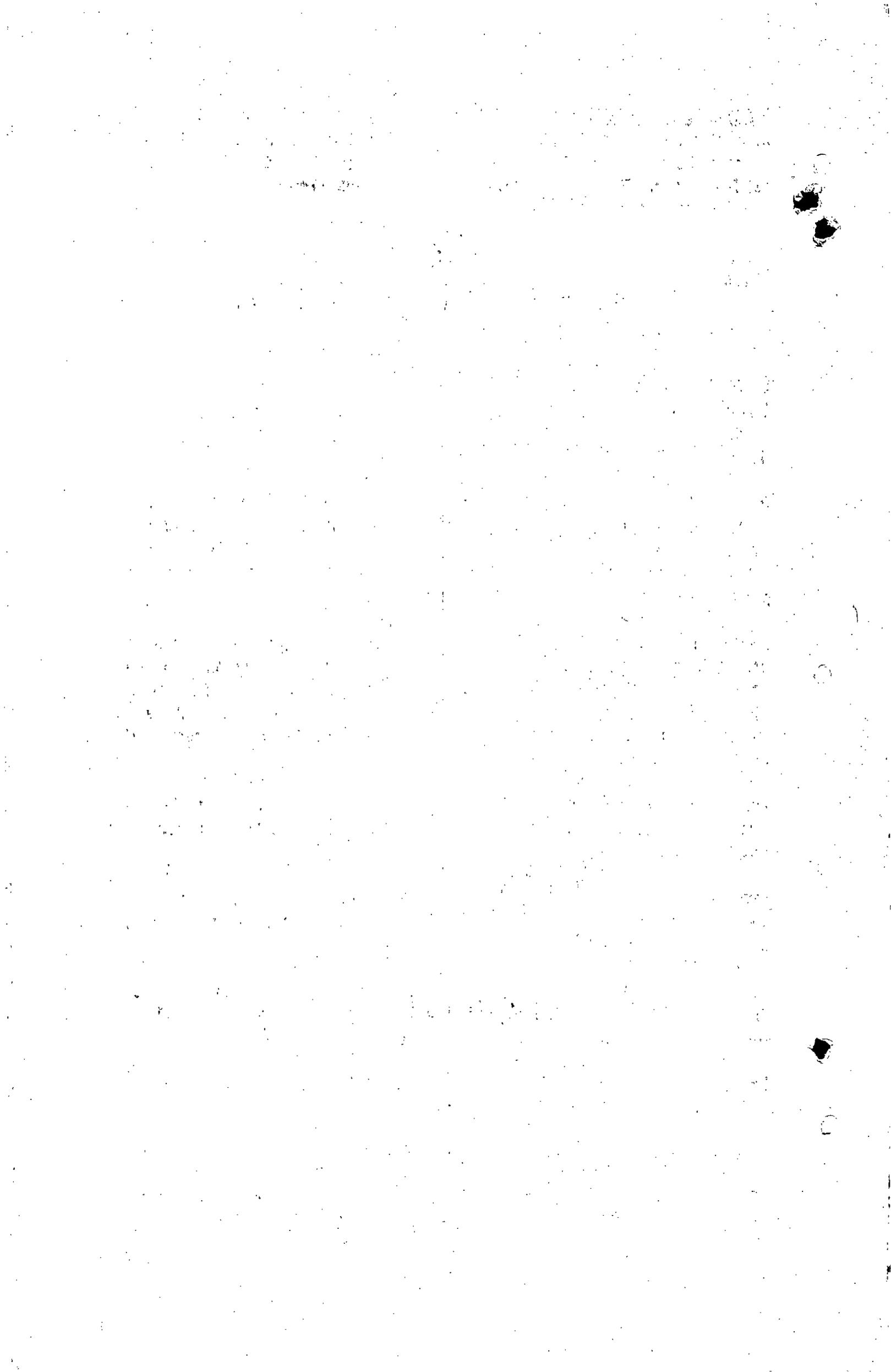
Para el efecto, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que reciba de este proveído, so pena del rechazo de la cesión del crédito pendiente.

NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
Juez

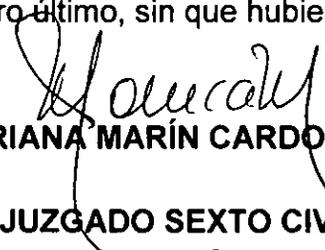
Estado Nro. 006
Fecha: 19 de enero de 2018
La Secretaria:





15

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 29 de enero de 2018, paso a despacho de la señora juez el presente proceso para resolver sobre la cesión que obra a folio 12. Le informo además que se encuentra vencido el término concedido mediante auto del 18 de enero último, sin que hubiese pronunciamiento al respecto.


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PABLO FRANCO MOLINA
CESIONARIO	JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

El señor **PABLO FRANCO MOLINA**, actuando como demandante en el proceso de la referencia, presentó una solicitud de cesión de derechos litigiosos y del crédito que le corresponden en el mismo, a favor del señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, para lo cual adjuntaron el respectivo documento firmado por ambas personas (fls. 11-12)

Pese a que el cedente venía actuando por medio de apoderado judicial, el hecho de actuar ahora en nombre propio, no es óbice para negar la cesión invocada, por virtud del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en tratándose de asuntos de mínima cuantía. Por tanto se tendrá por revocado el poder conferido al Dr. Rubén Darío Duque Gaviria, quien de todas formas podrá hacer uso del derecho previsto en el artículo 76 procesal.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se cobra es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, siendo por consiguiente el caso acceder a ello.

Para los efectos de los artículos 1.960 y 1.962 de la obra sustantiva civil, se dispondrá que al momento de notificar al demandado el mandamiento de pago, también se le entere del presente auto.

Por último, teniendo en cuenta que el cesionario no ha designado ningún apoderado que lo represente, en virtud del mencionado decreto 196 de 1971, se le autorizará para actuar en su propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN presentada por el demandante a favor del señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, dentro del proceso ejecutivo instaurado

inicialmente mediante apoderado, por **PABLO FRANCO MOLINA** contra **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**.

SEGUNDO: Tener al señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.675, como cesionario del crédito cobrado a través del presente proceso, asumiendo a partir de la fecha la calidad de demandante.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de manera personal, al momento de notificarle el mandamiento de pago respectivo.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.675, para actuar en su propio nombre como demandante en el presente proceso, por no superar la mínima cuantía.

QUINTO: Según el artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido al abogado **RUBÉN DARÍO DUQUE GAVIRIA**, quien de todas formas podrá hacer uso del derecho previsto en dicha norma, si lo estima conveniente.

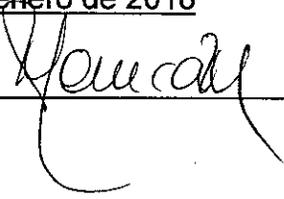
NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
JUEZ

Notificación por Estado Nro. 13

Fecha: 30 de enero de 2018

La Secretaria:



16

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 24 de julio de 2018 paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, comunicándole que el apoderado del demandante no ha dado cumplimiento al auto del 28 de junio sobre el perfeccionamiento de todas las medidas de embargo y secuestro pendientes. Tampoco se ha procurado la notificación del mandamiento de pago al demandado.


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

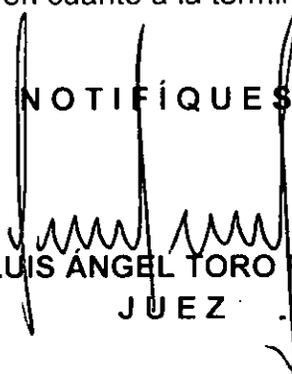
Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
(cesionario de Pablo Franco Molina)
DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere al demandante para que procure la respuesta de las entidades financieras donde se comunicó el embargo sobre los depósitos bancarios del demandado. Igualmente para que informe sobre el trámite adelantado respecto del secuestro del vehículo de placas HBO-360 y para que defina sobre la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Para ello dispone la parte actora de treinta (30) días, contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, so pena de darse aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación por desistimiento tácito.

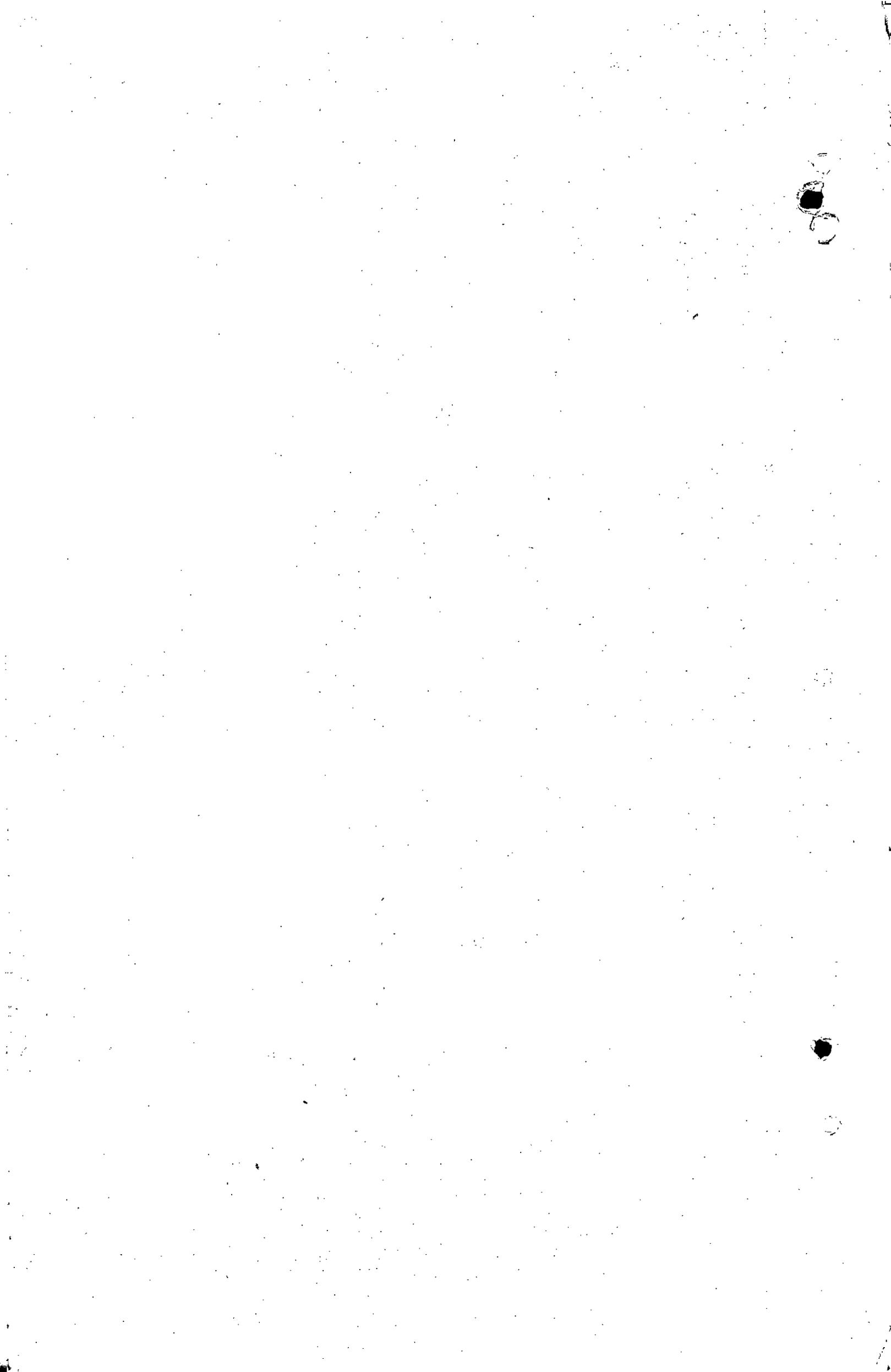
NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ

BGR

Notificación en el Estado Nro. 117
Fecha: 25 de julio de 2018
La Secretaria





Manizales, Septiembre 6 de 2018

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA
CESIONARIO: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ANDREA CORREA HERNÁNDEZ

RADICADO: 2017 - 736

ASUNTO: SOLICITUD EDICTO EMPLAZATORIO AL SEÑOR MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

HON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con C.C. 10.271.675 de Manizales, actuando en causa propia, por medio del presente escrito, y en razón a que ignoro lugar donde pueda ser citado el demandado, me permito señor Juez, solicitar la notificación por edicto emplazatorio conforme al artículo 293 del C.G.P. al demandado **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**.

Del señor Juez,



JOHN JAIRO GOMEZ VALENCIA
C.C. 10.271.675 de Manizales

Elisa Franco

6 SEP '18 PH 3:45

1 folio

R / Sep 06 / 2018

S 2/10

SECRET

CONFIDENTIAL

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [REDACTED]

RE: [REDACTED]

DATE: 10/15/54

REFERENCE IS MADE TO THE MEMORANDUM DATED 10/12/54 AT NEW YORK, NEW YORK, AND THE MEMORANDUM DATED 10/12/54 AT NEW YORK, NEW YORK.

IT IS THE POLICY OF THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION TO REPORT TO THE DIRECTOR ALL INFORMATION RECEIVED FROM ANY SOURCE WHICH IS OF A NATURE TO BRING INTO QUESTION THE HONOR, INTEGRITY OR EFFICIENCY OF ANY FEDERAL EMPLOYEE OR OFFICIAL, OR TO REVEAL THE SECRETS OF THE GOVERNMENT.

Very truly yours,
Special Agent in Charge

JOHN EDGAR HOOVER
DIRECTOR

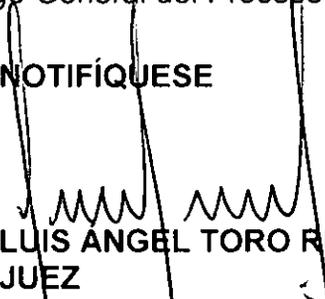
19

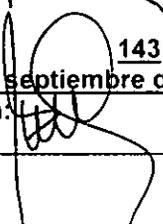
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, siete (07) septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 17, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado por cesionario **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA** dentro del trámite ejecutivo contra **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, toda vez que conforme a la información existente en el proceso, existe la posibilidad de notificar al demandado, sin necesidad de ser emplazado a la dirección reportada en la demanda.

De otro lado, se avizora que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 24 de julio de 2018, por lo anterior se le reitera que ya se encuentra requerido por desistimiento tácito de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Estado Nro. 143
Fecha: 10 de septiembre de 2018
La Secretaria: 



Elisa Arias C

17 SEP '18 PM 5:29

3 (folios)

R/ sep 18 de 2018
9:08 AM

Manizales, Septiembre 17 de 2018

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA

CESIONARIO: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

ASUNTO: ENTREGA RECIBO ENVÍO

RADICADO: 2017 - 736

Cordialmente, me permito allegar a su despacho copia cotejada de citación para notificación personal al demandado MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, la cual se envió a través de la empresa REDEX.

Para el efecto anexo:

- Recibo Original de pago
- Citación para notificación personal con el sello original de la empresa REDEX.

De igual forma se solicita al despacho tener en cuenta el presente recibo de pago, para efectos de la liquidación

Atentamente,

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
 C.C 10.271.675 de Manizales
 T.P 201.364 C.S.J.

Dirección: Cll. 22 # 22-26 Edificio del Comercio, of. 1209
 Teléfono: (6) 880 3911 - Cel. 321 800 7859
 direcciongeneral@juridicosasociados.com
 Manizales - Colombia

Señores
ASOCIACIÓN CIVIL MICHUEN
Tehuacan - Oaxaca

PROYECTO INVESTIGATIVO	REFERENCIA
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	DEMANDO
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	DEMANDA

Con respecto al desarrollo del proyecto de investigación, se le informa que el mismo se encuentra en proceso de ejecución y se le invita a que participe en el mismo.

Atentamente,
REYES

En la ciudad de México, a los días veintidós del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

De esta forma se da fe de la recepción de la presente y se le invita a que participe en el mismo.

Atentamente,
REYES

Atentamente,
REYES

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

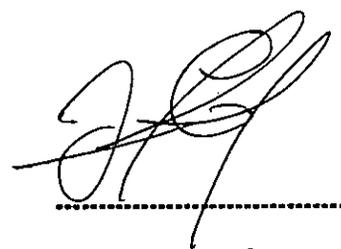
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Manizales, Septiembre 17 de 2018

SEÑOR: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
 DIRECCIÓN: CALLE 65 No.22 – 22 AVENIDA SANTANDER BARRIO LA RAMBLA
 CIUDAD: MANIZALES – CALDAS
 JUZGADO ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
 RADICADO: 2017-736
 DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA
 CESIONARIO: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
 DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

Sírvase comparecer al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** ubicado en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 No. 21-48 Manizales – Caldas, teléfono 8879650, dentro los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el Auto dictado dentro de la presente demanda y por el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en su contra.

Parte interesada,



JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
 C.C 10.271.675 de Manizales
 T.P 201364 C.S.J.

RedeX Lic.min.com.000984
 Teléfono:871 9603
 COPIA COTEJADA
 CON EL ORIGINAL
 Recibido *CERCA M*

17 SEP 2018

REDEX

Resolución 1838 de 2012 MINTIC
Registro Postal 0287 MINTIC

Fecha
19 DE 12 2018
CIUDAD DESTINO
MANIZALES
201108070



REDEX

OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
Página Web: www.redex.com.co

MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nombre		JUEGANO SOTO CIVIL	
Dirección		MUNICIPAL	
C.I.		MANIZALES	
Gramos		10	
Fecha programada de entrega		13 09 2018	
Categoría		EMPRESARIAL	
Código de producto		VISITAS	
315			HORA
320			HORA

Empresa		Código Postal	
Nombre		170002	
Dirección		MIGUEL GOMEZ SALAZAR	
Nombre de quien recibe		ALLE 65 N° 22-22 AVENIDA SANMARCOS	
DOC. IDENT.		Teléfono	
Valor Declarado	Valor Seguro	Valor Flete	Valor Total
\$	\$	\$	\$ 7500
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		REHUSADO	
DIRECCIÓN ERRADA	CLIENTE NO CONOCIDO	DIRECCIÓN INCOMPLETA	REHUSADO
PERMANECE FERRADO	TRASLADO PERSONA	TRASLADO EMPRESA	DESORDEN PUBLICO Y/O DIFICIL ACCESO

Cad 2017-736

1. FACTURACIÓN 2. ARCHIVO 3. ENTREGA 4. DEVOLUCIÓN 5. REMITENTE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor, el presente proceso, informándole que en la citación enviada al demandado obrante a folio 21, se indicó una Dirección diferente a la que se reporta en el escrito de demanda y se omitió la fecha del auto que libra mandamiento de pago. Sirvase proveer. Manizales, 25 de Septiembre de 2018.

JULIANA CASTAÑO BOTERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO - FRANCO MOLINA
CESIONARIO	JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
RADICADO	2017-00736-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días intente nuevamente las diligencias de citación y notificación al demandado, toda vez que en la citación anterior (fl.21) se indicó una dirección diferente a la reportada en el escrito de demanda, que obra a folio 9 del expediente y no se indicó la fecha del auto a notificar, incumpliendo así lo dispuesto en el Art. 291 –numeral 3 del Código General del proceso),

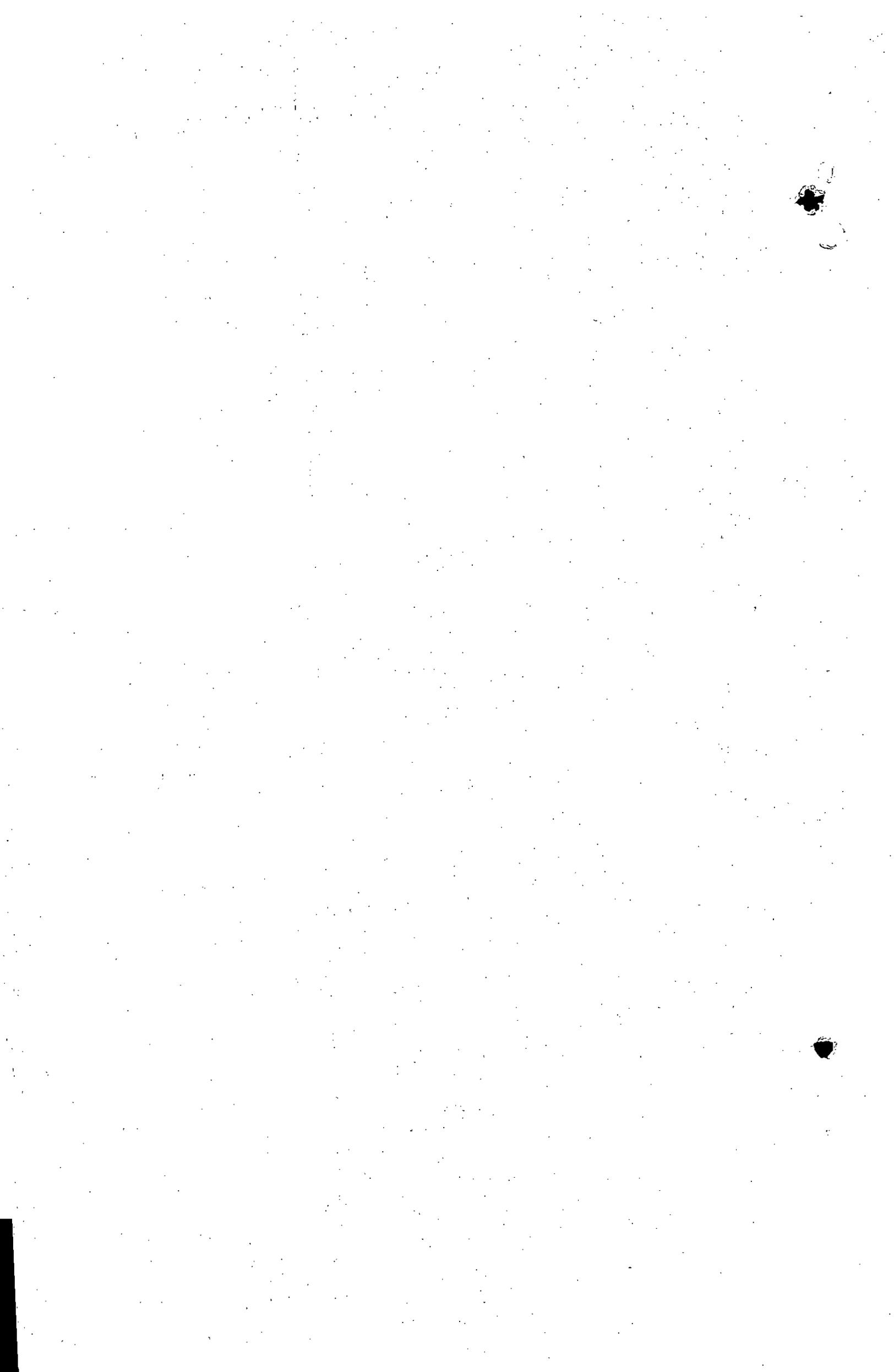
NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Alh

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES-CALDAS	
El anterior auto se notificó por Estado	No.150
Fecha: SEPTIEMBRE 26 DE 2018 .	Artículo
295 C.G.P.).	
 JULIANA CASTAÑO BOTERO Secretaria	



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE MANDAMIENTO DE PAGO:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, Manizales, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) de dos mil dieciocho (2018).

En la fecha, presente en la Secretaría del Juzgado la persona que se identifica como demandada, con el fin de recibir notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra y del auto que acepto la cesión a favor del señor Jhon Jairo Gómez Valencia, dentro del proceso que seguidamente se identifica.

CLASE : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA
 DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
 NOTIFICADO : **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**
 CÉDULA : **75.099.003**
 FECHA DEL AUTO : DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2018
 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2018
 SE LE ENTREGA : COPIA DEMANDA, ANEXOS y AUTO QUE LIBRA
 MANDAMIENTO DE PAGO

Recibe notificación del auto que libró orden de pago en su contra, y se le advierte:

- a) Que dispone de un término de CINCO (5) DIAS a partir del día siguiente a la notificación, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones de mérito que consideren necesarias en defensa de sus intereses.
- b) Los anteriores términos corren simultáneamente.

El Notificado

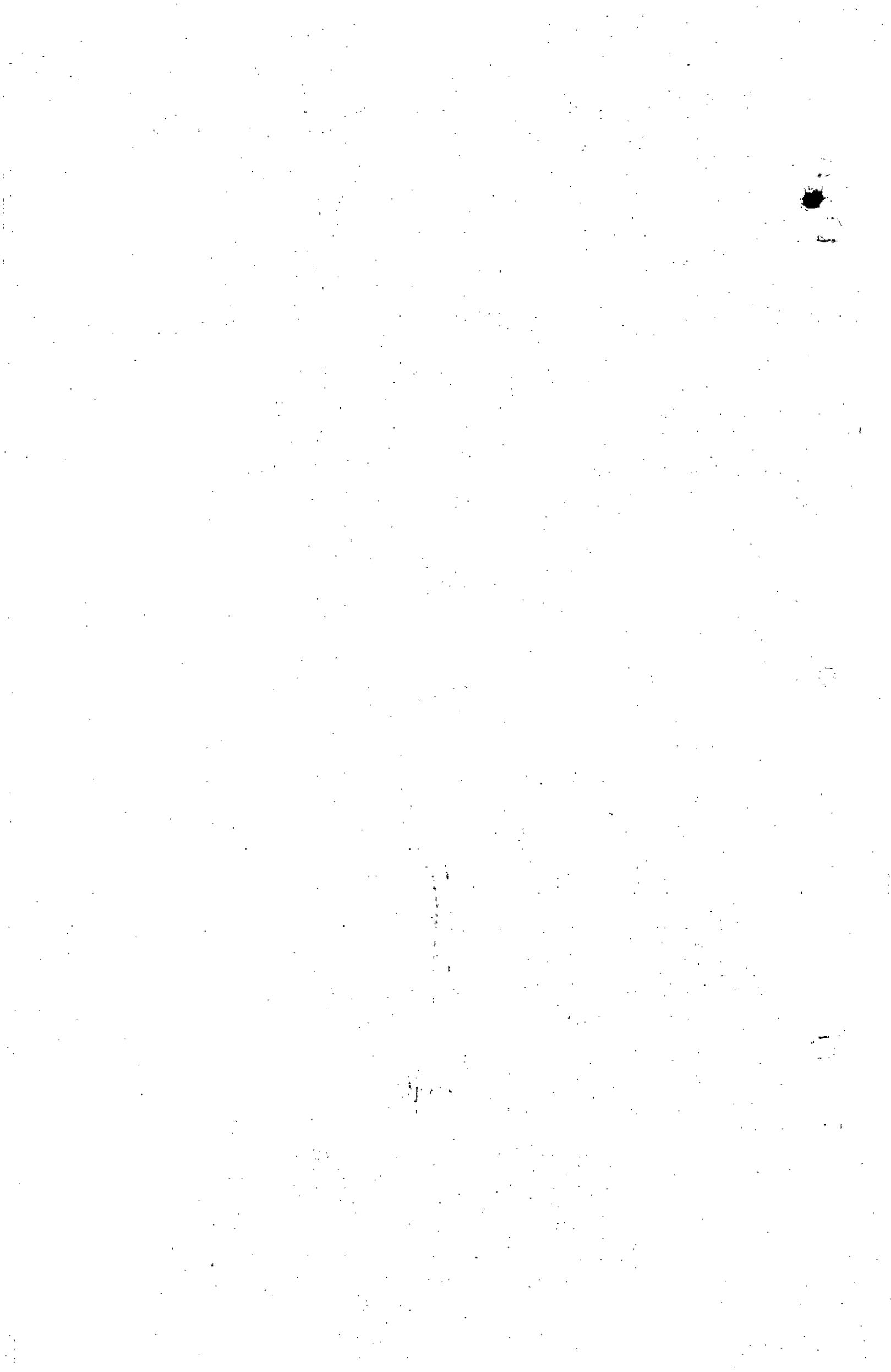

 MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
 C.C. 75.099.003

Quien Notifica


 AMPARO LÓPEZ HENAO
 Escribiente

La Secretaria

JULIANA CASTAÑO BOTERO



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

R/ oct 2/2018
5:05 P.M.

24
Elisa Arias C.
20 OCT '18 PM 4:44
9 Solicitor/CO
Atm. la da

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2017-0736
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA (Ces. JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA)
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO : INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. **30.290.050** de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nro. **60.468** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, con la C.C. Nro. 75.099.003 expedida en Manizales; a usted respetuosamente me dirijo con el fin de presentarle el poder conferido para actuar en su nombre y representación, y en uso del mismo, previo el reconocimiento de personería; proceder a INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2017 notificado el día 19 de septiembre de dicha anualidad, de conformidad con los siguientes:

1) Sobre la carencia de requisitos formales del Título valor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, que en su tenor literal dispone:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

Esto por cuanto, el título valor letra de cambio No. LC -2119680555, fue creada con espacios en blanco, por lo tanto, debe atemperarse a lo

7-11-14

10/10/14

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is a very interesting and well-written account of the political and social conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The second part of the report is a detailed study of the economic situation. It is a very thorough and well-written account of the economic conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material.

The third part of the report is a detailed study of the educational situation. It is a very thorough and well-written account of the educational conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The fourth part of the report is a detailed study of the cultural situation. It is a very thorough and well-written account of the cultural conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material.

The fifth part of the report is a detailed study of the social situation. It is a very thorough and well-written account of the social conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The sixth part of the report is a detailed study of the political situation. It is a very thorough and well-written account of the political conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material.

The seventh part of the report is a detailed study of the future of the country. It is a very thorough and well-written account of the future of the country. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material.

establecido dentro del artículo 622 del código de comercio, el cual dispone:

"ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

"Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".

Por tanto, conforme a la norma anteriormente transcrita, el título valor letra de cambio No. LC -2119680555, debe acompañarse con la respectiva carta de instrucciones, o al menos debió ser llenado de acuerdo a las instrucciones dadas en convenio con el suscriptor, donde pueda deducirse de manera clara, que siguió las siguientes instrucciones:

A.). "Letra de Cambio suscrito por valor de Once Millones Setecientos Mil Pesos M/cte. (Son: \$11.700. 000.00 M/cte.).

*La fecha de "Creación" de dicha obligación e incorporada en la letra de cambio es el 24 de diciembre de 2.016

*La fecha de "Vencimiento" de dicha obligación e incorporada en la letra de cambio es el 24 de junio de 2017

*La letra de cambio, fue suscrita a favor del Señor ARQUITECTO: Pablo Franco Molina, identificado con la Cédula Número 10.240.867 de Manizales Caldas, quien aparece en el título como primer beneficiario. (Pago que debe realizarse en la ciudad de ManizalesCaldas).

Estas instrucciones las debe tener claras y cumplir el tenedor del título, al momento de haber llenado los espacios en blanco, aunque éste haya sido negociado, y es claro que el título valor, no lo negoció de acuerdo con la ley comercial de la circulación del título valor; y se está es ante una Cesión Civil de Derechos Litigiosos y de Crédito, entre el demandante, y el Cesionario actual, lo cual tiene sus diferencias en materia civil, razón por

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all entries are supported by proper documentation and receipts.

3. Regular audits should be conducted to verify the accuracy of the records and identify any discrepancies.

4. The second part of the document outlines the procedures for handling incoming payments and deposits.

5. All payments received should be promptly recorded and deposited into the designated bank account.

6. It is important to maintain a clear and organized system for tracking all financial activities.

7. The final section provides guidelines for reporting and reconciling the accounts at the end of each period.

8. Consistent adherence to these procedures will ensure the integrity and reliability of the financial records.

la cual, el inciso final del artículo 622 del C.de Co., debe ser objeto de cuidadosa revisión, porque el acreedor inicial fue quien inició la ejecución.

"Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".

De no existir, la carta de instrucciones o las instrucciones verbales mismas del título, valor letra de cambio No. LC -2119680555, no fueron seguidas de manera estricta, al momento de ser llenados los espacios; el título no puede ser ejecutado, no es exigible, ante el no seguimiento de las respectivas instrucciones dadas por el suscriptor.

Lo anterior, tiene sus implicaciones, ya que el acreedor, llenó a su antojo la fecha de vencimiento del título valor, cuando la misma no se había pactado a un plazo cierto, convirtiéndolo el título en exigible, cuando no lo es; lo que conlleva a que el documento - letra de cambio- pierda una de las características esenciales, para ser considerado como título valor, y que es lo que permite que a su vez pueda ser cobrado ejecutivamente, faltando entonces el requisito de "**la exigibilidad**".

Lo anterior, por cuanto, de conformidad con el artículo 422 del C.G. del Proceso, una obligación puede cobrarse ejecutivamente, solo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Es decir, señora Juez, el documento - letra de cambio- presentado al proceso como título valor, al faltarle uno de los requisitos legales, como

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and integration. It provides strategies to overcome these challenges and ensure the integrity and availability of data.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and compliance. It outlines the key principles and practices for ensuring that data is managed in accordance with relevant laws and regulations.

6. The sixth part of the document explores the role of data in driving business growth and innovation. It highlights how data-driven insights can identify new opportunities, optimize processes, and create competitive advantages.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data literacy and training. It emphasizes that all employees should have the necessary skills and knowledge to effectively use data in their work, which is crucial for the organization's success.

8. The eighth part of the document provides a summary of the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of data in modern business operations and the need for a comprehensive data management strategy.

9. The final part of the document offers concluding remarks and a call to action. It encourages the organization to embrace data as a strategic asset and to implement the best practices outlined in the document to achieve its goals.

29

lo es la exigibilidad, porque no tenía fecha exacta para ser pagado, desvirtúa su naturaleza misma para ser ejecutado conforme a las normas del proceso ejecutivo.

2) Como consecuencia de la falta de requisitos del título valor, en especial su exigibilidad, No es posible la solicitud, ni el reconocimiento tanto de intereses remuneratorios, como los de mora, solicitados por el actor, por las siguientes razones:

Esto por cuanto conforme al Artículo 1608 del código civil, el cual dispone:

"ARTICULO 1608. MORA DEL DEUDOR. *El deudor está en mora: 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado".*

Esto por cuanto, la fecha de vencimiento no es el 24 de junio de 2017 y el título no tenía fecha cierta y estipulada de pago.

El título valor fue creado con fecha en blanco, porque no se estipuló un día cierto y específico para realizar su pago, el cual debía hacerse por abonos.

Como se probará en el proceso, la fecha de mora puesta arbitrariamente por el tenedor del título, como fecha de vencimiento; para demandar su ejecución, no es la estipulada por las partes, de acuerdo al contrato inicial que dio origen a la suscripción del título valor y a las instrucciones establecidas por el suscriptor; ya que el pago de la suma indicada en el título valor, representó una garantía del pago de unas obligaciones civiles derivadas de contrato de obra y ejecutadas por un tercero, que en este caso, fue el hijo del demandante, JUAN PABLO FRANCO TORO.

El título valor no surgió como una obligación de mutuo, con la finalidad de generar unos intereses, ni remuneratorios, ni moratorios. Y solo garantizaba el cumplimiento de unas obligaciones laborales, que ya habían generado unas utilidades económicas por la ejecución del contrato de obra en un inmueble ubicado en la calle 63 de la ciudad de Manizales.

Pretender el pago de intereses, es lucrarse doblemente.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary details are captured.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It highlights the importance of regular reviews and the use of financial ratios to assess the company's position.

4. The fourth part of the document addresses the challenges faced by the accounting department and offers strategies to overcome them. It stresses the need for continuous learning and staying up-to-date with the latest accounting practices.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical behavior in the accounting profession. It outlines the principles of integrity, objectivity, and confidentiality, and provides examples of how these principles should be applied in various situations.

6. The sixth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to management. It highlights the importance of clear communication and the use of financial statements to support decision-making.

7. The seventh part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to external stakeholders. It highlights the importance of transparency and the use of financial statements to build trust.

8. The eighth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to the public. It highlights the importance of accuracy and the use of financial statements to provide a clear picture of the company's performance.

Tampoco podía ser llenado con la fecha que se le ha colocado, **Junio 24 de 2017**, cuando la obligación no fue creada con un plazo cierto y determinado, estando sujeta al cumplimiento de unas condiciones específicas, como lo era la generación de unos recursos económicos derivados de la operabilidad de la obra ejecutada por el hijo del actor y éste, en un inmueble de propiedad del demandado.

Es decir, señora Juez, como no tenía una fecha cierta de pago y estaba sujeta a irse cancelando, con lo que iba produciendo el inmueble objeto de la obra, después de deducir otros costos operacionales y pago de obligaciones financieras; mal hace el actor demandando ejecutivamente un título valor, que carece de uno de los requisitos para ser cobrado ejecutivamente, como lo es **"la exigibilidad"**.

En segundo lugar, por cuanto de la literalidad del título valor no se estipuló tampoco el pago de los intereses remuneratorios, contrariando entonces lo dispuesto dentro del artículo 619 del Código de Comercio, cuando dispone:

"ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. *Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."*

Y aunado a que por tratarse de una obligación sujeta al cumplimiento de unas condiciones mensuales, debiéndose hacer el pago por instalamentos, no obstante no existir de manera física carta de instrucción para llenar los espacios del título valor en blanco, que autorizara la inclusión y/o cobro de los intereses remuneratorios, pues como se itera no se estipularon dentro de la negociación que le dio origen, así como tampoco en el citado título valor; tampoco le es dable al actor demandar y acelerar su pago, colocando una fecha que no era la del vencimiento, contrariando el convenio al cual llegaron las partes acreedora y suscriptor para ir cubriendo el importe del título.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, tener como pruebas, las siguientes:

- 1. Fotocopia de Letra de cambio, antes de ser llenados los espacios en blanco, de conformidad con las instrucciones del suscriptor.
- 2. Solicito al señor Juez, se sirva citar a Interrogatorio al demandante, señor PABLO FRANCO MOLINA, con el fin de probar los supuestos fácticos que se narran en el presente escrito.
- 3. Declaración del demandado, MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, para ratificar los términos y condiciones de la negociación.
- 4. CD que contiene Audio Nro2 sobre conversación del acreedor y el suscriptor, en la cual se determinan las condiciones para el pago de la suma estipulada en la letra de cambio, en especial, que la misma no tuvo un plazo cierto y estaba condicionada a la producción del inmueble, y con prioridad a pagos bancarios.

ANEXOS

Se anexan las pruebas relacionadas y poder otorgado por la parte demandada para proceder a la contestación de la demanda.

Copia del recurso para el traslado a la parte demandada.

SE PRETENDE:

Muy respetuosamente, el recurso pretende:

- 1. Reponer para revocar el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2017 notificado el día 19 de septiembre de dicha anualidad.
- 2. Revocar los numerales 2) y 3) del mandamiento de pago, respecto a los intereses remuneratorios y moratorios solicitados por el actor.
- 3. Rechazar el trámite de la demanda

Del Señor Juez,

Gloria Esperanza Echeverri R.
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS

C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales

T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Octubre 2 de 2018

Audio #2

Fecha: Julio 01 de 2017

- Solicitud de garantías por parte de Miguel al arquitecto. El Arquitecto dice que el presto el dinero pero que él no tiene nada que ver con la obra que todo con el hijo el Arquitecto con quien se realizó el negocio desde el inicio.
Tiempo: desde 01:09 hasta 01:30.
- Inicia la insinuación de buscar otros mecanismos para hacer el cobro de la letra. El Arquitecto vuelve y dice que presto el dinero. (él no hizo parte del negocio)
Tiempo: desde 2:02 hasta 2:36.
- Miguel le pregunta al Arquitecto cómo fue la negociación sin especificar ningún tipo fecha de pago.
Tiempo: desde 7:42 hasta 8:15.
- El arquitecto asegura haber recibido \$1.100.000.
Tiempo: desde 8:22 hasta 8:24.
- Miguel explica cómo se negoció el préstamo del dinero.
Tiempo: desde 9:21 hasta 9:28.
- Miguel dice que debe él asumir los sobre costos. El arquitecto dice que a la casa se le metieron \$120.000.000 de pesos

Tiempo: desde 9:38 hasta 10:03

- Miguel vuelve y pregunta cómo fue la negociación con usted Arquitecto. El arquitecto dice que el no contrato Miguel y dice llame a mi hijo y hable con él, yo solo iba y le daba vuelta a la casa allá.
Tiempo: desde 11:12 hasta 11:35.
- Miguel le pregunta al Arquitecto ¿cuándo usted me ofreció la plata yo cómo le dije a usted que le recibía la plata? El señor dice que tres o cuatro meses y Miguel pregunta ¿dónde quedo firmado ese tiempo? Miguel explica que la casa los tiene que producir.
Tiempo: desde 11:37 hasta 12:25.
- El Arquitecto hace una amenaza de vender la letra a unos tipos cobradores para que vayan y miren como le cobran a Miguel y a su Mamá quién no tiene nada que ver en el negocio. Miguel le dice al Arquitecto que la está llamando a intimidarla.

Tiempo: desde 15:02 hasta 16:00.

LC-2119880555

Céd. o N.º

71.099.003

2

Céd. o N.º

3

Céd. o N.º

ACEPTADA

LETRAS DE CAMBIO

Fecha:

21-12-2016

Señores:

Alfredo Gales

El

de

Se servirá (m) Ud(s) pagar solidariamente en

ESTABILIZADORA

por esta letra de Cambio en protesto, exonerado el pago de escritura y de

de 100.000

EDMUNDO LOBILIN

La cantidad de Ocho mil (8000) pesos

15/100000

Pesos m. l. en

cuota (s) de \$

más intereses de

que el plazo de

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TÉLEFONO

Atencamente:

GIRADOS

1

2

3

(GIRADOR)

MINISTERIO

(no) 000 Diseñado y actualizado según la Ley

ES/01/2011

C D

32
24

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2017-0736
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA (Ces. JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA)
DEMANDADO : MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, con la C.C. Nro. 75.099.003; actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. **30.290.050** de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nro. **60.468** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**.

La Doctora **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, terminar e interponer los recursos de ley, pedir y aportar las pruebas que se requieran, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias que conlleven el reconocimiento y efectividad de los derechos de deudor.

Sírvase señor juez, reconocerle personería para los efectos aquí previstos.

Señor (a) juez,

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
C.C. Nro. 75.099.003 de Manizales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
Manizales, **SEP 2018**
presentado personalmente para su autenticación
por _____
Con C.C. Nro. **75099003 de Aides**
Jefe _____

SECRET
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PASAPAS
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS

El presente es un documento confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría de Seguridad. Este documento contiene información que puede ser perjudicial para la seguridad de los Estados Unidos si es revelado a personas no autorizadas. Se prohíbe expresamente la reproducción, distribución o uso no autorizado de esta información.

El presente es un documento confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Oficina de Asesoría de Seguridad. Este documento contiene información que puede ser perjudicial para la seguridad de los Estados Unidos si es revelado a personas no autorizadas. Se prohíbe expresamente la reproducción, distribución o uso no autorizado de esta información.

Este documento es propiedad de la Oficina de Asesoría de Seguridad y debe ser devuelto al personal de esta oficina al ser requerido.

SECRET

DEPARTAMENTO DE DEFENSA
ESTADOS UNIDOS

SECRET

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 C. G. P.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 17001-40-03-006-2017-00736-00

DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA

DEMANDADO: MIGUEL GOMEZ SALAZAR

TRASLADO: SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DEMANDANTE EN CONTRA EL AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

TÉRMINOS: TRES (03) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULO 110 DE C G.P.

FIJACIÓN: OCTUBRE CINCO (5) DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN: OCTUBRE CINCO (5) DE 2018, A LAS 6:00 P.M.

**JULIANA CASTAÑO BOTERO
SECRETARIA**

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 6:00 P.M.

**JULIANA CASTAÑO BOTERO
SECRETARIA**



Manizales, Octubre 9 de 2018

34
C. J. J. F. 18 OCT 18 AM 9:23
R/Oct 10/2018
2:06

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas
E.S.M

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA
CESIONARIO: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
RADICADO: 2017 – 00736

ASUNTO: OBSERVACIONES AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL DEMANDADO MIGUEL EDUARDO GÓMEZ MOLINA FRENTE AL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.675 de Manizales, actuando en causa propia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de término, comedidamente me dirijo a usted con el fin de realizar las siguientes observaciones al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en el proceso de la referencia, contra el auto que libró mandamiento de pago así:

1. El demandando indica: *“ya que el acreedor, llenó a su antojo la fecha de vencimiento del título valor, cuando la misma no se había pactado a un plazo cierto, convirtiendo el título en exigible, cuando no lo es; lo que conlleva a que el documento – letra de cambio – pierda una de las características esenciales, para ser considerado como título valor, y que es lo que permite*

que a su vez pueda ser cobrado ejecutivamente, faltando entonces el requisito de "la exigibilidad".

Sea lo primero precisar que lo que pretende el demandado a través de apoderado judicial es que se revoque el mandamiento de pago librado el 18 de septiembre de 2017, fundamentado en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso que dispone "... *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)*"

A este respecto es necesario indicar los requisitos formales de los títulos ejecutivos y en especial la letra de cambio, título que fue arrimado como puntal de recaudo. El artículo No. 621 del código de comercio, de manera clara e inequívoca establece cuales son los requisitos comunes a todos los títulos valores: "*Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2o) La firma de quién lo crea*".(subrayado fuera de texto original).

De otra parte, el artículo No.671 del mismo código, establece: "*Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1o) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2o) El nombre del girado; 3o) La forma del vencimiento, y 4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*". (subrayado fuera de texto original).

Visto lo anterior y luego de cotejar la letra de cambio No. LC 2119680555 con lo exigido por la norma, se reconoce un título valor que goza de todos los requisitos esenciales para ejercer plenamente la acción cambiaria, por lo tanto, no es dable al demandado argumentar que la letra de cambio en mención no cuenta con sus características esenciales y no posee exigibilidad alguna, toda

... ..

... ..

... ..

... ..

vez que el importe que contiene la letra de cambio debió ser cancelado el 24 de junio de 2017.

2. Indica el demandado a folio cuatro (4) de su escrito: "(...) la fecha de vencimiento no es el 24 de junio de 2017 y el título no tenía fecha cierta y estipulada de pago. El título valor fue creado con fecha en blanco. Porque no se estipuló un día cierto y específico para realizar su pago, el cual debía hacerse por abonos".

Sobre este punto y en gracia de discusión, si la letra cuando se suscribió no tenía aún fecha de vencimiento, pareciera que el demandante no tuviese en cuenta lo estipulado por la norma, en lo referente a la fecha de exigibilidad de un título valor en situaciones cuando esta fecha de vencimiento al momento de la suscripción se encontrara en blanco. El artículo No. 673 del Código de comercio indica: "La letra de cambio puede ser girada: 1o) A la vista; 2o) A un día cierto, sea determinado o no; 3o) Con vencimientos ciertos sucesivos, y 4o) A un día cierto después de la fecha o de la vista". (subrayado fuera de texto original). De lo anterior es claro y evidente que, ante la ausencia de una fecha de vencimiento en la letra de cambio, se entiende que esta vence "a la vista", es decir, a la presentación de la letra para ser pagada.

Lo anterior, conforme lo expresado por la sala civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias, como es del caso el expediente No. 76111-22- 13-000- 2013-00206-01 del 30 de septiembre de 2013 con ponencia de la H. Magistrada Margarita Cabello Blanco, quien indicó: "Al margen de lo anterior, y en lo que se refiere a la creación de "letras de cambio" sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como una de sus formas la denominada "a la vista", entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado".

El anterior criterio jurisprudencial, fue reiterado en sentencia de la misma bajo radicado No. STC4784 del 5 de abril de 2017 con ponencia de H. Magistrado

1875

...

...

...

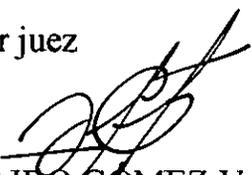
...

Ariel Salazar, así: *“En este punto, debe advertirse que resulta equivocado supeditar, en todos los casos, la exigibilidad del título, a la anotación que se haga en el mismo de la fecha de vencimiento de la obligación, pues claro está que, como lo ha explicado la jurisprudencia, “en lo que se refiere a la creación de ‘letras de cambio’ sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como una de sus formas la denominada ‘a la vista’, entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado”*, y bajo este criterio, la aparente incertidumbre e irregularidad que plantea la recurrente dentro del trámite de la objeción, aun cuando no tengan la fecha de vencimiento, resulta insuficiente para derrumbar el poderio ejecutivo contenido en los títulos aportados”.

Es claro entonces y sin lugar a inequívocos, que la ausencia de la fecha de vencimiento en una letra no la deja en curso en falta de un requisito formal, por tanto no la vicia, ni la invalida, ni le resta mérito ejecutivo, el único efecto es convertirla en un título valor a la vista, lo que en el caso que nos ocupa deja al girado expuesto a que lo ejecuten en cualquier fecha, inclusive el día siguiente de haber sido firmada.

Expuesto lo anterior, se solicita respetuosamente al despacho no reponer el recurso interpuesto por la parte demandada.

Del señor juez



JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
C.C 10.271.675

The first part of the document is a letter from the Secretary of the State of New York to the President of the United States. The letter is dated March 10, 1900, and is addressed to President McKinley. The letter discusses the proposed annexation of Hawaii and the opposition to it. The Secretary states that the annexation of Hawaii is a matter of great importance to the United States and that he is sure that the President will take the necessary steps to secure the annexation. The letter also mentions that the Secretary has received many expressions of opinion from the people of New York and that they are all in favor of the annexation.

The second part of the document is a letter from the Secretary of the State of New York to the President of the United States. The letter is dated March 10, 1900, and is addressed to President McKinley. The letter discusses the proposed annexation of Hawaii and the opposition to it. The Secretary states that the annexation of Hawaii is a matter of great importance to the United States and that he is sure that the President will take the necessary steps to secure the annexation. The letter also mentions that the Secretary has received many expressions of opinion from the people of New York and that they are all in favor of the annexation.

The third part of the document is a letter from the Secretary of the State of New York to the President of the United States. The letter is dated March 10, 1900, and is addressed to President McKinley. The letter discusses the proposed annexation of Hawaii and the opposition to it. The Secretary states that the annexation of Hawaii is a matter of great importance to the United States and that he is sure that the President will take the necessary steps to secure the annexation. The letter also mentions that the Secretary has received many expressions of opinion from the people of New York and that they are all in favor of the annexation.

THE SECRETARY OF STATE
 DEPARTMENT OF STATE
 WASHINGTON, D. C.

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 29 de octubre de 2018 paso a Despacho del señor juez la presente demanda para resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado (ffs. 24-31) contra el auto que libró mandamiento de pago.

Se dio traslado a la contraparte según el artículo 110 del CGP y contestó oportunamente.

JULIANA CASTAÑO BOTERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
(cesionario de Pablo Franco Molina)
DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

Se resuelve a continuación sobre el recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado contra el auto calendarado el 18 de septiembre de 2017, notificado por estado el día siguiente, mediante el cual el juzgado libró mandamiento de pago en su contra.

Aduce la profesional del derecho como causales para fundamentar su impugnación, la carencia de requisitos formales del título valor, toda vez que fue creado con espacios en blanco y llenado sin aportar la carta de instrucciones; por tal razón la obligación no es exigible como tampoco los intereses.

Advierte la memorialista que al crearse la letra con espacios en blanco, debe seguirse las indicaciones del artículo 622 del Código de Comercio, allegando la carta de instrucciones o al menos las indicaciones dadas en convenio con el suscriptor, pero en el caso concreto el acreedor llenó a su antojo la fecha de vencimiento, cuando la misma no se había pactado a plazo cierto, lo que conlleva que el documento no es exigible.

Siguiendo esa misma perspectiva, advierte sobre la imposibilidad de cobrar intereses, además porque el contrato inicial se dio como garantía de pago de unas obligaciones civiles derivadas de contrato de obra y ejecutadas por un tercero, que en este caso fue el hijo del demandante, Juan Pablo Franco Toro, las cuales serían canceladas con lo que iba produciendo el inmueble objeto de la obra, después de deducir todos los gastos operacionales y pago de obligaciones financieras.

Aduce finalmente que de acuerdo con la literalidad del título, tampoco se estipularon intereses remuneratorios.

Luego del traslado correspondiente, el demandante refutó las aseveraciones anteriores, afirmando que la letra de cambio base de la presente ejecución, goza de todos los requisitos esenciales para ejercer la acción cambiaria, incluso la exigibilidad; adicional a ello destaca que si en gracia de discusión la letra no tuviera fecha de vencimiento, se entendería que es a la vista.

Frente a dicha figura transcribe apartes de jurisprudencia para demostrar que la falta de fecha en el título valor no resta exigibilidad por cuanto el Código de Comercio contempla para estos casos el vencimiento a la vista, la cual se cumple con la presentación del título por parte del tomador.

CONSIDERACIONES

Vale la pena aclarar en primer lugar que en el presente caso se cumplen las exigencias legales que involucran la interposición de los recursos, previstas en el artículo 318 del Código General del Proceso, en cuanto a la oportunidad para interponerse el recurso (dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que se cuestiona) y haberse expuesto las razones necesarias para fundamentar su posición, es decir que fue debidamente sustentado. También se observa que quien lo formula está debidamente legitimado, en virtud al poder conferido por el demandado. Bajo tales condiciones es preciso entrar a debatir el asunto.

El artículo 430 del C.G.P. establece que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; del mismo modo los artículos 621 y 671 del Código de Comercio indica cuáles son esos requisitos, de tal forma que su exclusión afecta de manera directa la autonomía de tales documentos.

La primera de dichas reglas establece dos requisitos aplicables a cualquier clase de títulos, como son: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. A su vez el artículo 671 alude a las exigencias propias de la letra de cambio, como son: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Para el caso concreto se observa que la cambial base de recaudo cumple con todas las anteriores exigencias, sin embargo el motivo de discordia apunta a que fue llenado sin autorización del deudor, dado que no se había convenido la fecha de vencimiento, por tanto la obligación no es exigible.

En tratándose de títulos con espacios en blanco, prevé el artículo 622 de la norma comercial que cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Ello implica suponer que si se promueve demanda judicial con base en un título valor, debió haber sido llenado previamente para legitimar el ejercicio en él incorporado.

Ahora bien, frente a la posición de la parte ejecutada cabe advertir que es carga suya demostrar que existían unas instrucciones convenidas entre los suscriptores

para la creación del título, bien sea mediante la aportación de la respectiva carta o porque mediante otros medios probatorios pudiera aclarar las condiciones exactas de dicho convenio. Es decir que no bastaba en afirmar que no se siguieron esas supuestas instrucciones sino que estaba en la obligación de demostrarlo.

Recordemos en este punto que una de las características de los títulos valores, incluida la letra de cambio, es su autonomía, de tal forma que adquieren una condición especial de legalidad, distinta a cualquier otro documento; por tal razón, cualquier condición que se hubiera podido acordar entre las partes, respecto de su validez, debía constar en el mismo título o en hoja adherida a él, situación que en este caso no sucede.

Ahora bien, para el juzgado no es suficiente la copia de la letra allegada, a pesar de tener vacío el espacio destinado a la fecha de vencimiento, por cuanto ello tan solo demuestra que hubo un acuerdo inter-partes al momento de su creación, mas no que no se hubiese llenado de manera arbitraria.

Por otra parte es bueno acotar que la información contenida en el CD que allegó como prueba, no aporta los suficientes indicios para considerar una prueba fidedigna, en razón de no conocerse la identidad de sus interlocutores; tampoco puede el juzgado entrar a considerar a raja tabla que las conversaciones se refieran exactamente a la obligación que ahora se demanda.

Por último resulta importante destacar que si bien el título no fue materia de endoso a su actual propietario, no por ello se puede desconocer su calidad de tenedor de buena fe, al haberlo adquirido a través de las alternativas que la ley procesal establece.

Partiendo de las anteriores premisas, no encuentra el juzgado elementos de juicio para revocar el mandamiento de pago, en tanto los medios probatorios no tienen la fuerza suficiente que demanda una decisión distinta, contrario a la presunción de legalidad que da el ordenamiento jurídico comercial a esta clase de documentos, los cuales per se gozan de autonomía y literalidad.

En síntesis, como no hay razón legal para acoger los planteamientos de la recurrente, el juzgado no repondrá el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso. En su lugar ordenará seguir las demás etapas procesales en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, con base en el artículo 118, inciso 3º del C.G.P., los términos para contestar la demanda y proponer excepciones quedaron interrumpidos y empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Finalmente se reconocerá personería a la abogada que actúa en representación del demandado, de acuerdo con los términos del poder conferido y presentado.

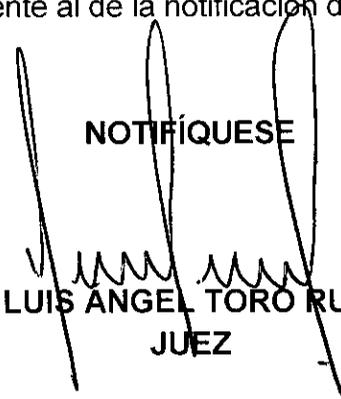
Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, identificada con T.P. 60.468 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandado MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, según los términos del poder conferido y presentado.

SEGUNDO: NO REPONER el auto proferido el 18 de septiembre de 2017, mediante el cual el juzgado libró mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva promovida a nombre propio por el señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, quien actúa como cesionario del señor PABLO FRANCO MOLINA, contra MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Con base en el artículo 118, inciso 3º del C.G.P., los términos para contestar la demanda y proponer excepciones quedaron interrumpidos y empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro. 163
Fecha: 02 de noviembre de 2018
La Secretaria: 

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

40
Recb DEOT 20-11-2018
9:00 am
Elisa Arias G.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Nro. 2017-0736
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA
(Ces. JHON JAIRÓ GÓMEZ VALENCIA)
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

19 NOV '18 PM 5:55

169 folios
+ 1 CO

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. **30.290.050** de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nro. **60.468** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, con la C.C. Nro. 75.099.003 expedida en Manizales; a usted respetuosamente me dirijo con el fin de proceder a la Contestación de la Demanda, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 artículo 118 del C.G. del P., la interposición del recurso al auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, interrumpió los términos conferidos.

Por lo tanto la respectiva contestación de la demanda se hace teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. CON RESPECTO A LA ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO:

Teniendo en cuenta las disposiciones legales que en materia de Cesión de Créditos, regula nuestro Código Civil Colombiano; la parte demandada, señor Miguel Eduardo Gómez Salazar, no obstante la notificación que se le ha hecho de la misma, al momento de la notificación de la demanda, expresamente manifiesta La No aceptación de la Cesión, ni reconoce como deudor al Señor Jhon Jairo Gómez Valencia, de conformidad con lo autorizado en el artículo 1963 del C.c.

DEMANDANTE : **PROFESOR ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ**
C.C. 100-100-100
DEMANDADO : **COMITÉ DE DEFENSA DE LOS ESTUDIANTES**
C.C. 100-100-100

En el presente proceso se trata de determinar si el demandado es responsable de los daños sufridos por el demandante. El demandante alega que el demandado le causó daños materiales y morales. El demandado niega la responsabilidad y alega que el demandante es responsable de los daños sufridos. El juez debe determinar si el demandado es responsable de los daños sufridos por el demandante. El juez debe determinar si el demandado es responsable de los daños sufridos por el demandante. El juez debe determinar si el demandado es responsable de los daños sufridos por el demandante.

Por lo tanto se respectiva condena de la suma de \$100.000.000 en costas y honorarios de abogado.

En consecuencia se declara responsable al demandado por los daños sufridos por el demandante. El juez debe determinar si el demandado es responsable de los daños sufridos por el demandante. El juez debe determinar si el demandado es responsable de los daños sufridos por el demandante. El juez debe determinar si el demandado es responsable de los daños sufridos por el demandante.

41

"Artículo 1963. Ausencia de notificación o aceptación. "No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros."

"Artículo 1962. Aceptación

"La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Lo anterior, señor Juez, ya que el demandado No acepta la Cesión del Crédito, por cuanto, el negocio jurídico que dio origen a la relación causal, no es un contrato de mutuo, y por tanto el supuesto título valor - letra de cambio- que se presentó para el cobro ejecutivo; en primer lugar, no puede estar sujeto a la ley de libre circulación como los demás títulos valores; primero por las razones de no reunir los requisitos legales para ser un instrumento autónomo, ni independiente, que permita su cobro ejecutivo, en el ejercicio de la acción cambiaria, de la manera en la cual lo ha realizado el demandante; quien posteriormente y para evadir la responsabilidad de la demanda, prefiere realizar la cesión; y en segundo lugar, por cuanto las excepciones planteadas en desarrollo de la contestación, permitirán al señor Juez, demostrarle que la causa que le dio origen es un contrato de obra civil, en el cual existen responsabilidades recíprocas de ambas partes, con los respectivos efectos legales.

2. CON RESPECTO A LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA DEMANDA:

1.A LOS HECHOS

Al hecho Primero, el cual contiene varios, se tiene que:

-Es cierto en cuanto a la suscripción del título y su fecha de creación.

"Artículo 1563. Ausencia de notificación o aceptación. No intervinendo la notificación o aceptación sobre dichas partes el deudor pagar al cedente, o empagar al crédito por acreedores del deudor, y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros."

"Artículo 1562. Aceptación"

"La aceptación consistirá en un hecho que la sujeta como la falta de contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Lo anterior, señor juez, ya que el demandado me acepta la cesión del Crédito, por cuanto, el negocio jurídico que dio origen a la relación causal, no es un contrato de mutuo, y por tanto el supuesto título valor - letra de cambio - que se presentó para el cobro efectuado en primer lugar, no puede estar sujeto a la ley de libre circulación como los demás títulos valores, primero por las razones de no tener los requisitos legales para ser un instrumento autónomo ni independiente, que permita su ejecución, en el ejercicio de la acción cambiaria, de la manera en la cual lo ha realizado el demandante, quien posteriormente y para evadir la responsabilidad de la demanda, prefiere realizar la cesión, y en segundo lugar, por cuanto las excepciones planteadas en desarrollo de la contestación, permitirán al señor juez demostrar que la causa que dio origen al contrato de obra civil, en el cual existe responsabilidad recíproca de ambas partes, con los respectivos efectos legales.

2. CON RESPECTO A LOS DEMÁS ASPECTOS DE LA DEMANDA:

1. A LOS HECHOS

Al hecho primero, el cual contiene varios, se tiene que:

- Es cierto en cuanto a la suscripción del título y su fecha de creación.

42

-No es cierta la fecha de vencimiento. (En el Audio Nro. 1 julio 1 de 2017 el arquitecto acepta a Miguel, que el negocio se acordó... "de lo que vaya dando la casa me va abonando...")

-Es cierto, en cuanto al beneficiario.

-No es cierto, en cuanto al saldo insoluto de capital por la suma de \$11.700.000; ya que el demandado realizó dos abonos, uno por valor de \$1.000.000 tal y como consta en audio del día 1 de julio de 2017 (*Min 0:30 al 2:22 Aud Nro. 4*) Y otro por valor de \$1.100.000 (*Min 8:22 al 8:24 Audio Nro. 2*)

Audio Nro 4. Min 0:30 a 2:22 (Miguel cuadra con el arquitecto darle \$1.000.000 de pesos y Él acepta. Se acuerda hacer una transferencia y el arquitecto indica el Nro. de cuenta donde se debe consignar, el arquitecto se compromete a tomar una foto y enviarla por wasap). No obstante, el arquitecto pasó a reclamar dicha suma personalmente.

Con ello se demuestra igualmente como el título valor al 1 de julio de 2017, no se le había colocado la fecha de vencimiento, que le puso el acreedor, posteriormente, como 24 de junio de 2017. Es decir, sin seguir las instrucciones del deudor y lo convenido entre las partes, al igual que sin tener en cuenta los dos (2) abonos realizados al capital.

Audio Nro 2. Min 11:12 a 11:35 (Miguel vuelve y pregunta al arquitecto como fue la negociación con él y afirma que no contrató con él, solo iba y le daba vuelta a la casa.)

-No es cierto que el título valor se haya suscrito con la finalidad del pago de unos intereses de plazo, los cuales "*nunca se pactaron*", precisamente por la causa que dio origen a la suscripción del mismo. Por tanto, no es cierto que a la fecha se adeuden los mismos y mucho menos al bancario corriente, y como consecuencia tampoco da origen al pago de los moratorios, si

...the ... of ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

43

nisiquiera los primeros se acordaron, como tampoco una fecha cierta de pago.

Audio Nro 2. Min 9:21 a 9:29 (Miguel explica como se negoció el préstamo del dinero)

Audio Nro 1. Min 1:56 a 2:24 (Arquitecto plantea poner intereses al negocio los cuales no son aceptados por Miguel)

Lo anterior señor juez, porque es Falso que se haya pactado una fecha de vencimiento, que en primer lugar haga exigible la obligación por la vía del cobro ejecutivo; lo cual conlleva entonces a que si el título valor fue suscrito, solo como una garantía de pago, bajo unas condiciones muy distintas a las que expresa la parte demandante, no da lugar siquiera a que se haya utilizado el mismo para instaurar la presente demanda ejecutiva, con base en la Acción Cambiaria.

Audio Nro 2. Min 7:42 a 8:15 (Miguel y el arquitecto aclaran como fue la negociación sin especificar ningún tipo de fecha de pago)

-Por tanto, No es cierto que a la suma indicada en el título valor, consistente en letra de cambio, se le adeuden ni intereses de plazo, es decir, desde el 24 de diciembre de 2016 hasta el 24 de junio de 2017; y mucho menos intereses moratorios desde el 25 de junio de 2017 hasta el día de su pago efectivo; ya que la suma acordada estaba condicionada a irse pagando en el medida de recuadación de unos arrendamientos, que produjera una propiedad, que arregló el hijo del demandante, Juan Pablo Franco, previas unas deducciones de costos operacionales y pagos a entidades financieras. Ello, por cuanto, la suma plasmada en la letra de cambio, no corresponde a un contrato de mutuo, en si mismo considerado sino en el reconocimiento de unos sobre costos de obra ejecutada, por el hijo del arquitecto.

... los primeros se acordaron, como tampoco una fecha cierta de
dejar

Artículo No. 2. Miembro 3.2. Miembro 3.3. Miembro 3.4. Miembro 3.5. Miembro 3.6. Miembro 3.7. Miembro 3.8. Miembro 3.9. Miembro 3.10. Miembro 3.11. Miembro 3.12. Miembro 3.13. Miembro 3.14. Miembro 3.15. Miembro 3.16. Miembro 3.17. Miembro 3.18. Miembro 3.19. Miembro 3.20. Miembro 3.21. Miembro 3.22. Miembro 3.23. Miembro 3.24. Miembro 3.25. Miembro 3.26. Miembro 3.27. Miembro 3.28. Miembro 3.29. Miembro 3.30. Miembro 3.31. Miembro 3.32. Miembro 3.33. Miembro 3.34. Miembro 3.35. Miembro 3.36. Miembro 3.37. Miembro 3.38. Miembro 3.39. Miembro 3.40. Miembro 3.41. Miembro 3.42. Miembro 3.43. Miembro 3.44. Miembro 3.45. Miembro 3.46. Miembro 3.47. Miembro 3.48. Miembro 3.49. Miembro 3.50. Miembro 3.51. Miembro 3.52. Miembro 3.53. Miembro 3.54. Miembro 3.55. Miembro 3.56. Miembro 3.57. Miembro 3.58. Miembro 3.59. Miembro 3.60. Miembro 3.61. Miembro 3.62. Miembro 3.63. Miembro 3.64. Miembro 3.65. Miembro 3.66. Miembro 3.67. Miembro 3.68. Miembro 3.69. Miembro 3.70. Miembro 3.71. Miembro 3.72. Miembro 3.73. Miembro 3.74. Miembro 3.75. Miembro 3.76. Miembro 3.77. Miembro 3.78. Miembro 3.79. Miembro 3.80. Miembro 3.81. Miembro 3.82. Miembro 3.83. Miembro 3.84. Miembro 3.85. Miembro 3.86. Miembro 3.87. Miembro 3.88. Miembro 3.89. Miembro 3.90. Miembro 3.91. Miembro 3.92. Miembro 3.93. Miembro 3.94. Miembro 3.95. Miembro 3.96. Miembro 3.97. Miembro 3.98. Miembro 3.99. Miembro 3.100.

Artículo No. 1. Miembro 1.1. Miembro 1.2. Miembro 1.3. Miembro 1.4. Miembro 1.5. Miembro 1.6. Miembro 1.7. Miembro 1.8. Miembro 1.9. Miembro 1.10. Miembro 1.11. Miembro 1.12. Miembro 1.13. Miembro 1.14. Miembro 1.15. Miembro 1.16. Miembro 1.17. Miembro 1.18. Miembro 1.19. Miembro 1.20. Miembro 1.21. Miembro 1.22. Miembro 1.23. Miembro 1.24. Miembro 1.25. Miembro 1.26. Miembro 1.27. Miembro 1.28. Miembro 1.29. Miembro 1.30. Miembro 1.31. Miembro 1.32. Miembro 1.33. Miembro 1.34. Miembro 1.35. Miembro 1.36. Miembro 1.37. Miembro 1.38. Miembro 1.39. Miembro 1.40. Miembro 1.41. Miembro 1.42. Miembro 1.43. Miembro 1.44. Miembro 1.45. Miembro 1.46. Miembro 1.47. Miembro 1.48. Miembro 1.49. Miembro 1.50. Miembro 1.51. Miembro 1.52. Miembro 1.53. Miembro 1.54. Miembro 1.55. Miembro 1.56. Miembro 1.57. Miembro 1.58. Miembro 1.59. Miembro 1.60. Miembro 1.61. Miembro 1.62. Miembro 1.63. Miembro 1.64. Miembro 1.65. Miembro 1.66. Miembro 1.67. Miembro 1.68. Miembro 1.69. Miembro 1.70. Miembro 1.71. Miembro 1.72. Miembro 1.73. Miembro 1.74. Miembro 1.75. Miembro 1.76. Miembro 1.77. Miembro 1.78. Miembro 1.79. Miembro 1.80. Miembro 1.81. Miembro 1.82. Miembro 1.83. Miembro 1.84. Miembro 1.85. Miembro 1.86. Miembro 1.87. Miembro 1.88. Miembro 1.89. Miembro 1.90. Miembro 1.91. Miembro 1.92. Miembro 1.93. Miembro 1.94. Miembro 1.95. Miembro 1.96. Miembro 1.97. Miembro 1.98. Miembro 1.99. Miembro 1.100.

... el anterior señor juez, porque es falso que se haya pactado una fecha de
... el momento que en primer lugar haga exigible la obligación por la vía de
... como ejecutivo; lo cual conlleva entonces a que el título valor que
... como una garantía de pago, bajo unas condiciones muy
... las que expresa la parte mandante, no da lugar alguna a que
... para utilizar el mismo para satisfacer la presente demanda ejecutiva
... con base en la Acción Cambiaria

Artículo No. 2. Miembro 2.1. Miembro 2.2. Miembro 2.3. Miembro 2.4. Miembro 2.5. Miembro 2.6. Miembro 2.7. Miembro 2.8. Miembro 2.9. Miembro 2.10. Miembro 2.11. Miembro 2.12. Miembro 2.13. Miembro 2.14. Miembro 2.15. Miembro 2.16. Miembro 2.17. Miembro 2.18. Miembro 2.19. Miembro 2.20. Miembro 2.21. Miembro 2.22. Miembro 2.23. Miembro 2.24. Miembro 2.25. Miembro 2.26. Miembro 2.27. Miembro 2.28. Miembro 2.29. Miembro 2.30. Miembro 2.31. Miembro 2.32. Miembro 2.33. Miembro 2.34. Miembro 2.35. Miembro 2.36. Miembro 2.37. Miembro 2.38. Miembro 2.39. Miembro 2.40. Miembro 2.41. Miembro 2.42. Miembro 2.43. Miembro 2.44. Miembro 2.45. Miembro 2.46. Miembro 2.47. Miembro 2.48. Miembro 2.49. Miembro 2.50. Miembro 2.51. Miembro 2.52. Miembro 2.53. Miembro 2.54. Miembro 2.55. Miembro 2.56. Miembro 2.57. Miembro 2.58. Miembro 2.59. Miembro 2.60. Miembro 2.61. Miembro 2.62. Miembro 2.63. Miembro 2.64. Miembro 2.65. Miembro 2.66. Miembro 2.67. Miembro 2.68. Miembro 2.69. Miembro 2.70. Miembro 2.71. Miembro 2.72. Miembro 2.73. Miembro 2.74. Miembro 2.75. Miembro 2.76. Miembro 2.77. Miembro 2.78. Miembro 2.79. Miembro 2.80. Miembro 2.81. Miembro 2.82. Miembro 2.83. Miembro 2.84. Miembro 2.85. Miembro 2.86. Miembro 2.87. Miembro 2.88. Miembro 2.89. Miembro 2.90. Miembro 2.91. Miembro 2.92. Miembro 2.93. Miembro 2.94. Miembro 2.95. Miembro 2.96. Miembro 2.97. Miembro 2.98. Miembro 2.99. Miembro 2.100.

... por tanto, no es cierto que a la suma indicada en el título valor, consistente
... en letra de cambio, se le adeuden los intereses de plazo, es decir, desde el
... 24 de diciembre de 2016 hasta el 24 de junio de 2017; y mucho menos
... intereses moratorios desde el 25 de junio de 2017 hasta el día de su pago
... efectivo; ya que la suma acordada estaba condicionada a las condiciones
... el medio de liquidación de unos arrendamientos que producen una
... obligación, que arrojó el tipo del demandante, Juan Pablo Franco Brava
... unas deducciones de costos operacionales y gastos, a entenderse para esas
... Ello, por cuanto la suma reclamada en la letra de cambio, no corresponde
... a un contrato de juro, en el mismo considerando sino en el contrato de arrendamiento
... de unos sobre costos de obra ejecutada, por el tipo y el contrato.

-Tampoco es cierto, que el documento presentado como título valor – letra de cambio-, ni deduzca ni contenga la existencia de una obligación actual y expresamente exigible, como lo manifiesta la parte demandante; ya que al no haberse pactado una fecha cierta de su pago, y éste estar condicionado y aceptado por el mismo demandante, a que se iban cubriendo con las sumas que produjera el arrendamiento de la propiedad reparada, previas otras deducciones; no era posible pensar que el título efectivamente se venciera el 24 de junio de 2017, como lo pretende el acreedor, al llenar los espacios, colocando la referida fecha, sin tener en cuenta lo pactado con el deudor.

2. A LAS PRETENSIONES

La parte demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones, por cuanto la Acción Cambiaria instaurada para el cobro de las sumas estipuladas en la letra de cambio, no es la procedente en este proceso, sino que se remite a la Acción Causal. Por lo tanto, la oposición se sustenta, con base en las siguientes Excepciones, cuales se denominan:

2.1.FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

La obligación demandada, no era exigible a la fecha de presentarse al cobro ejecutivo, ni lo es en la actualidad, por las siguientes razones:

El título valor surgió a la vida jurídica, tan solo como una garantía del pago de la obligación en él contenida, a la cual nunca se le fijó un plazo cierto y fecha determinada para hacerse exigible; no habiendo cumplido el acreedor con su obligación de sujetarse a los lineamientos previstos en el **artículo 622 del C.de Co.**; esto es de ceñirse estrictamente a las indicaciones del suscriptor del título valor para llenar los espacios en blanco:

(...) Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...(.)

Tampoco es cierto, pues el documento presentado como título valor - letra de cambio, ni debida ni contenida la existencia de una obligación actual y expresamente exigible, como lo manifiesta la parte demandante, ya que al no haberse pactado una fecha cierta de su pago, y éste estar condicionado y aceptado por el mismo demandante, a que se iban cubriendo con las sumas que produjera el arrendamiento de la propiedad reparada. Pese a las deducciones, no era posible pensar que el título efectivamente se vencería el 24 de junio de 2017, como lo pretendía el demandante, al tener los espacios, colocado la respectiva fecha, sin tener en cuenta el pacto con el demandante.

2. A LAS PRETENSIONES

La parte demandada se opone a la procedencia de las pretensiones, por cuanto la Acción Cambiaria tratada para el cobro de las sumas estipuladas en la letra de cambio, no es la procedente en este proceso, sino que se remite a la Acción Casal. Por lo tanto la oposición se sustenta, con base en las siguientes excepciones, cuales se denominan:

2.1. FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

La obligación demandada, no era exigible a la fecha de presentarse al cobro ejecutivo. Ni lo es en la actualidad, por las siguientes razones:

El título valor surtió a la vez jurídica, tan solo como una garantía al pago de la obligación en él contenida, a la cual nunca se le dio curso cierto y fecha determinada para hacerse exigible; no habiendo cumplido el arrendatario con su obligación de sujeción a los incumplimientos previstos en el artículo 622 del C.O.C. esto es de haberse expresamente a las indicaciones del suscriptor del título valor para llenar los espacios en blanco:

Para que el título valor se convirtiera en un título ejecutivo, el arrendatario debía haber cumplido con las obligaciones antes de cumplir el pacto de arrendamiento, de acuerdo con la autorización dada para ello.

45

Lo anterior, ya que el pago de la suma en él contenida, estaba condicionada al ingreso de unos recursos derivados de la puesta en marcha o funcionamiento de una obra ejecutada por el demandante y su hijo Juan Pablo Franco Toro, quien fue inicialmente el arquitecto encargado de la obra en un inmueble de propiedad de la parte demandada, ubicado en la calle 63 Nro. 22-22, de la ciudad de Manizales, y el cual era el que generaría los recursos para ir abonando a la obligación; ya que el valor estipulado corresponde a unos sobrecostos de la obra ejecutada, más no a un contrato de mutuo. Por tal razón, y como es lógico, no podía preverse exactamente cuando se iba a realizar dicho pago, puesto que estaba condicionado al cumplimiento de unas eventualidades inciertas.

Por lo tanto, al no haberse pactado una fecha cierta y estipulada, que fue llenada "*contrariando las indicaciones*"; el título valor carece de uno de los requisitos para que la obligación sea cobrada por la vía ejecutiva, el cual es "**la exigibilidad**".

Así lo expresa el **artículo 422 del C.G. del P.**, cuando determina cuales son las obligaciones exigibles.:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Como consecuencia de la falta de requisitos del título valor, en especial su "**exigibilidad**", No es posible la solicitud para el pago del saldo insoluto, por la vía ejecutiva, ya que el documento - letra de cambio- carece de la calidad de título valor, ante la falta del elemento principal de que la obligación en él contenida debe ser "**actual y exigible**". Por tanto, tampoco da lugar al reconocimiento tanto de **intereses remuneratorios, como los de mora**, solicitados por el actor, por las siguientes razones:

The first part of the document is a letter from the Secretary of State to the President, dated June 15, 1892. The letter discusses the proposed annexation of Hawaii and the opposition to it. It mentions that the Hawaiian people have expressed their desire for independence and that the United States should respect their wishes. The letter also discusses the economic and strategic importance of Hawaii to the United States.

The second part of the document is a letter from the President to the Secretary of State, dated June 15, 1892. The President expresses his support for the Hawaiian people and their desire for independence. He states that the United States should not interfere in the internal affairs of a sovereign nation.

The third part of the document is a letter from the Secretary of State to the President, dated June 15, 1892. The Secretary discusses the opposition to the annexation of Hawaii and the need for a treaty to be signed with the Hawaiian people.

The fourth part of the document is a letter from the President to the Secretary of State, dated June 15, 1892. The President discusses the opposition to the annexation of Hawaii and the need for a treaty to be signed with the Hawaiian people. He states that the United States should respect the wishes of the Hawaiian people.

The fifth part of the document is a letter from the Secretary of State to the President, dated June 15, 1892. The Secretary discusses the opposition to the annexation of Hawaii and the need for a treaty to be signed with the Hawaiian people. He states that the United States should respect the wishes of the Hawaiian people.

Esto por cuanto conforme al Artículo 1608 del código civil, el cual dispone:

"ARTICULO 1608. MORA DEL DEUDOR. *El deudor está en mora: 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado".*

Esto por cuanto, la fecha de vencimiento no es el 24 de junio de 2017 y el título no tenía fecha cierta y estipulada de pago.

Si bien la obligación se hizo constar en un título valor, no fue pactada una fecha cierta de pago por estar sujeta al cumplimiento de otras condiciones; lo cual hace que la misma, no sea exigible por medio de esta demanda.

Así se puede extraer el Audio Nro. 2 de fecha Julio 1 de 2017 que contiene conversaciones entre las partes demandante y demandada.

Igualmente señor Juez, a la fecha de esta contestación, tampoco sería posible pagar las sumas acordadas por sobrecostos, por cuanto el inmueble, ante las fallas de las reparaciones realizadas, éstas tuvieron que volver a hacerse, circunstancia que se está haciendo en este momento, lo cual ha generado un lucro cesante, como perjuicio, que hace que haya iliquidez para el pago de todas las obligaciones, incluso de la que se cobra en esta demanda.

2.2.PAGO PARCIAL

Conforme se probará en el proceso, el demandado pagó al demandante las siguientes sumas de dinero, que fueron imputadas a capital, ya que el valor garantizado con la letra de cambio, al ser sobrecostos de una obra, no conllevaba el pago de intereses remuneratorios y mucho menos moratorios:

\$1.100.000, que reconoce en audio Nro 2, el día 1 de julio de 2017 y en la misma conversación se acuerda reconocerle otro \$1.000.000; el día 3 de julio de 2017 mediante conversación wasp se insinúa que se haga mediante consignación que se le hiciera a la cuenta de BANCOLOMBIA

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

47

Nro.07089682805, la nombre de Consorcio Altos de Lusitania y la cual fue autorizada por el mismo via electrónica (wasap), suma que posteriormente se decidió entregarle mediante la administradora del inmueble, el 4 de julio del mismo año, para que pasara por ella.

Se anexa imagen de wasap, que contiene la autorización para consignar dicho pago.

En consecuencia, el valor ejecutado por la suma de \$11.700.000.; no es el adeudado, ya que deben descontarse las dos sumas ya pagadas e imputadas a capital, quedando inicialmente el capital en la suma de \$9.600.000

2.3.LA EXCEPCION CONTENIDA EN EL NUMERAL 12) DEL ARTÍCULO 784 del CÓDIGO DE COMERCIO:

12)"Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o en contra de cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa."

Lo anterior, ya que el título valor surgió como consecuencia de una relación contractual causal, que le dio origen, como lo fue al pago de sobrecostos en la ejecución de una obra civil y que estaba condicionado su pago, al cumplimiento de unas obligaciones:

1. La puesta en marcha y funcionamiento de la propiedad destinada al alquiler de habitaciones para estudiantes, a fin de generar renta, la cual sería la que en definitiva pagaría la inversión.
2. La distribución del producto del dinero obtenido por la actividad mercantil, con prelación al pago de los insumos para su ejecución, los créditos financieros y finalmente el excedente, se iba abonando a la obligación adeudada. (situación expresamente aceptada por el demandante, tal y como consta en el audio Nro. 1)

48

Los anteriores términos fueron convenidos entre las partes acreedora y deudora; pero desatendidos finalmente por el acreedor, quien amenazó al deudor de llenar y negociar la letra, como efectivamente lo hizo, e incluso amenazar a la señora madre del demandado; a quien realizó varias llamadas intimidantes.

Por tanto, Señor Juez, ante los desperfectos de obra que resultaron de las reparaciones realizadas por la parte demandante, llevaron a que la parte demandada, tuviera que asumir con otros materiales y empleados, la reparación de las mismas, lo que le ha conllevado ha tener que conseguir más dineros para atenderlas y por supuesto, un desface económico que le ha impedido atender, entre otras, la obligación que demanda el arquitecto Pablo Franco Molina. Es decir, no ha quedado dinero para ir cubriendo el saldo de capital que se acordó pagar por concepto de sobrecostos, porque no hay un alquiler total del inmueble, y el señor Miguel Eduardo Salazar, no ha tenido con que seguir cubriendo dicha suma.

2.4. COMPENSACIÓN

Como la obligación plasmada en el título valor se ha dicho, surgió como causa de otra relación contractual, que nos lleva a necesariamente tener que incluirla en esta demanda, como consecuencia de una labor ejecutada por obras de construcción; se hace necesario indicar al despacho, que el demandado, señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, ante las deficiencias en las obras ejecutadas, ha tenido que incurrir en una serie de nuevos gastos por concepto de materiales y mano de obra para subsanar las fallas de construcción dejadas por el demandante y su hijo; razón por la cual el pago de la obligación que se demanda, no solo se ha dificultado volver a realizar otros pagos o abonos, sino que también es necesario entrar a hacer uso del mecanismo legal que existe a su favor, como lo es "la Compensación legal", consagrada en el **artículo 1714 y ss del C.C.**

... en el momento de la redacción de este informe, se encuentran en proceso de tramitación los expedientes de los señores ...

... en el momento de la redacción de este informe, se encuentran en proceso de tramitación los expedientes de los señores ...

... en el momento de la redacción de este informe, se encuentran en proceso de tramitación los expedientes de los señores ...

... en el momento de la redacción de este informe, se encuentran en proceso de tramitación los expedientes de los señores ...

49

"ARTICULO 1714. COMPENSACIÓN. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

"ARTICULO 1715. OPERANCIA DE LA COMPENSACIÓN. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

"Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor."

De ahí, en gracia de discusión, como el demandante adeuda por garantías del trabajo realizado, unas sumas considerables que ha tenido que invertir el demandado, para poder colocar en funcionamiento el inmueble; el cual a la fecha de esta contestación, no ha podido lograr su objetivo comercial para ser alquilados las habitaciones encomendadas; sumas con las cuales, se había acordado ir abonando al demandante periódicamente el valor estipulado en el título valor; pero solo en forma gradual y en la medida que se fueran recibiendo los recursos y aplicando también pagos a las entidades financieras; opera por ministerio de la ley **"La Compensación legal"**.

Tal y como se detalla en relación anexa y en las fotografías que se aportan del inmueble, en DVD, el despacho puede constatar el mal estado de las obras ejecutadas al inmueble, que tuvieron que volver a ser objeto de muchas reparaciones, aun en proceso; y que a la fecha oscilan en \$5.290.660, pago de materiales y mano de obra.

O sea, que por trabajos "mal realizados", el acreedor debe responder al deudor, por unas sumas de dinero; las cuales se deben compensar, así:

De los \$11.700.000 que supuestamente se adeudaban, menos el valor de los abonos \$ 2.100.000; menos \$5.290.660 por materiales y mano de obra;

50

menos el valor del lucro cesante dejado de generar por el alquiler de las habitaciones, según peritazgo anexo (\$1.272.000,00) quedaría un excedente a favor del demandante por la suma de \$3.038.340 M/cte, suma que no genera pago de intereses, ni remuneratorios ni moratorios, al no haberse pactado una fecha cierta de pago; por estar condicionada al cumplimiento de unas circunstancias que fueron inicialmente aceptadas por las partes, para ser satisfecha.

Del audio Nro 1 (min 1.56 a 2:24) se puede constatar que no se pactaron intereses al pago de la suma acordada.

2.5. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como consecuencia de lo que puede probarse en los medios exceptivos antes propuestos de PAGO PARCIAL y COMPENSACIÓN; El demandado no está obligado a pagar la totalidad de las sumas que se cobran en el proceso; adeudando solo el capital indicado, \$3.038.340 M/cte.

3. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener y decretar como pruebas las siguientes:

3.1. DOCUMENTAL QUE SE ANEXA

3.1.1. PRUEBA PERICIAL

Se anexa dictamen pericial que determina la existencia y necesidad de las reparaciones contratadas por el demandado para subsanar los desperfectos de obra, y su valor; en el cual indica El DAÑO EMERGENTE y el LUCRO CESANTE, que se le adeudan como garantía de la responsabilidad del contrato de obra asumido por la parte demandante y del cual surgió la creación de la letra de cambio, por concepto de "sobrecostos".

...el ... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...

... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...

... de ... la ... de ... el ... de ...

... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...

DECLARACION

... de ... la ... de ... el ... de ...

... de ... la ... de ... el ... de ...

... de ... la ... de ... el ... de ...

... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...
... de ... la ... de ... el ... de ...

En el mencionado peritazgo se encuentran:

3.1.1.1 Relación en archivo excel, que contiene los valores de las facturas de gastos asumidos por el demandado para subsanar los desperfectos de las obras ejecutadas por el demandante.

3.1.1.2. Facturas por concepto de compra de materiales cancelados por el demandado, y cuentas de cobro por mano de obra, para cubrir los desperfectos de obra realizados por el demandante y el Hijo arquitecto, Juan Pablo, ambos responsables de la obra.

3.1.1.3. Relación de fotografías sobre el estado y calidad de las obras ejecutadas por la parte demandante, que se anexan en medio magnético, (DVD) donde se refleja la necesidad del demandado de las inversiones relacionadas en el numeral 3.1 y 3.2., justifican la nueva inversión y dineros desembolsados por el demandado y por los que debe responder al demandante, como garantía por la ejecución de las mismas; como consecuencia de "La compensación legal" que opera entre las partes.

3.1.2. DVD que contiene Cinco (5) audios de las conversaciones llevadas a cabo entre las partes referentes a la negociación causal al título valor, con sus condiciones de pago y la aceptación y reconocimiento del pago de los abonos realizados. Ellos se encuentran en el medio magnético (DVD) que se aporta para tal fin.

3.2. TESTIMONIAL

Ruego al señor Juez, llamar a rendir testimonio a los maestros de obra, mayores de edad y vecinos de Manizales:

3.2.1 EUGENIO OSPINA SALAZAR, Calle 44 Nro 32 B26 Manizales
Cel 3148876005

3.2.2. JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS, Carrera 25 Nro 12.25 El Bosque

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Manizales Cel 3124804533

3.2.3. FILEMON SANCHEZ HERNÁNDEZ, Cra 7ª. Nro 2ª 58 Los Robles
(Neira- Caldas) Cel 3104182585

Y a quienes haré comparecer personalmente a su despacho, y declararán sobre el mal estado de las obras ejecutadas por el demandante y su hijo Juan Pablo Franco Toro, las cuales han tenido que volver a realizarse, generando una serie de perjuicios al demandado, y lo que ha conllevado a un lucro cesante considerable, que permite igualmente soportar La Excepción de Compensación por ministerio de la ley.

3.2.4. JUAN PABLO FRANCO TORO. A fin de que permita la confrontación de los hechos en los cuales surgió la creación del título valor y las circunstancias de tiempo, modo y lugar estipuladas para su pago. La dirección donde puede ser enviada la citación es la misma del demandante, Calle 4B Nro 17 A 15 Apto 701 Edificio Altos de La Francia, Barrio La Francia de la ciudad de Manizales.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva recepcionar los Interrogatorios de parte tanto al Demandante, PABLO FRANCO MOLINA, como a la parte demandada MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, a fin de obtener mediante Confesión, los hechos en los cuales se basan los hechos de la Demanda y su respectiva contestación.

Lo anterior, ya que no obstante el despacho haber aceptado la Cesión de Iso Derechos litigiosos y del crédito, mediante auto del 29 de enero del año 2018, las pruebas solicitadas son importantes para dilucidar las excepciones planteadas y controvertir los hechos y las pretensiones de la demanda y su respectiva contestación. Igualmente, por cuanto la parte demandada a pesar de la notificación de la cesión de los Derechos litigiosos, no la ha

53

aceptado, por los efectos jurídicos que conllevan las excepciones planteadas en esta demanda, al derivar de un negocio causal inter-partes.

4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

SOBRE LA EXCEPCIÓN CAUSAL

Es un hecho objetivo que la emisión de la letra de cambio, cheque o pagaré, trae causa de la existencia de un contrato jurídico subyacente, negocio causal fruto del cual se origina entre los particulares intervinientes en el mismo una obligación derivada de sus relaciones jurídicas. Ahora bien, cosa distinta es la trascendencia que ese negocio causal tiene para la viabilidad del crédito cambiario, pues su repercusión no ha sido siempre la misma.

Antes del nacimiento de los títulos valores, la realidad del tráfico mercantil acreditaba que en multitud de ocasiones la obligación nacida de una relación jurídica entre comerciantes devenía incumplida por actos fraudulentos del deudor-obligado que repercutían indefectiblemente en perjuicio del acreedor, impidiendo con ello una mayor rapidez y seguridad en la circulación de los derechos, especialmente de los derechos de crédito. Ante esta situación surgió en la práctica comercial la imperiosa necesidad de crear determinados documentos que en sí mismos constituyesen prueba plena de la obligación incorporada a ellos, reforzando la posición del acreedor cambiario y permitiendo la reclamación de crédito por una vía ejecutiva privilegiada frente a la lentitud de los procesos ordinarios. Esta es la función que cumplen los denominados títulos cambiarios. Veamos, siguiendo al profesor Uría, el papel que ha jugado la provisión de fondos en la evolución de esta institución.(...)

En conclusión, la acción causal tiene su fundamento en el crédito a que da origen el negocio que subyace a la relación jurídica cambiaria; por el contrario, las acciones cambiarias tienen su fundamento en el propio título. Esto conlleva que cuando se presenta demanda, debe indicarse claramente el fundamento de la pretensión, y la condición en que se aporta el título cambiario, ya sea como prueba de la existencia de un título constitutivo de una relación cambiaria, o como prueba del negocio que sirve de causa a aquella. No cabe el ejercicio simultáneo de una acción cambiaria y una acción causal, pues, según el artículo 1170 del Código Civil, a fin de evitar que la misma deuda u obligación sea exigida dos veces, la acción causal queda en suspenso hasta que hayan vencido los efectos entregados como pago o queden perjudicados por culpa del acreedor.

"La emisión o transferencia de un título valor trae origen, según lo que generalmente acontece, en un negocio jurídico llamado relación básica, fundamental o subyacente. En la mayoría de las veces es el contrato la razón primitiva de la deuda que se refuerza y adquiere la movilidad que le imprime la condición cambiaria. Sin embargo, cualquiera de las fuentes de las obligaciones puede constituir la base de la relación originaria. Es importante destacar, como lo señala Tena, que la relación primitiva sufre "profundas transmutaciones al perder su primitiva condición estática para adquirir una dinámica, del todo distinta y opuesta a la primera". Los artículos 620, 643 y 882 del Código de Comercio

aceptado, por los efectos jurídicos que conllevan las excepciones planteadas en esta demanda, al derivar de un negocio causal inter-partes.

4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

SOBRE LA EXCEPCIÓN CAUSAL

Es un hecho objetivo que la emisión de la letra de cambio, cheque o pagaré, tras causa de la existencia de un contrato jurídico subyacente, negocio causal título del cual se origina entre las partes intervinientes en el mismo una obligación derivada de sus relaciones jurídicas. Ahora bien, cosa distinta es la trascendencia que ese negocio causal tiene para la validez del crédito cambiario, pues su repercusión no ha sido siempre la misma.

Antes del nacimiento de los títulos valores, la realidad del tráfico mercantil se caracterizaba por un número de ocasiones en las que la relación jurídica entre comerciantes venía incumplida por actos fraudulentos del deudor, obligados que repetidamente incumplían en el cumplimiento del acuerdo, impidiendo con ello una mayor rapidez y seguridad en la circulación de los valores, especialmente de los derechos de crédito. Ante esta situación surgió en la práctica comercial la imperiosa necesidad de crear determinados documentos que en sí mismos constituyesen prueba plena de la obligación incorporada a ellos, retornando la posición del acreedor cambiario y permitiendo la realización de crédito por una vía ejecutiva privativa frente a la lentitud de los procesos ordinarios. Ésta es la función que cumplen los denominados títulos cambiarios. Véase, siguiendo al profesor Uru, el párrafo que ha juzgado la provincia de fondos en la evolución de esta institución (...)

En conclusión, la acción causal tiene su fundamento en el crédito a que da origen el negocio que subyace a la relación jurídica cambiaria, por el contrato, las acciones cambiarias tienen su fundamento en el propio título. Esto conlleva que cuando se presenta demanda, debe indicarse claramente el fundamento de la pretensión, y la condición en que se funda el título cambiario, ya sea como prueba de la existencia de un título constitutivo de una relación cambiaria o como prueba del negocio que sirve de causa a aquella. No cabe el ejercicio simultáneo de una acción cambiaria y una acción causal, pues, según el artículo 1170 del Código Civil, a fin de evitar que la misma deuda u obligación sea exigida dos veces, la acción causal queda en suspenso hasta que hayan vencido los efectos entregados como pago o pueden repercutirse por culpa del acreedor.

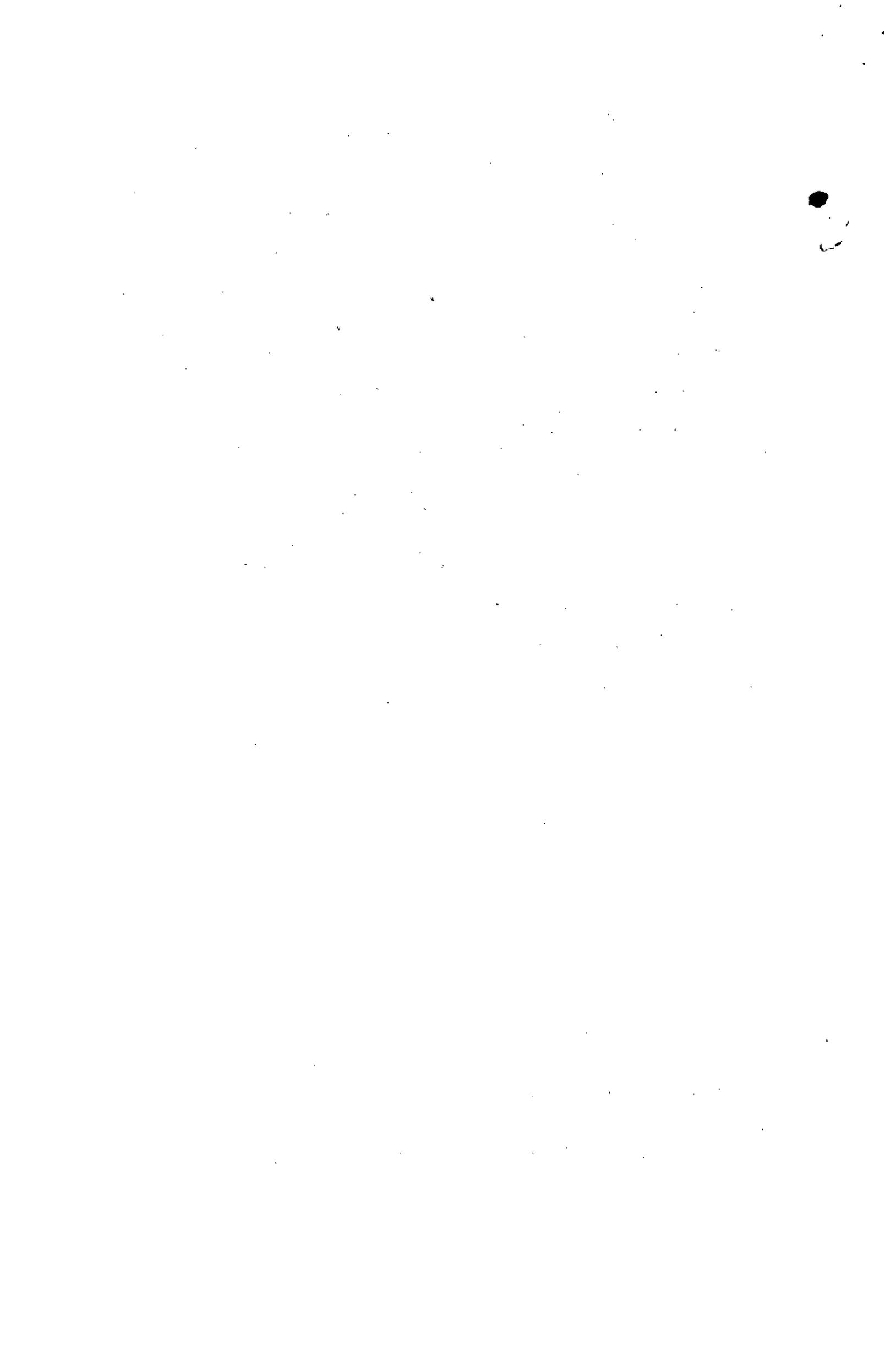
"La emisión o transferencia de un título valor tiene lugar, según lo que generalmente acontece, en un negocio jurídico llamado relación cambiaria, fundamental o subyacente. En la mayoría de las veces es el contrato la fuente primitiva de la deuda que se retorna y después la movilidad que le imprime la condición cambiaria. Sin embargo, cualquiera de las fuentes de las obligaciones puede constituir la base de la relación originaria. Es importante destacar, como lo señala Tena, que la relación primitiva surge "por fundadas transmisiones al perder su primitiva condición estática para adquirir una dinámica, del todo distinta y opuesta a la primera". Los artículos 620, 643 y 682 del Código de Comercio

advierten la independencia entre el llamado negocio causal y la relación cambiaria o cartular, de modo que coexisten y cada una suministra fundamento legal para exigir las respectivas prestaciones, según fuere el caso, **ya que la utilización negocia! del título valor no produce por sí sola la extinción de la relación que dio lugar a su emisión o transferencia , salvo que aparezca de modo inequívoco intención en contrario de las partes, como lo dice el artículo 643 del estatuto de los comerciantes.** En términos generales ha de entenderse que el documento cambiario se ha entregado con una finalidad "pro solvendo", es decir, en función instrumental de garantía de pago y no como solución definitiva por la sola entrega, esto es, " pro soluto" , lo que implicaría novación objetiva de la obligación causal, cosa que, por lo demás, no puede presumirse. **Se entrega el título valor en función de pago y no para sustituirlo** . Del artículo 643 se desprende que sólo viene a extinguirse la obligación causal una vez tenga buen fin el instrumento negociable, lo que equivale a pago bajo condición suspensiva. El artículo 882, por su parte, rompiendo la necesaria simetría, da a la entrega de los títulos valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, **el alcance de un pago sometido a condición resolutoria, con lo que mientras pende la condición, el pago es válido y extingue la obligación causal.** Sólo en el evento de que no sea el instrumento pagado o descargado vendría la resolución de tal pago, con efectos retroactivos, renaciendo el vínculo causal. **No hay, entonces, posibilidad absoluta de ejercicio de dos acciones, y nunca pueden ellas ser simultáneas.** En principio el ejercicio es subordinado y sucesivo. En primer lugar se impone el requerimiento del pago cambiario. Sobre el particular dice Vivante: **"La entrega de una letra de cambio en lugar de dinero no carece de influencia sobre el negocio jurídico fundamental; antes bien debe afirmarse que el acreedor, al aceptar la letra de cambio, se obliga a seguir sus trámites y, por consiguiente, a esperar el vencimiento, a protestarla, antes de acudir nuevamente al crédito fundamental"** . (1) (1) Vivante , César. Tratado de Derecho Comercial, Volumen III , 1 a. edición , Madrid. Editorial Rens. S.A. 1936, pdg. 283, No. 11 20. (Tomado de Dr. Luis Javier Lopera Solazar Abogado Titulado U.P.B. Profesor de La Cátedra de Títulos Valores en la Facultad de Derecho de La U.P.B.) (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Código General del Proceso.

Artículo 64. Llamamiento en garantía "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Podemos decir que existe litisconsorcio necesario cuando es indispensable la presencia en el proceso de todos los sujetos a los cuales es común determinada relación o acto jurídico, y que por dicha situación es inevitable resolver de manera uniforme, es decir, que para resolver de mérito el proceso es fundamental la presencia de todos ellos.



55

Cuando hay litisconsorcio necesario hay pluralidad de sujetos ya sea en la parte demandante o demandada, e incluso puede ser en ambas.

5. ANEXOS

La prueba documental relacionada en el acápite 3 .1

6. NOTIFICACIONES

Del demandante: Calle 4B Nro 17 A 15 Apto 701 Edificio Altos de La Francia, Barrio La Francia de la ciudad de Manizales.

Del demandado: Calle 63 Nro. 22-22 Av Santander Manizales

La suscrita apoderada: Calle 22 Nro 22-26 Of 1002 Edificio del Comercio de Manizales. Tel 3104599911

correo electrónico: gloriaesperanzaecheverri@gmail.com

Del Señor Juez,

Gloria Esperanza Echeverri R.
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS
C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales
T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Noviembre de 2018

Quando hay litigacion necesaria hay pluralidad de sujetos ya sea en la parte demandante o demandada, e incluso puede ser en ambas.

2. ANEXOS

La prueba documental relacionada en el acápite 2.1.

ANOTIFICACIONES

Del demandante: Calle 48 Nro 17 A 13 Apto 701 Edificio Altos de la Francia, Barrio La Francia de la ciudad de Manizales.
Del demandado: Calle 63 Nro. 22-22 Av Santander Manizales.
La suscrita apoderada: Calle 22 Nro 22 Of 1007 Edificio del Comercio de Manizales. Tel 310429911
correo electrónico: gloriastaranzaecheverri@gmail.com

Del Señor Juez,

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS
C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales
T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Noviembre de 2018.

CD

Audio #1

Fecha: Mayo 16 de 2017

Información general:

- Conocimiento del negocio por parte del arquitecto y amenaza de llevar el negocio acciones jurídicas.
Tiempo: desde los 0:00 hasta 0:56
- Se plantea buscar otra solución por parte de Miguel dada la mala situación del trabajo con la casa.
Tiempo: desde los 0:56 hasta 1:56
- Arquitecto plantea poner interese al negocio los cuales no son aceptados por parte de Miguel haciendo la salvedad que no se entregó la obra en el mes de octubre 2016 como se acordó y se quieren cobrar los sobre costos del proyecto.
Tiempo: desde 1:56 hasta 02:24

Audio #2

Fecha: Julio 01 de 2017

- Solicitud de garantías por parte de Miguel al arquitecto. El Arquitecto dice que él presto el dinero pero que él no tiene nada que ver con la obra que todo con el hijo el Arquitecto con quien se realizó el negocio desde el inicio.
Tiempo: desde 01:09 hasta 01:30.
- Inicia la insinuación de buscar otros mecanismos para hacer el cobro de la letra. El Arquitecto vuelve y dice que presto el dinero. (él no hizo parte del negocio)
Tiempo: desde 2:02 hasta 2:36.
- Miguel le pregunta al Arquitecto cómo fue la negociación sin especificar ningún tipo fecha de pago.
Tiempo: desde 7:42 hasta 8:15.
- El arquitecto asegura haber recibido \$1.100.000.
Tiempo: desde 8:22 hasta 8:24.
- Miguel explica cómo se negoció el préstamo del dinero.
Tiempo: desde 9:21 hasta 9:28.
- Miguel dice que debe él asumir los sobre costos. El arquitecto dice que a la casa se le metieron \$120.000.000 de pesos
Tiempo: desde 9:38 hasta 10:03
- Miguel vuelve y pregunta cómo fue la negociación con usted Arquitecto. El arquitecto dice que el no contrato Miguel y dice llame a mi hijo y hable con él, yo solo iba y le daba vuelta a la casa allá.
Tiempo: desde 11:12 hasta 11:35.

- 88
- Miguel le pregunta al Arquitecto ¿cuándo usted me ofreció la plata yo cómo le dije a usted que le recibía la plata? El señor dice que tres o cuatro meses y Miguel pregunta ¿dónde quedo firmado ese tiempo? Miguel explica que la casa los tiene que producir.
Tiempo: desde 11:37 hasta 12:25.
 - El Arquitecto hace una amenaza de vender la letra a unos tipos cobradores para que vayan y miren como le cobran a Miguel y a su Mamá quién no tiene nada que ver en el negocio. Miguel le dice al Arquitecto que la está llamando a intimidarla.
Tiempo: desde 15:02 hasta 16:00.

Audio #3

Fecha: Julio 01 de 2017

- Miguel expresa al Arquitecto que amenazo a la Mamá quien no tiene nada que ver con el tema y la está metiendo en problemas y adicional que la está llamando a meterle terrorismo.
Tiempo: desde 00:00 hasta 00:10.
- Miguel le pregunta al arquitecto que si amenazo a la mamá y le dice ¿si la está amenazando como la otra vez que la llamo también amenazarla que le iba a quitar la casa? Miguel le-insinúa que meta los abogado y que hagamos todo por la justicia. Lo invita a que metamos contadores y hagamos una auditoria.
Tiempo: desde 00:28 hasta 01:24.
- Miguel propone meter abogados, que el arquitecto meta los de él y él meta los suyo y a su vez un contador de perito, para que haga un peritaje completo y una auditoría completa de la contabilidad para ver hasta dónde dio la plata.
Tiempo: desde 01:43 hasta 01:54.

Audio #4

Fecha: Julio 01 de 2017

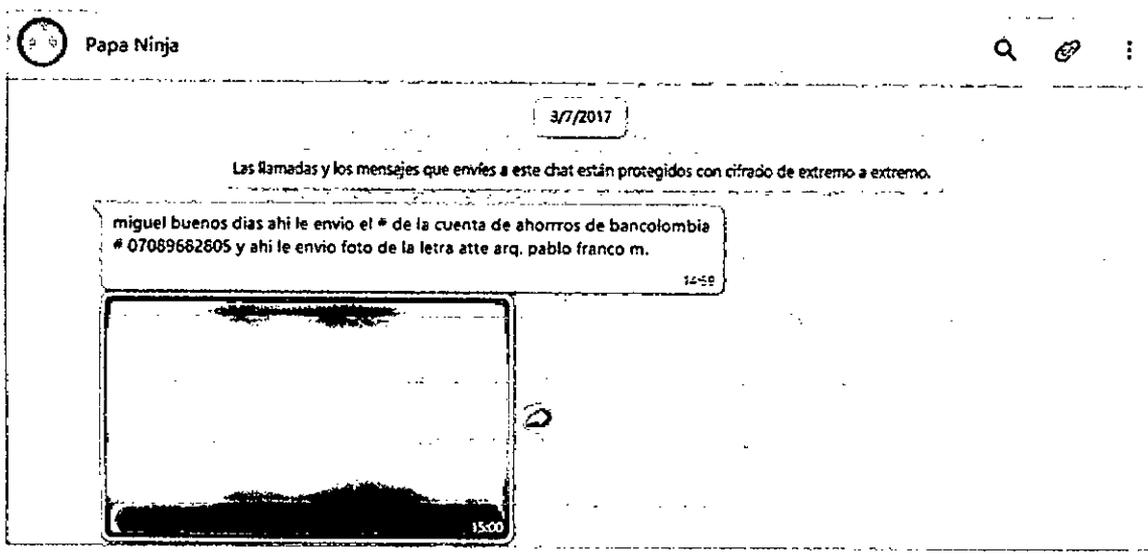
- El arquitecto asegura que se le cancelaron \$600.000 entregados por una señora que explotaba comercialmente la casa.
Tiempo: desde 00:00 hasta 00:17.
- Miguel cuadra con el arquitecto darle un \$1.000.000 y él acepta. Se acuerda hacer una transferencia y el arquitecto se compromete a dar el nombre completo, la cedula y el lugar donde se debe enviar. El Arquitecto dice que a una cuenta del banco de Colombia y miguel pide el nombre completo. El arquitecto se identifica como Pablo Franco Molina, la cuenta está a nombre del consorcio Altos de Lucitania. Cedula 10.240.867. Se acuerda hacerla la transferencia el martes porque es martes y que el Arquitecto envíe una fotocopia de la letra. El arquitecto asegura tomarle una foto y enviarla por whatsapp.
Tiempo: desde 00:30 hasta 02:22.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

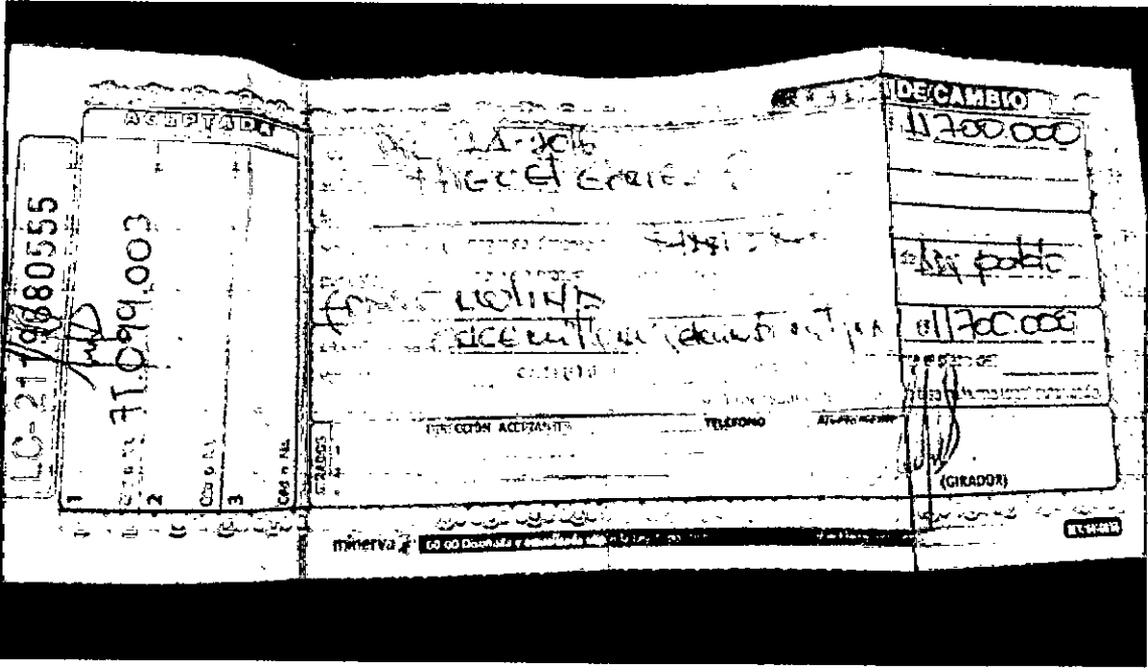
Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Third block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.

Se anexa imagen de conversación en whatsapp donde el arquitecto hace el envío de la información por whatsapp.

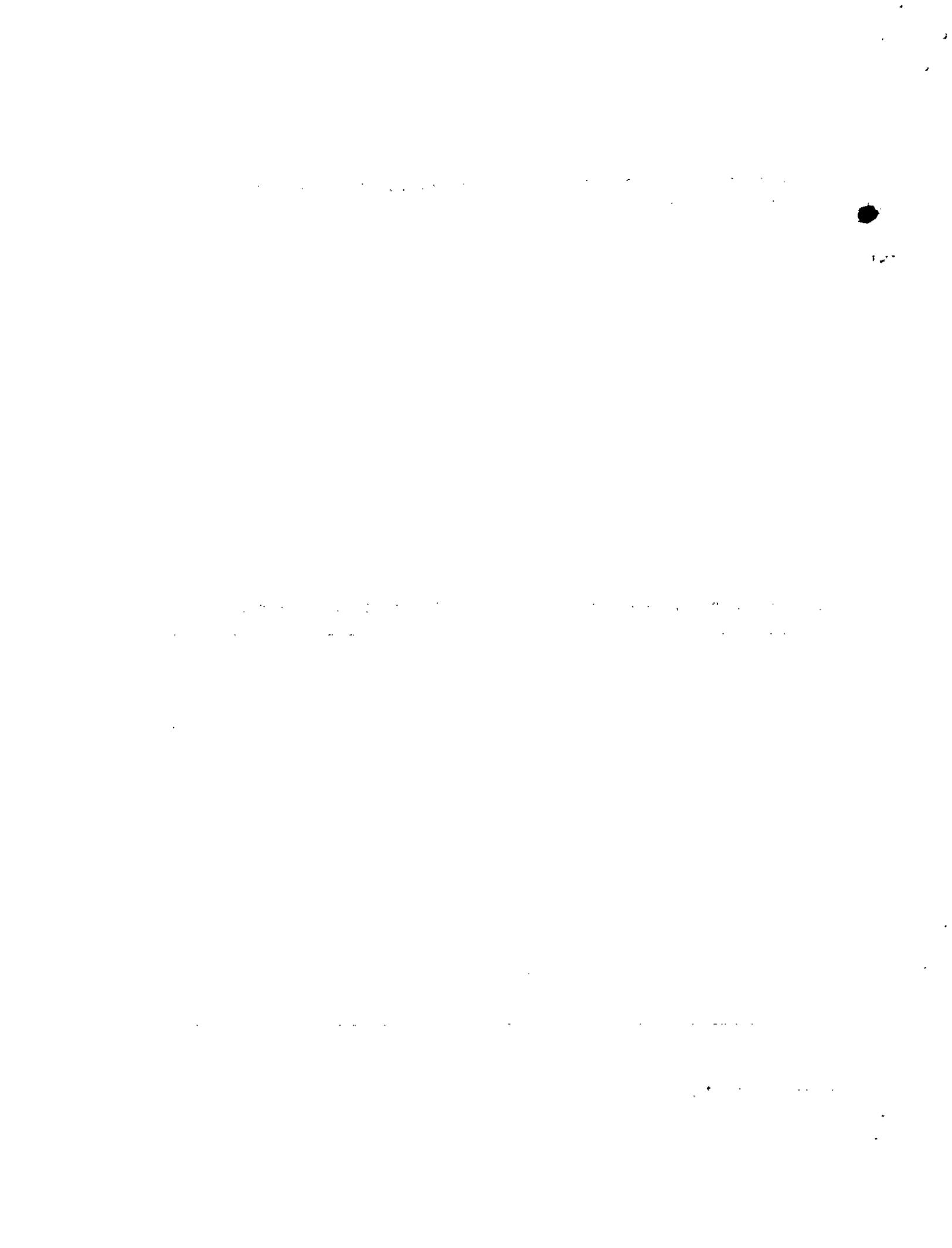


La imagen adjunta en la conversación anterior es la de la letra la cual se adjunta también.



Audio #5

Fecha: Julio 22 de 2017



Acuerdo de hacer efectivas las garantías de la obra y miguel hace propuesta de entregar el arriendo de alguna de las habitaciones para ir cancelando la deuda.

Lonja Inmobiliaria de Caldas

Manizales agosto 1 del 2018

Señora

Rosa Julia Salazar Viuda de Gómez
Propietaria del inmueble

CONSIDERACIONES GENERALES

El avalúo practicado, corresponde al avalúo comercial del perjuicio causado al inmueble,

Objeto del avalúo. reparación por daños al inmueble y lucro cesante en las habitaciones números 1,2,3,12, 6, 7,9, 8

Uso del inmueble: vivienda

Fecha de visita del predio. noviembre del 2018

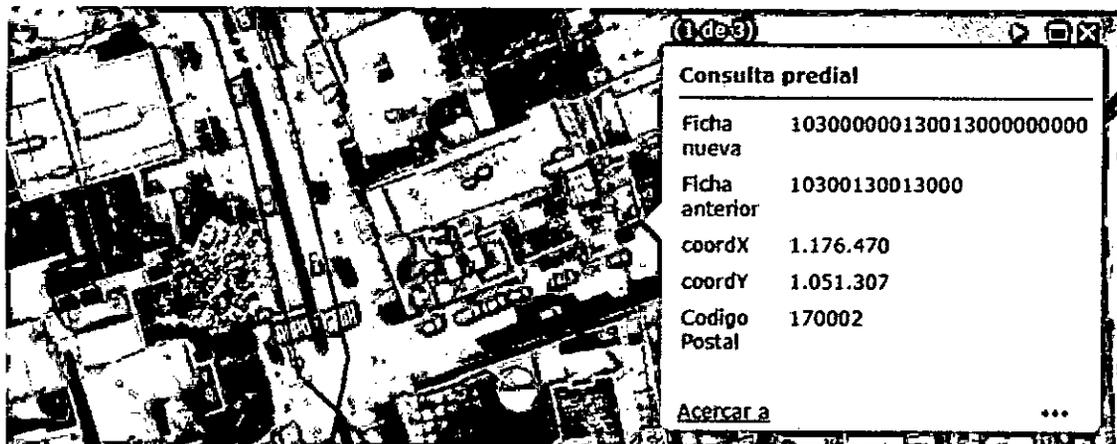
Fecha de presentación del informe. noviembre 19 del 2018

Información legal: matricula inmobiliaria 100-11526

Escritura pública: 0954 del 19/06/2012 de la notaria Primera del Circulo de Manizales

Ficha catastral 10300130013000

Estrato 5



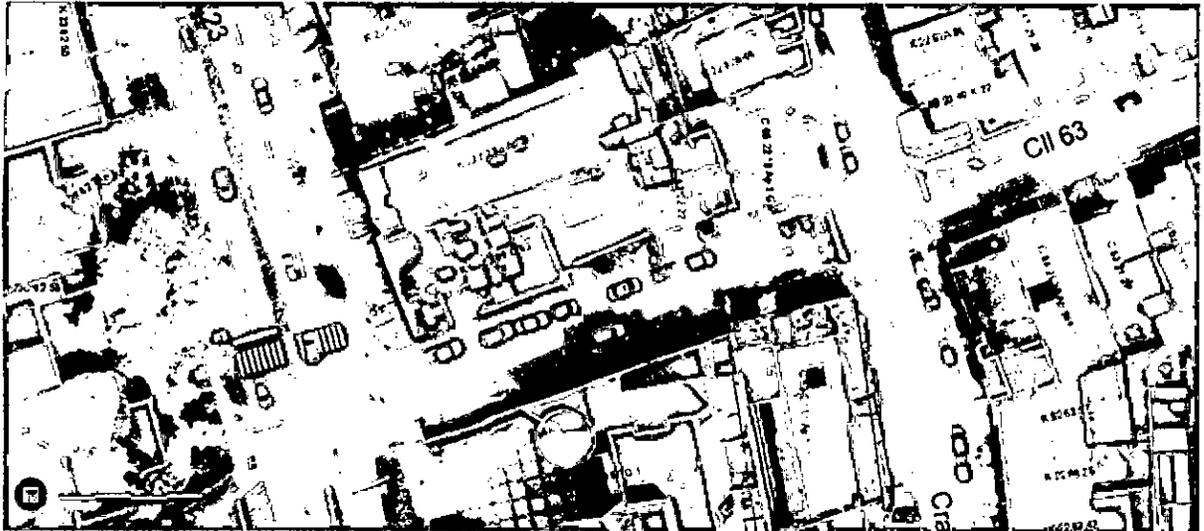
Lonja Inmobiliaria de Caldas

Dirección: calle 63 número 22-22 entre carreras 22 y 23 en el barrio la Rambla en la ciudad de Manizales Departamento de Caldas

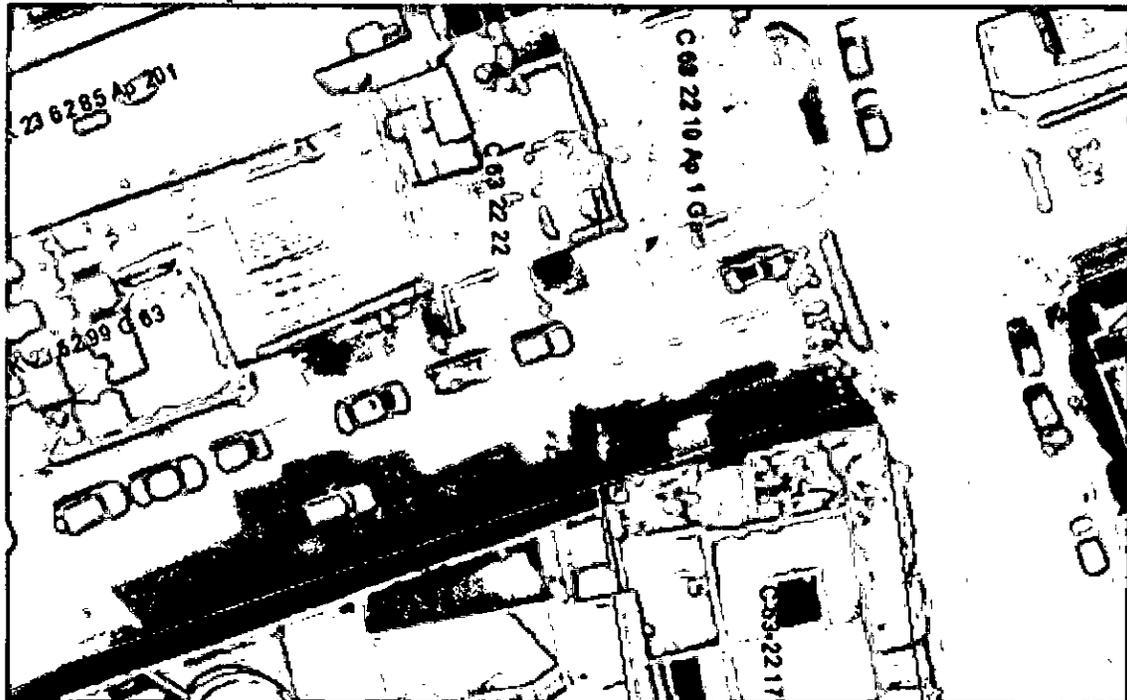
Información del sector: Es de vivienda apartamento y comercio.

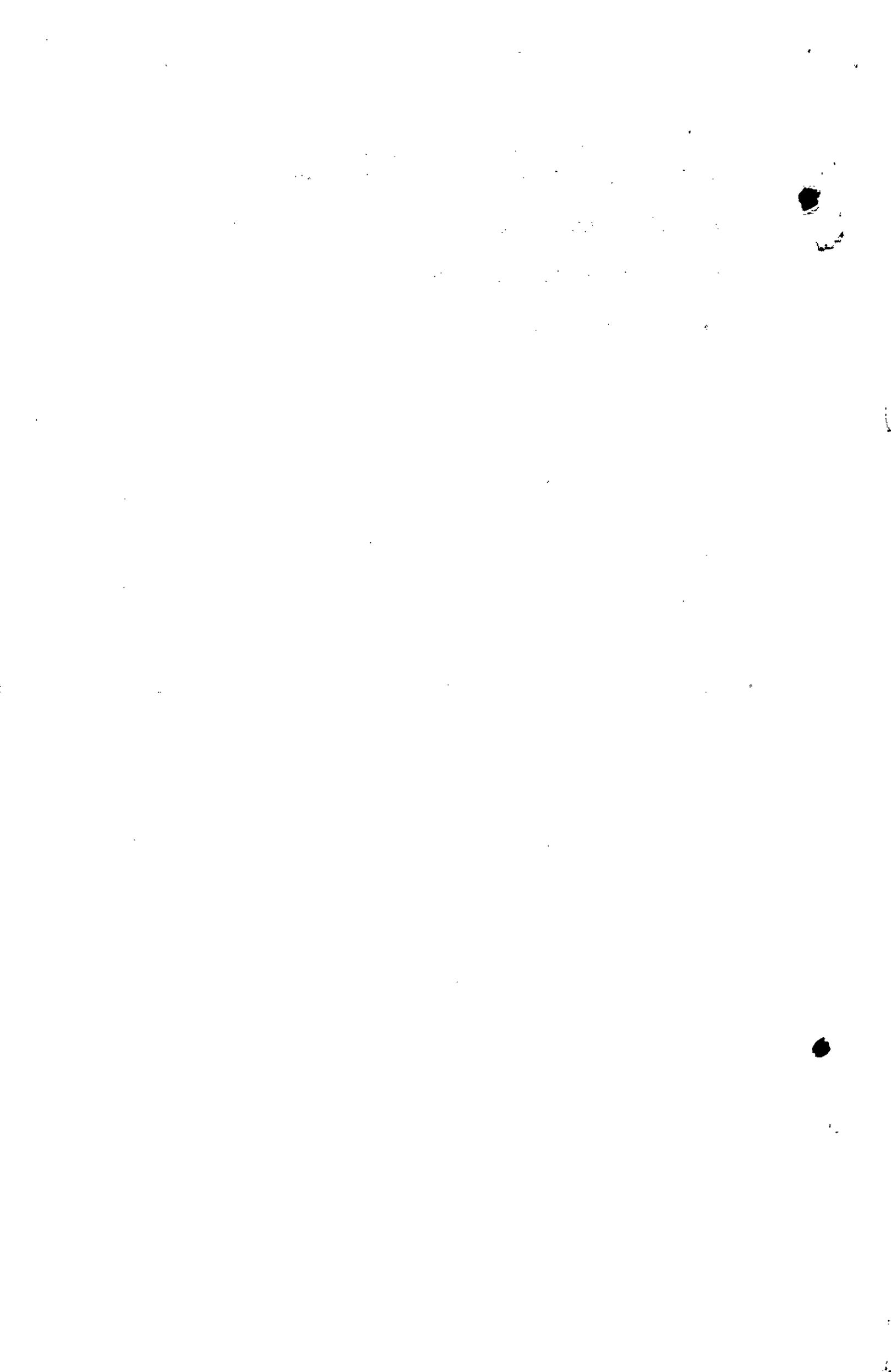
a.-Información urbanística. Sector consolidado

b.-Vías de acceso calle 63



c.-Actividad predominante: vivienda.

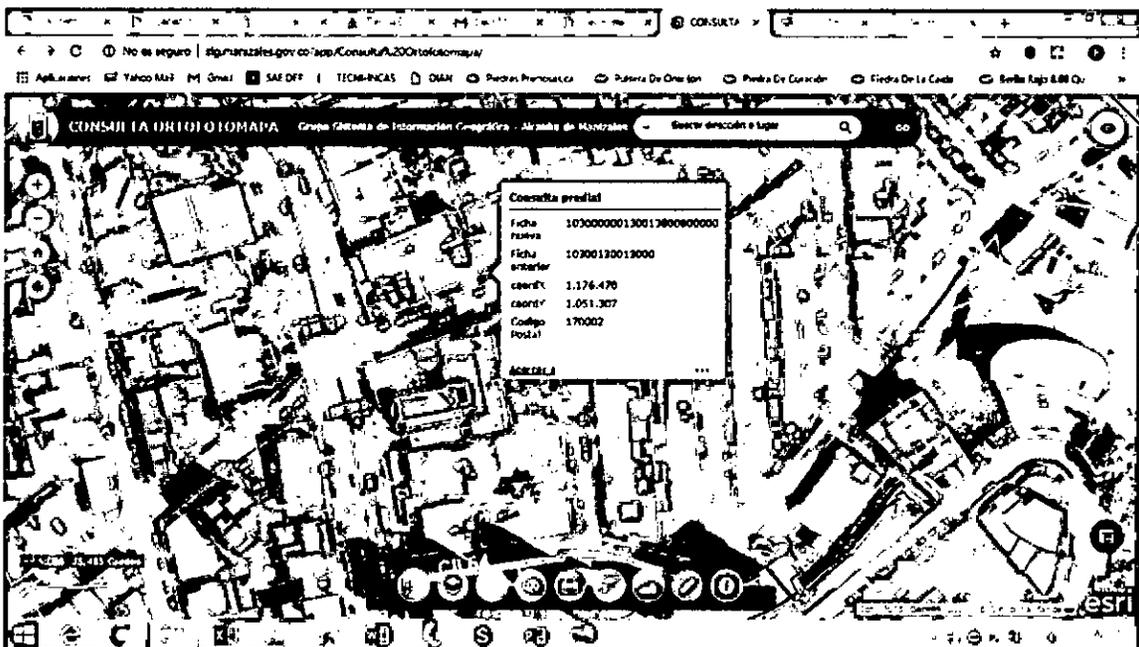
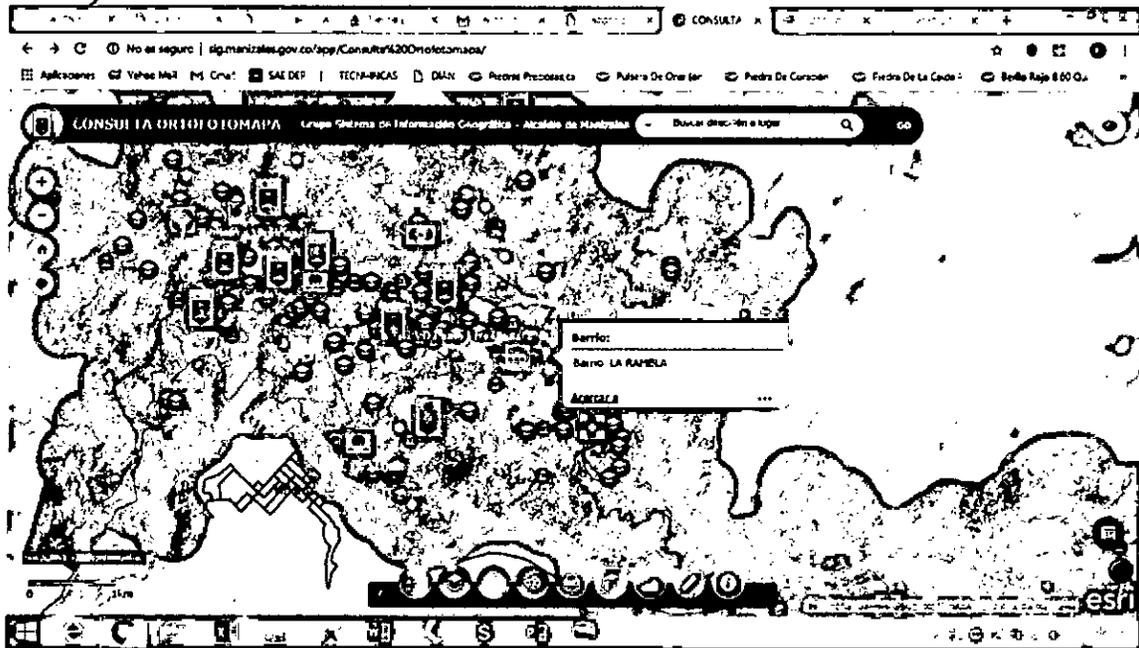






Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

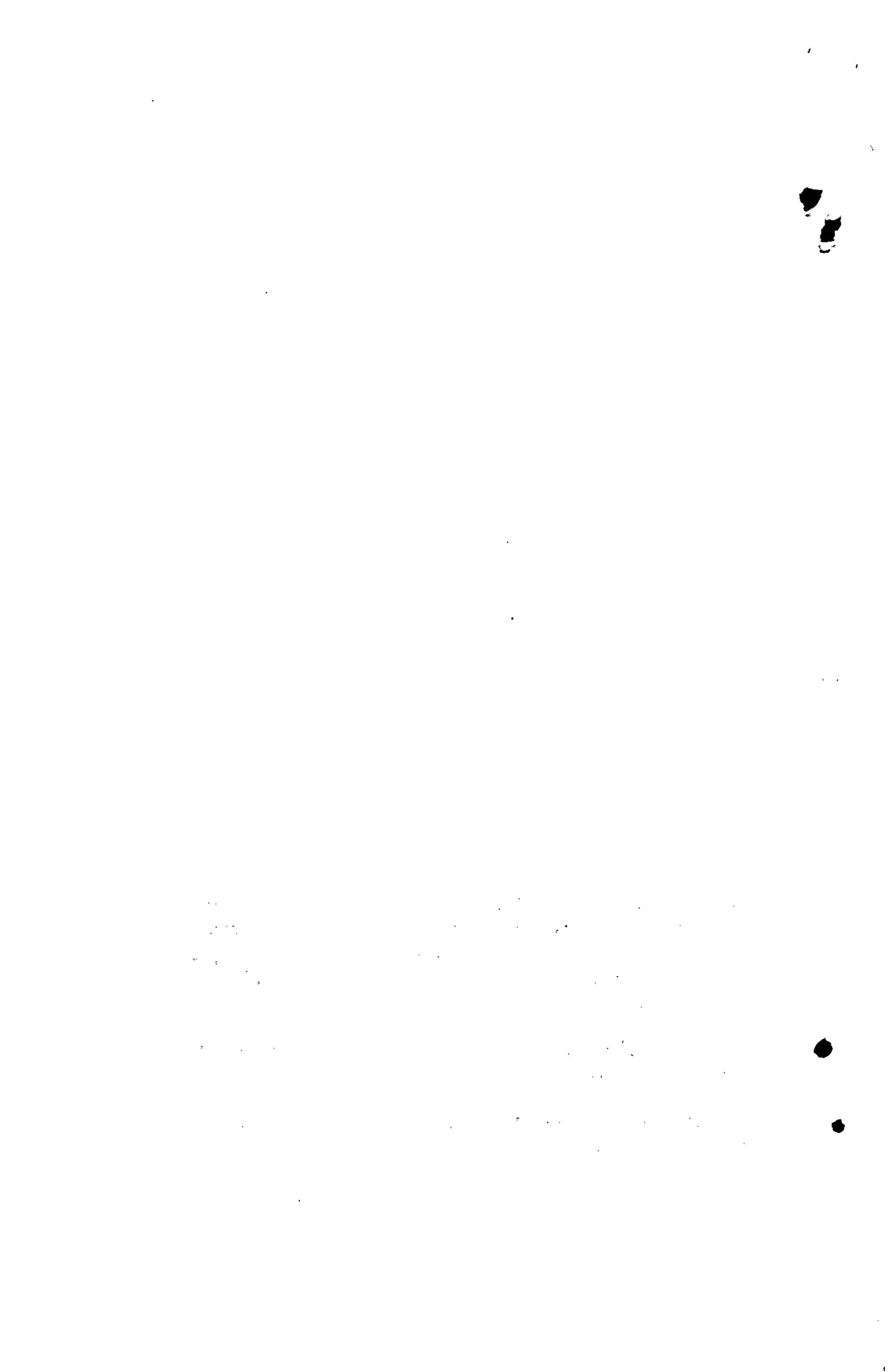
Lonja Inmobiliaria de Caldas



d.-Perspectiva de valoración: casa donde se arriendas habitaciones para estudiantes con muy buen diseño conservado y con mejoras que garantizan la valoración actual máxime que es un sitio muy agradable para vivir además tiene una particularidad están rodeado de viviendas.

e.- Información topográfica. Donde está la casa es plano y con taludes por adecuación

f.- Dotación de servicios Públicos. EL sector tiene todos los servicios públicos y disponibilidad para desarrollar nuevos sectores.



Lonja Inmobiliaria de Caldas

Especificaciones de construcción

Estructura del apartamento: Aporticada con lozas de concreto piso en cerámica sencilla; escalas en metálicas con concreto con cerámica muros en ladrillo farol con revoque pintura a tres manos techo en estructura de madera a la vista teja de asbesto cemento

Condiciones del inmueble respecto del área, construcción con diseño y acabados costos de reposición: es un área proporcional es lo que se usa para este tipo de vivienda

Acabados: casa con cuartos con su baño y otras con cocina área de ropas y patio principal

Cuartos: con áreas de 12m² metros a 16m²

Baños: cada cuarto contiene ducha lavamanos y sanitario

Aspecto físico del terreno: donde se encuentra levantada la construcción situada en la parte oriental de la ciudad

Especificación del método de valoración utilizado: de comparación y de mercado

Linderos generales: según escritura pública 1432 del 29 de agosto de 1967 notaria primera del circulo de Manizales

Discriminación de la construcción y del terreno

Discriminación de áreas

la vivienda está distribuida en un salón grande y 12 habitaciones con sus respectivos baños

Vetustez y estado de conservación de la construcción. La vetustez es baja tiene una aceptable valorización

Normas municipales que rigen el sector: la construcción cumplió con las normas de construcción de su época



Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

Condiciones de comerciabilidad para este tipo de inmueble en el sector y en la ciudad de Manizales: las casas oscilan entre un millón hasta dos millones

VALUACION: Se verifico con la revista Construdata los posibles valores a la época del daño y las facturas que se adjuntan con la mano de obra corresponden a los daños generados en las diferentes habitaciones por los malos olores que salían del baño por no tener **sifón** el piso de las duchas.

esto ocasionó que las habitaciones se dejaran de alquilar y toco repáralas además en unas se estaba presentando humedades

La relación de reparaciones es la siguiente:

demolición de duchas en la parte donde va el sifón instalación revoque y enchape en las habitaciones 1;2, 3 y 8

reparación arreglo revoque pared donde está el lavamanos habitación 12

Enchape pared interna y desnivel ventana de las habitaciones 2 y 12
Amarre techo patio central

Amarre techo patio de ropas

Pintura habitaciones 2,6, 7, 9 y 12 por humedades del techo de ingreso y paredes

Reparación humedad en la pared detrás del closet por lo tanto de desmonte y luego se reinstalo n la habitación 12

Desmonte del mueble auxiliar de la cocina y arreglo de toma habitación 1.

Eliminación canal techo ingreso y su reconstrucción.

Reparación y arreglo tubo desagüe lavamanos habitación 8

demolición y destape de recamara patio central

Estructura de hierro para tapa de recamara y contra tapa de recamara patio central.

Arreglo revoque y enchape de piso, tapa y guarda escoba recamara patio central

Techo en lámina galvanizada con flanches con pintura y anticorrosivos.

retiro de escombros

habitaciones desocupadas numero 1: valor canon de arrendamiento \$550.000 numero 2: valor canon de arrendamiento \$760.000 numero 3: valor canon de arrendamiento \$630.000 numero 8: valor canon de arrendamiento \$850.000 numero 9: valor canon de arrendamiento \$700.000 numero 12: valor canon de arrendamiento \$750.000 para un total de \$4.240.000



INSTITUTO VENEZOLANO DE CALIDAD

Lista Inmobiliaria de Casas

Condiciones de comercialización para este tipo de inmueble en el sector y en la ciudad de Maricao. Las casas oscilan entre un millón hasta dos millones

VALUACION: Se verifica con la revista Construyata los posibles valores a la época del daño y las facturas que se adjuntan con la mano de obra corresponden a los daños generados en las diferentes habitaciones por los malos olores que salían del baño por no tener sifón el piso de las duchas.

Esto ocasionó que las habitaciones se detrasen de alquilar y todo reparar además en unas se estaba presentando humedades

La relación de reparaciones es la siguiente

demolición de duchas en la parte donde va el sifón instalación revoque y enchape en las habitaciones 1, 2, 3 y 8

reparación arreglo revoque pared donde está el lavamanos habitación 12

Enchape pared interna y desnivel ventana de las habitaciones 2 y 12 Amate techo patio central

Amate techo patio de copas Pintura habitaciones 2, 6, 7, 9 y 12 por humedades del techo de ingreso y paredes

Reparación humedad en la pared detrás del closet por lo tanto de desmonte y luego se reinstala en la habitación 12

Desmonte del mueble auxiliar de la cocina y arreglo de toras habitación 1

Eliminación canal techo ingreso y su reconstrucción Reparación y arreglo tubo desagüe lavamanos habitación 8

demolición y destape de recámara patio central Estructura de fierro para tapa de recámara y contra tapa de recámara patio central.

Arreglo revoque y enchape de piso, tapas y guarda escoba recámara patio central

Techo en lámina galvanizada con flanchas con pintura y anticorrosivos

retiro de escombros

habitaciones desocupadas número 1. valor canon de arrendamiento	\$250.000
número 2: valor canon de arrendamiento	\$250.000
número 3: valor canon de arrendamiento	\$250.000
número 8: valor canon de arrendamiento	\$250.000
número 9: valor canon de arrendamiento	\$250.000
número 12: valor canon de arrendamiento	\$250.000
para un total de	\$2.500.000

Lonja Inmobiliaria de Caldas

las habitaciones estuvieron desocupadas en el trámite de reparación
3 días

Daño emergente (mano de obra y materiales) \$5.290.660
valor debidamente soportado

lucro cesante (tres días tiempo en que duro la reparación y secado
de materiales para arrendar 7 días para un total de diez días de
cada cuarto se adjuntan contratos) $\$4.240.000/30*10= \$1.272.000$

Valor del daño emergente y lucro cesante: \$6.562.000 son seis
millones quinientos sesenta y dos mil pesos moneda corriente

Fotos del inmueble

**Primero Se adjuntan fotografías al día de la visita donde se ve
que donde estaban los daños y en otras habitaciones donde se
demuestra que la reparación fue efectiva ya que están los
sectores afectados y reparados en los años 2017 y 2018 están
en perfecto estado igual a las habitaciones NO afectadas**



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also notes that clear and concise reporting is necessary for effective decision-making by management and regulatory bodies.

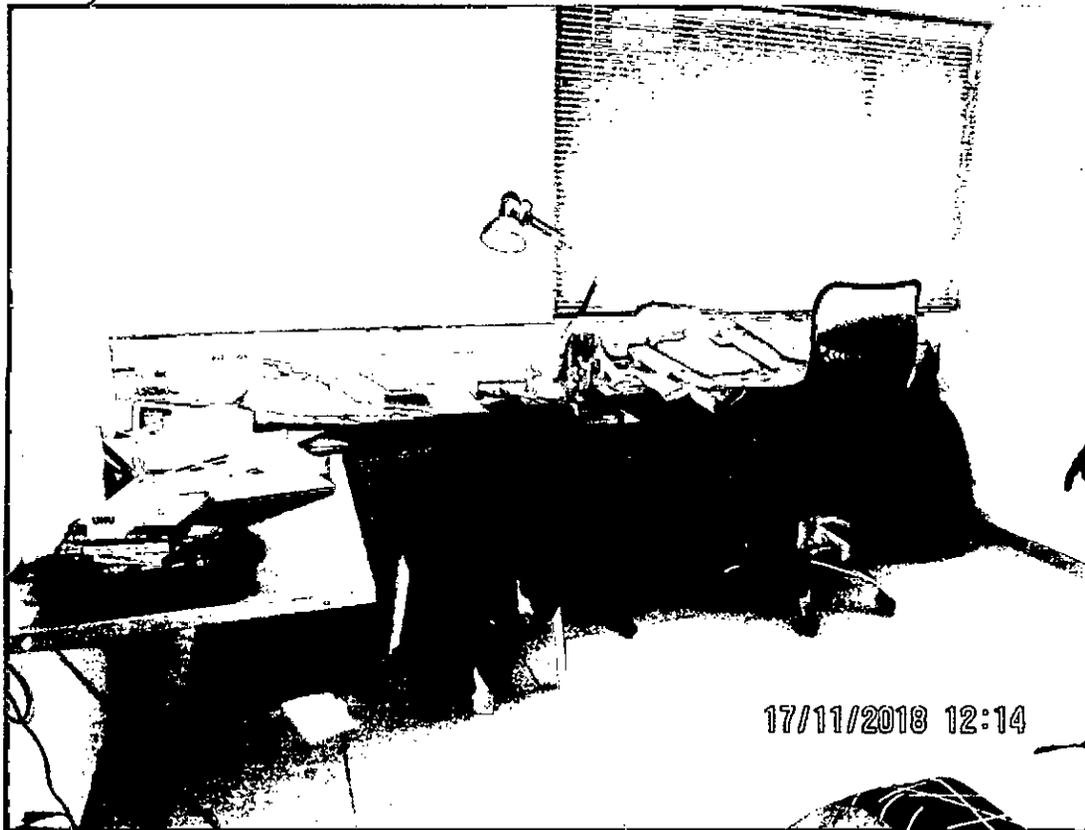
2. Internal Controls

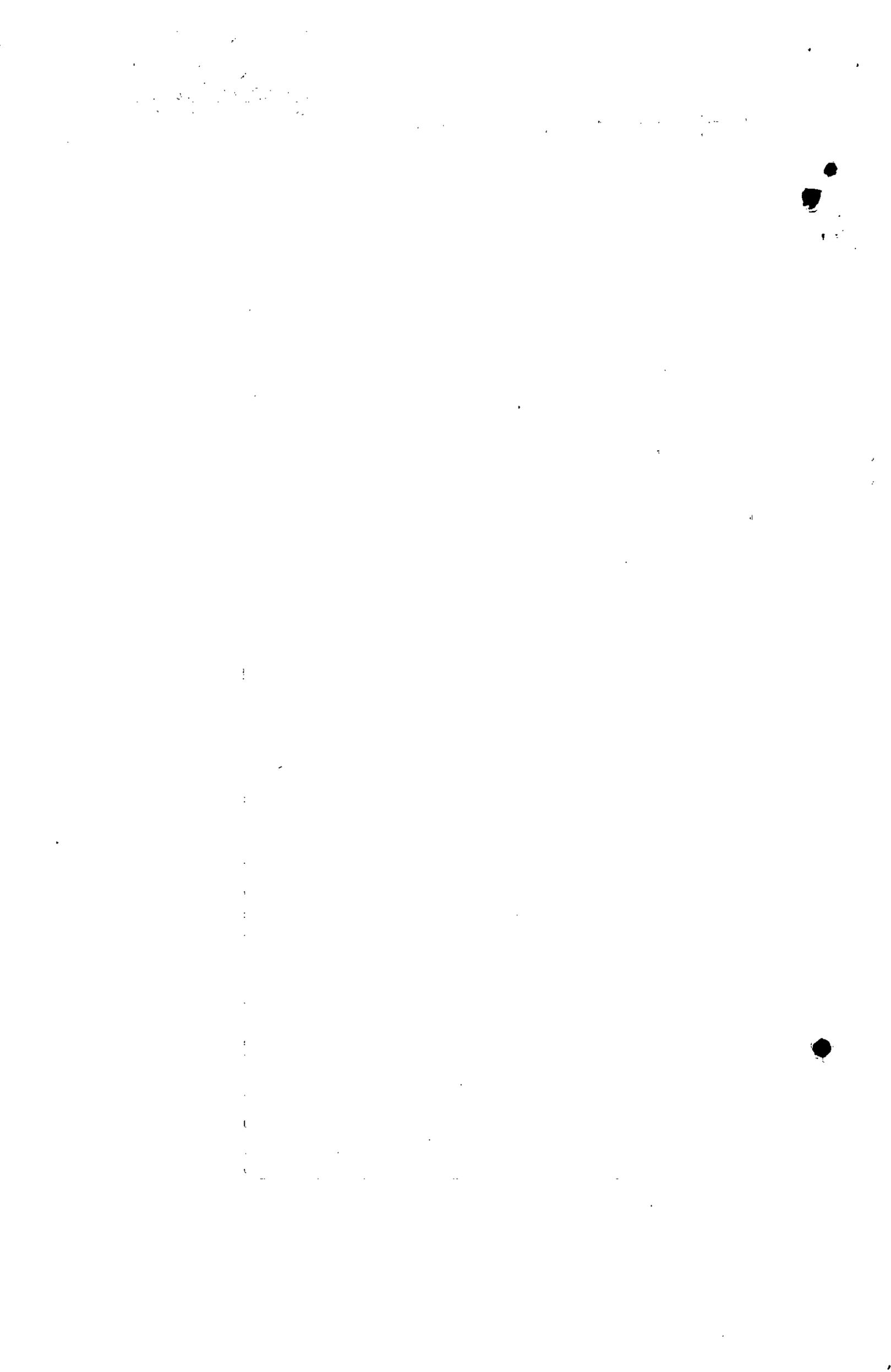
2. Internal controls are a critical component of an organization's risk management framework. They are designed to ensure that the organization's resources are used efficiently and effectively, and that its financial statements are reliable. The document outlines several key elements of internal controls, including the segregation of duties, the establishment of clear lines of authority, and the implementation of robust monitoring and reporting mechanisms.



Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

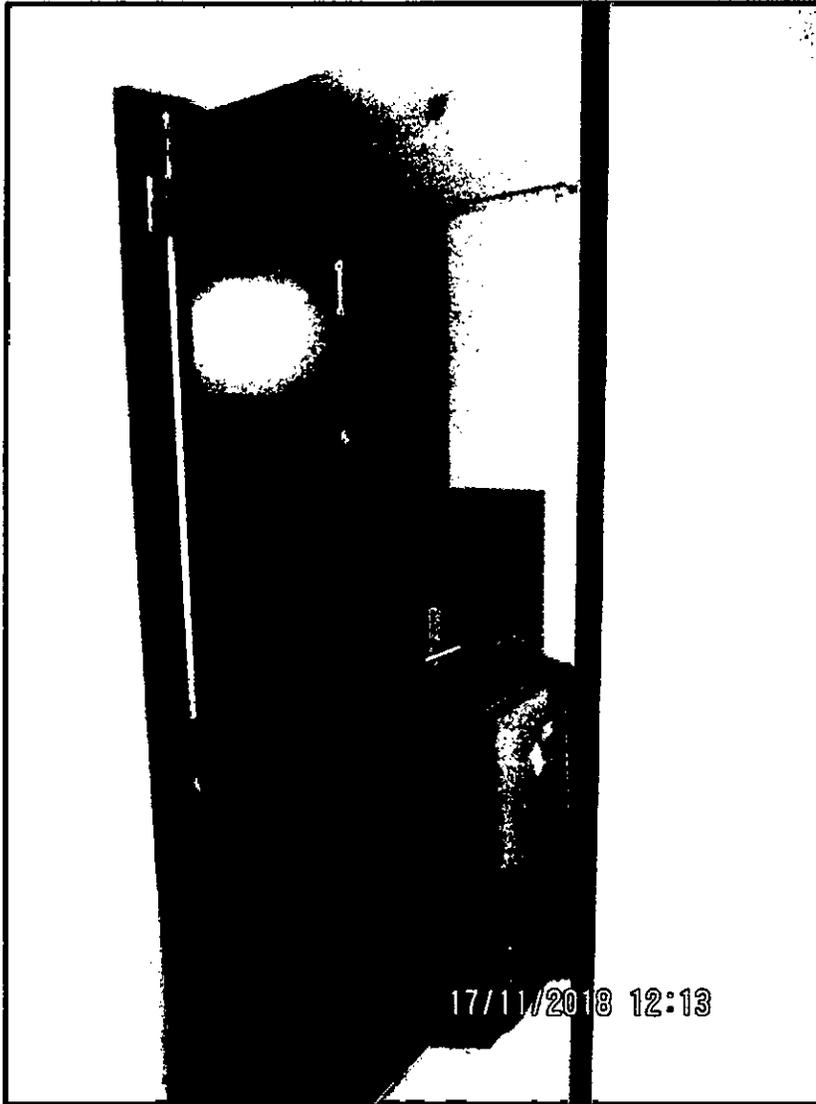






Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas



1000

1000



Lonja Inmobiliaria de Caldas



Handwritten notes or scribbles in the top left corner.

Handwritten text or a line of code spanning the top center.



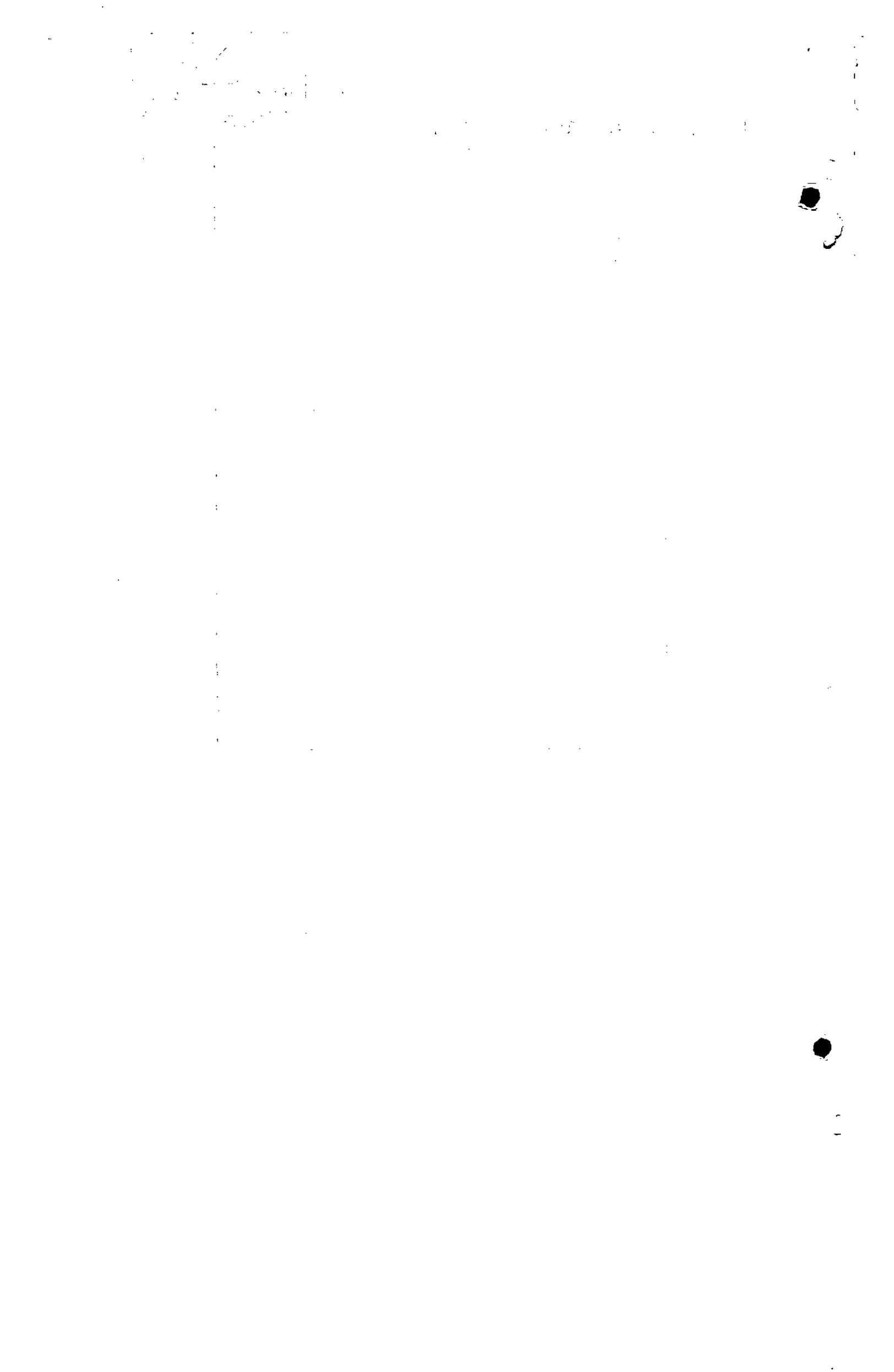
69



Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

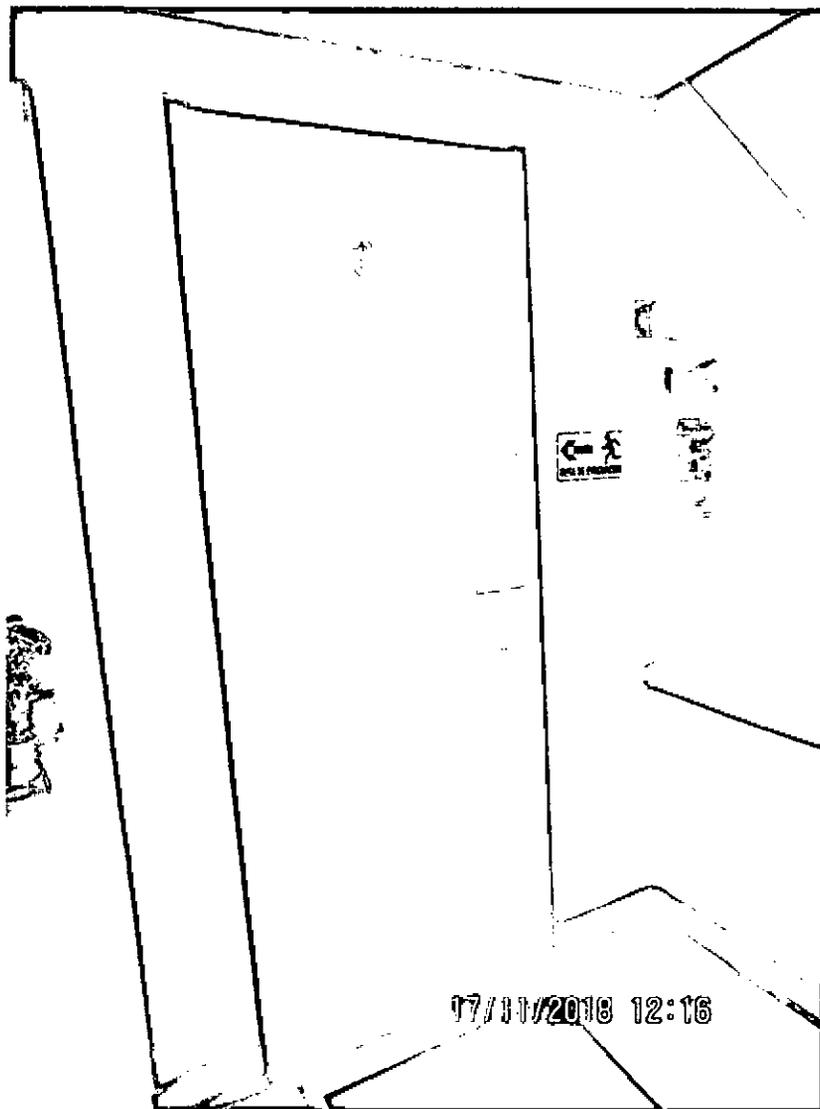


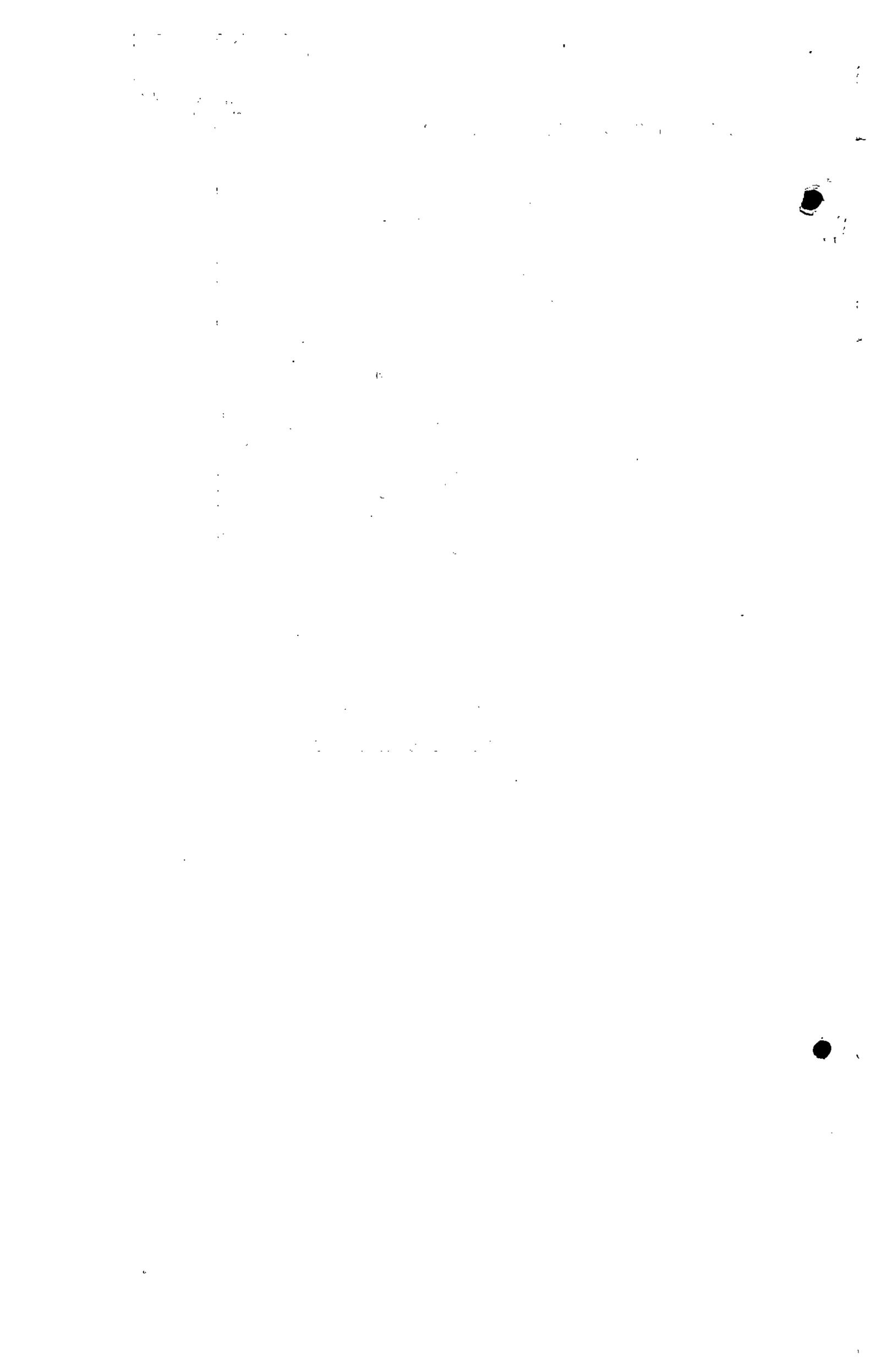




Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas





71

Lonja Inmobiliaria de Caldas



100

100

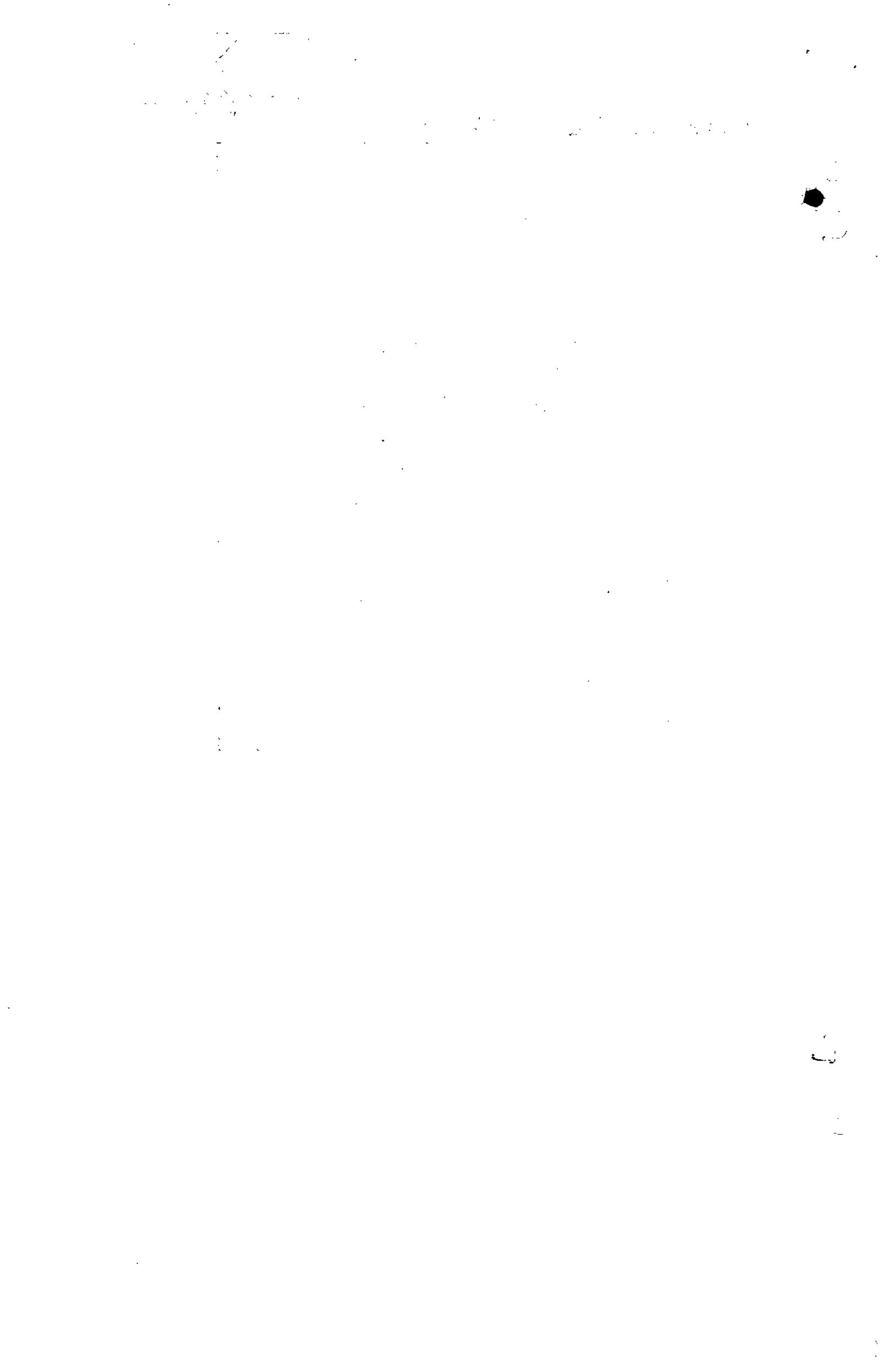




Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

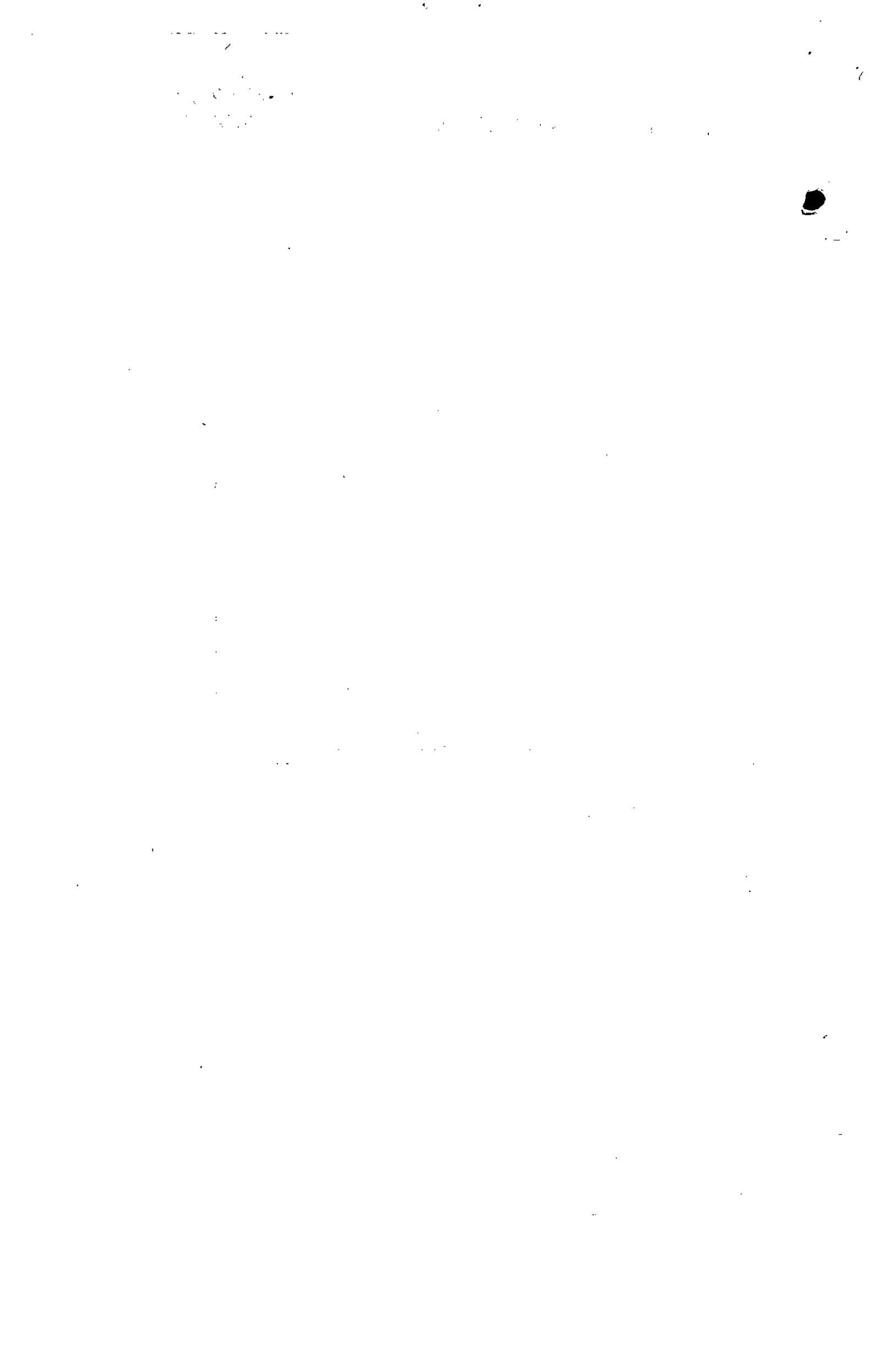
Lonja Inmobiliaria de Caldas





Lonja Inmobiliaria de Caldas





Lonja Inmobiliaria de Caldas



Handwritten scribbles at the top left of the page.

Faint handwritten text at the top center of the page.



25

Lonja Inmobiliaria de Caldas



100

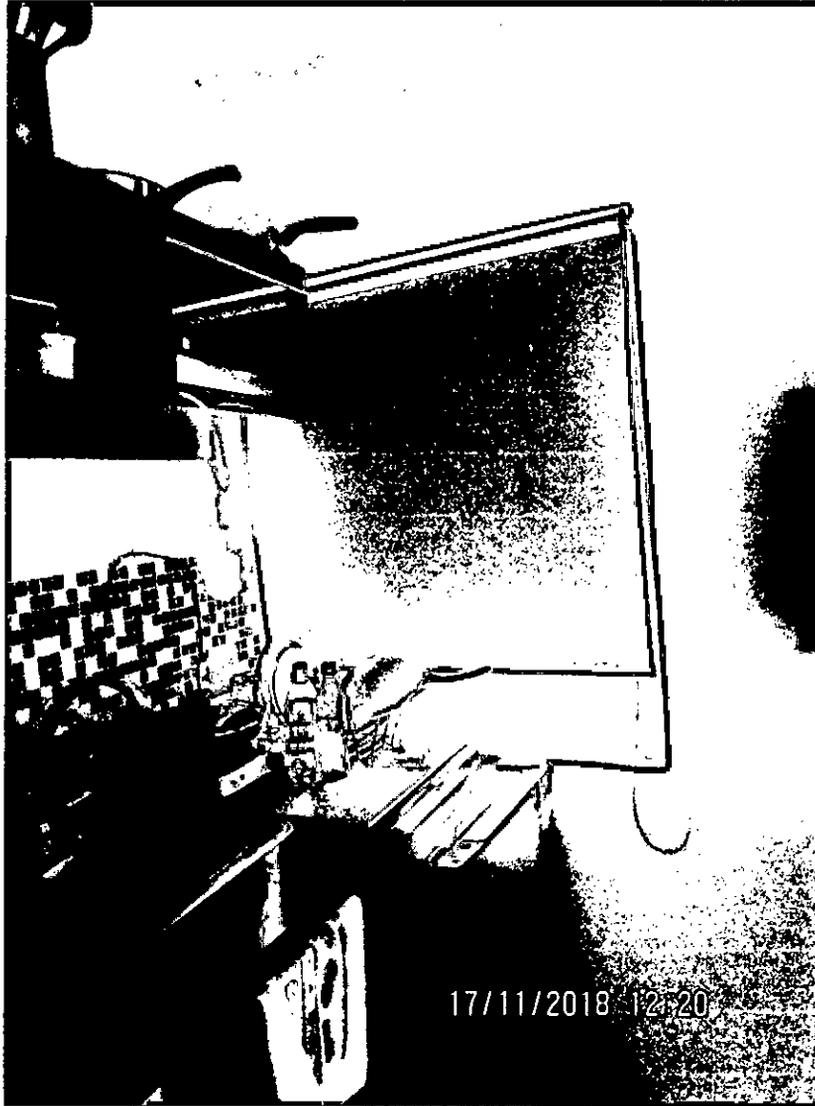
100





Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas



1000

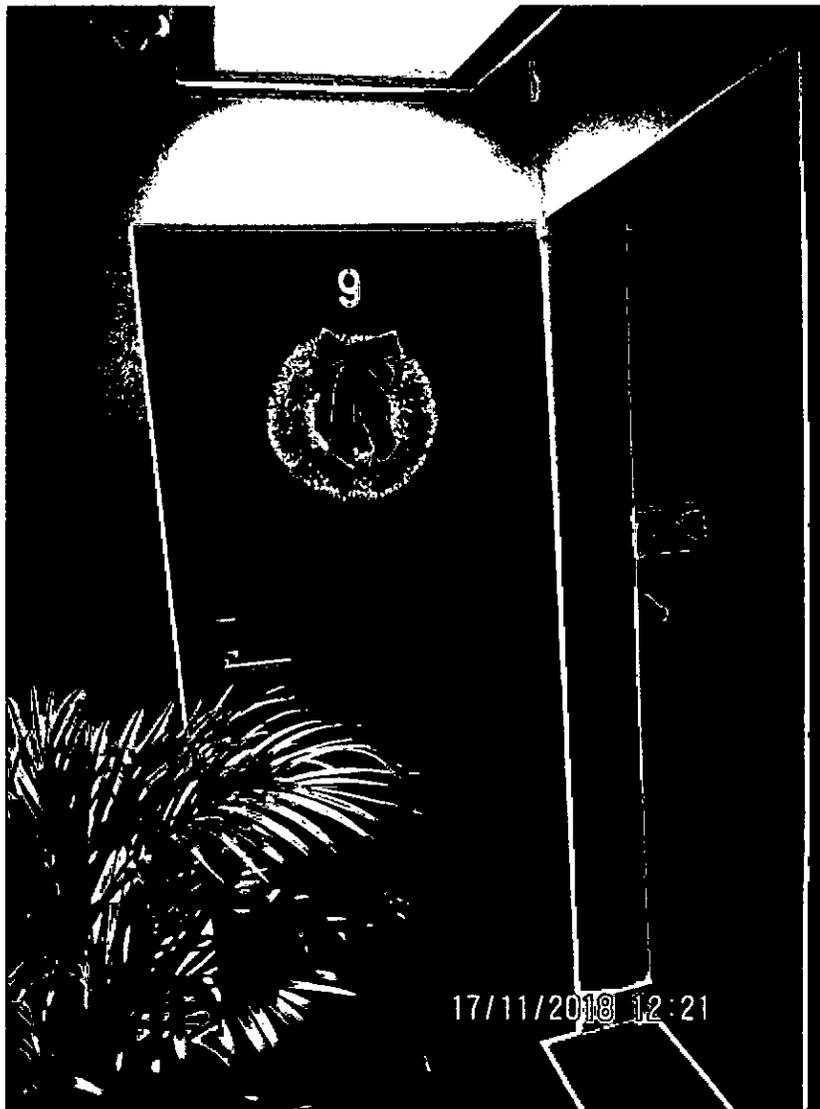
1000

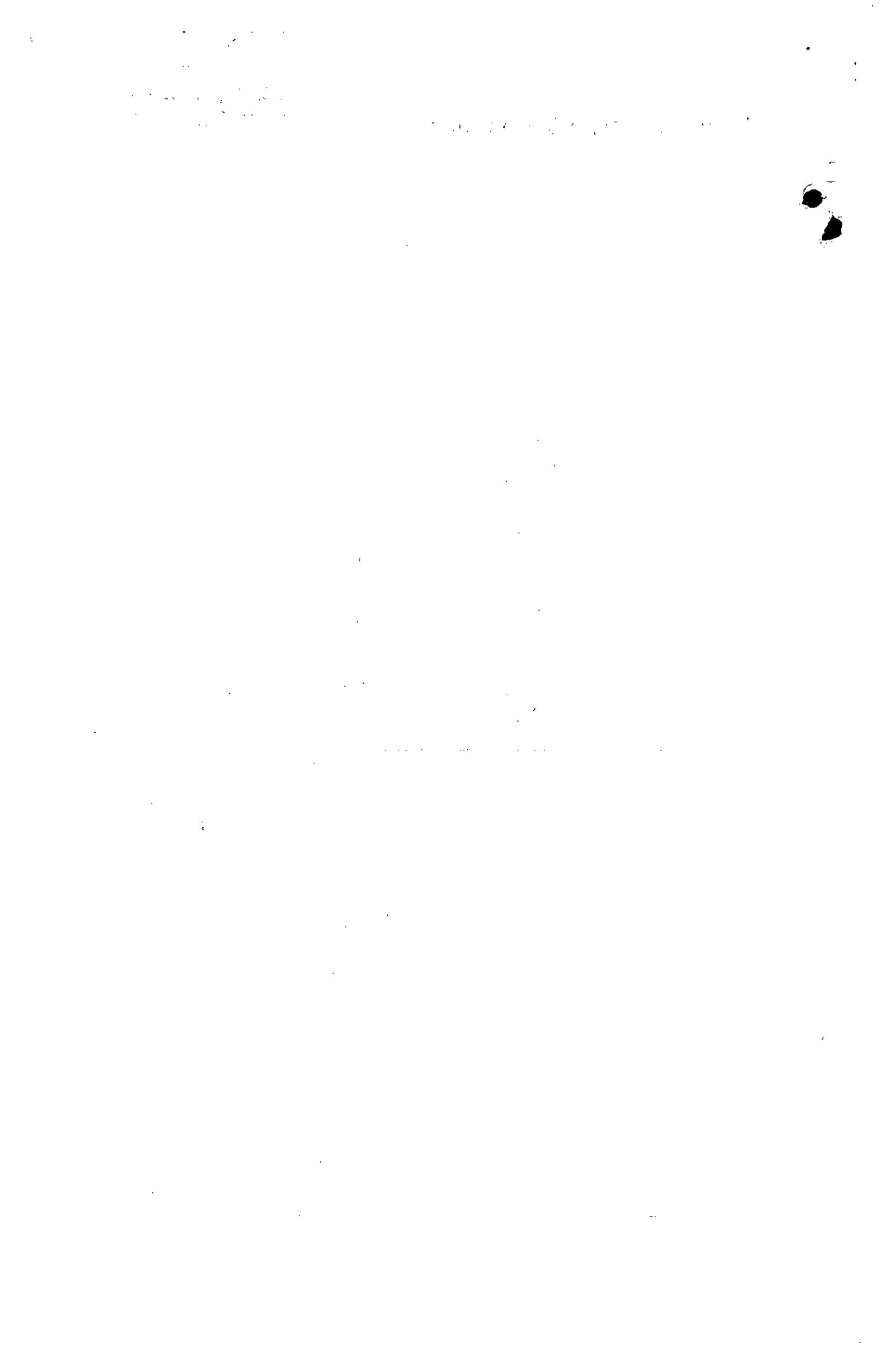




Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

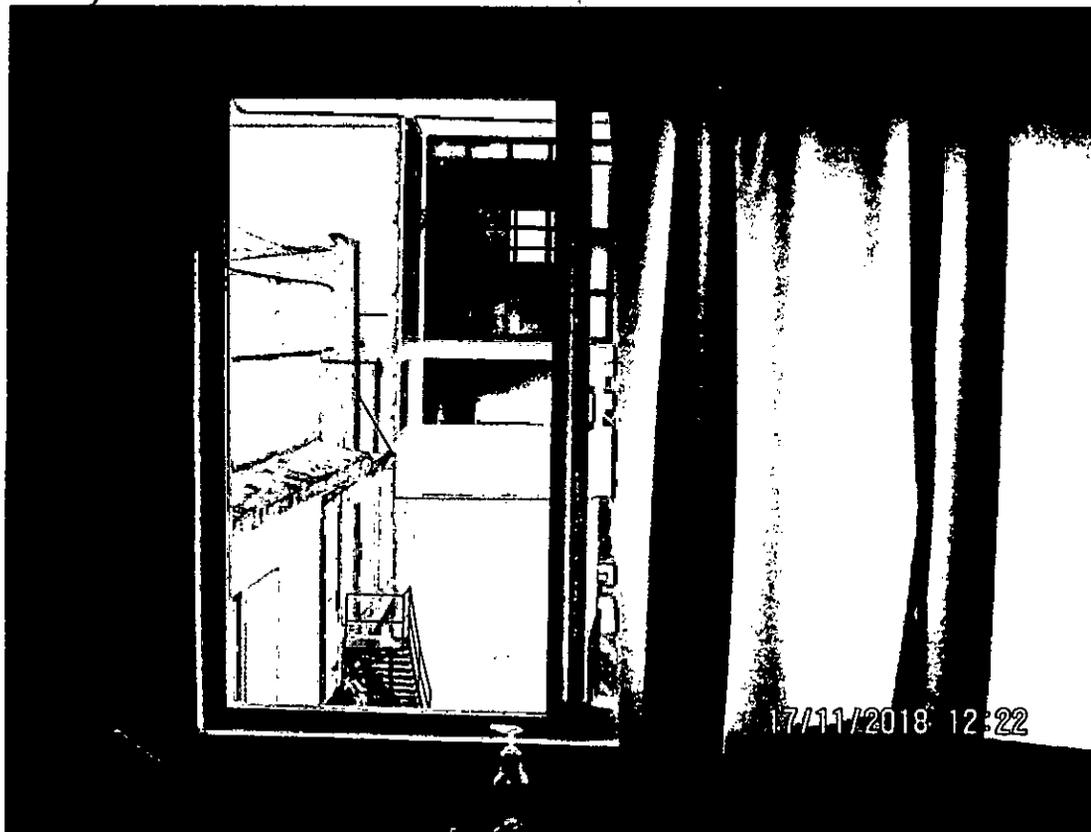






Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas



1000

1000





Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas







Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas



10/10/10

10/10/10

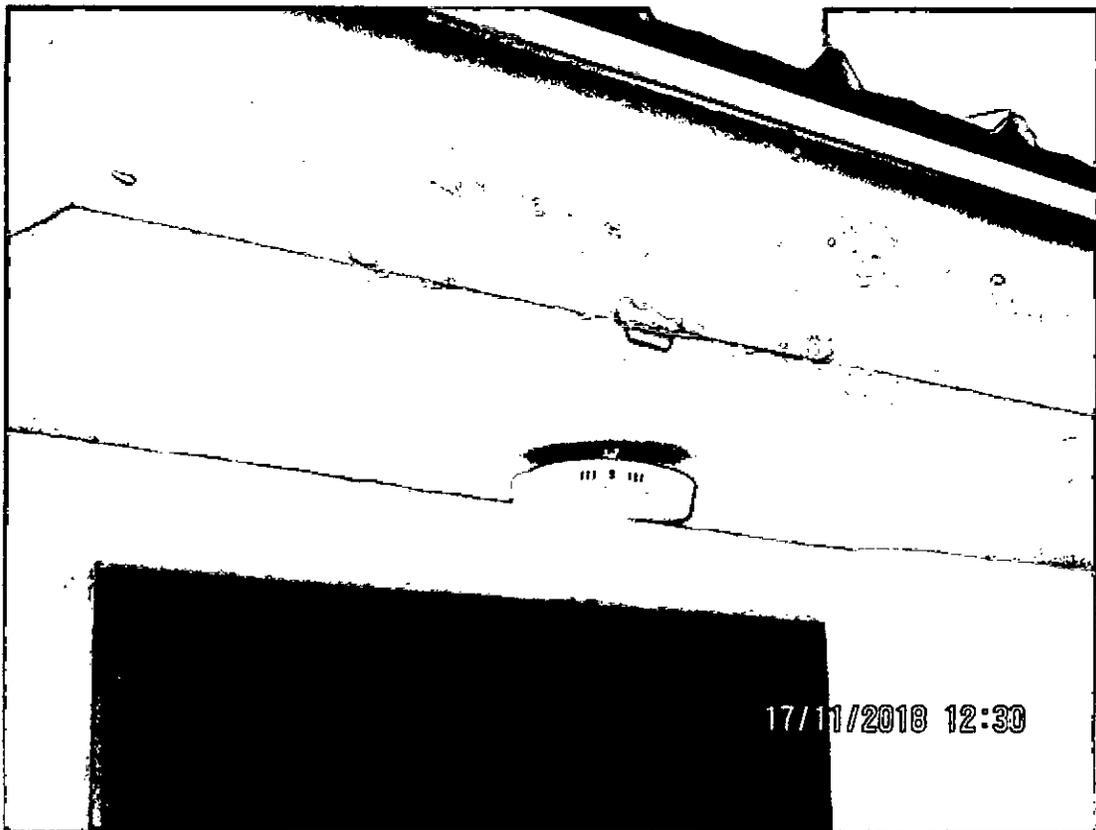
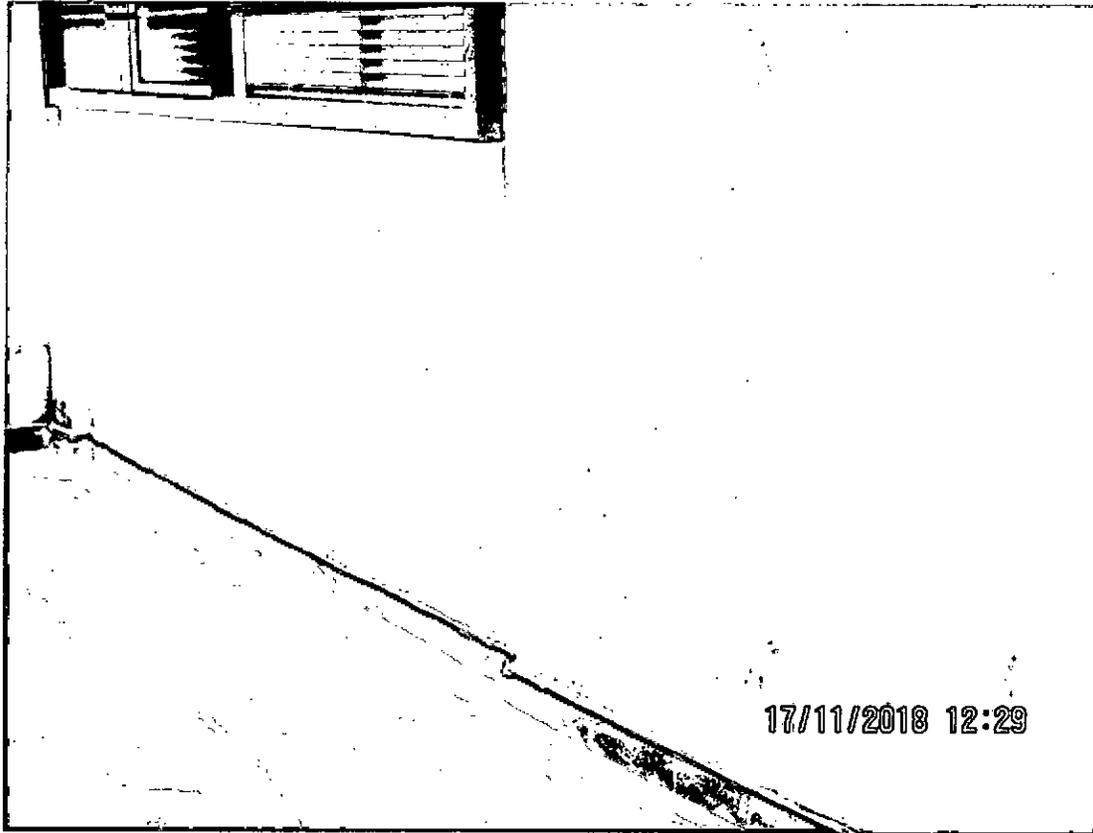


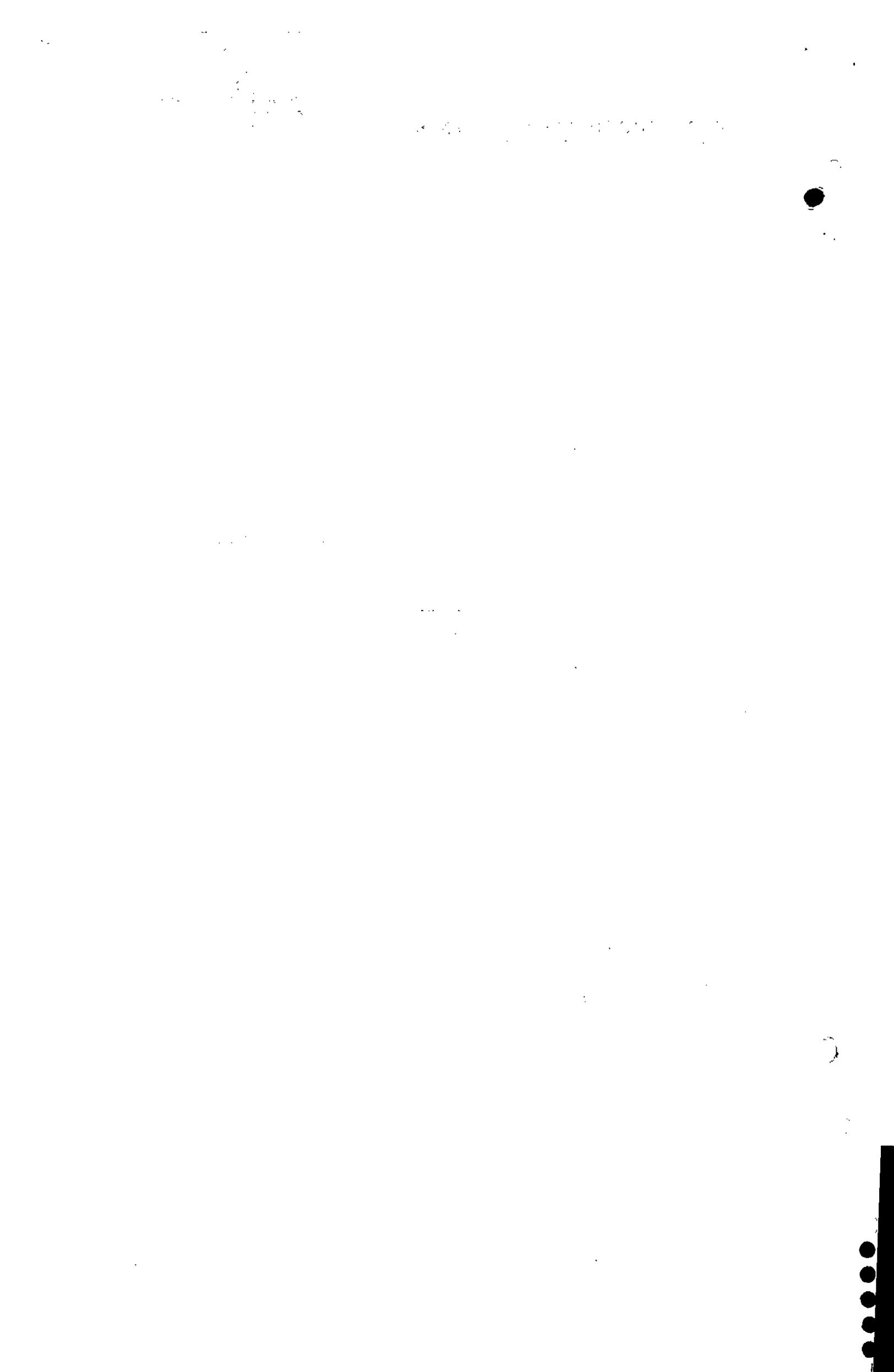
81a



Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

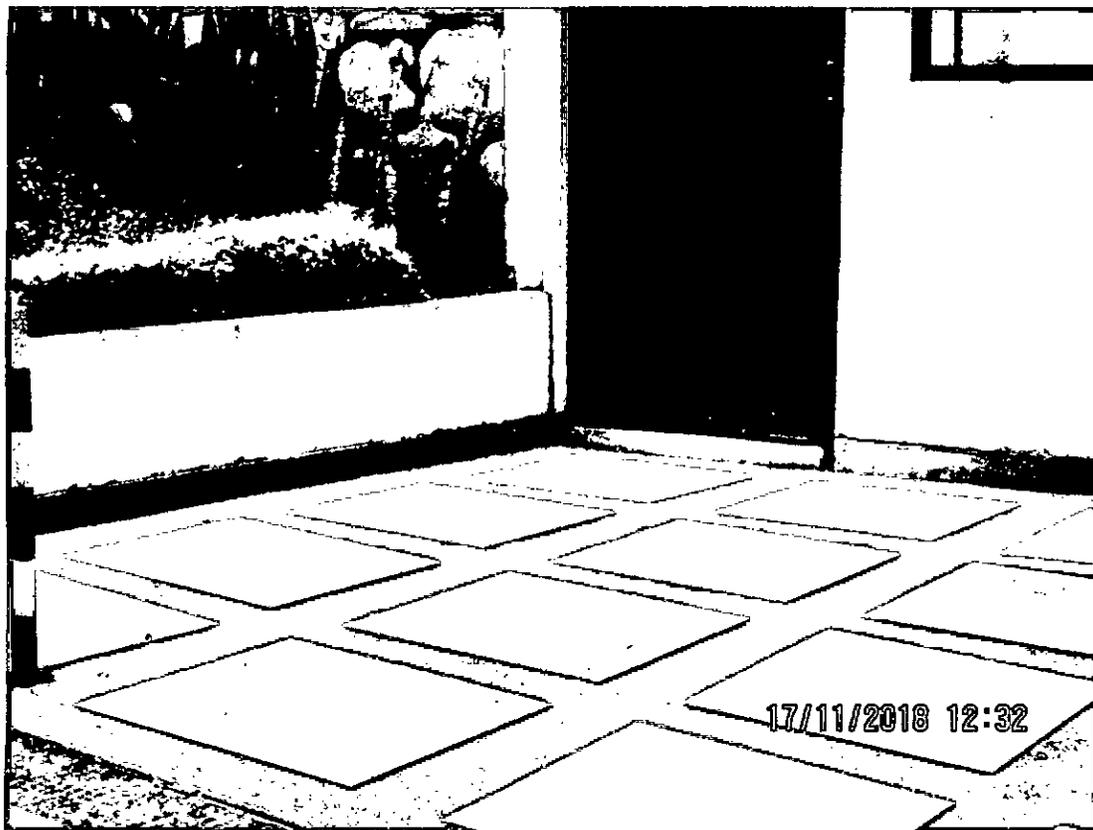


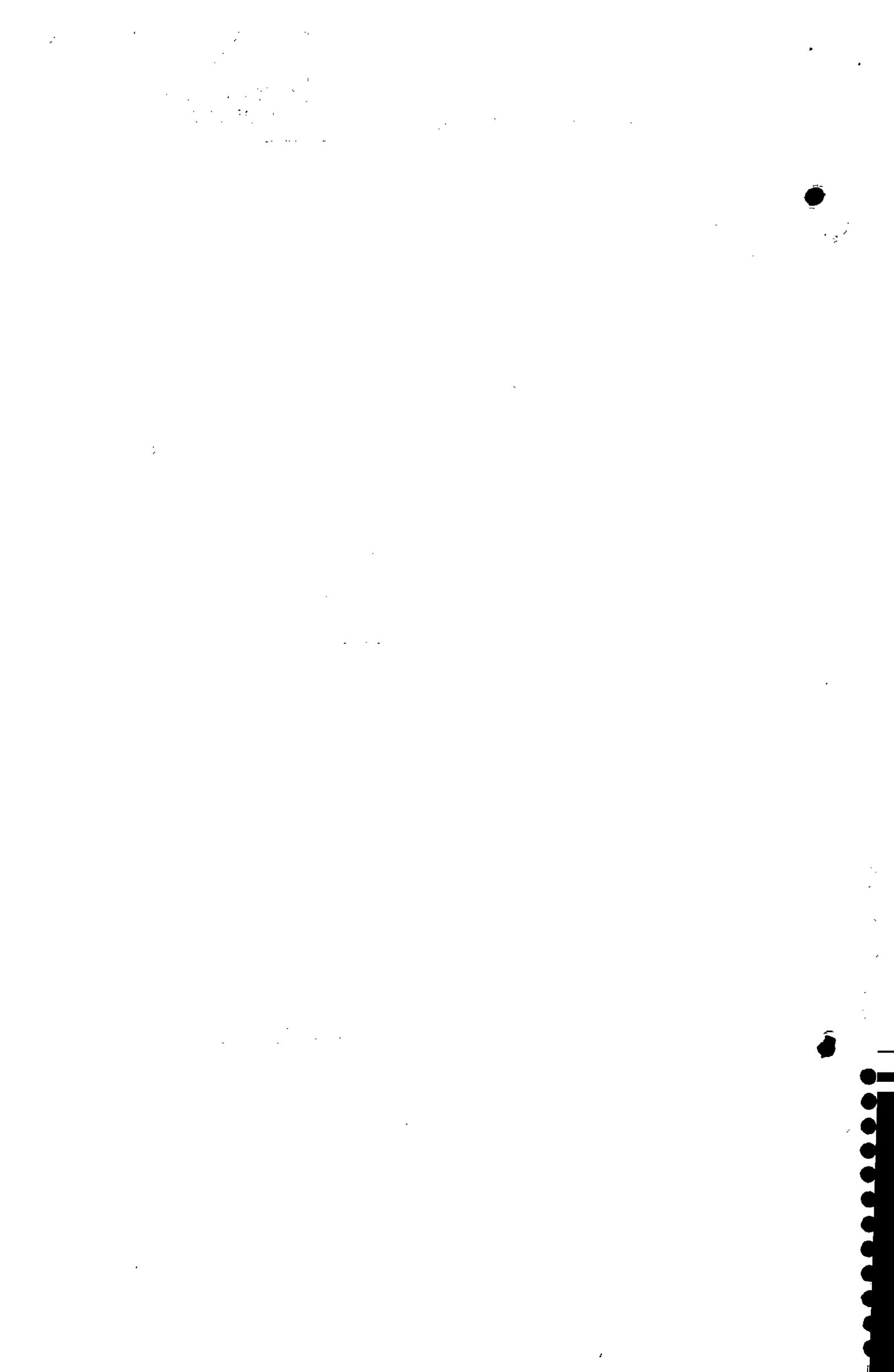




Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

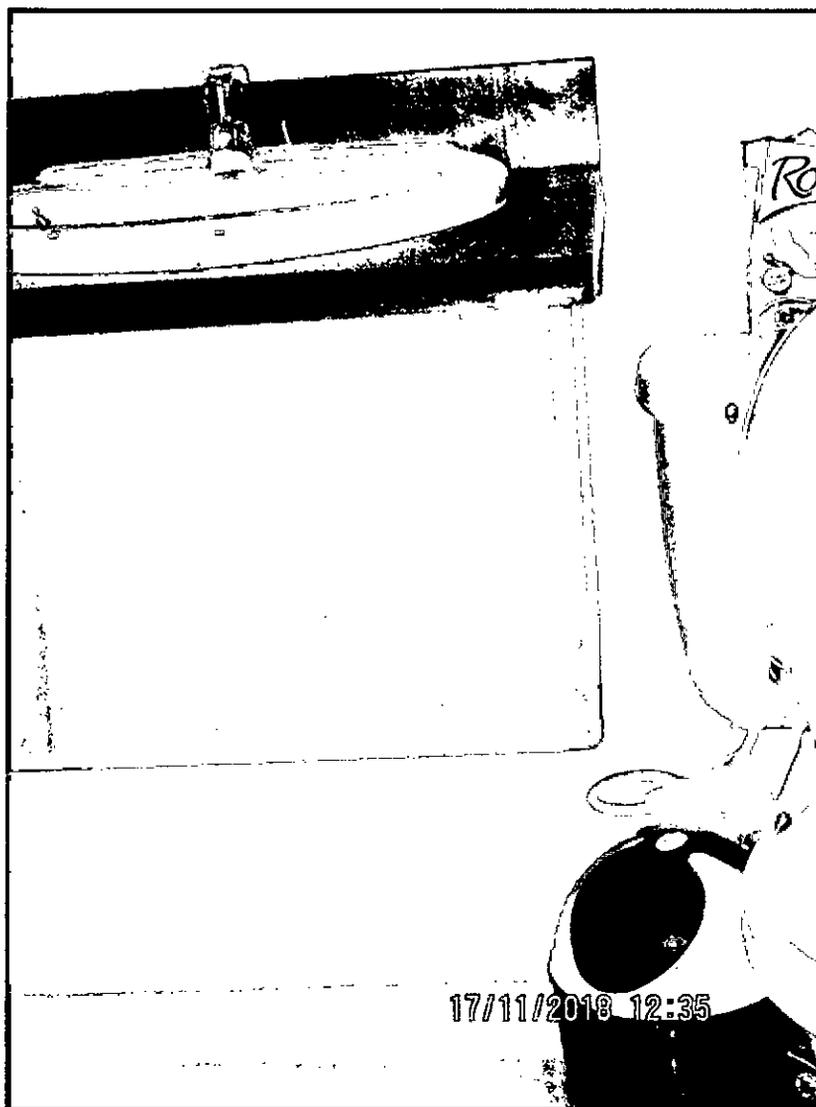
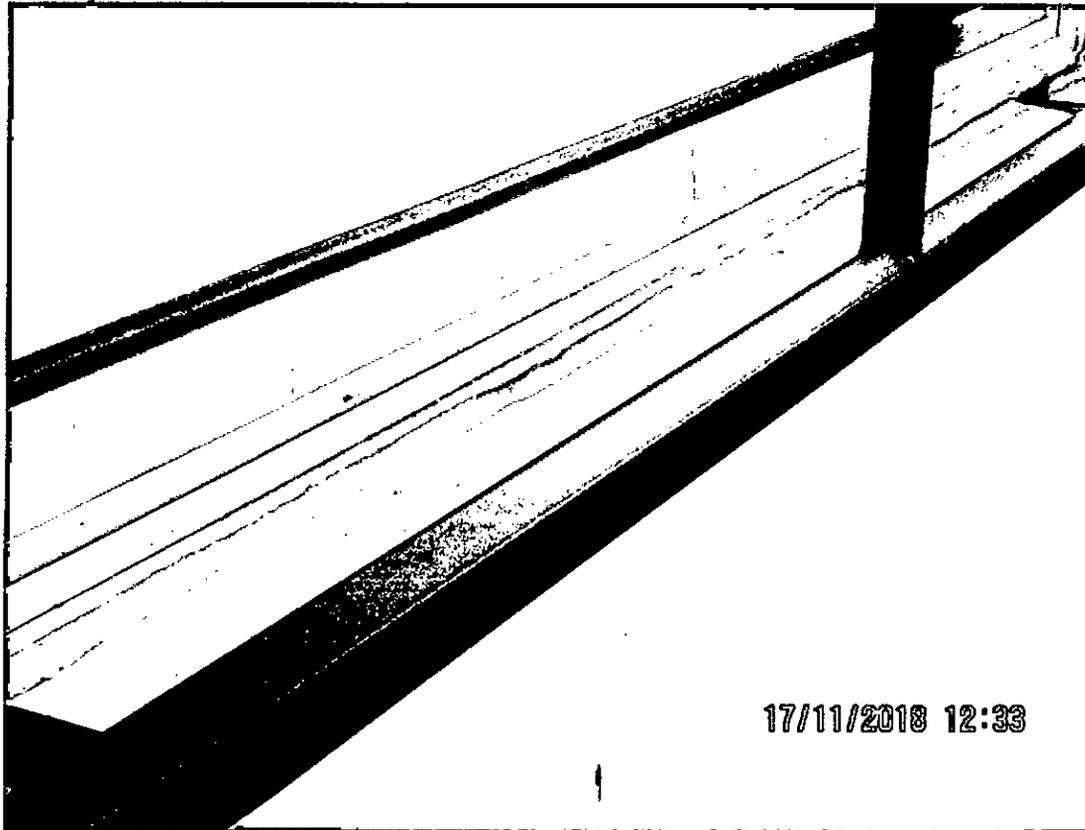






Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas



Lonja Inmobiliaria de Caldas

segundo Se adjuntan fotos de los daños causados

Cordial saludo



FELIPE OLARTE VELEZ

c.c. 10.229.225

Registro nacional de Avaluadores RAA Aval-10229225

PRESIDENTE LONJA INMOBILIARIA DE CALDAS

ASOLONJAS

Celular 315 4923444

Relación de procesos

Relaciono unos cuantos avalúos donde he actuado como perito de expropiación, maquinaria y otros }	
Juzgado Primero civil del Circuito Chinchiná	Proceso: Expropiación
Demandante Agencia nacional de infraestructura de Bogotá D.C.	Abogado Camilo Arroyabe
Expropiado (s): Amparo Jaramillo de B y CIA S. en C. Comandita simple en liquidación Nit 8908050804	Abogado José Llano Uribe
Juzgado Primero civil del Circuito Chinchiná	Proceso: Expropiación
Demandante Agencia nacional de infraestructura de Bogotá D.C.	Abogado Camilo Arroyabe
Demandado (s): F. Jaramillo Restrepo y Cia S.C.A.	Abogado José Llano Uribe
Tribunal de Caldas Sala Civil	Proceso: Divisorio
Demandante María Bertha Pineda Murillo y otro	Abogado Carlos Augusto Arias Aristizabal
Demandado Reinaldo Gonzales Casas	Abogado Omar Ruiz Jiménez.



El presente documento es de carácter confidencial

El presente documento es de carácter confidencial

Confidencial

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

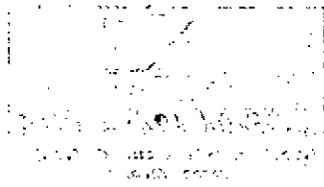
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

Juzgado Sexto Civil del Circuito Manizales	Proceso: proceso de liquidación
	obligatoria Jaime Uribe Ocampo
Demandante junta de acreedores.	Abogado Luis Eduardo Valencia
Demandado Jaime Uribe Ocampo	Abogado Jaime Alberto Jaramillo E.
Juzgado Quinto Civil del Circuito Manizales	Proceso: expropiación
Demandante ERUM	Abogado Alba Lucia Jaramillo Hurtado
Demandado María libia Arias y otra	Abogado Gloria Esperanza Echeverry Ríos
Juzgado Tercero del Circuito Manizales	Proceso: expropiación
Demandante ERUM	Abogada Patricia Villegas López
Demandado María Olga Osorio González	Abogada Gloria Esperanza Echeverry Ríos
Juzgado Sexto Tercero del Circuito Manizales	Proceso: expropiación
Demandante ERUM	Abogada Patricia Villegas López
Demandado JOSE Libardo Valencia	Abogada Gloria esperanza Echeverry Ríos
Juzgado sexto del Circuito Manizales	Proceso: expropiación
Demandante ERUM	Abogado Álvaro German Marín Rivera
Demandado Carlos Uriel Rivera	Abogada gloria esperanza Echeverry Ríos



The following information is being provided to you for your information. It is not intended to be a complete list of all the information that we have about you. It is only a summary of the information that we have about you at the time this notice is being sent to you.

We have the following information about you:

Name: [Name]

Address: [Address]

City: [City]

State: [State]

Zip: [Zip]

Date of Birth: [Date of Birth]

Social Security Number: [Social Security Number]

Other information: [Other information]

This information is being provided to you for your information. It is not intended to be a complete list of all the information that we have about you. It is only a summary of the information that we have about you at the time this notice is being sent to you.

We have the following information about you:

Name: [Name]

Address: [Address]

City: [City]

State: [State]

Zip: [Zip]

Date of Birth: [Date of Birth]

Social Security Number: [Social Security Number]

Other information: [Other information]



Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

Juzgado civil del circuito Chinchiná	ANI concesión de vías Abogado Camilo Arroyave Jaramillo	Amparo Jaramillo de B y CIA S. en C. Comandita simple en liquidación Abogado José Llano Uribe	Expropiación
Juzgado civil del circuito Chinchiná	ANI concesión de vías Abogado Camilo Arroyave Jaramillo	F. Jaramillo Restrepo y Cia S.C.A. Abogado José Llano Uribe	Expropiación



Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas



PIN de Validación: 26870682



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FELIPE SAMIR OLARTE VELEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10229225, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10229225.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FELIPE SAMIR OLARTE VELEZ se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Semovientes y Animales
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles

Los datos de contacto del Avaluador son:
Dirección: CARRERA 24A # 58A-01
Teléfono: 3154923444
Correo Electrónico: felipeolartevelez@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FELIPE SAMIR OLARTE VELEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10229225.

El(la) señor(a) FELIPE SAMIR OLARTE VELEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas



PIN de Validación: ae6c0a82



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ae6c0a82

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiuno (21) días del mes de May del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

1000
1000
1000

1000 1000 1000





Asociación Nacional de Lonjas
Inmobiliarias

Lonja Inmobiliaria de Caldas

Presidencia Ejecutiva
ASOLONJAS
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias



Miembros-- Asociados y Federados a la Asociación y
Federación Nacional de Lonjas Inmobiliarios
"ASOLONJAS"
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ Y DE AVALUOS DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por
los Decretos 2150 de 1.995 - 1420 de 1998 y Ley 388 Reforma
Urbana de 1997 e inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá
bajo los números 00009726 Libro 1 y 00045340 Libro 1.

SIC No.
1050816 Ministerio de Desarrollo Económico
IC No. 2019660 Ministerio de Desarrollo Económico

CERTIFICA

Que la LONJA INMOBILIARIA DE CALDAS, Cuyo representante
legal es, el Doctor FELIPE OLARTE VELEZ Identificado con la
cédula de Ciudadanía N° 10.229.225 de Marizales, esta inscrita en
nuestra agremiación a nivel nacional y representa los intereses de
ASOLONJAS en la seccional del Departamento de Caldas.

Aterramiento

URIEL RAMÍREZ GIRALDO -
Presidente Ejecutivo

Calle 90 No. 14- 26 Oficina 215 - 216
Teléfonos: 623 4044 - 611 3368
621 3692 - Fax: 256 1455
email: asolonjas@yahoo.es
www.asolonjas.com
Bogotá, D.C. - Colombia

2001

90

Registro fotográfico



Baño habitación 1

Rejilla sifón.

Demolición y
arreglo plomería.

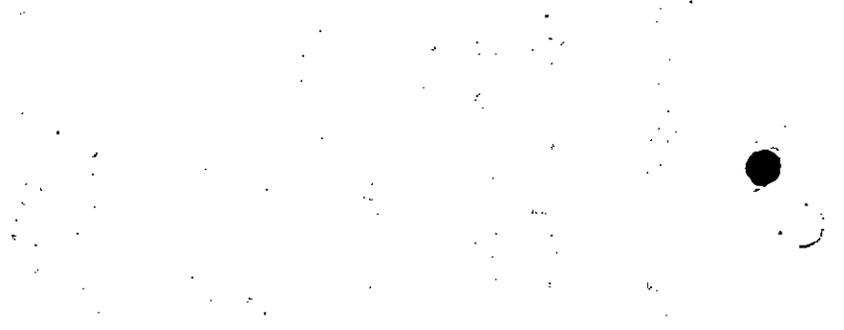
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950



Baño habitación 1

Ducha con sifón instalado roto, piso humedo y pasando humedad a pared de otra habitación.

Demolición y arreglo plomería.



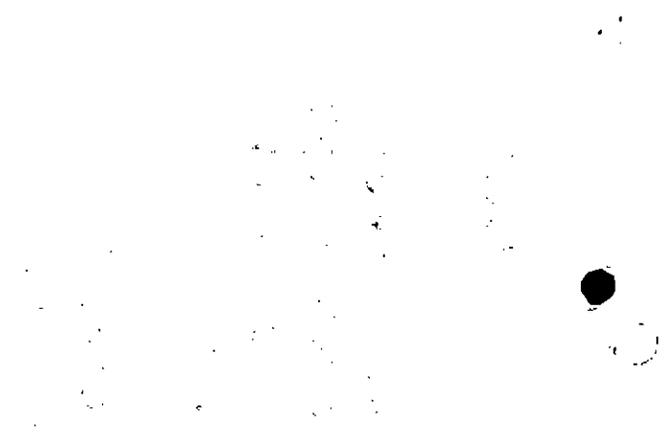


Baño habitación 2

Ducha sin sifón,
conectando rejilla
a recamara con
un codo.

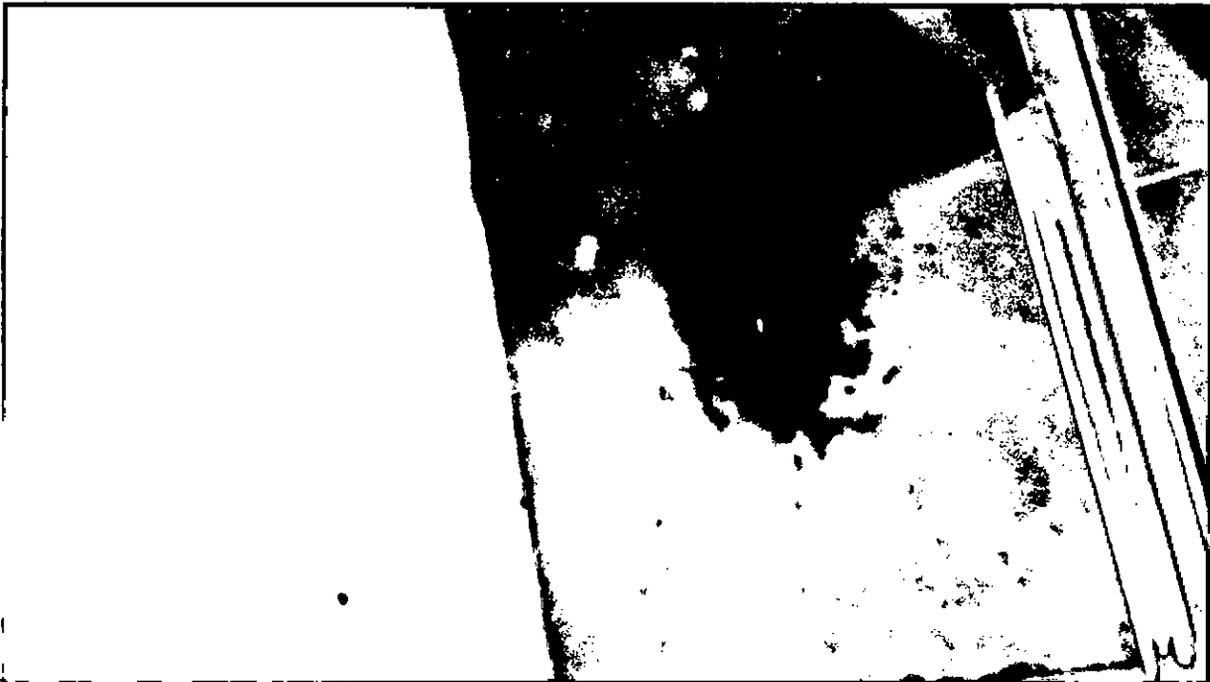
Demolición y
arreglo plomería.

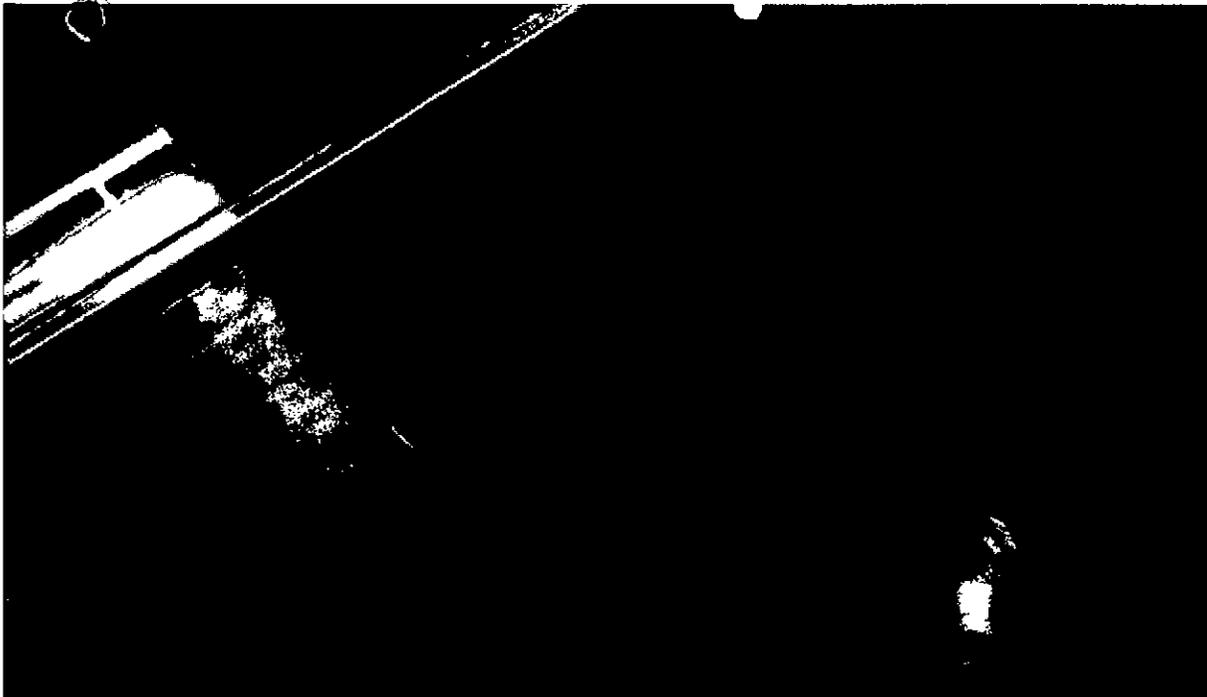
af



Baño habitación 2

Instalación de sifón , revoque de ducha y tableta pared.





Baño habitación 3

Ducha sin sifón.

Demolición y arreglo
plomería.



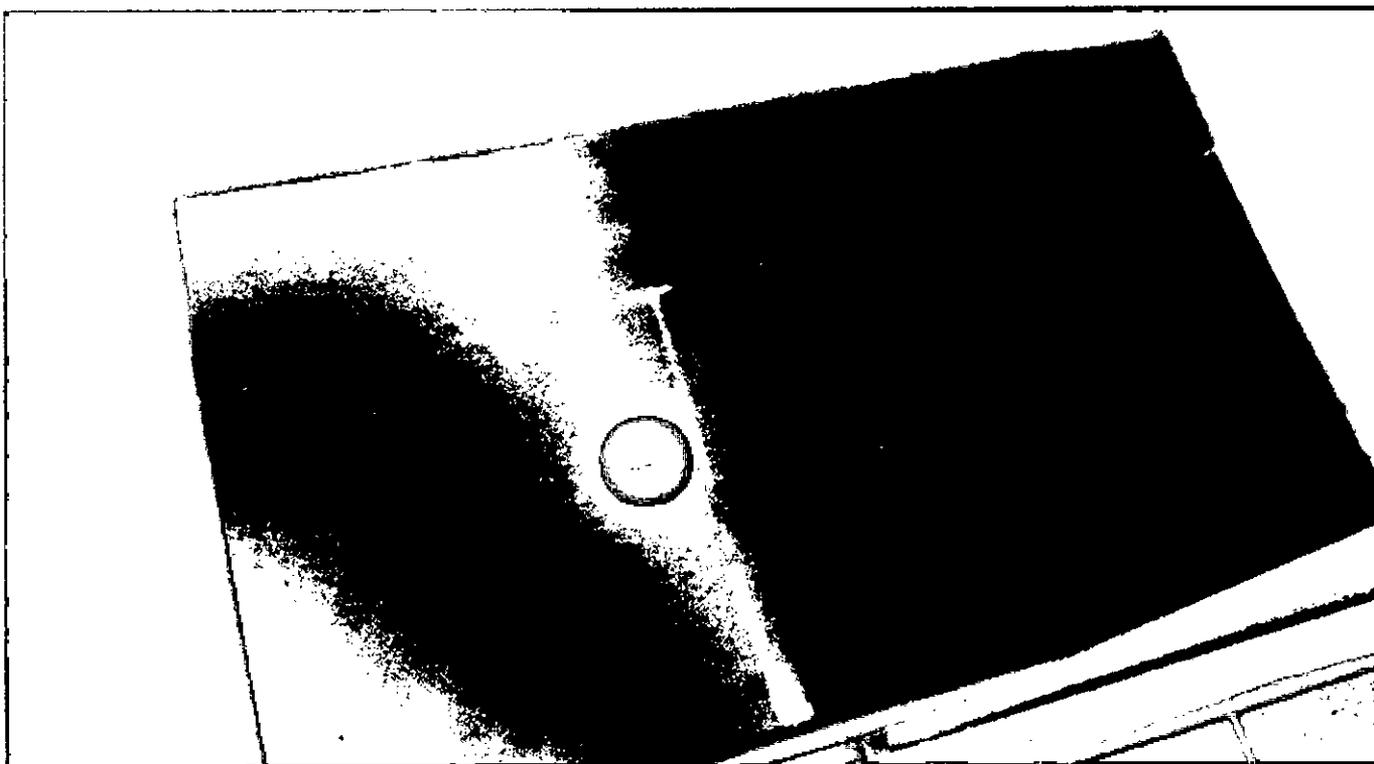
THE
NATIONAL
ARCHIVES
COLLECTION
OF
FEDERAL
AGENCIES
AND
OFFICES
OF
THE
UNITED STATES
GOVERNMENT
OFFICE OF
MILITARY
AFFAIRS
OFFICE OF
THE SECRETARY
OF DEFENSE
OFFICE OF
THE CHIEF OF
STAFF
OFFICE OF
THE ASSISTANT
SECRETARY
OF DEFENSE
OFFICE OF
THE ASSISTANT
SECRETARY
OF DEFENSE
FOR
MILITARY
AFFAIRS



Baño habitación 3

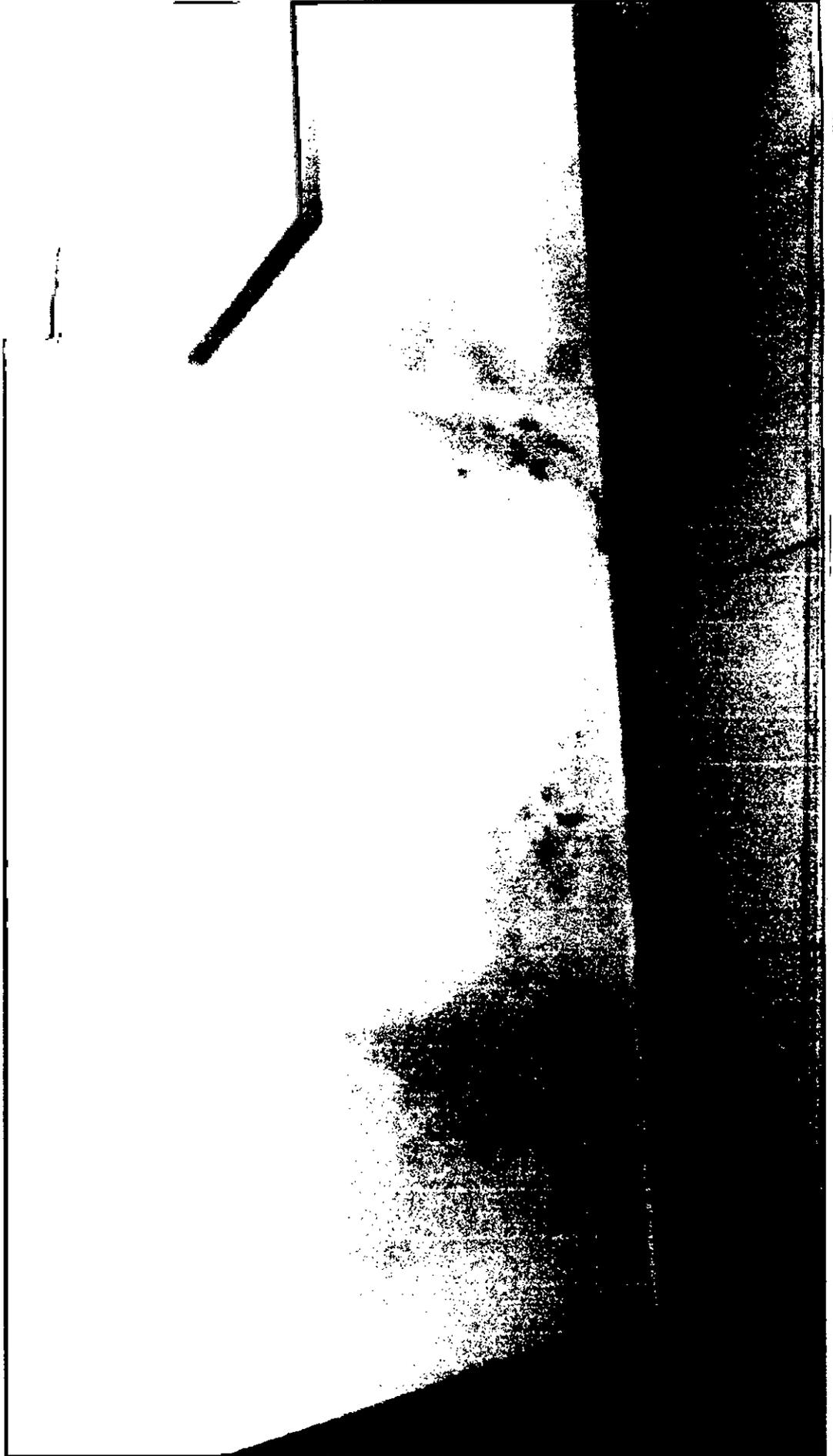
Instalación de sifón y revoque de
ducha.

Enchapes duchas.



Habitación 2

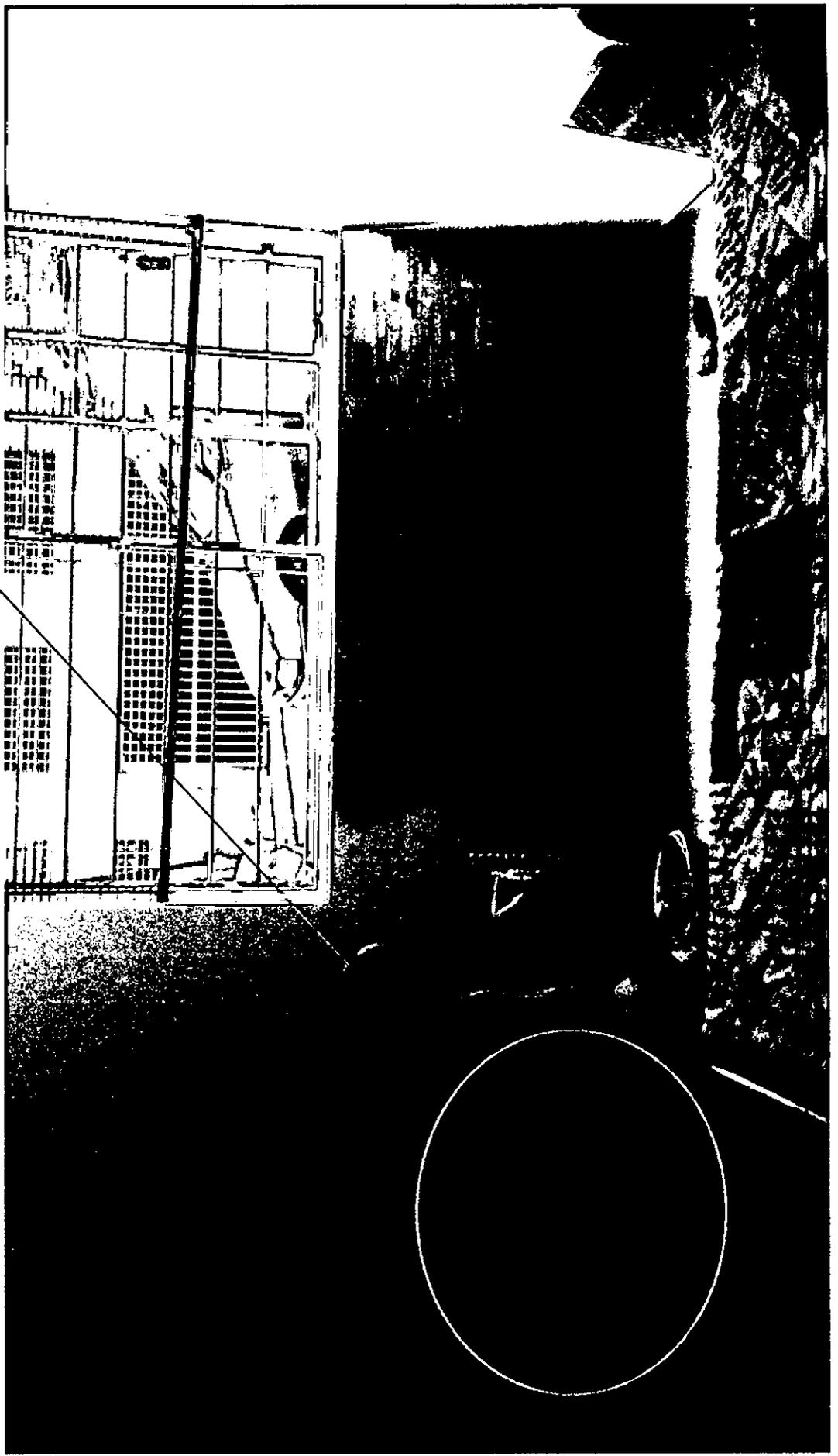
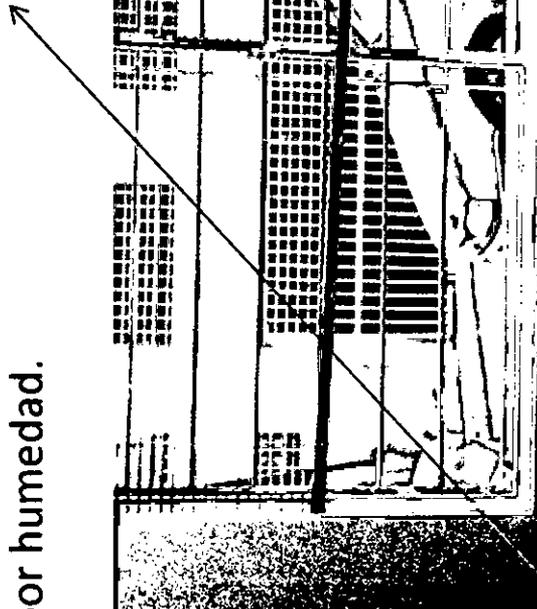
Enchape pared interna por humedad.

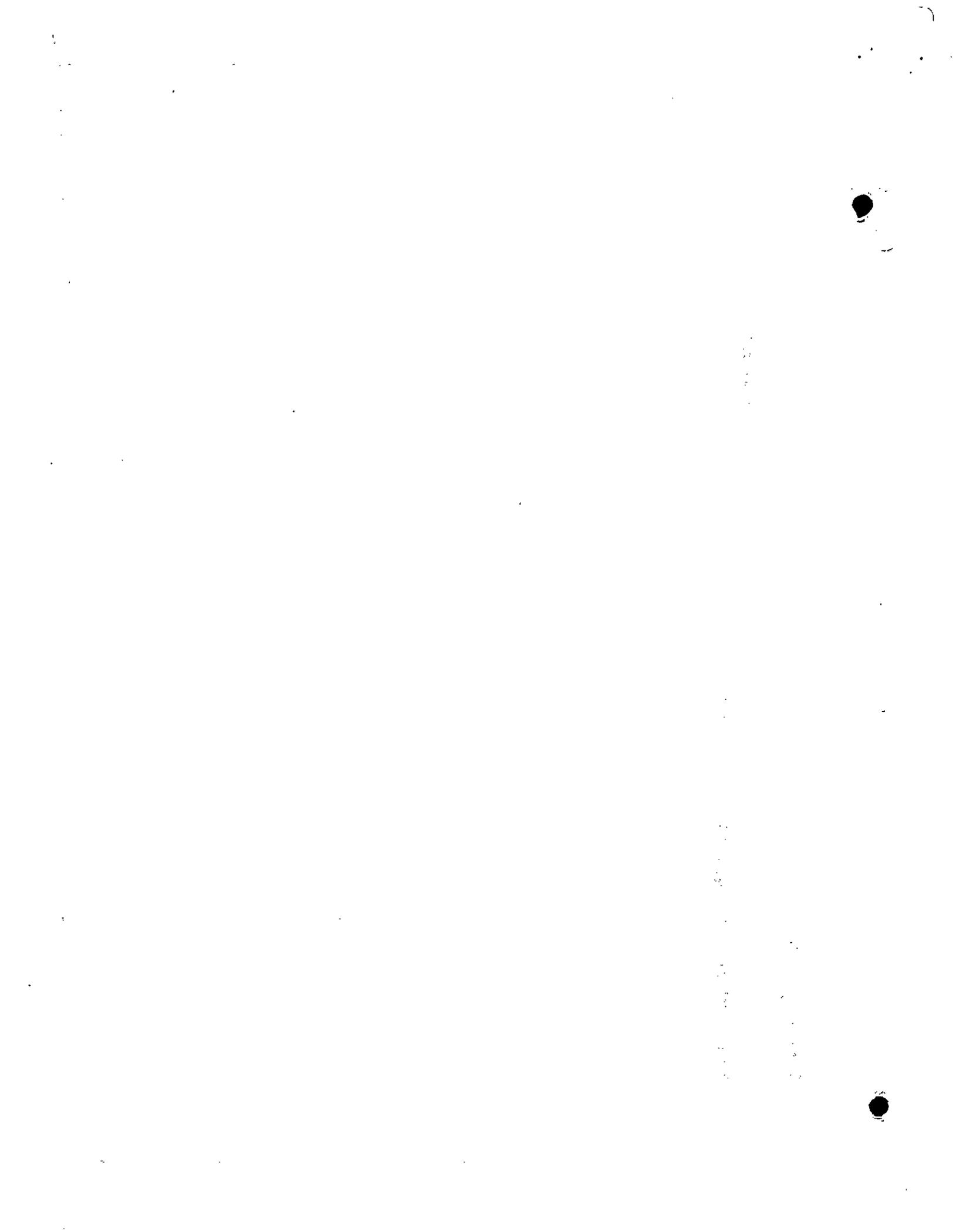


Habitación 2

Enchape pared interna por humedad.

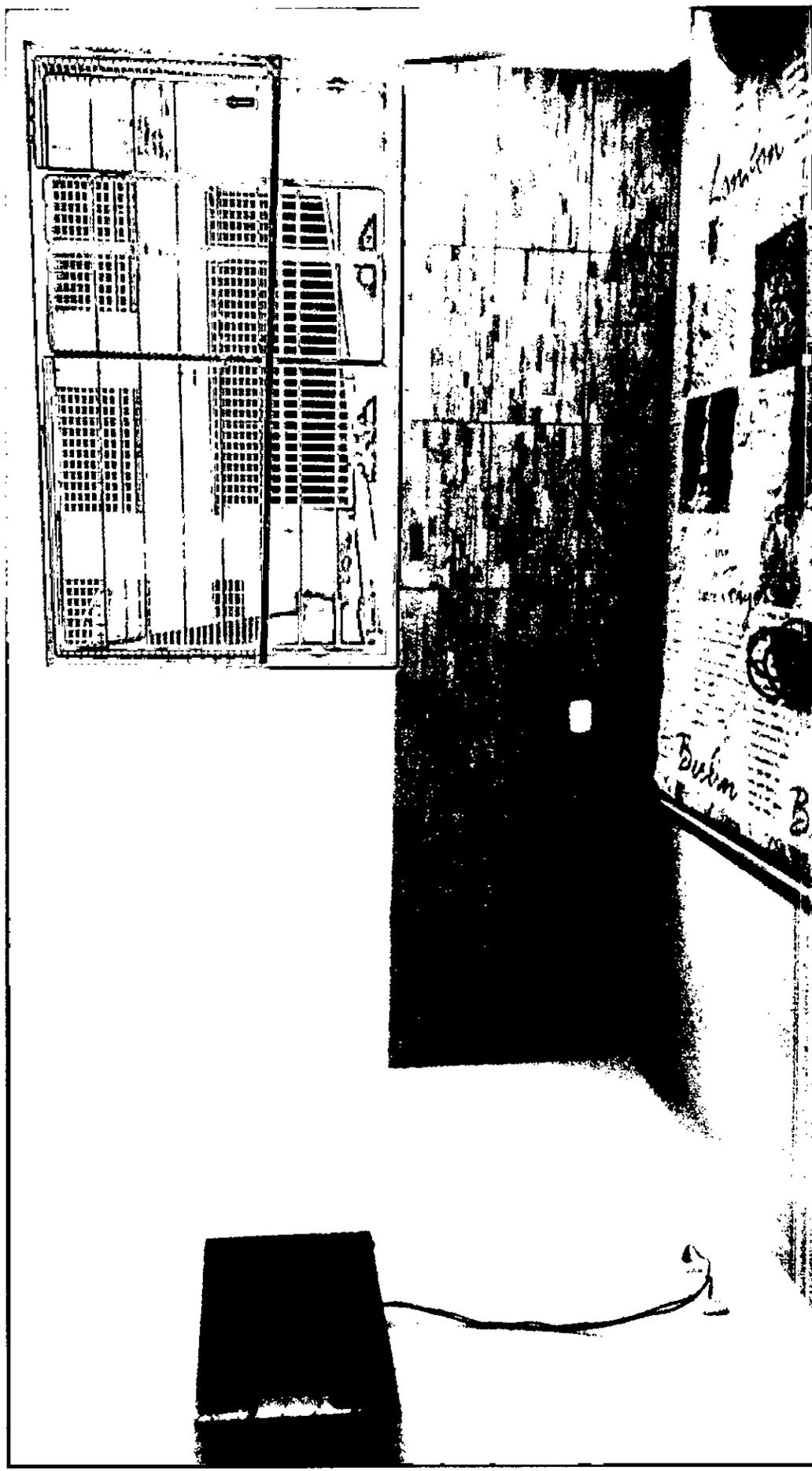
Humedad





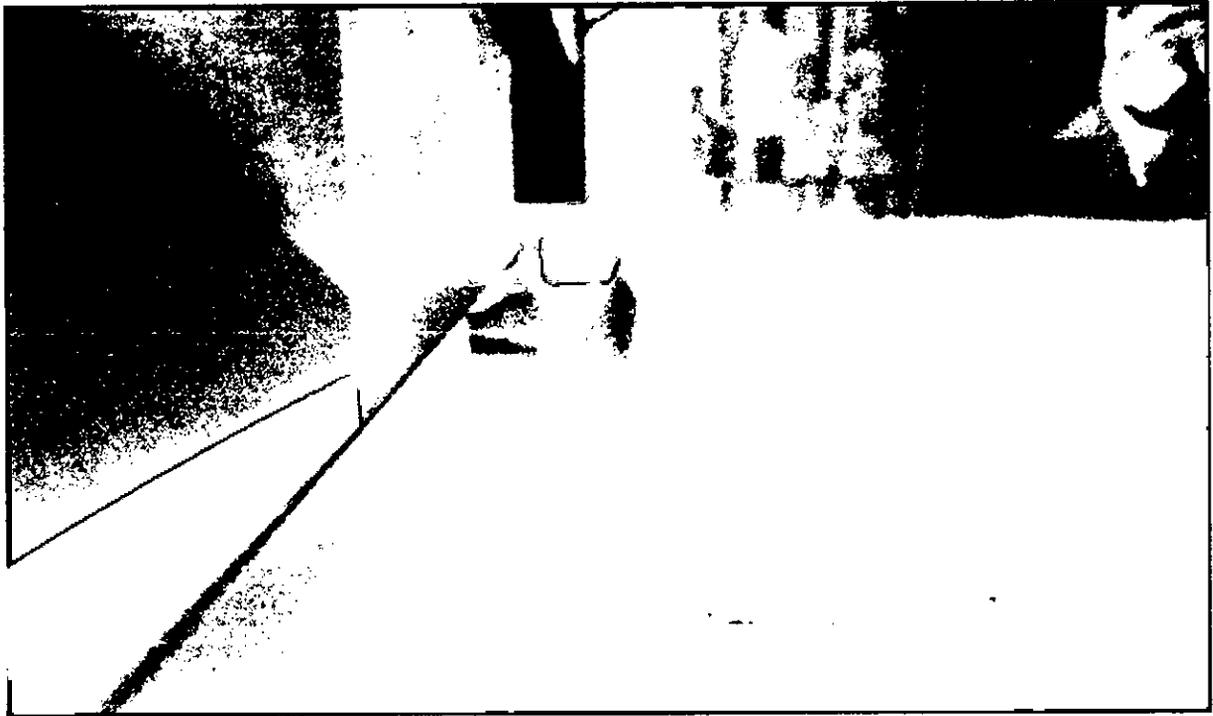
Habitación 2

Enchape pared interna por humedad.



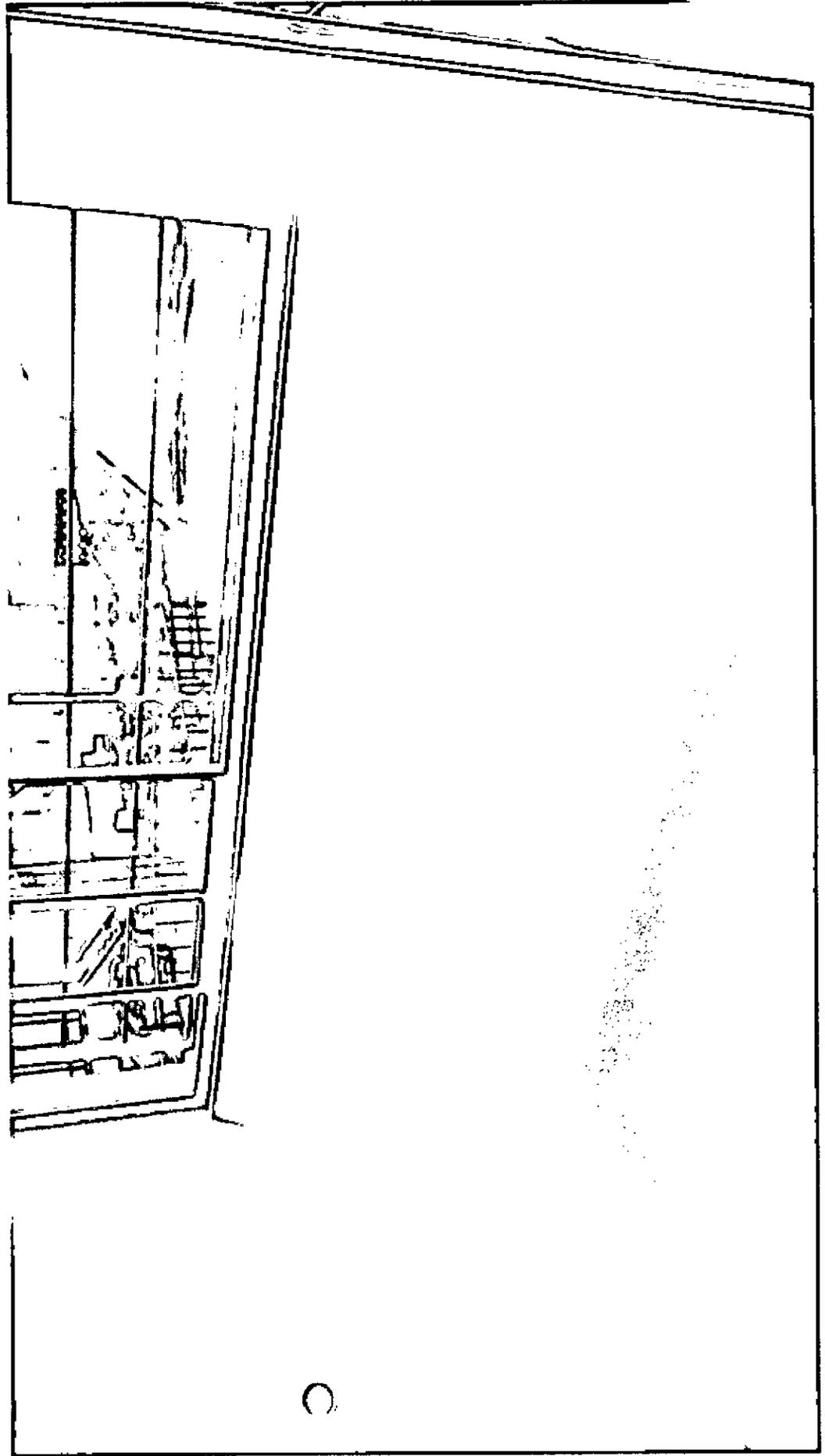
Habitación 2

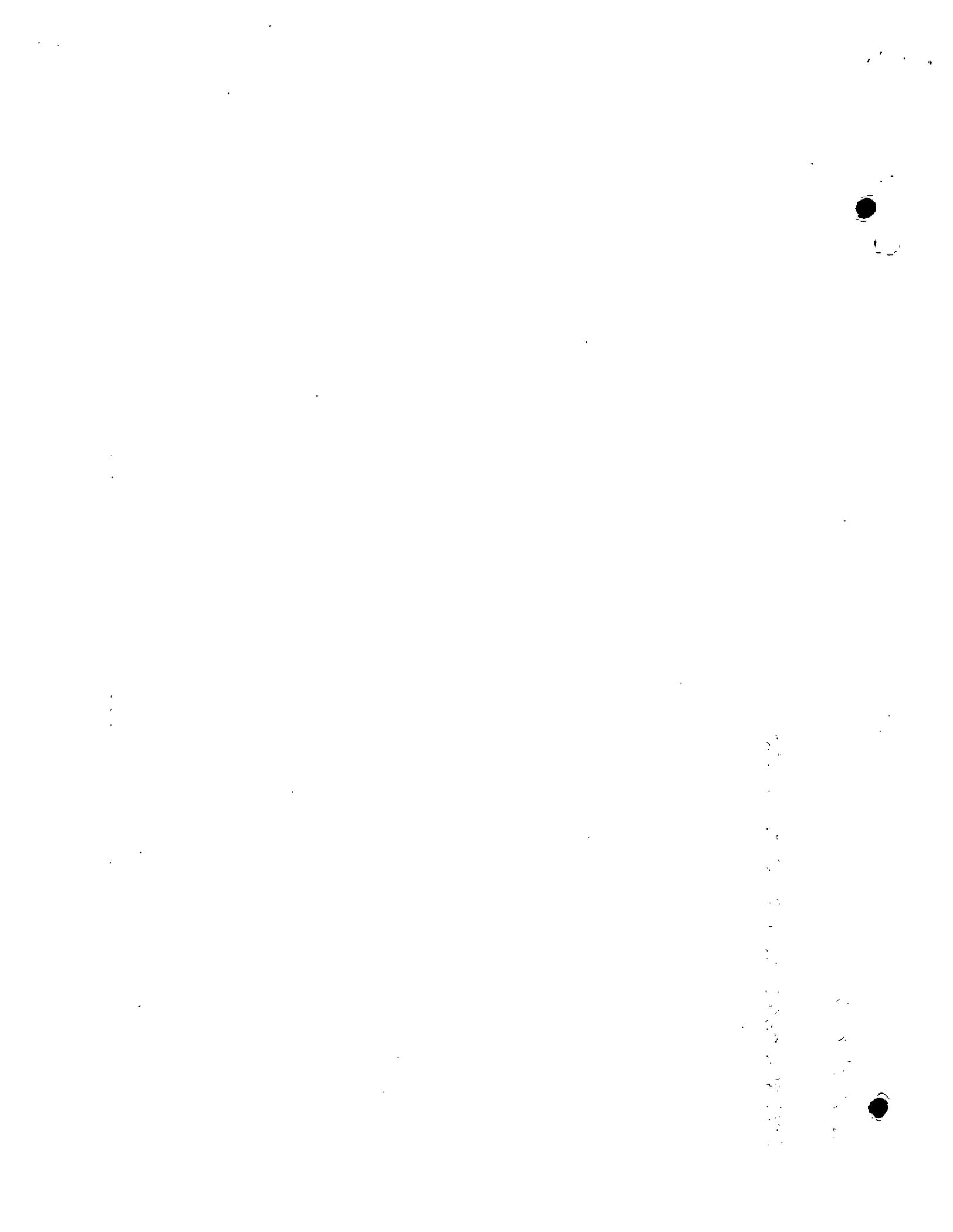
Reparación humedad pared por techo de ingreso.



Habitación 12

Enchape pared interna por humedad.





Habitación 12

Enchape pared interna por humedad.





Habitación 12

Enchape pared interna por humedad.



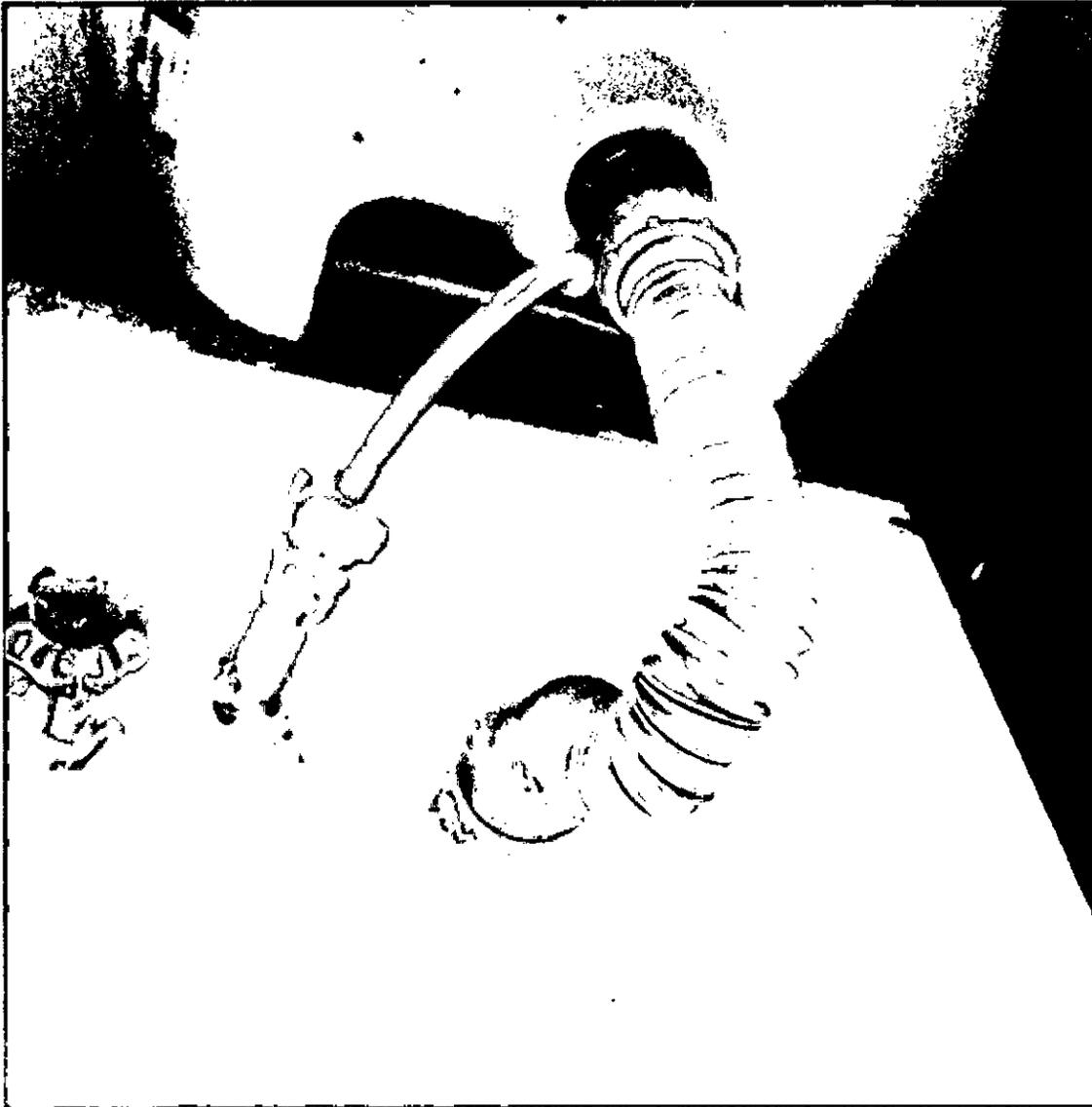


Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Habitación 12

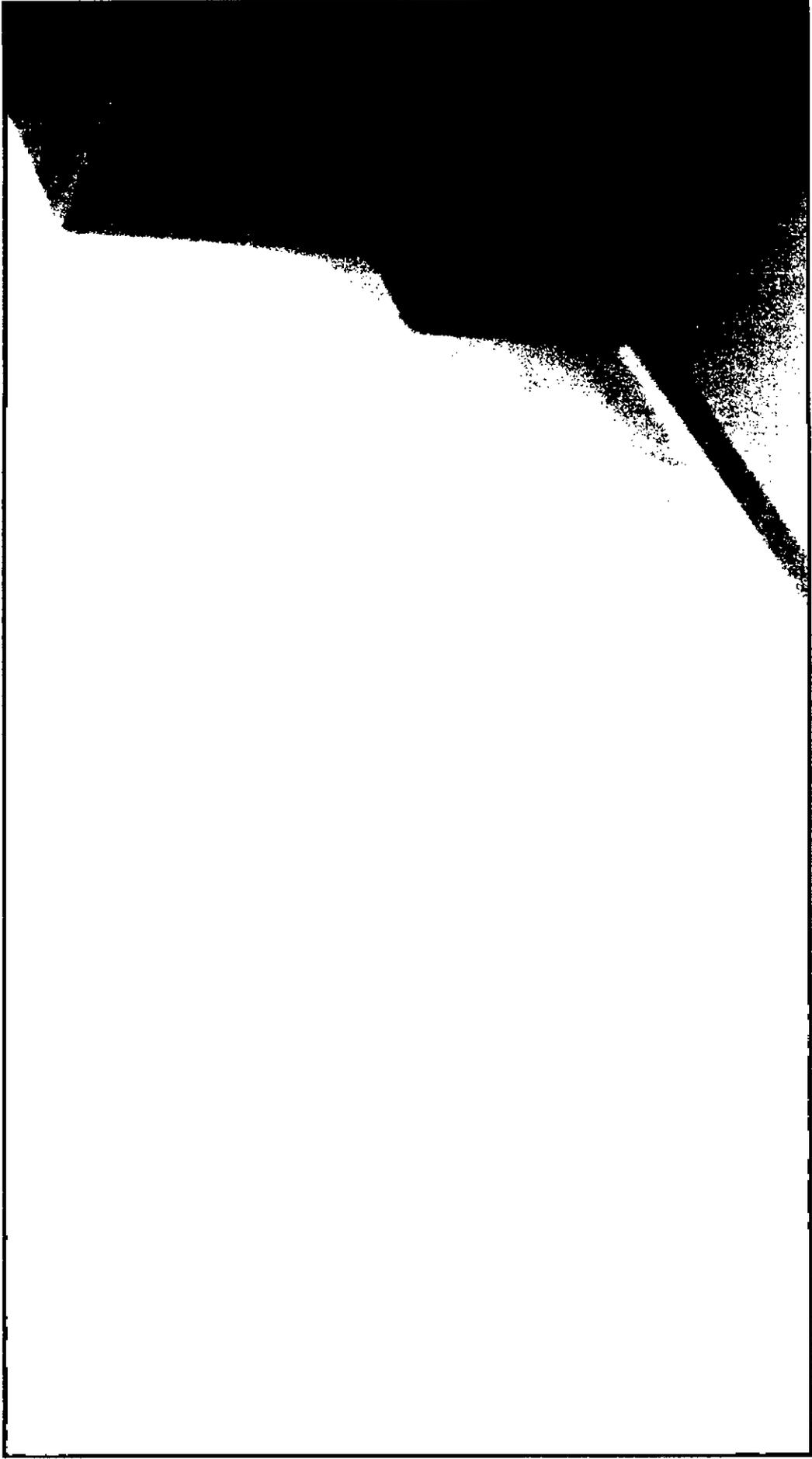
Reparación lavamanos.

Revoque pared lavamanos.



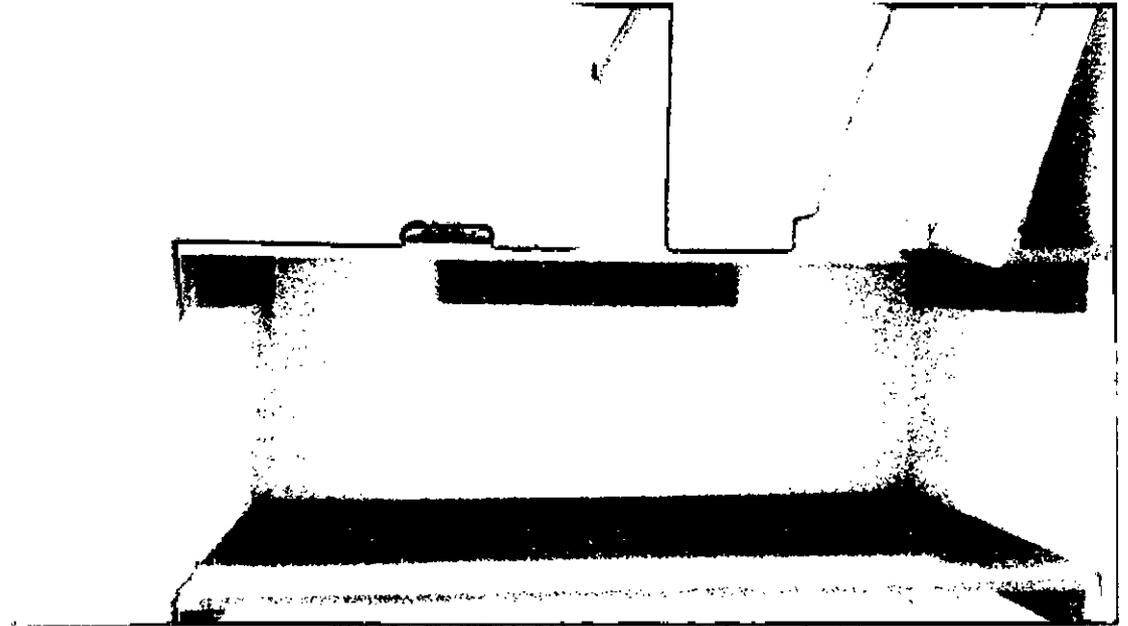
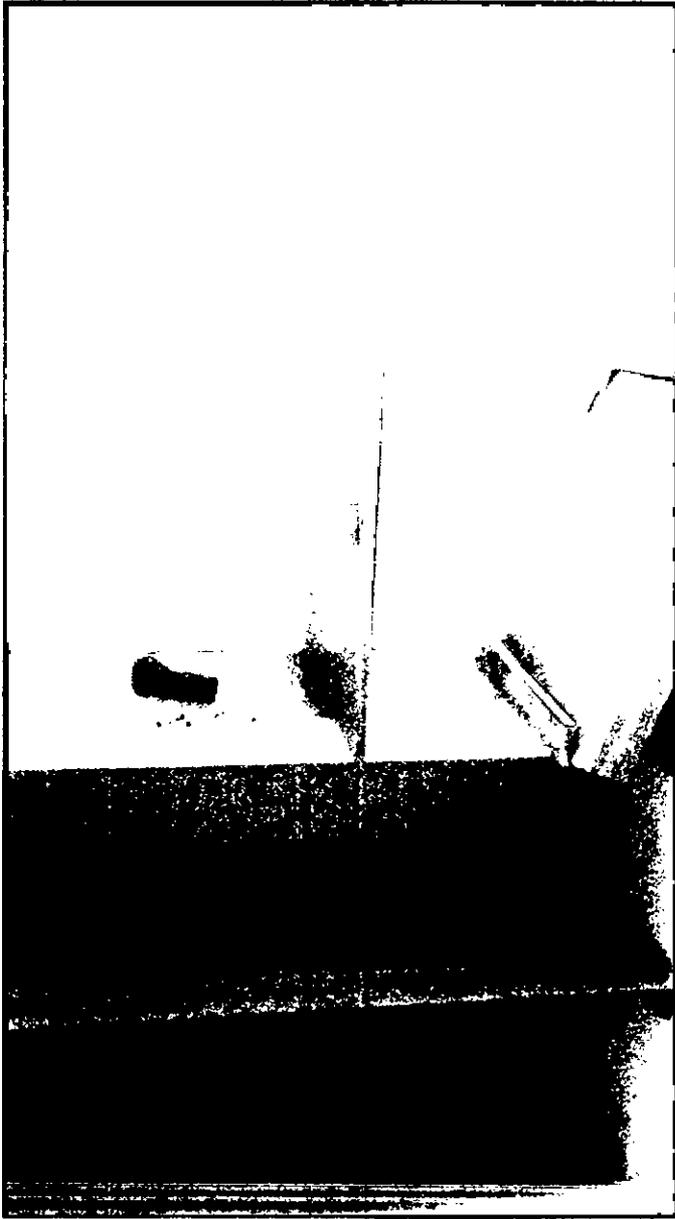
Habitación 12

Humedad closet, montaje y desmontaje de closet.



Habitación 12

Humedad closet, montaje y desmontaje de closet.

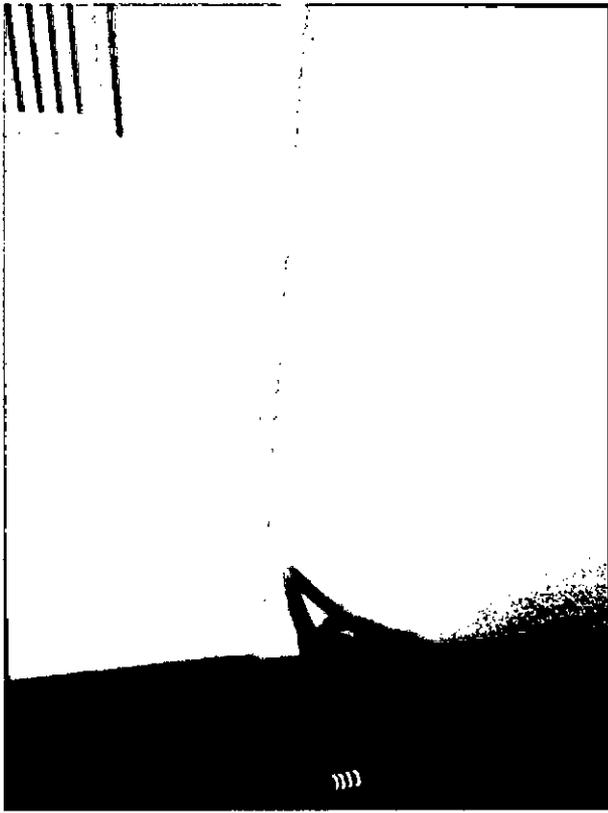




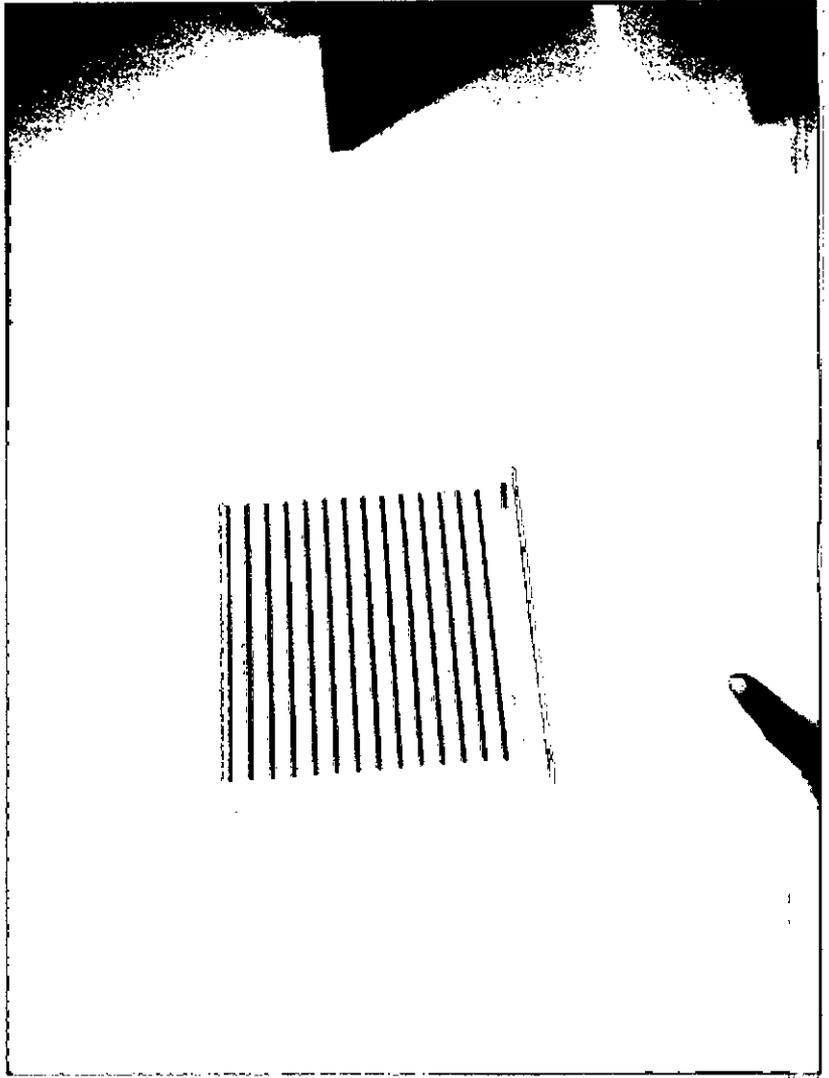
Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through or a scanning artifact.

Habitación 12

Arreglo humedad e instalación de filtro zona de closet.

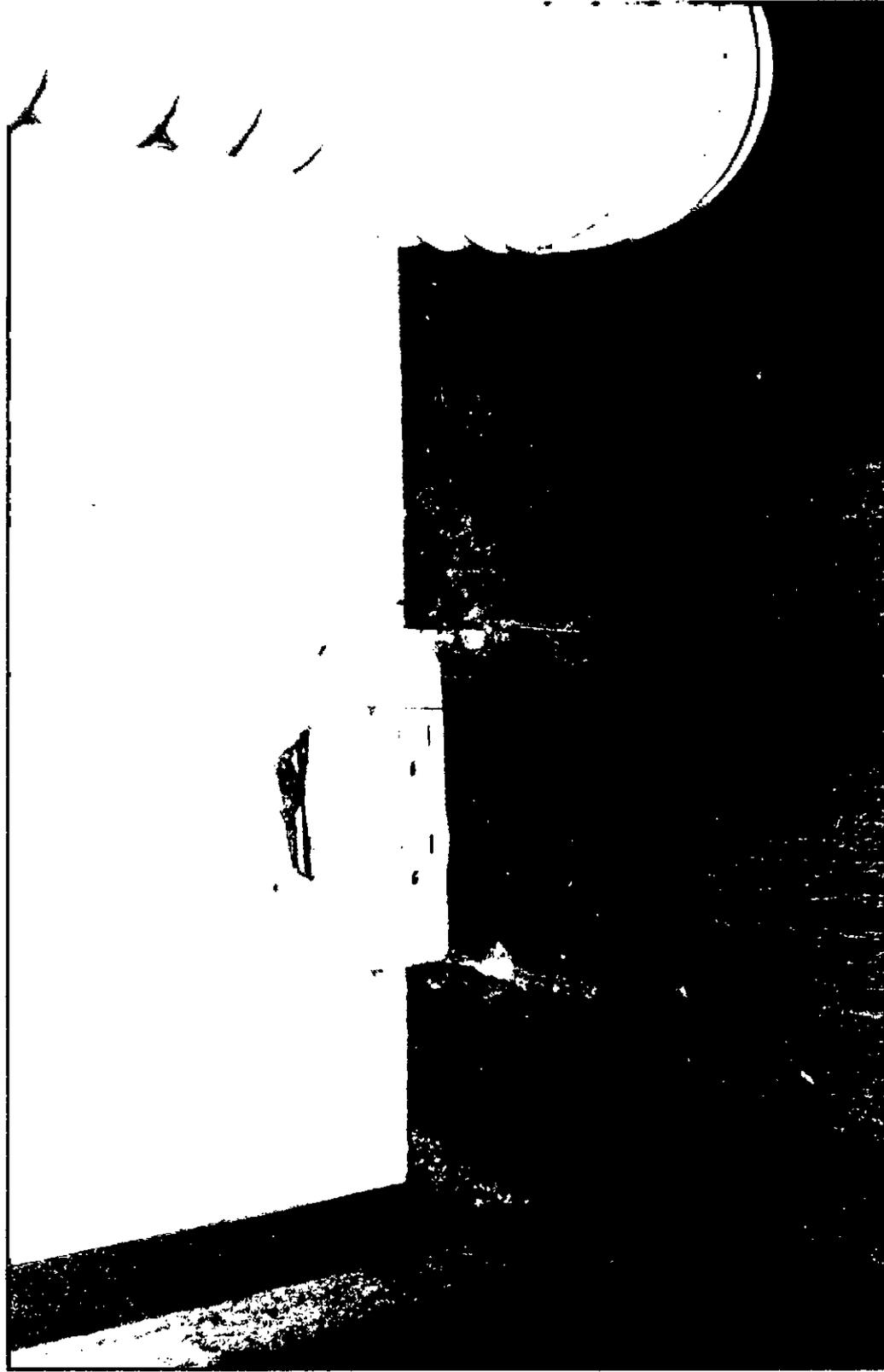


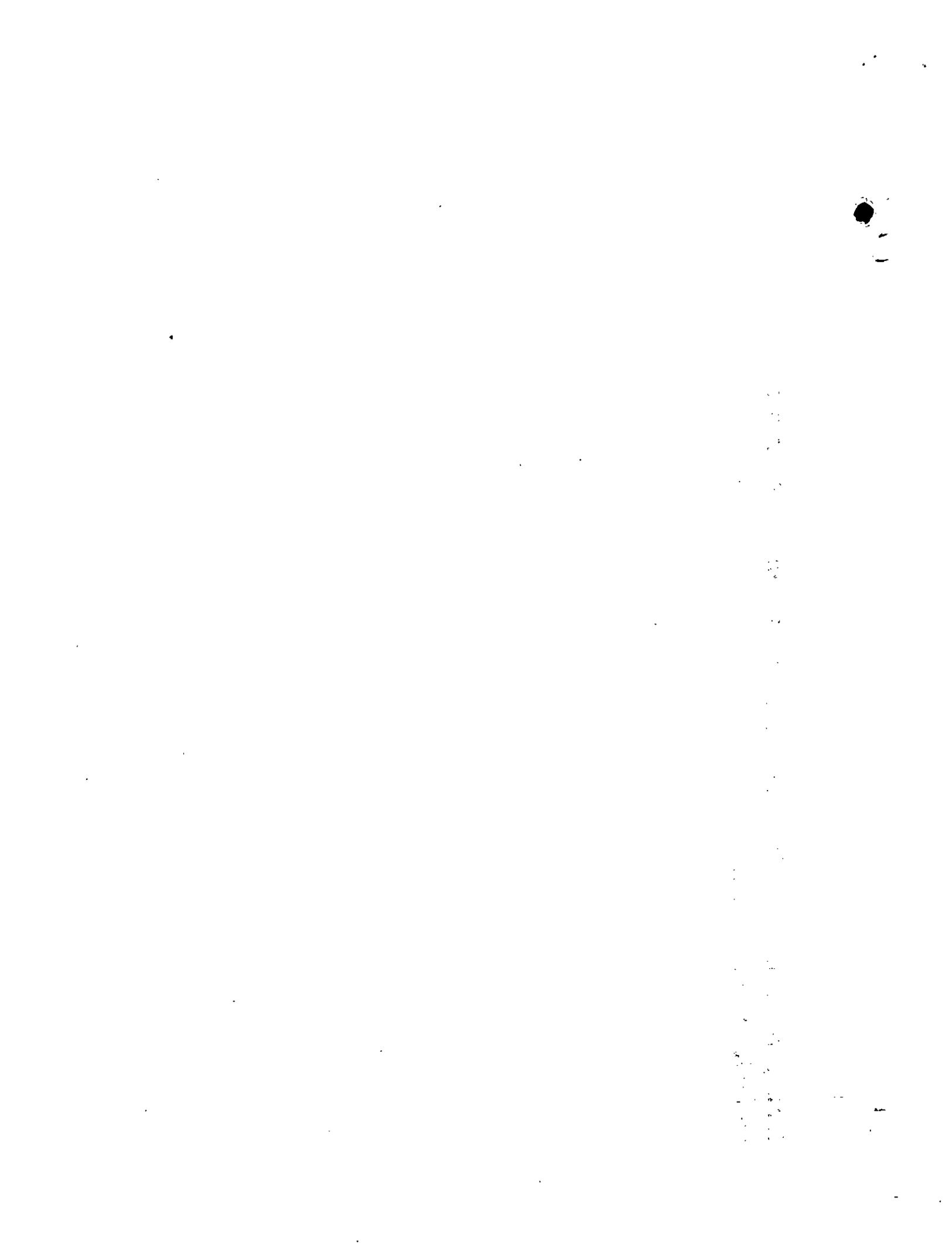
)))



Habitación 1

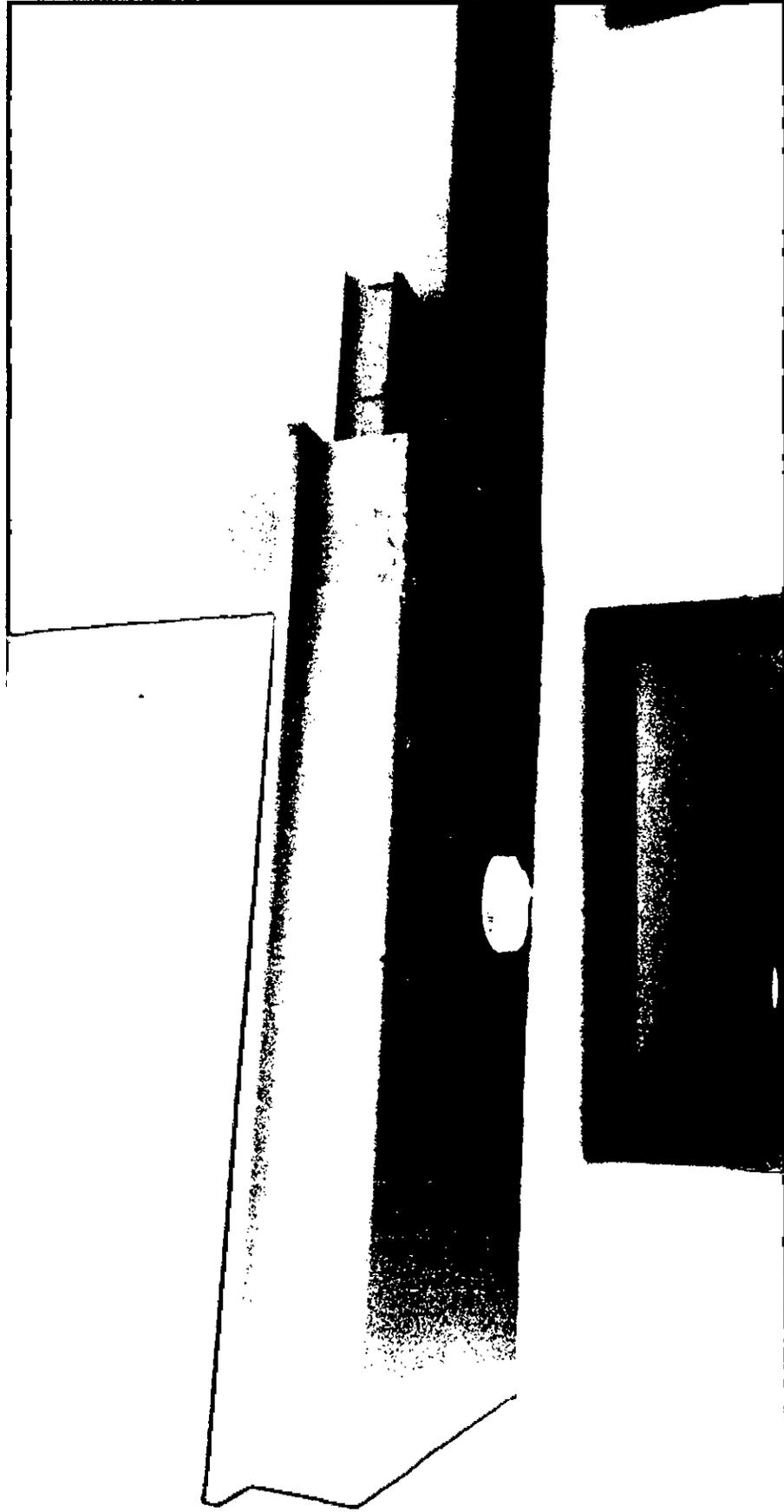
Toma para electrodomésticos bloqueado por mueble, se soluciona desmontando mueble auxiliar.





Techo de ingreso principal

Se quita la canal y se hace vaciado de techo de ingreso con cemento y se impermeabiliza.



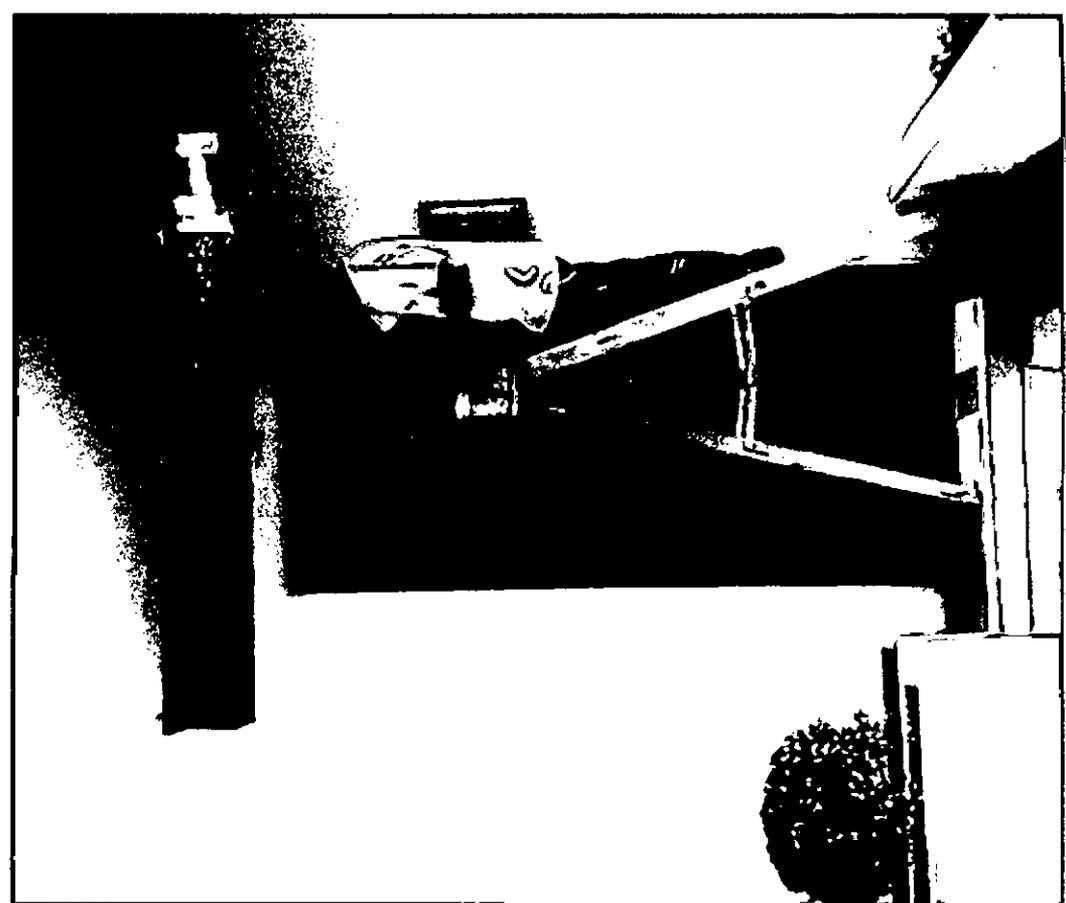
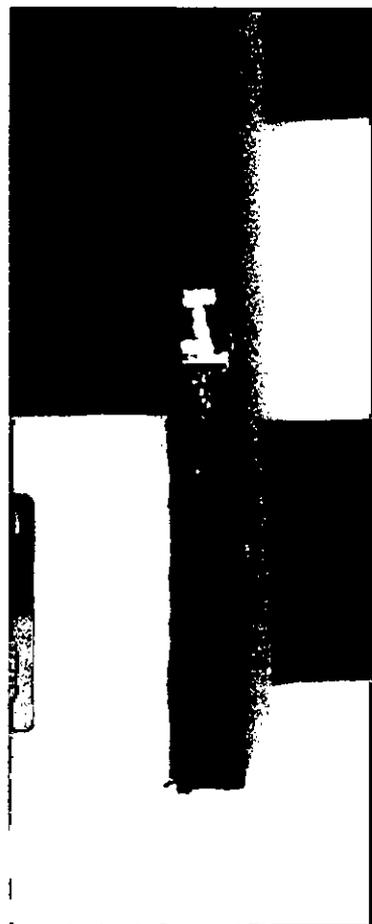


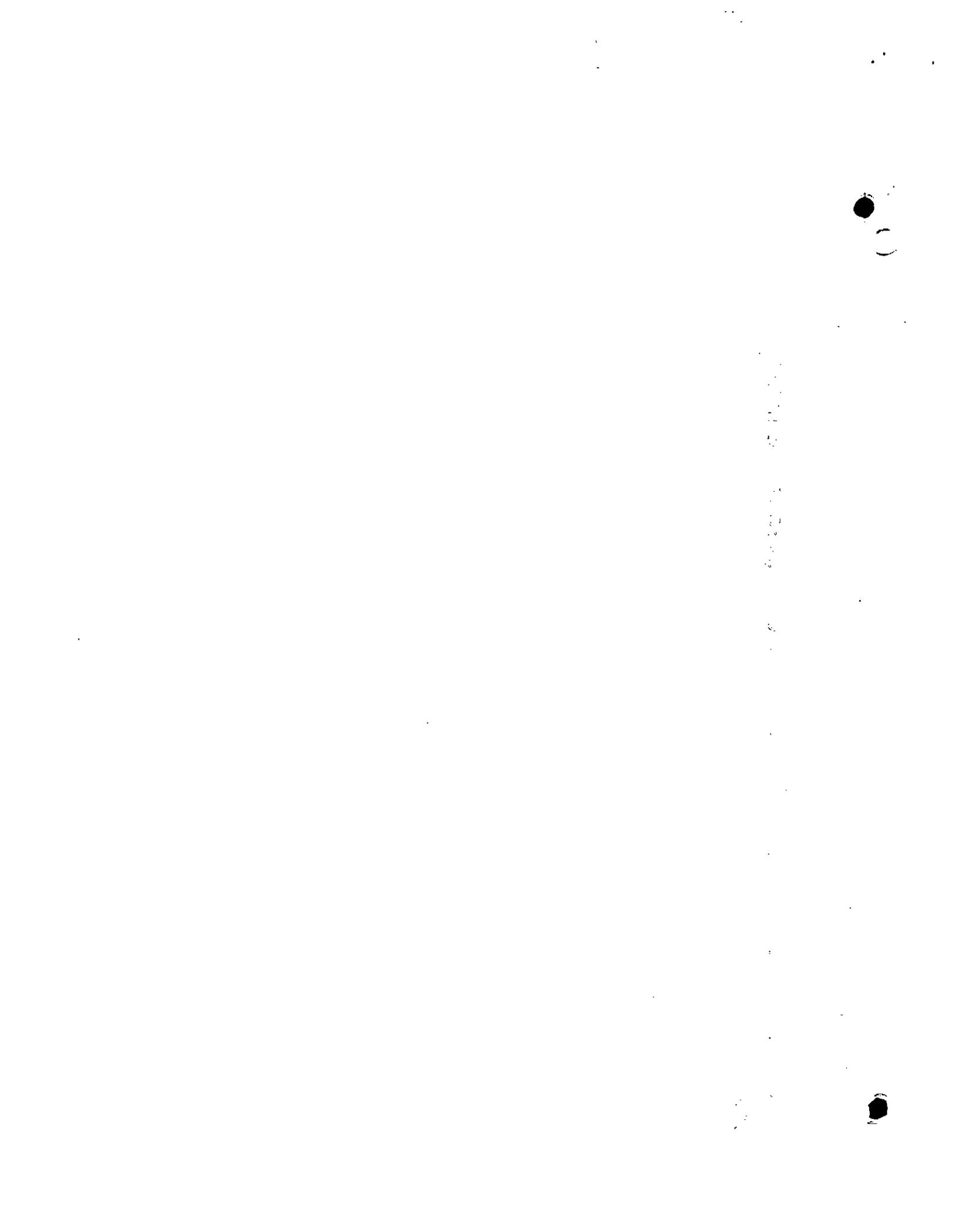
Faint vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Techo de ingreso principal

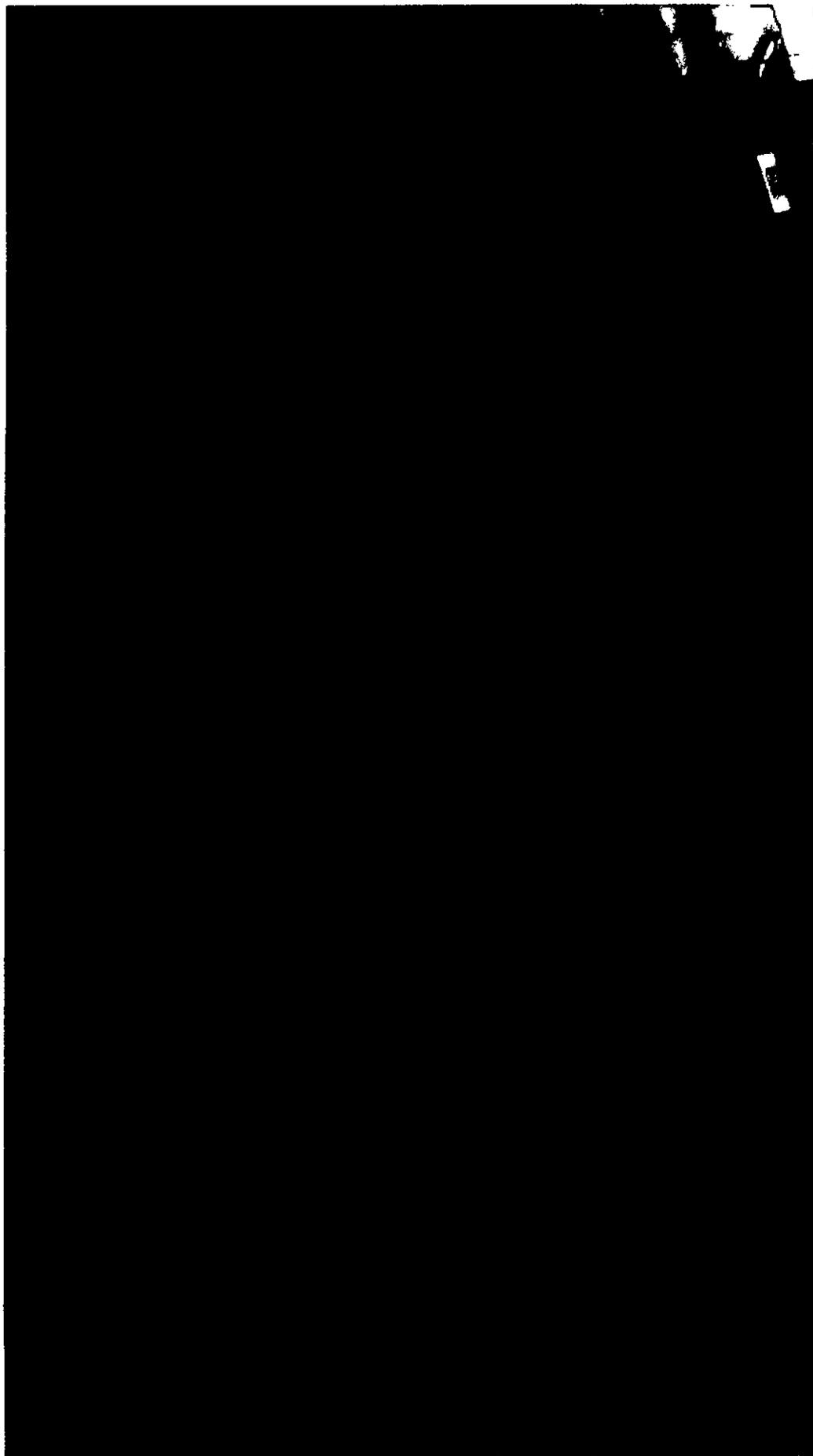
Se quita la canal y se hace vaciado de techo de ingreso con cemento e impermeabiliza.





Habitación 9

Arreglo humedad de techo pared con ladrillo despicado.



Habitación 8

Arreglo sifón ducha, en la demolición se encuentra unión tipo T sanitaria, rota, cubierta con bolsa plástica y silicona fría.



Habitación 8

Arreglo sifón ducha, en la demolición se encuentra unión tipo T sanitaria, rota, cubierta con bolsa plástica y silicona fría.



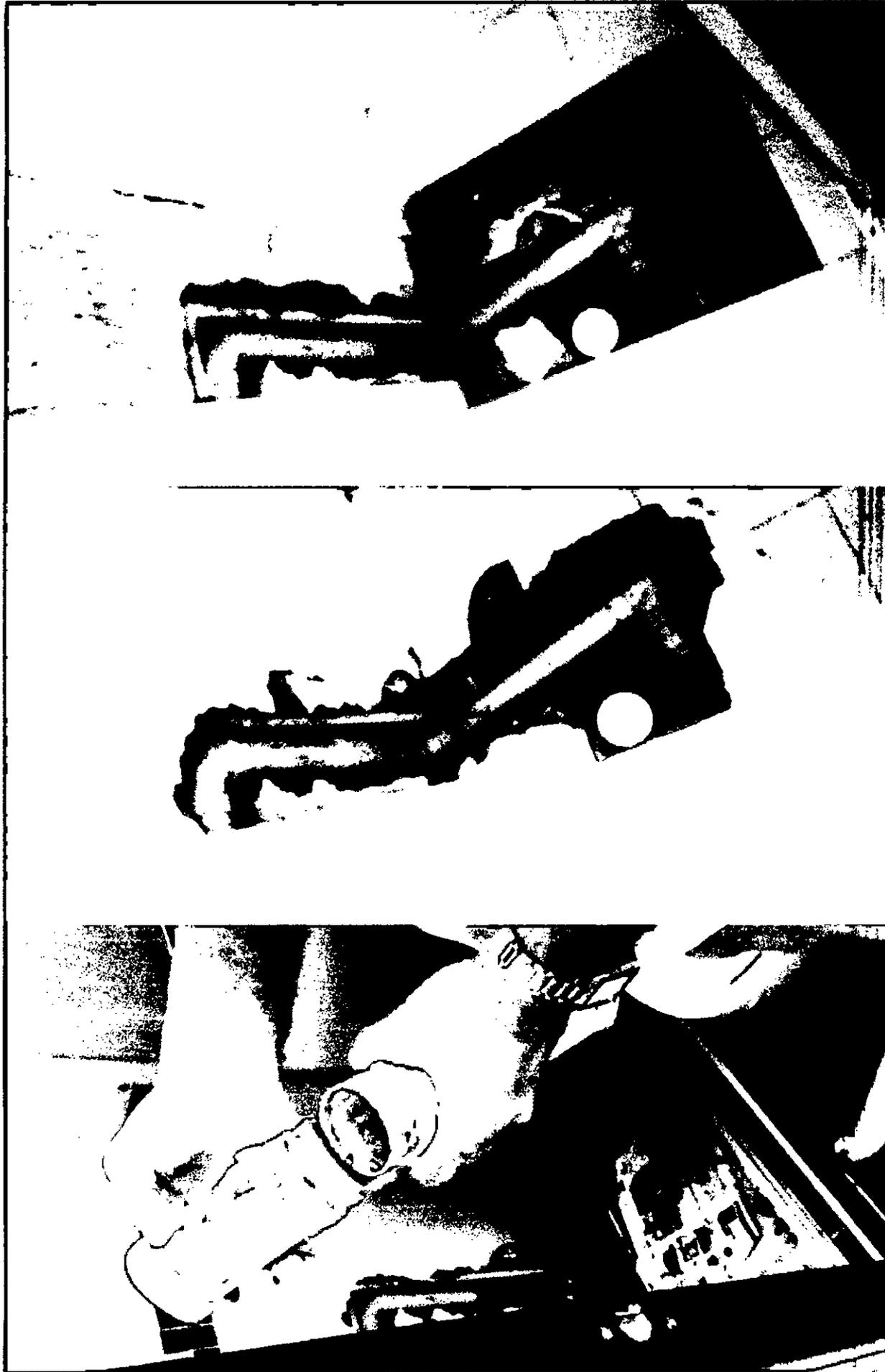
Habitación 8

Arreglo de desagüe lavaplatos, tubo instalado roto y sin soldadura de tubería.



Habitación 8

Arreglo de desagüe lavaplatos, tubo instalado roto y sin soldadura de tubería.



Patio central recamara

Destape de recamara patio central llena de escombros.



Patio central recamara

Destape de recamara patio central llena de escombros.





Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

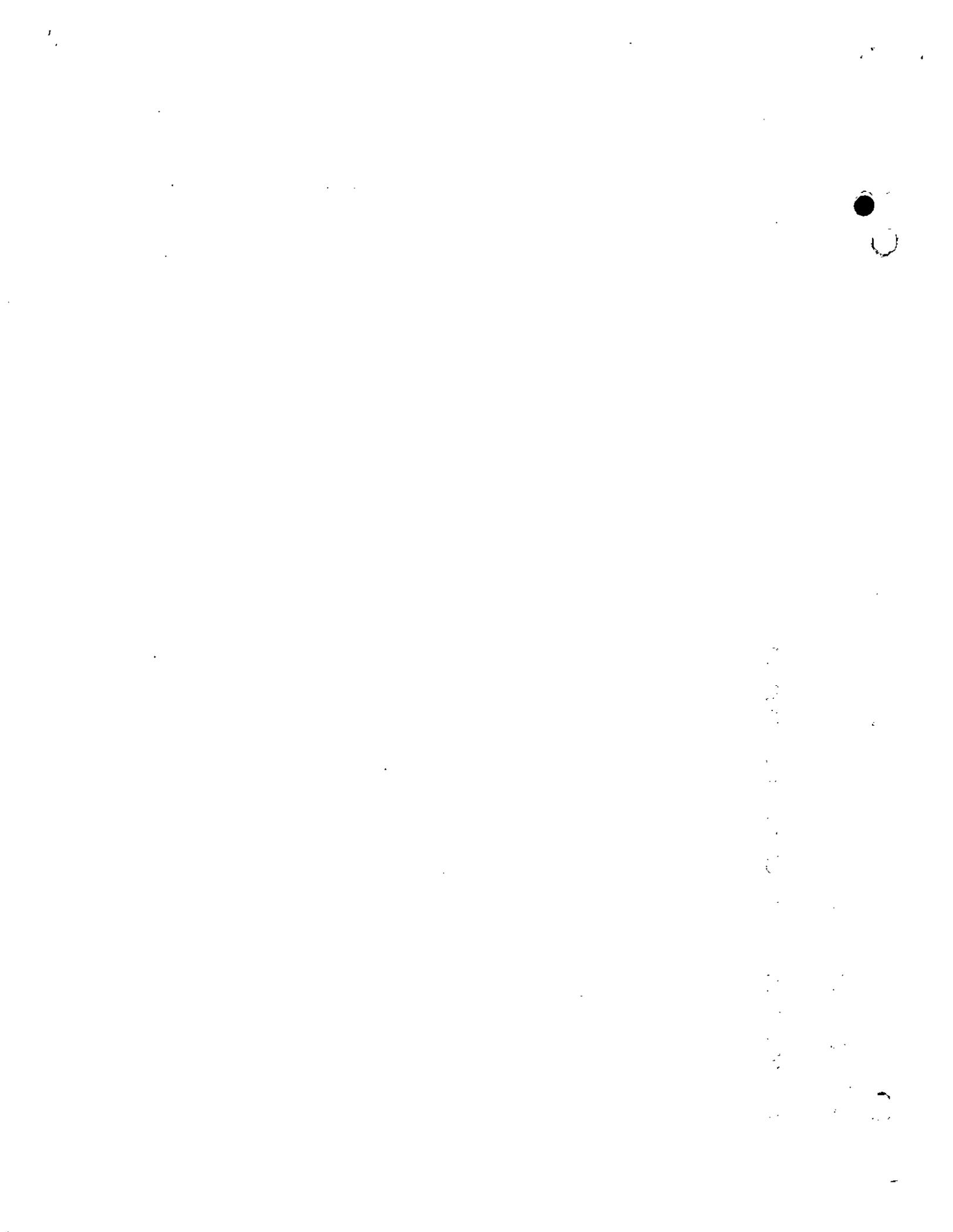
Faint markings or text at the bottom right corner of the page.

Patio central recamara



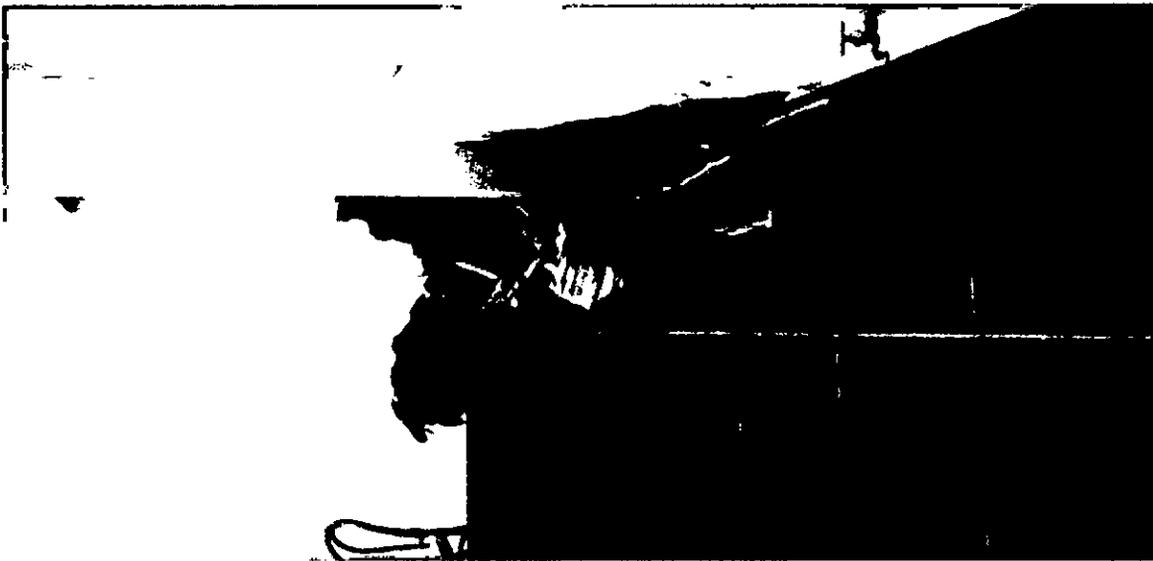
Revoque pared y estructura tapa recamara.



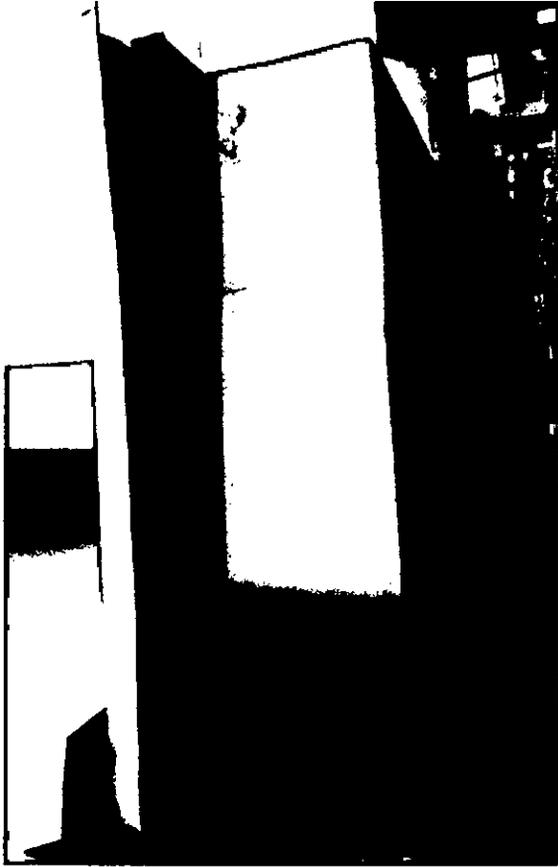


Patio central recamara

Guarda escoba y enchape tapa recamara.

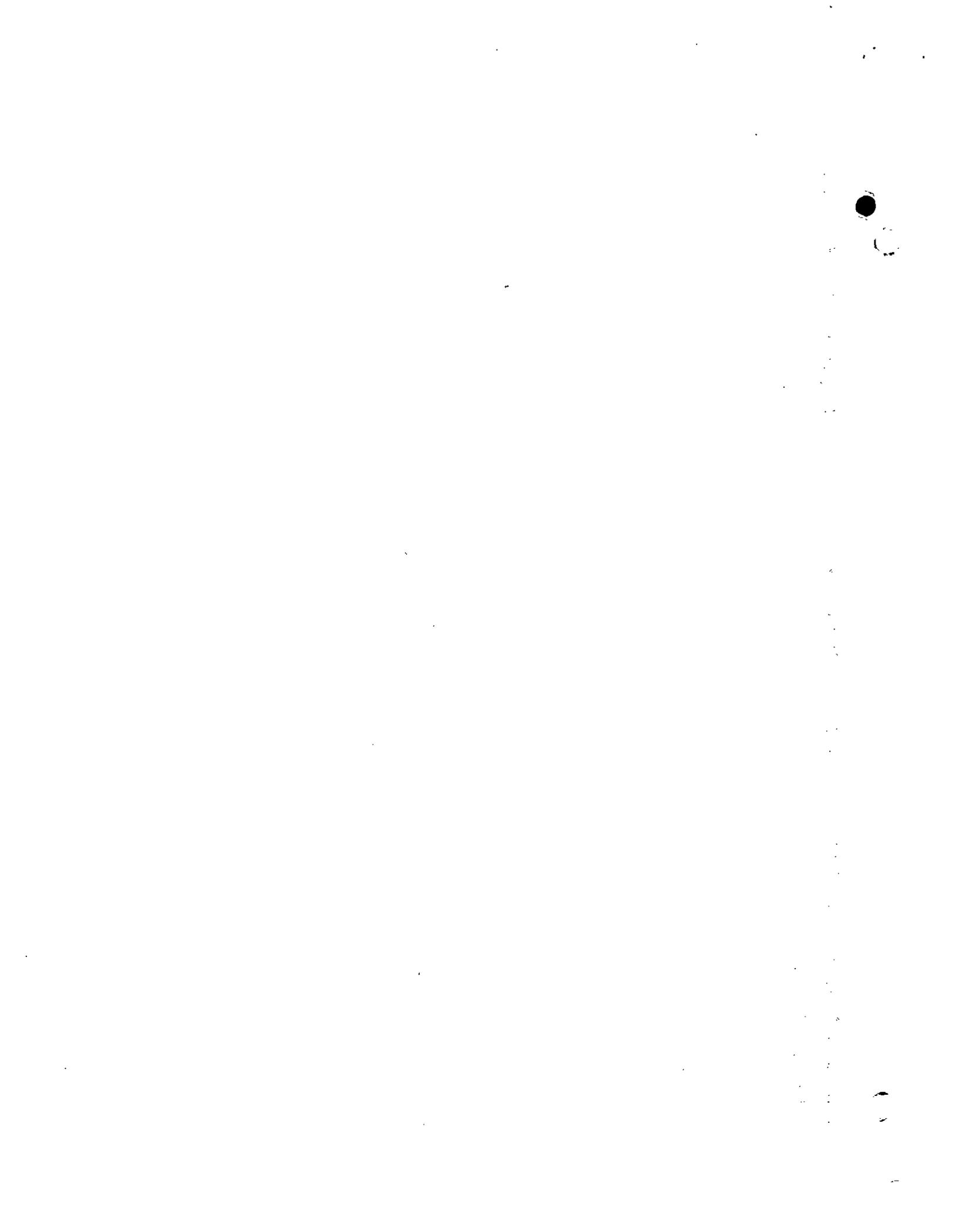


● Paredes pendientes de reparación después de realizados los arreglos de humedades y dejarlas secar:



Ingreso principal

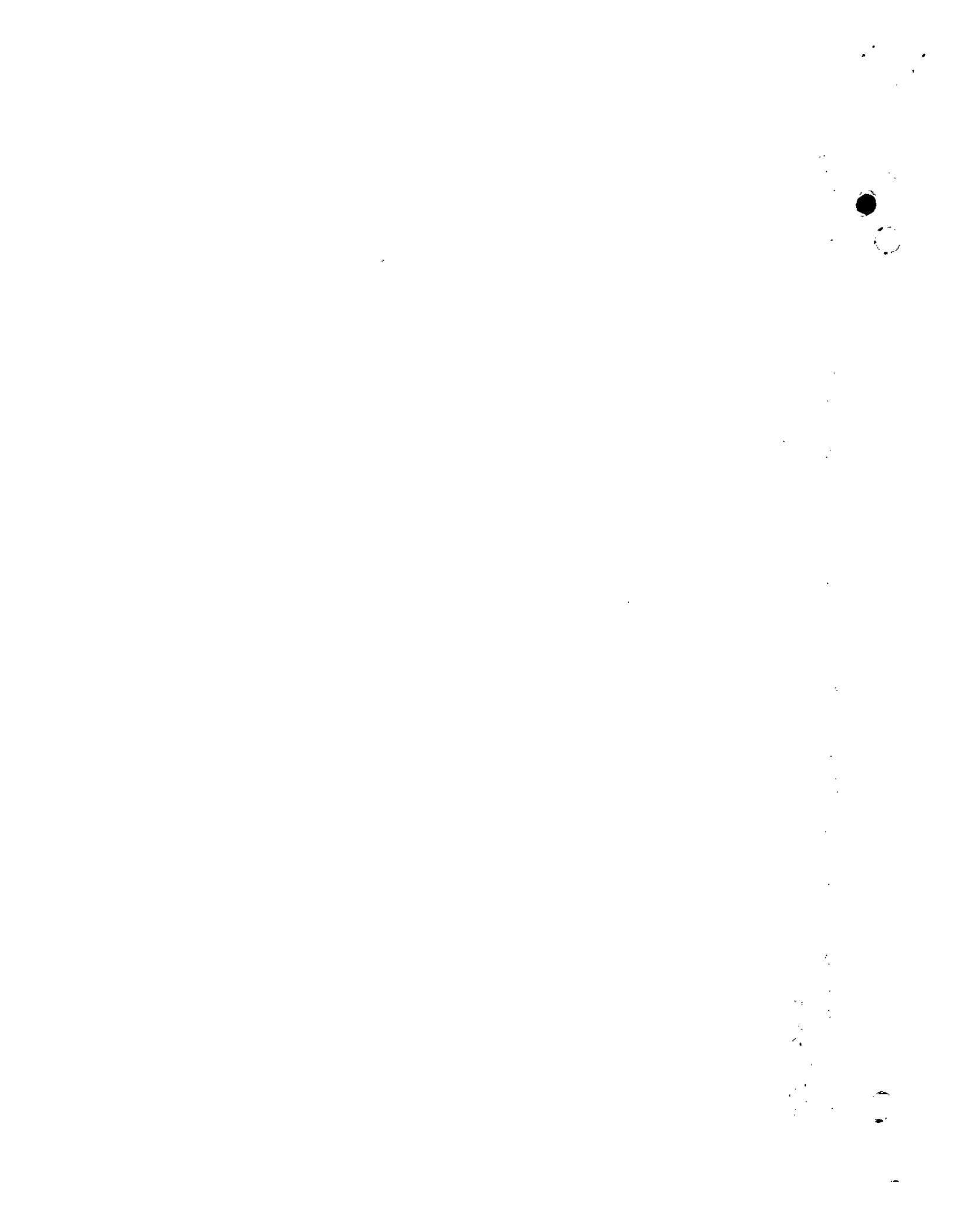




Paredes pendientes de reparación después de realizados los arreglos de humedades y dejarlas secar:

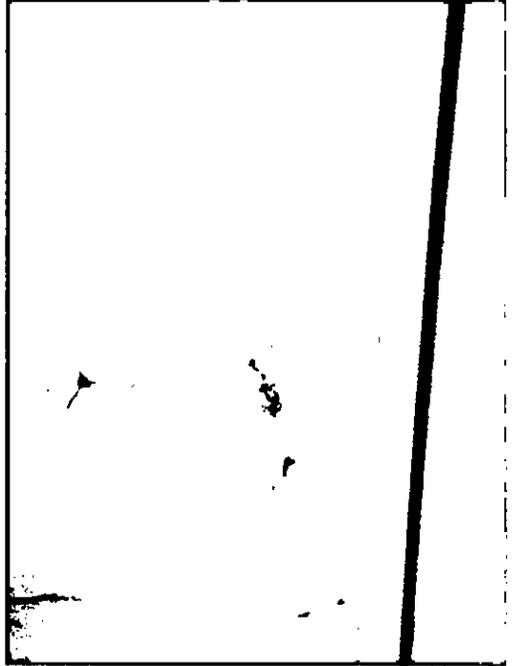
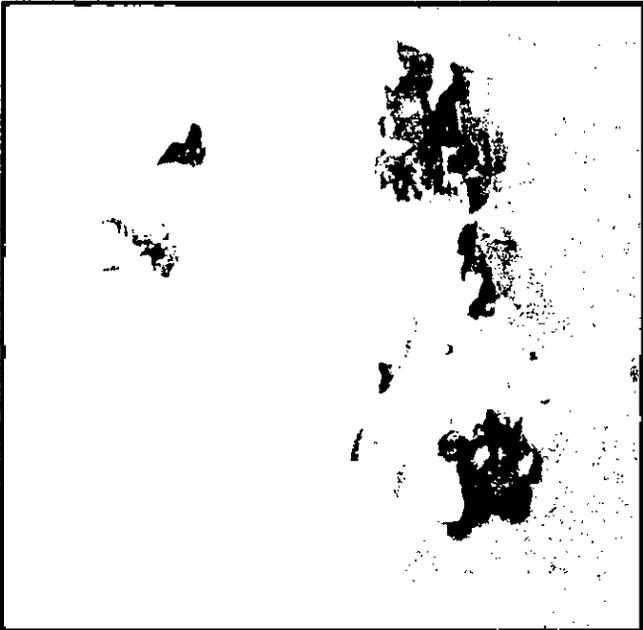
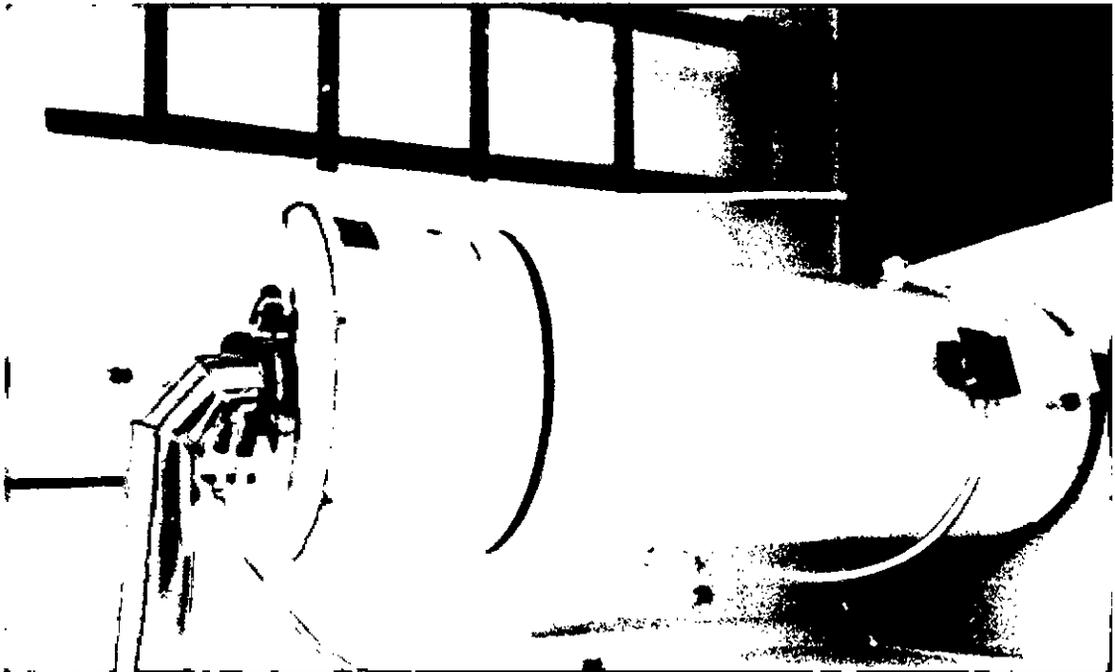
Ingreso principal



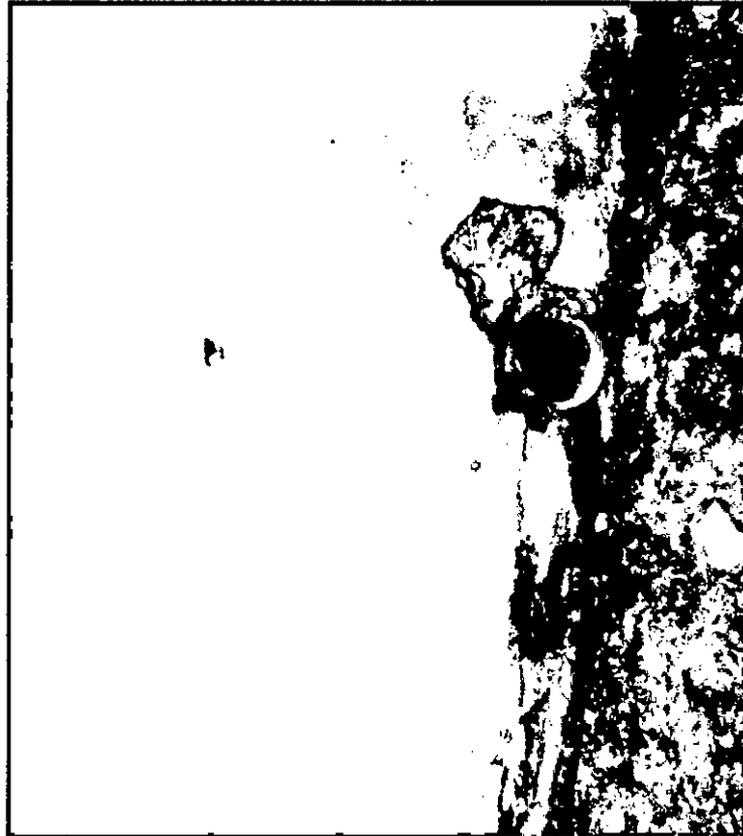


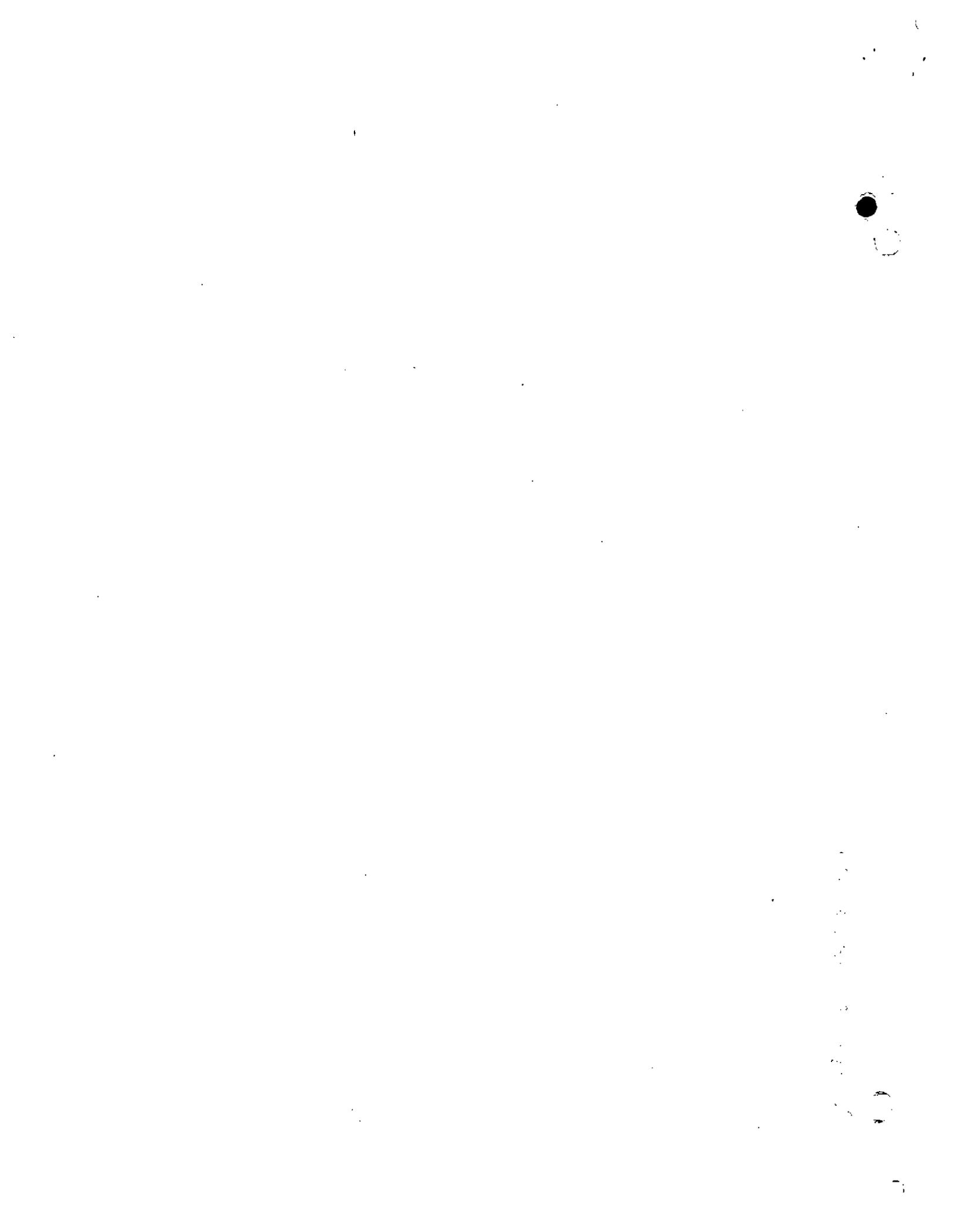
Paredes pendientes de reparación después de realizados los arreglos de humedades y dejarlas secar:

Patio de ropas

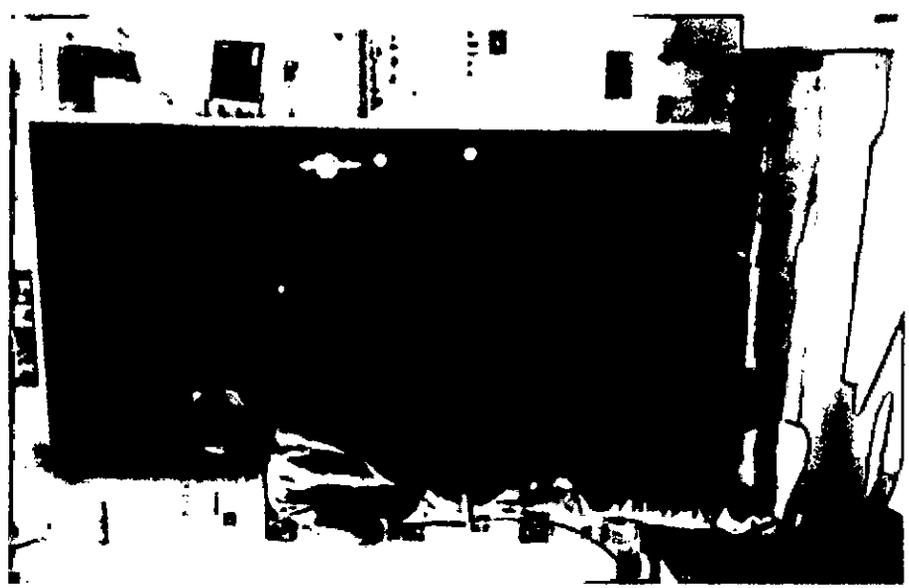


Desagüe jardinera externa





Pintura puertas y rejas sin anticorrosivo





100

100

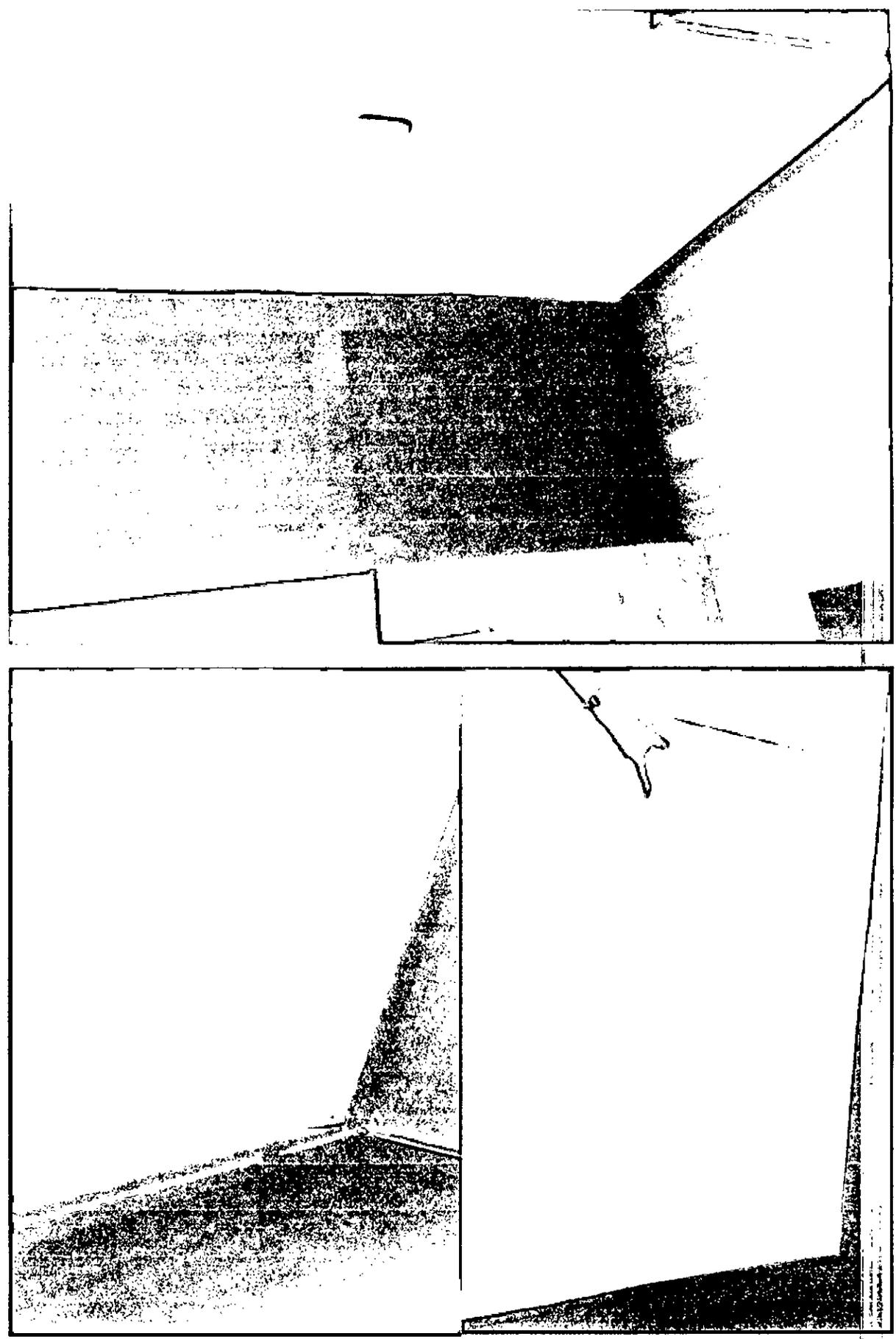
100

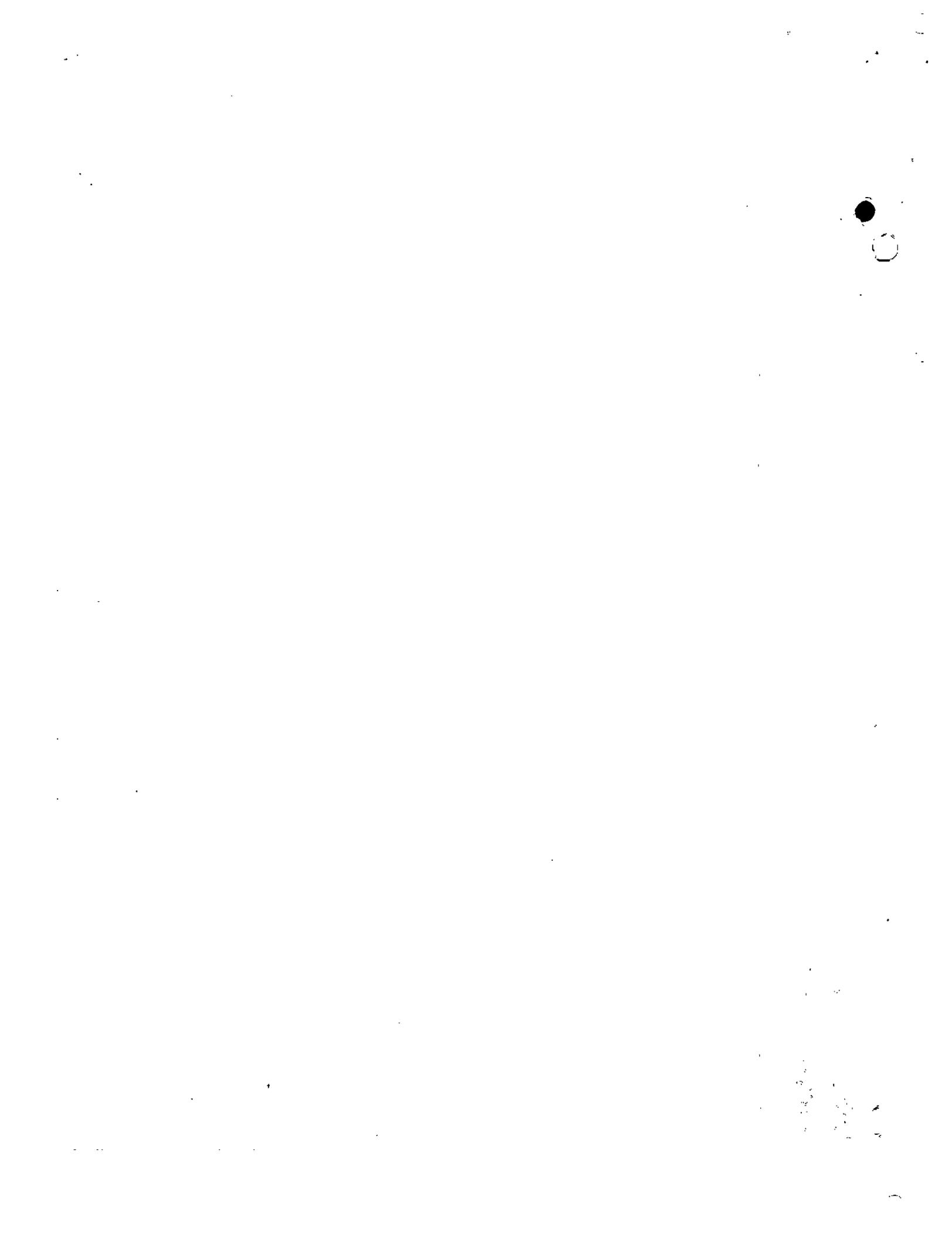
Habitación 12

Muro salpicadero para evitar ingreso de agua por ingreso principal.



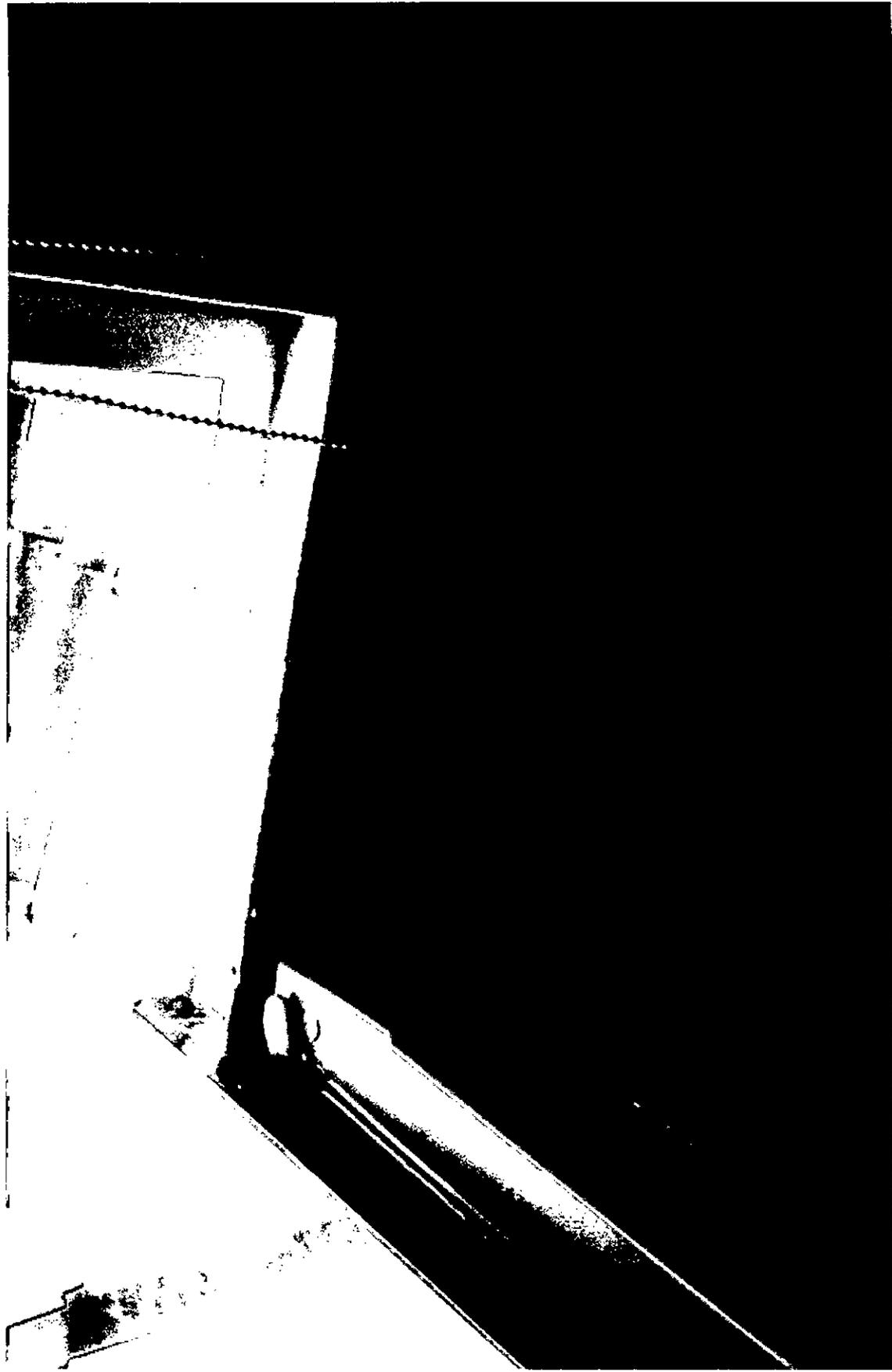
Habitación 12
Arreglo humedad ingreso.





Habitación 9

Pintura humedades ventanas.



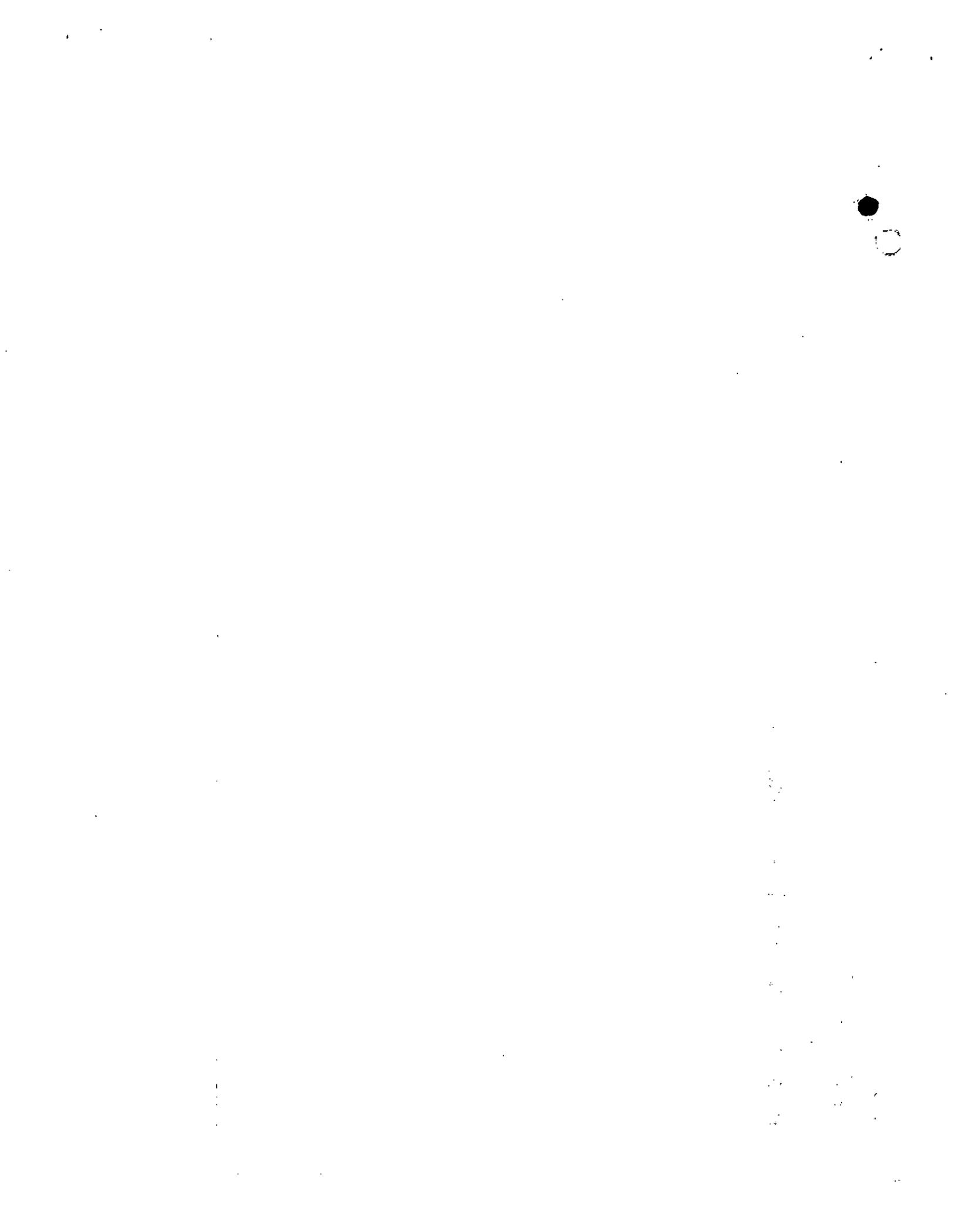


Vertical text or markings located in the bottom right corner of the page, appearing as a series of faint, illegible characters or symbols.

Habitación 10

Pintura humedades techo y ventana.





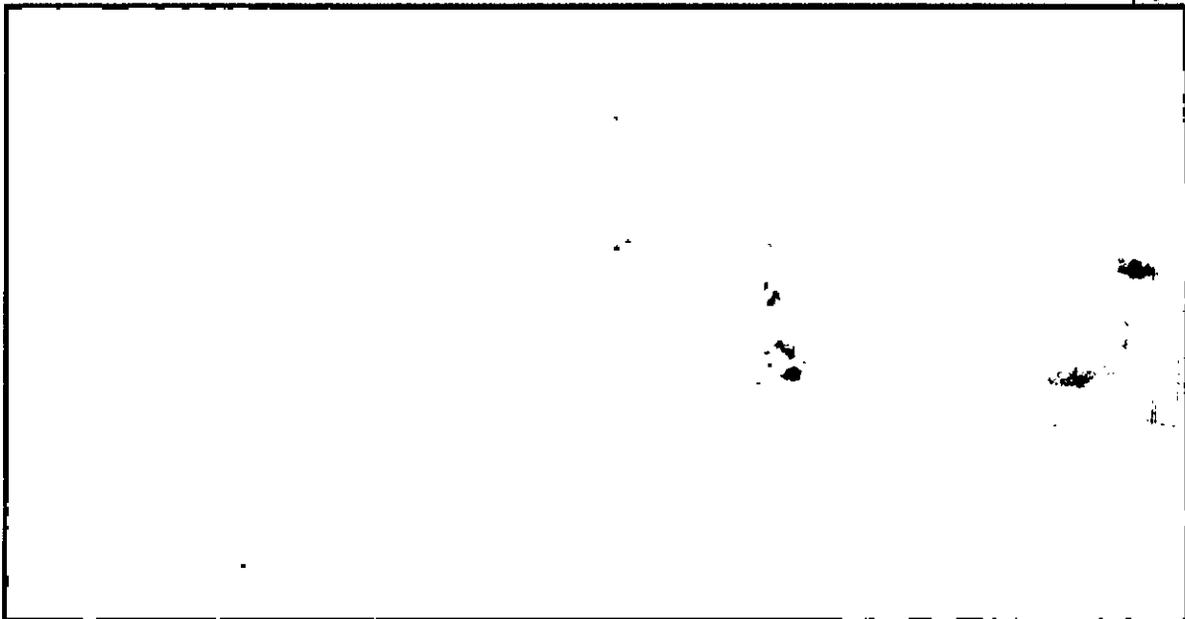
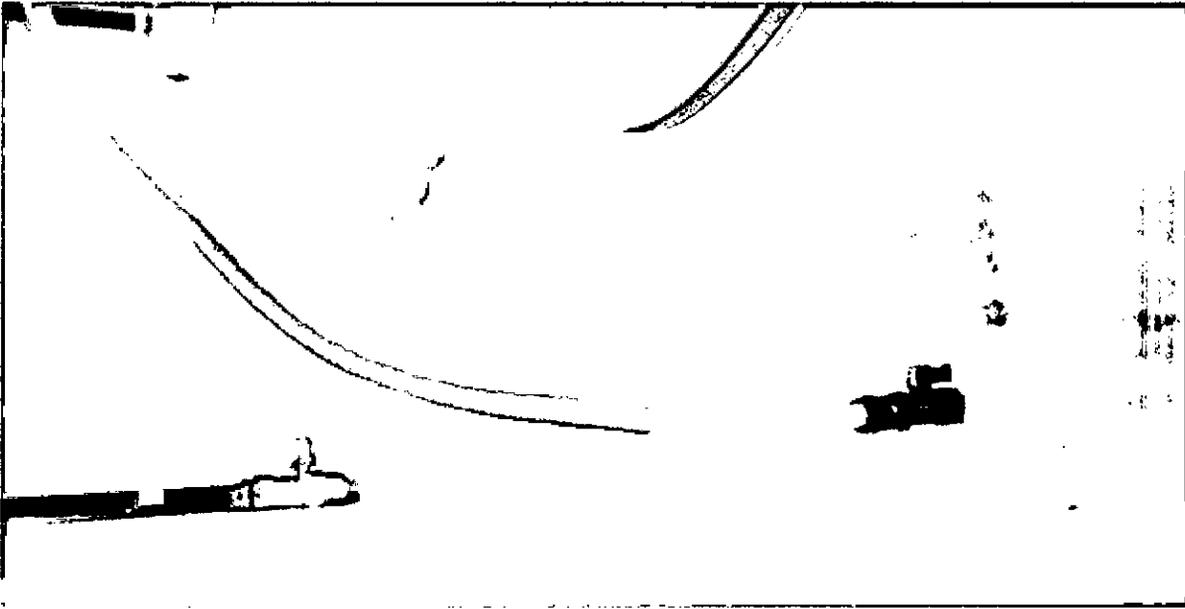
Habitación 2

Reparación alfajía, al presentar caída hacia la ventana y no hacia el exterior.



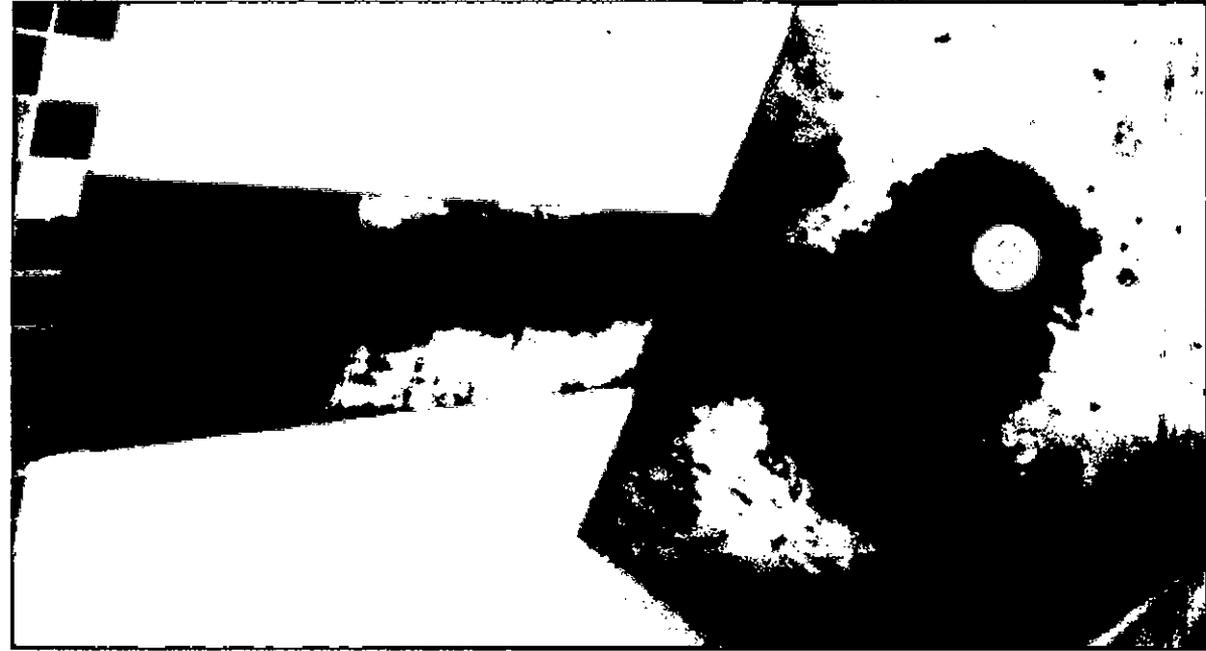
Patio de ropas

Reparación humedad.



Habitación 9

Revoque y enchape ducha.





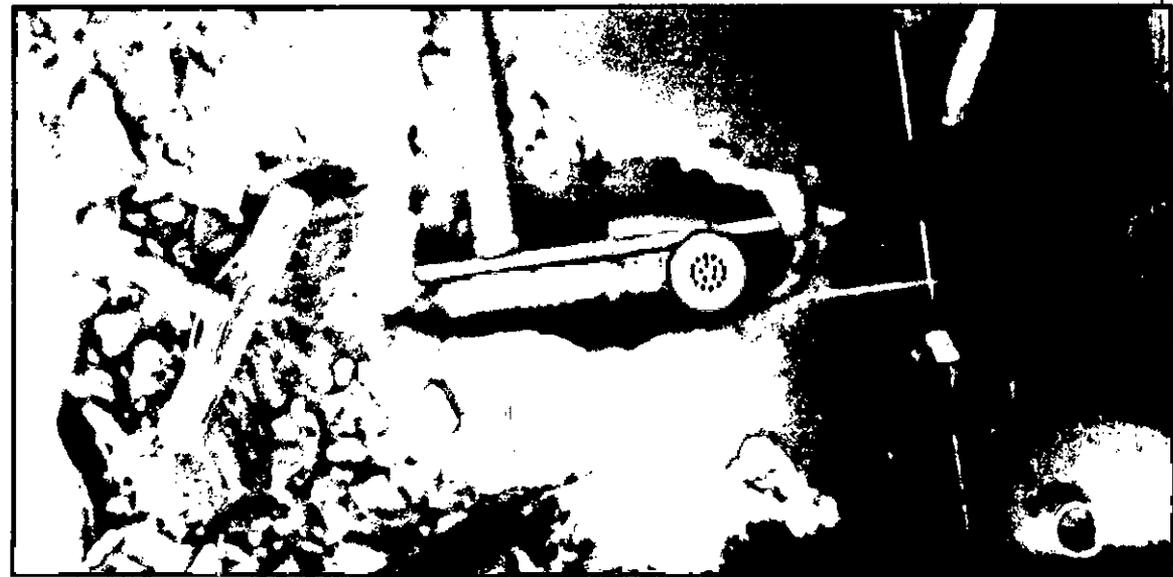
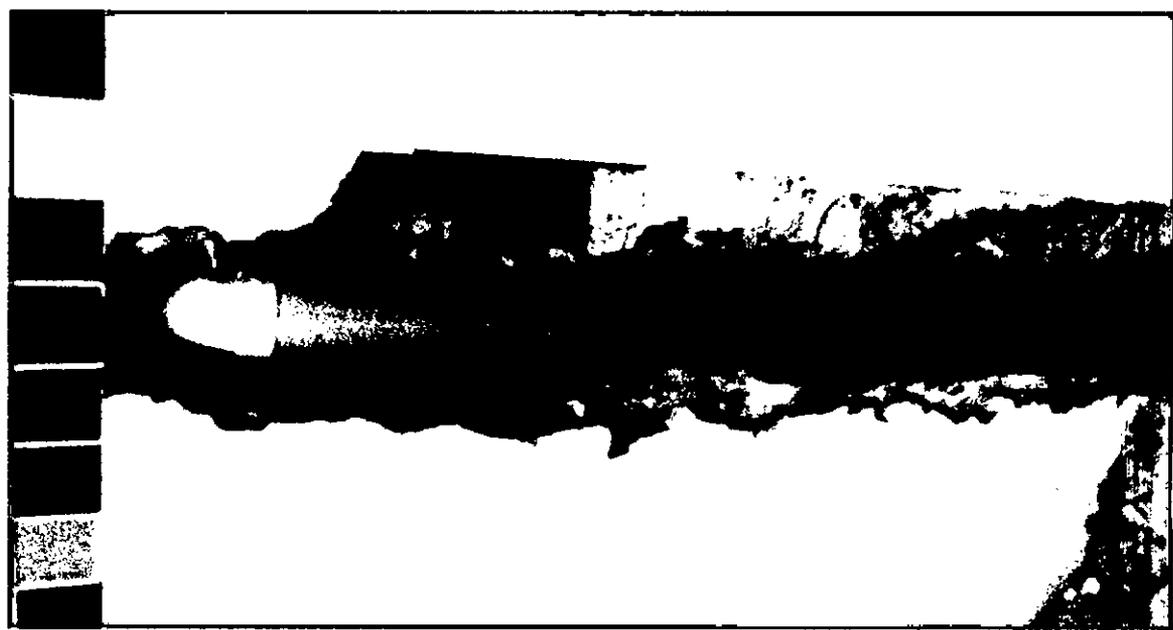
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1952

Habitación 9

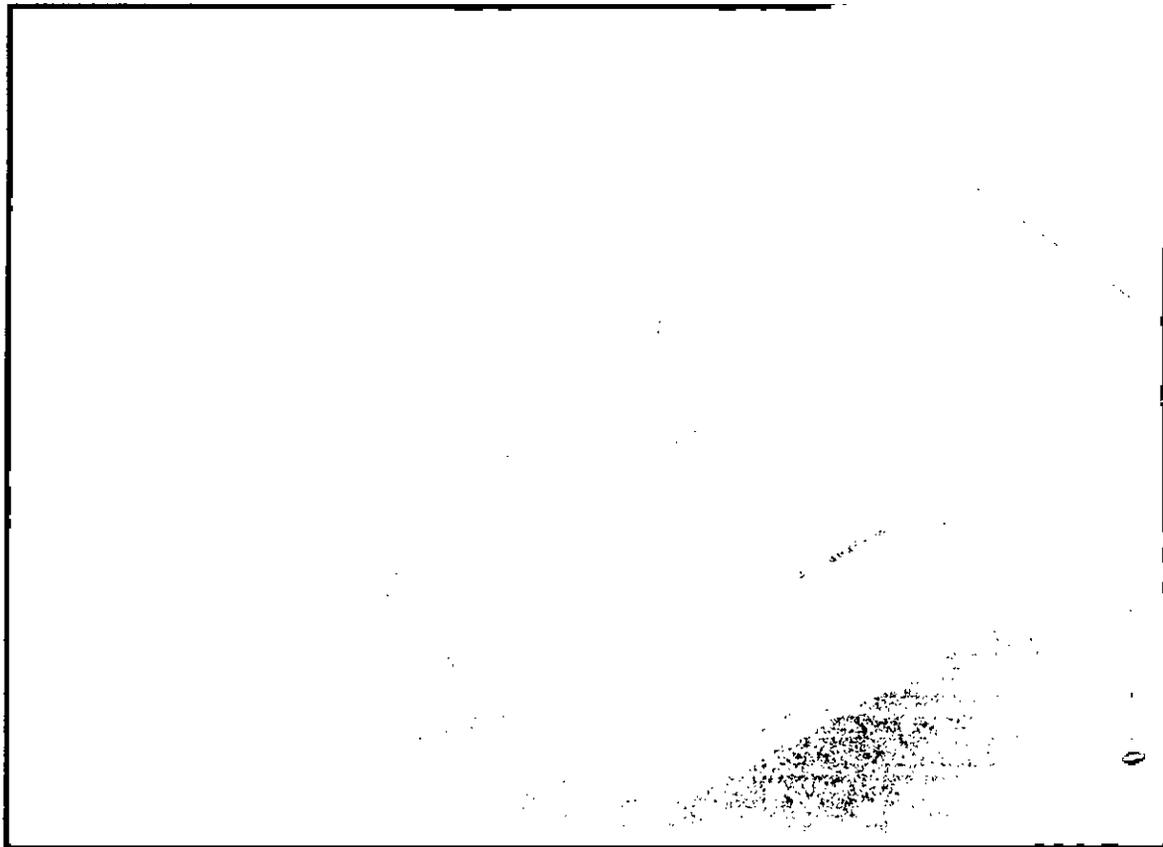
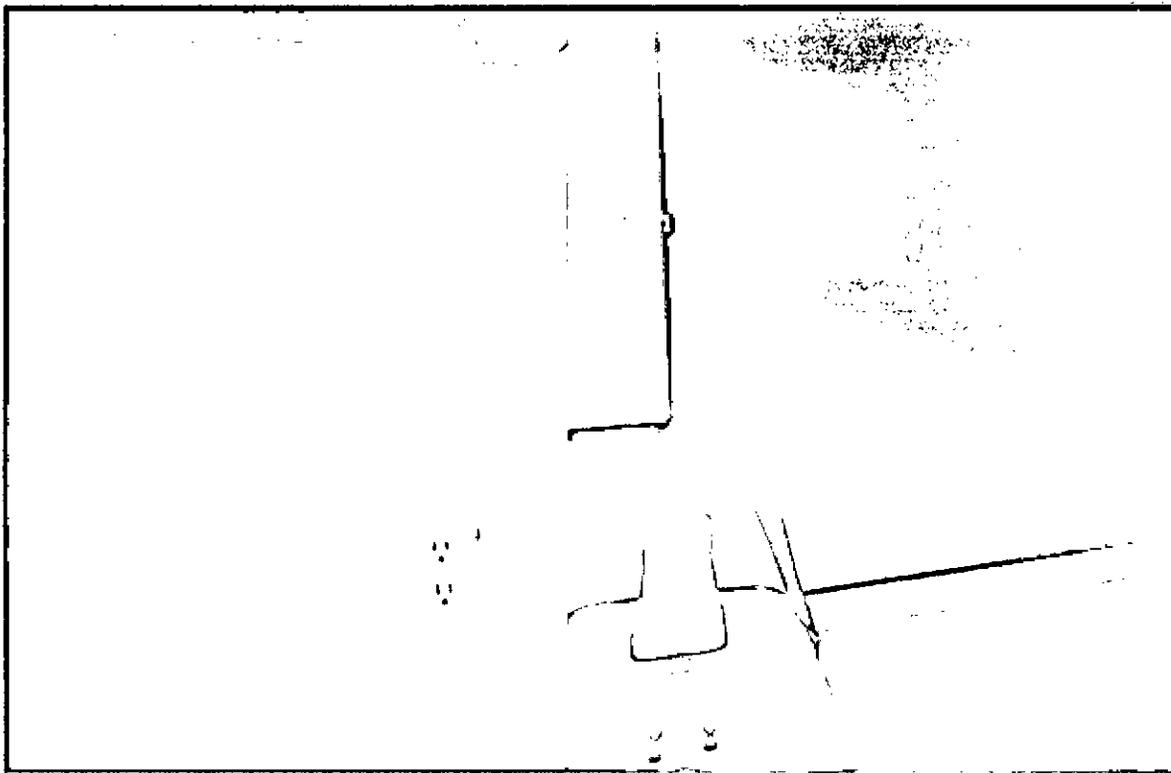
Ducha sin sifón, plomería e instalación.





Habitaciones 5 y 10

Instalación tomas de sobre poner para electrodomésticos por falta de los mismos.

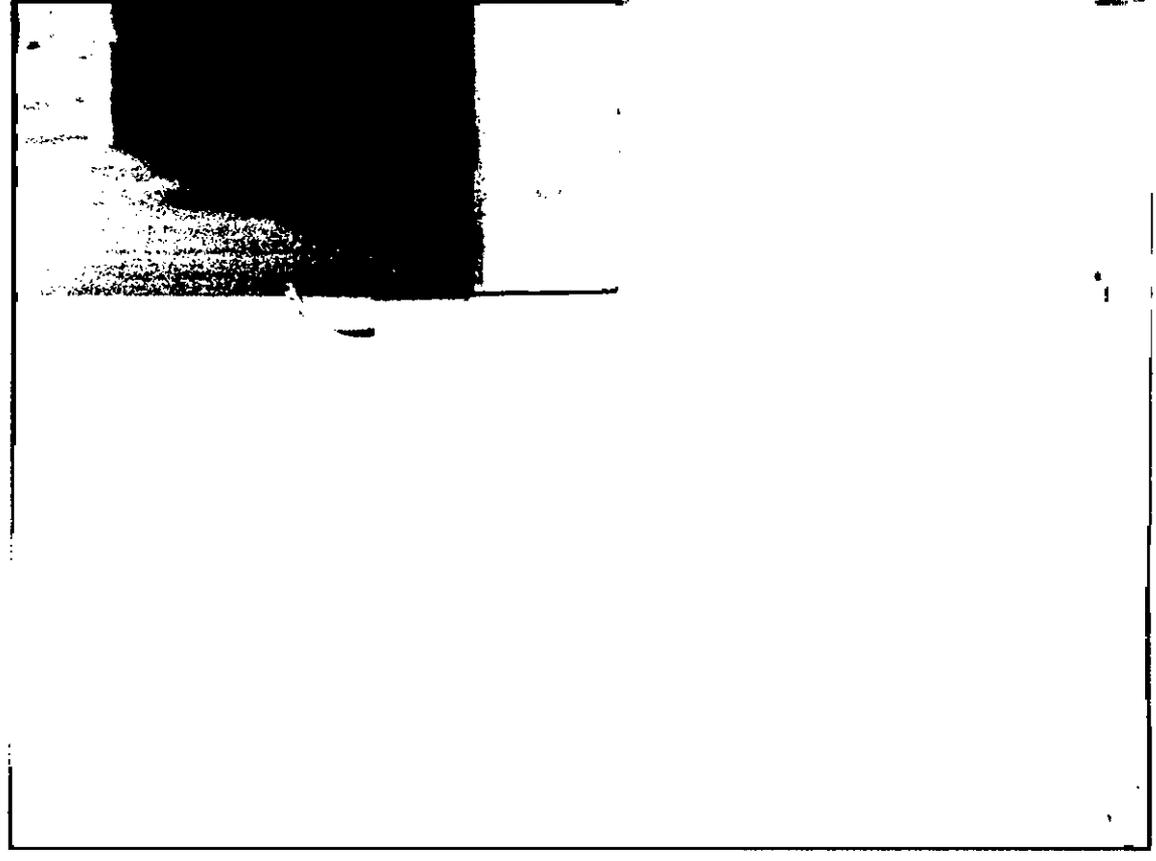
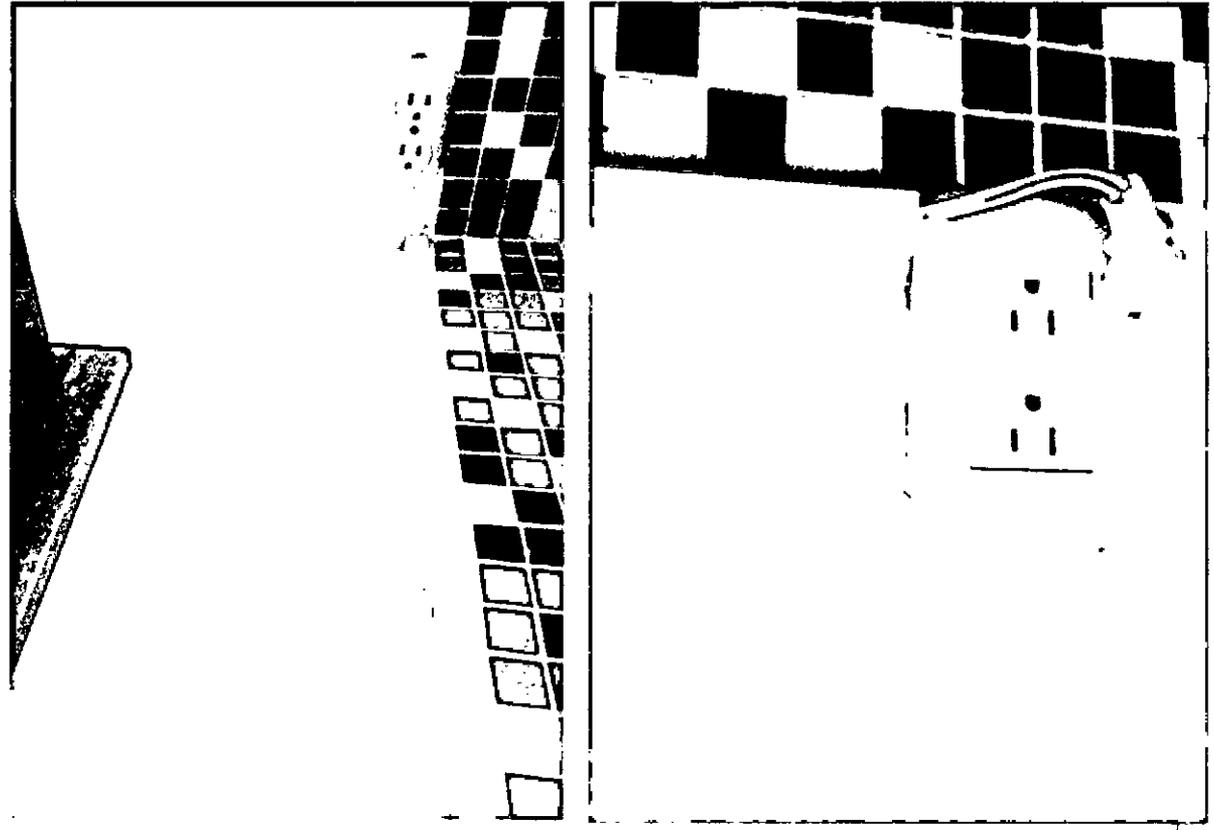




THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Habitaciones 5 y 10

Instalación tomas de sobre poner para electrodomésticos por falta de los mismos.

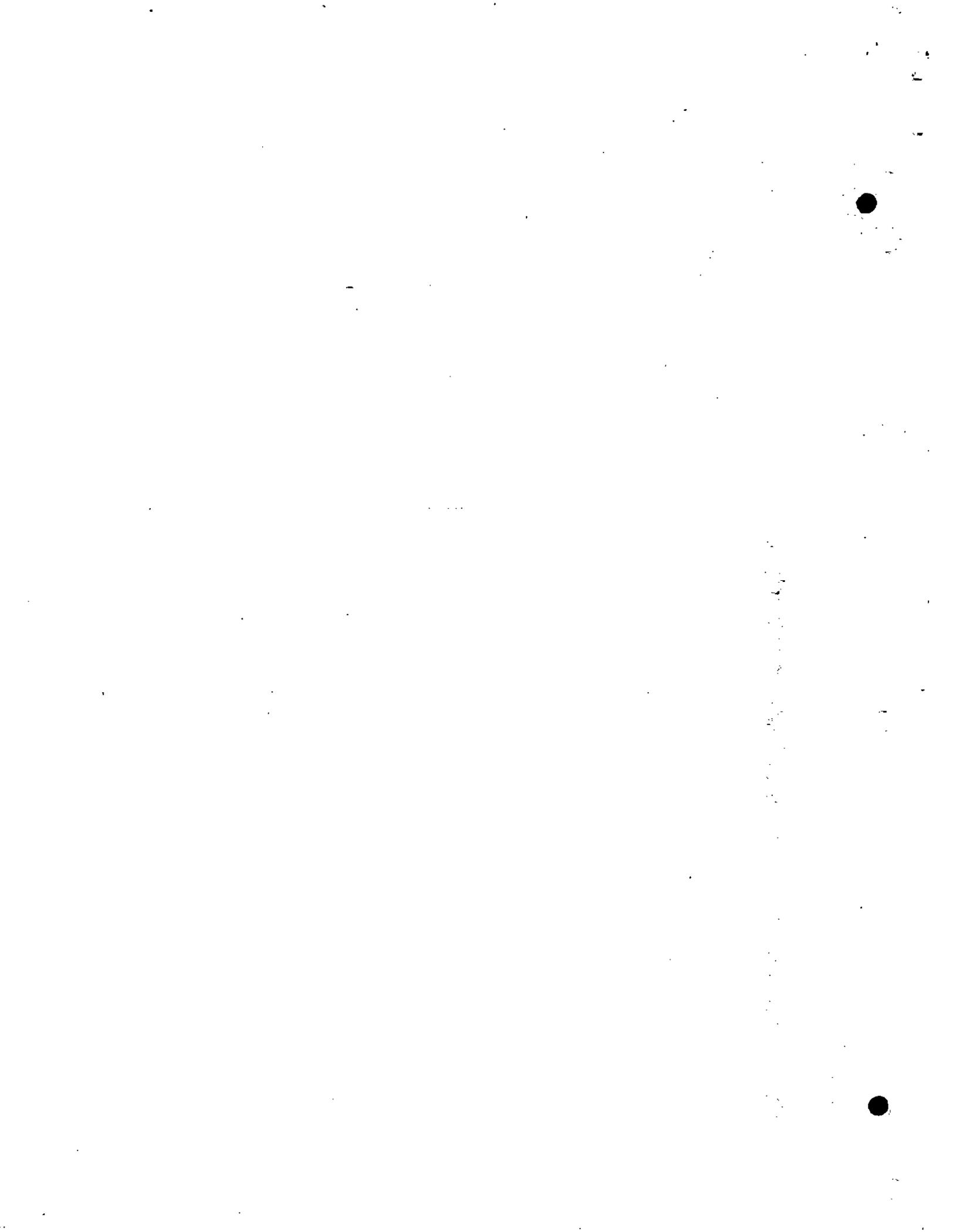


Ingreso principal

Ajuste de techo en lamina galvanizada con flanches.



130

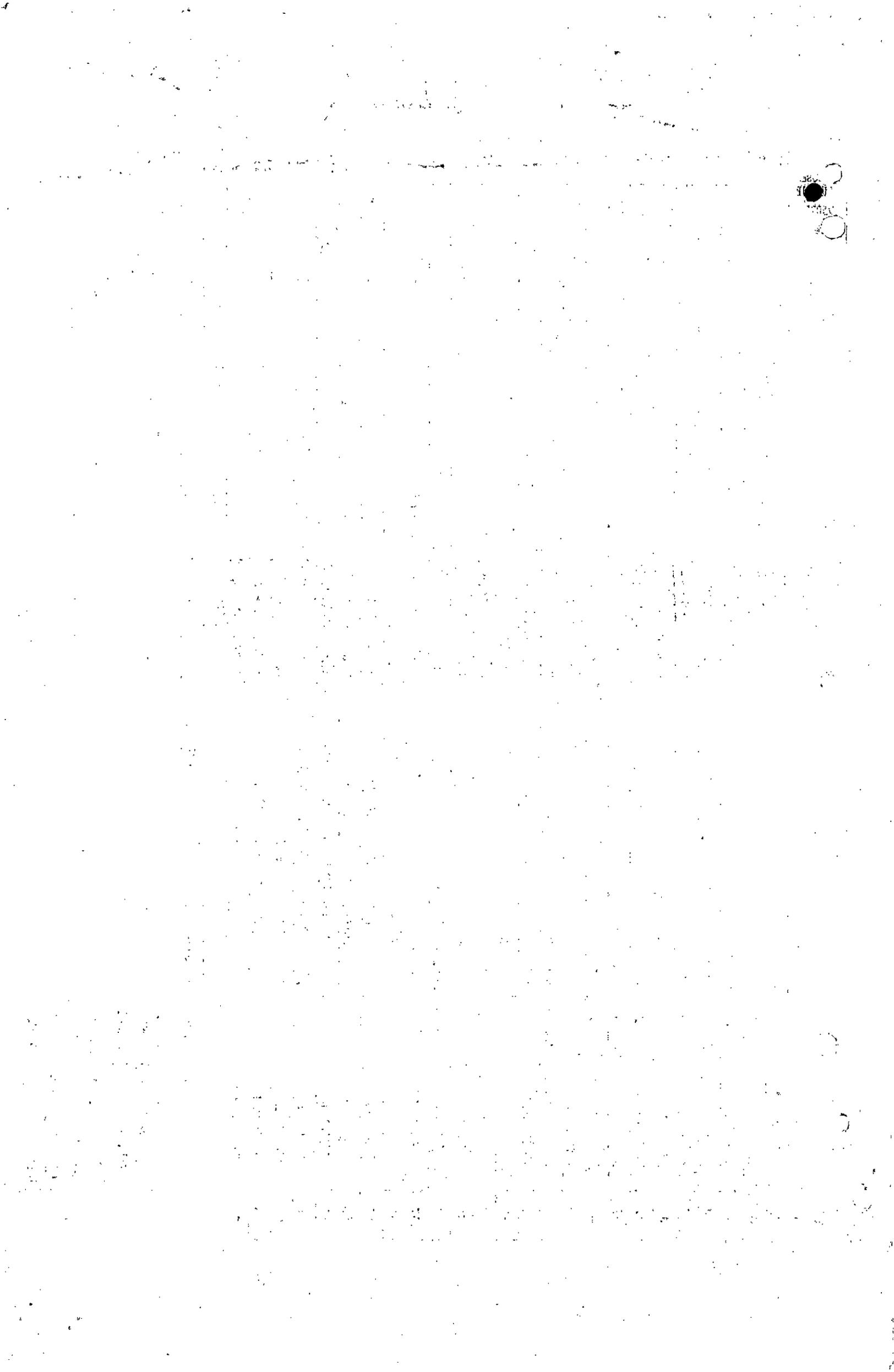


FOLIO	FECHA	VALOR	CONCEPTO	TERCERO MANO DE OBRA	TERCERO
1	24/07/2017	\$ 5.000	Materiales		PINTURAS UNIVERSAL
2	24/07/2017	\$ 13.500	Materiales		CONSTRUCENTER MAESTRO
3	24/07/2017	\$ 24.000	Materiales		ALMACEN COLPINTURAS
4	27/07/2017	\$ 72.000	Materiales		ALMACEN COMBICOLOR
5	27/07/2017	\$ 64.000	Andamios		ALMACEN LA BROCHA
6	27/07/2017	\$ 138.300	Materiales		EMO MATERIALES
7	27/07/2017	\$ 11.600	Materiales		INSERCOM
8	28/07/2017	\$ 69.000	Materiales		FERREMATERIALES
9	28/07/2018	\$ 15.800	Materiales		FERRELECTRICOS LA 23
10	30/07/2017	\$ 44.000	Materiales		MATERIALES CALDAS
11	30/07/2017	\$ 9.500	Materiales		MATERIALES CALDAS
12	31/07/2017	\$ 68.000	Materiales		MATERIALES CALDAS
13	31/07/2017	\$ 50.700	Materiales		EMO MATERIALES
14	31/07/2017	\$ 14.800	Materiales		INSERCOM LTDA
15	31/07/2017	\$ 55.350	Materiales		INSERCOM LTDA
16	1/08/2017	\$ 2.245	Materiales		INSERCOM LTDA
17	1/08/2017	\$ 25.750	Materiales		INSERCOM LTDA
18	3/08/2017	\$ 5.000	Materiales		FERRECTRICOS ERL MONO
19	4/08/2017	\$ 15.000	Materiales		CIELOS Y DECORADOS
20	5/08/2017	\$ 19.200	Materiales		MULTIHOGAR LTDA
21	5/08/2017	\$ 7.000	Materiales		SU FERRTERIA
22	22/08/2017	\$ 35.000	División baño		ALUMINIOS VALLEJO
23	6/09/2017	\$ 33.180	Materiales		INSERCOM LTDA
24	27/09/2017	\$ 4.300	Materiales		INSERCOM LTDA
25	29/09/2017	\$ 54.700	Materiales		HOMECENTER
26	4/10/2017	\$ 38.700	Materiales		FERRETERIA Y ELECTRICOS ROGARI
27	5/10/2017	\$ 2.450	Materiales		FERRETERIA Y ELECTRICOS ROGARI
28	6/10/2017	\$ 29.900	Materiales		MEGACERAMICAS MANIZALES
29	6/10/2017	\$ 15.900	Materiales		HOMECENTER
30	6/10/2017	\$ 9.251	Materiales		GRESKERAMICA SAS
31	1/08/2017	\$ 260.000	FILEMÓN SANCHEZ	FILEMÓN SANCHEZ	FILEMÓN SANCHEZ
32	2/08/2017	\$ 395.000	JORGE ENRIQUE GAMBA	JORGE ENRIQUE GAMBA	JORGE ENRIQUE GAMBA
33	8/08/2017	\$ 528.000	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA
34	20/09/2017	\$ 290.000	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA
35	4/10/2017	\$ 100.000	FILEMÓN SANCHEZ	FILEMÓN SANCHEZ	FILEMÓN SANCHEZ
36	5/10/2017	\$ 100.000	FILEMÓN SANCHEZ	FILEMÓN SANCHEZ	FILEMÓN SANCHEZ

108

7	C	E	B	D	C	H	S	N	J	V	D	I
38	7/10/	2017	\$	185.000	JORGE ENRIQUE GAMBA	JORGE ENRIQUE GAMBA						
39	31/10/2017		\$	130.000	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA						
40	16/01/2018	\$	7.000	Extensiones		DOLLAR CITY						
41	17/01/2018	\$	10.800	Materiales		MUNDIAL DE ELECTRICOS						
42	20/01/2018	\$	39.368	Materiales		HOMECENTER						
43	22/01/2018	\$	103.300	Materiales		HOMECENTER						
44	22/01/2018	\$	59.912	Materiales		COMERCIAL CALDAS						
45	22/01/2018	\$	9.204	Materiales		GRESCERAMICA SAS						
46	24/01/2018	\$	10.000	Materiales		MEGAPINTURAS						
47	24/01/2018	\$	201.000	Materiales		PINTURAS UNIVERSAL						
48	26/01/2018	\$	185.000	Materiales		PINTURAS UNIVERSAL						
49	29/01/2018	\$	8.500	Materiales		FERRETERUA RYT						
50	21/02/2018	\$	33.000	Materiales		MEGAPINTURAS						
51	23/02/2018	\$	12.200	Materiales		BRIKO						
52	23/02/2018	\$	10.500	Materiales		MEGAPINTURAS						
53	26/02/2018	\$	12.550	Materiales		BRIKO						
54	26/02/2018	\$	39.000	Materiales		FERRETERIA CONSTRUCALDAS						
55	27/02/2018	\$	4.100	Materiales		BRIKO						
56	28/02/2018	\$	35.000	División baño		ALUMINIOS VALLEJO						
57	1/03/2018	\$	8.100	Materiales		SUPERMANGUERAS Y SUMINISTROS						
58	13/10/2018	\$	60.000	División baño		DIVICIELOS						
59	17/01/2018		\$	90.000	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA						
60	20/01/2018		\$	150.000	FILEMON SANCHEZ	FILEMON SANCHEZ						
61	22/01/2018		\$	110.000	JORGE ENRIQUE GAMBA	JORGE ENRIQUE GAMBA						
62	29/01/2018		\$	590.000	HERALDO HERNANDEZ	HERALDO HERNANDEZ						
63	19/02/2018		\$	275.000	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA						
64	21/02/2018		\$	86.000	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA						
65	7/03/2018		\$	80.000	EUGENIO OSPINA	EUGENIO OSPINA						
Total			\$	1.841.660	\$	3.449.000	\$	5.290.660				

CUADRO MANO DE OBRA	
EUGENIO	\$ 1.559.000
FILEMON	\$ 610.000
JORGE GAMBA	\$ 690.000
HERALDO	\$ 590.000
Total	\$ 3.449.000





MANIZALES:

CRA. 18 No. 24-38 TEL.: 884 8595 - 884 2111 - 884 7111

CRA. 21 No. 46-17 TEL.: 886 0146 - 886 0187

CRA. 19 No. 25-19 TEL: 884 2111

Para Facturas a crédito, al aceptar el recibo, el comprador autoriza a GRESCERAMICA S.A.S. o a quien represente sus derechos legales, para consultar, procesar y reportar a cualquier entidad que maneje base de datos Cifin, Intecredito todo lo referente a su comportamiento comercial.

GRESCERAMICA

ADVERTENCIA: Ley 1480 de 2011, Artículo 16 "Los productos de calidad segunda, tercera o comercial, tienen alguno o algunos de los siguientes imperfechos o deterioros; diferencias de espesor, tonalidad, tamaño, pandeo, despórtile, fisuras, inclusiones, peladuras o rayones. Los cuales fueron conocidos por el consumidor"

GRESCERAMICAS S.A.S

El único comprobante de pago que acepta GRESCERAMICAS S.A.S. es el recibo de caja original. Si el pago se hizo a través de consignación a alguna de las cuentas bancarias favor enviar el comprobante de consignación al FAX (8) 8848595 o al correo electrónico cadere@gresceramica.com.co para elaborar el respectivo recibo de caja.

SÉÑORES
MIGUEL EDUARDO GOMEZ Teléfono: 3192233647
75099003 Ciudad: MANIZALES
sección: CLL63 N 22039

VENDEDOR VIVIANA ANDREA H.	FECHA FACTURA 06 OCT 2017	DIA MES AÑO 06 OCT 2017
PEDIDO No. 10000000000000000000	FECHA VENCIMIENTO 06 OCT 2017	DIA MES AÑO 06 OCT 2017

FACTURA DE VENTA
COG3 28912

SOMOS IVA RÉGIMEN COMÚN

REF	BODEGA	CANT.	DESCRIPCION	UNID.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
5220	CM	0.390	CALIMA BLANCA 27*45		22.500	7.374
624	CM	20.000	ECOCERAMICA BLANCO 20*20 PRIM		19.000	380.000



RECIBIDO
06 OCT 2017
ENTREGADO

SUBTOTAL	7.774
IMPUESTOS	1.477
TOTAL	9.251

VALOR EN LETRAS: NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS

RES. DIAN No. 18762001729914 FECHA 2017/01/03 Autorización Computador Prefijo COG3 RANGO 20001-AL-40000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, ES UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DE JULIO DE 2008 Y EL ARTÍCULO, 774 DEL C. DE CO. Y CAUSARÁ INTERESES DE MORA, POR MES O FRACCIÓN DE MES A LA TASA MÁXIMA AUTORIZADA.

SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DIFERENTE A LA DEL COMPRADOR IMPLICA QUE DICHA PERSONA SE ENTIENDE AUTORIZADA EXPRESAMENTE PARA FIRMAR LA FACTURA Y POR TANTO OBLIGA AL COMPRADOR. LA MERCANCIA SE ENTREGA REAL Y MATERIALMENTE A ENTERA SATISFACCIÓN DEL COMPRADOR. LA COPIA DE LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO.

VER REVERSO "LA ELEGANCIA Y CALIDAD SE ENCUENTRAN EN UN SOLO LUGAR"

C.C. No.

140

30

Manizales, 01 de agosto de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Filemón Sánchez Hernández
C.C 19.470.311 de Bogotá – DC.

La suma de DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) moneda corriente por concepto de:

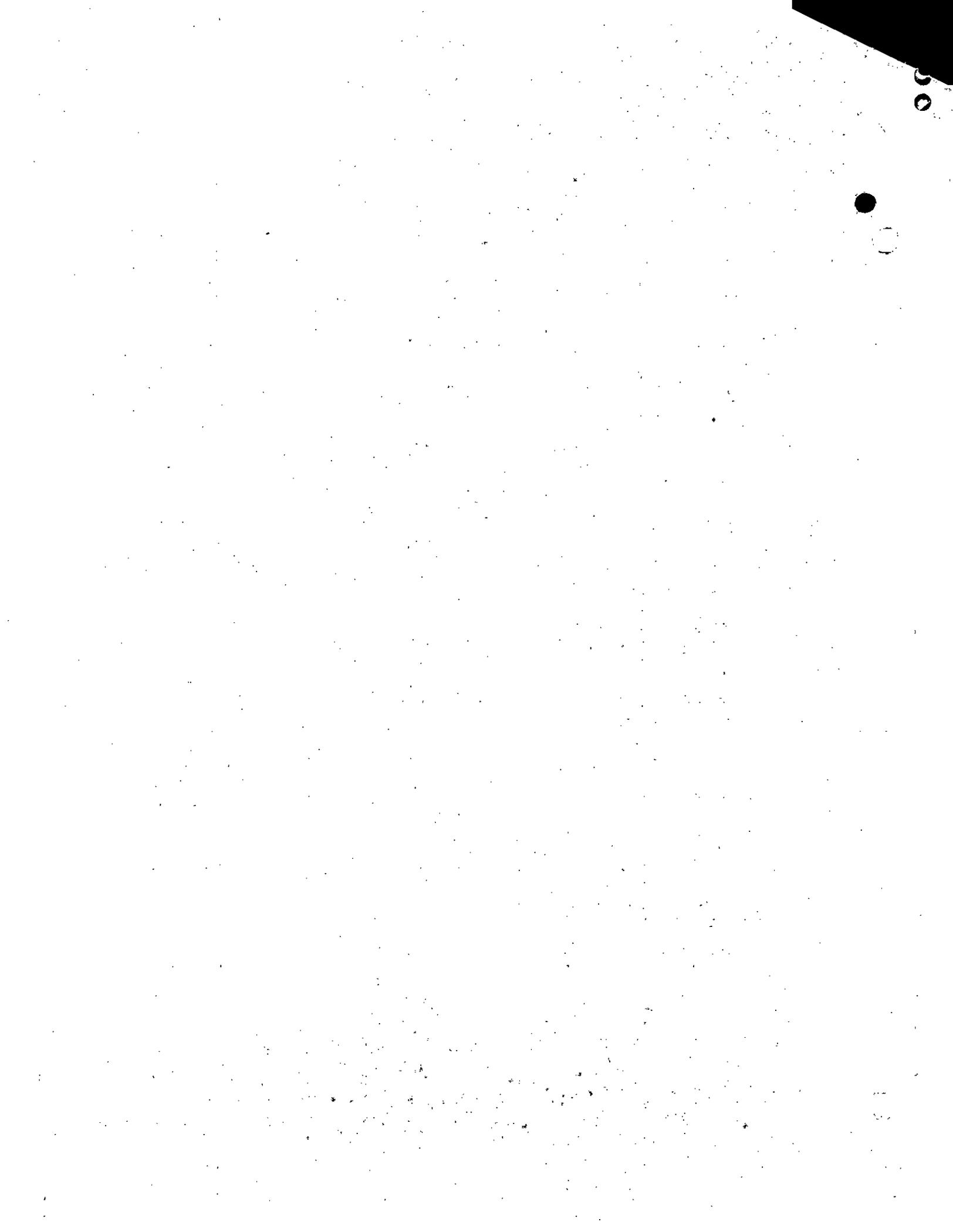
- Demolición de duchas y arreglo de plomería de instalación de sifones en los baños de las habitaciones 1, 2, 3.
- Reparación lavamanos habitación 12.

Cordialmente,

Filemon Sanchez Hernandez
Filemon Sánchez Hernández
CC. 19.470.311 de Bogotá DC.

Dirección: Carrera 7ª # 2ª - 58 Los Roble - Neira Caldas

Teléfono: 3104182585



Manizales, 02 de Agosto de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS
C.C 381.901 de Sasaima - Cundinamarca

La suma de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$395.000)
moneda corriente por concepto de:

- Demolición, revoque y enchape de las duchas piso y pared de los baños de habitaciones 1, 2, 3.
- Arreglo revoque pared lavamanos habitación 12.
- Enchape pared interna ventana habitación 2.
- Enchape pared interna ventana habitación 12.

Cordialmente,

Jorge Gamba 381901 Cund

Jorge Enrique Gamba Casallas
CC. 381.901 de Sasaima - Cundinamarca

Dirección: Carrera 25 # 12 - 25 El bosque - Manizales

Teléfono: 3124804533

142

32

Manizales, 08 de agosto de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$528.000) moneda corriente por concepto de:

- Amarre techo patio central.
- Amarre techo patio de ropas.
- Pintura habitaciones 2, 6, 7 y 12 por humedad techo de ingreso.
- Reparación humedad pared interna habitación 2 por humedad techo de ingreso.
- Reparación humedad closet habitación 12 por humedad.
- Botada de escombros.
- Desmontaje mueble auxiliar cocina arreglo toma habitación 1.
- Desmontaje y montaje de closet habitación 12.

Cordialmente,



Eugenio Ospina Salazar
CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B – 26 Villa Carmenza – Manizales, Caldas

Teléfono: 3148876005

Manizales, 20 de septiembre de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de **DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000)** moneda corriente por concepto de:

- Eliminación canal techo de ingreso.
- Impermeabilizado de techo ingreso.
- Vaciado de techo ingreso en cemento.
- Arreglo humedad de techo habitación 9 por pared con ladrillo quebrado.
- Impermeabilización de pared culata habitación 9 por humedad.
- Pintura habitación 9 por humedad de techo y pared.
- Botada de escombros.

Cordialmente,



Eugenio Ospina Salazar
CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B - 26 Villa Carmenza – Manizales, Caldas

Teléfono: 3148876005

Manizales, 04 de octubre de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

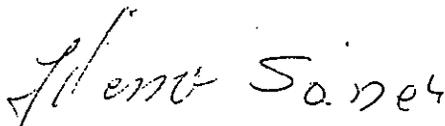
DEBE A

Filemón Sánchez Hernández
C.C 19.470.311 de Bogotá – DC.

La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) moneda corriente por concepto de:

- Demolición de duchas y arreglo de plomería e instalación de sifon en el baño de la habitación 8.
- Remplazo y arreglo de tubo desagüe lavaplatos.

Cordialmente,



Filemon Sánchez Hernández
CC. 19.470.311 de Bogotá DC.

Dirección: Carrera 7ª # 2ª – 58 Los Roble – Neira Caldas

Teléfono: 3104182585

Manizales, 05 de octubre de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

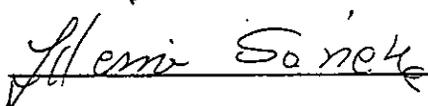
DEBE A

Filemón Sánchez Hernández
C.C 19.470.311 de Bogotá – DC.

La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) moneda corriente por concepto de:

- Demolición y destape de recamara patio central.

Cordialmente,



Filemon Sánchez Hernández
CC. 19.470.311 de Bogotá DC.

Dirección: Carrera 7ª # 2ª – 58 Los Roble – Neira Caldas

Teléfono: 3104182585

Manizales, 06 de octubre de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) moneda corriente por concepto de:

- Estructura de hierro soldada para tapa y contra tapa recamara patio central.

Cordialmente,



Eugenio Ospina Salazar
CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B - 26 Manizales Caldas

Teléfono: 3148876005

Manizales, 07 de octubre de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS
C.C 381.901 de Sasaima - Cundinamarca

La suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000) moneda corriente por concepto de:

- Demolición, revoque y enchape de la ducha piso y pared del baño habitación 8.
- Arreglo, revoque y enchape de piso, tapa y guarda escoba recamara patio central.

Cordialmente,

Jorge Gamba

Jorge Enrique Gamba Casallas
CC. 381.901 de Sasaima - Cundinamarca

Dirección: Carrera 25 # 12 - 25 El bosque - Manizales

Teléfono: 3124804533

381901cund

Manizales, 31 de octubre de 2017

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de **CIENTO TREITA MIL PESOS (\$130.000)** moneda corriente por concepto de:

- Techo en lámina galvanizada con flanches instalados y pintados con anticorrosivo y esmalte blanco.

Cordialmente,


Eugenio Ospina Salazar
CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B - 26 Villa Carmenza – Manizales, Caldas

Teléfono: 3148876005

150

SURAMERICA COMERCIAL S A S
 NIT 900948243-4
 BARRACITY CABLE PLAZA
 MANIZALES
 PZ SANTANDER 65 1110 305
 CC CABLE PLAZA
 Valle del Cauca - ALI

Folio de Venta: IR 97528
 57

Pref: 018E
 Regimen Comun

Código CUB: 4719

Fecha: 16/01/2018 10:56:12 a.m.
 Caja: 93

Cajero/Cajera: Claudia Cecilia Gallego

Cliente: LIENTE MOSTRADOR

Cod	Descripcion	Total \$	IV
1	EXFOLACION BLANCA	7000	A2
1	CHORIZANTE FLORA	5000	A2
1	Juego de cartas 54 pc	3000	A2
1	MAZO DE CARTAS P	3000	A2
1	Anillo sostenedor de c	10000	A2
1	Bolsas Plasticas	0	B1

Sub Total	\$23.021.11
A2 VENTAS AL 19%	\$ 4.476.59
Total impuestos	\$ 4.476.59

Total \$ 28.000.00

CONTADO	\$ 50.000.00
Cambio CONTADO	\$ 22.000.00

Impuesto bolsas plásticas \$ 20.00

R Comun S For DIAN
 18762004962008 del 25/09/2017 Rang
 Aut 018E desde la 1 al 1000000
 Garantia caduca 24 horas despues de
 su compra. No aceptamos devoluciones
 y no realizamos cambios de ropa interior
 o articulos de uso personal

Gracias por su compra
 CABLE PLAZA MANIZALES

151

MUNICIPAL DE ELECTRICOS SA
EULIN RAMIREZ MARDUEZ
NIT 95.000.293-8
C.O. F.V. MAGNINA # 00619
CRA 20 #20-16 TEL8721792

2018-01-17 15:31
REG 5478

DEPT01	\$10.800
CASE I&P.1	\$9.076
IMPI	\$1.024
SUELTOVA	\$10.800

47

ALBANO JAMICO

S-00000000000000000000
HOMECENTER
MANIZALES

152

SODIMAG-COLOMBIA SA
NIT 800-24210682

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
710293302218	PISO NATURAL PIEDRA	39,368 D
	SUBTOTAL-TOTAL-\$	39,368
	ADJUSTE AL CAMBIO \$	-18
	EFFECTIVO \$	50,000
	CAMBIO \$	10,650

RESUMEN DE IVA
 Tipo: Compra Base/Imp. IVA
 D=19% 39,368 7,380 82 6,286

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 0076/16
 AUTORETENEDORES EN LA FUENTE
 Res. DIAN 0931 de 29 de 2009
 RESPONSABLES DE LA REGIMEN COMUN
 AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE: CLIENTE SODIMAC
 TIPO CLIENTE: Regular
 DOCUMENTO: 75099003

CUENTANOS TU EXPERIENCIA
 The Press

Políticas de devolución: El producto debe estar en su empaque original, con todos los manuales y todas sus piezas. Debe presentar la factura de pago (factura de compra) en caso de no contar con ella, puede solicitar la constancia y/o certificado de compra. El plazo máximo para solicitar el cambio de productos será de 30 días calendario a partir de la fecha de compra, excepto para materiales de oficina, sobrante que cuentan con 90 días. Podrá realizar la devolución en cualquiera de nuestros almacenes. Para productos comprados por teléfono o internet que no han sido recibidos comuníquese a las líneas de atención en Bogotá 3077115 o Nacional 018000115150. No se aceptarán cambios o devoluciones de celulares, productos de senados, cortados, elaborados a la medida, bajo especificaciones particulares, adquirida a través de financiación de puntos. La devolución se realizará a través de una nota de devolución equivalente al valor real pagado por el producto. Las compras realizadas en la página de internet www.homecenter.com.co y venta telefónica tienen derecho al derecho de retracto. Para solicitar el derecho de retracto presente esta factura de compra.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6507.0000363843
 RANGO: 00349618-99899999-4
 Resol POS 18762006354256 del 123/2017

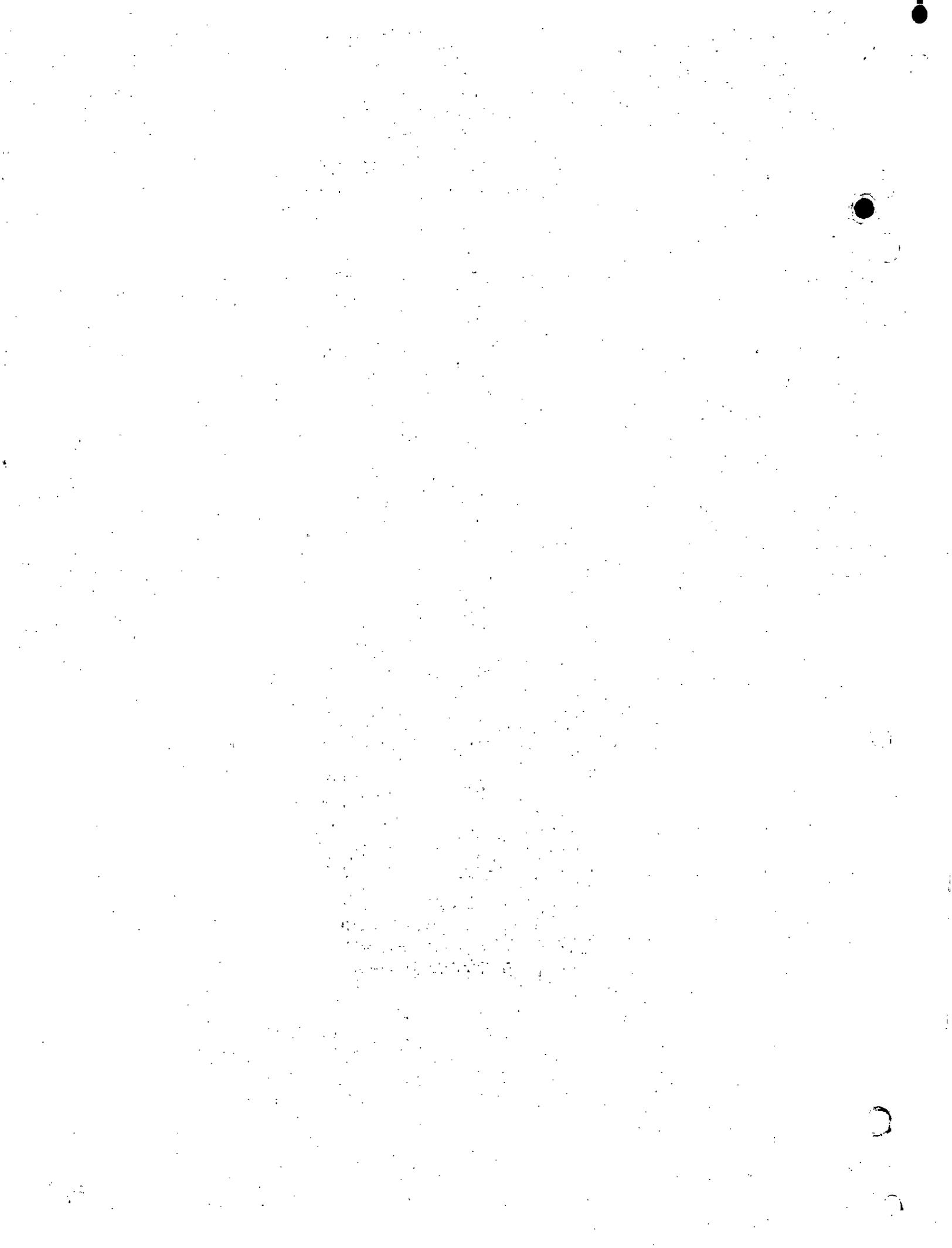
ATENDIDO POR: Emanuel Cardona Pala
 NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
 01/2018 484420065-074977 20



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 018000115150
 GRACIAS POR SU COMPRA !!!



42





Aversta,

153

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
770550984316	LIJA ROJA N. 120	2,600 D
770799960140	MALLA PISCINA 30 X 30 X 3	103,200 D
77071819232	ALFEX ANTI HUMEDA	54,900 D
770718179001	FUNCOLOR POKCLANATO	9,900 D
	PEGADOR LONDA BLANC	35,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		206,500
IMPORTE DIVIDIDO \$		208,000
CAMBIO \$		1,500

RESUMEN DE IVA
 Base/Imp IVA
 206,500 173,529 32,971

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 0076/16
 AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
 Res. DTAN 0931 de 29 de Ene 2009
 RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
 AGENTES DE RETENIVA

CLIENTE: CLIENTE SODIMAC
 TIPO CLIENTE: Regular
 DOCUMENTO: 75099003

CUENTANOS TU EXPERIENCIA
 www.homecenter.com.co/tuopinion

Tirilla: 65 04 8760

Políticas de devolución: El producto debe estar en condiciones aptas para su venta (sin usar, sin armar, en el empaque original, catálogos, manuales y todos sus extras). Debe presentar la tirilla de pago (factura de compra, en caso de no contar con ella, puede solicitar la constancia y/o certificado de compra). El plazo máximo para solicitar el cambio de productos, será de 30 días calendario a partir de la fecha de compra, excepto para materiales de obra sobrante que cuentan con 90 días. Podrá realizar la devolución en cualquiera de nuestros almacenes. Para productos comprados por teléfono o internet, que no han sido recibidos, conéctese a la línea de atención en Bogotá 3077145 o Nacional 018000115150.

No se aceptarán cambios o devoluciones de celulares, productos diseñados, cortados, elaborados a la medida, bajo especificaciones particulares, adquirida a través de redención de puntos. La devolución se realizará a través de una nota de devolución equivalente al valor real pagado por el producto. Las compras realizadas en la página de internet www.homecenter.com.co y venta telefónica están sujetas al derecho de retracto.

Para solicitudes de garantías presente esta factura de compra.

DOC EQUIVALENTE NRO 065047000453468
 RANGO 00430187-99799999
 Resol POS: 1876200354256 Dec 23/2017

ATENDIDO POR: Robinson Arechales
 NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 13
 01/22/18 10:00 065 04 8760 7

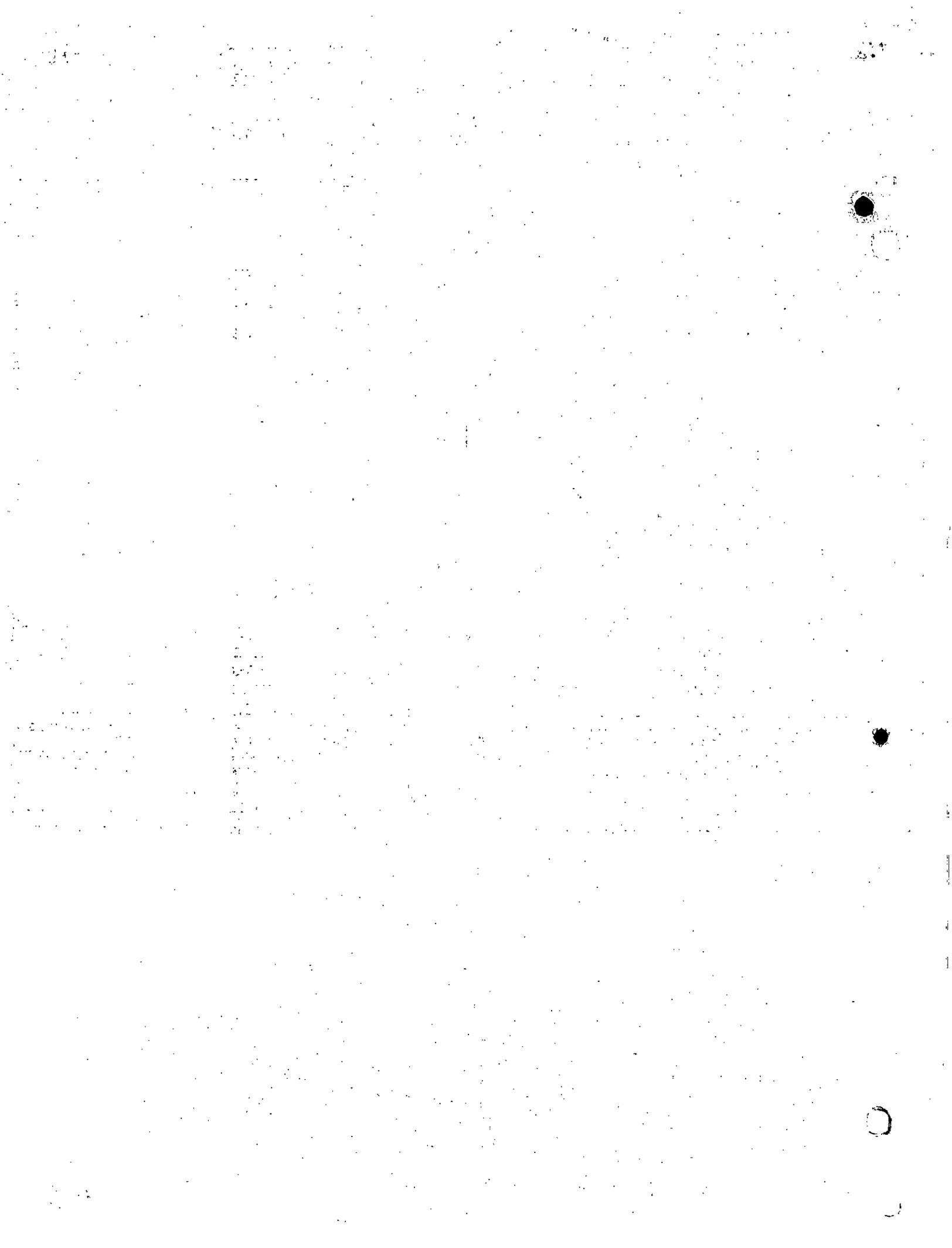
NO UTILIZAME
 NRO PROFITELMO



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 018000115150
 GRACIAS POR SU COMPRA



43



DATOS CLIENTE		FECHA FACTURA		HORA	COD. VEND.	SUCURSAL
JÓNEZ MIGUEL IT: 73099003 TEL: 310-234650X LA RAMBLA		AA MM DD 12 12 12		114	101	
OBSERVACIONES:						

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DE JULIO DE 2008.

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD	UND DE VTA	CANTIDAD ALTERNA	BOD	VR. UNITARIO	DESCUENTO	VR. TOTAL
58132601	PIED PIZARRA NEW EL N.E	29.27	1.89	MA7	1	01	26,638	50,346

Comercial Caldas S.A.
NIT. 890.805.168-3
2 ENE 2018
Entregado - Bodega Centro

COMERCIAL CALDAS
ENTREGADO

AUTORIZACION NUMERACION DIAN POR COMPUTADOR N° 18762002100115 DE 2017/02/07 AUTORIZA NUMERACION DEL FIBEXIJO CC- 100001 N. 159599. CINCIENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CERO CTS Y NULTE MS	VALOR BRUTO 50,346
	VALOR IVA 9,366
A. EN LETRAS: *****	NETO A PAGAR 39,912

ESTIMADO CLIENTE: AL MOMENTO DE LA ENTREGA FAVOR VERIFICAR CANTIDAD Y ESTADO DE LA MERCANCÍA, UNA VEZ FIRMADA LA FACTURA NO PROCEDE NINGÚN RECLAMO POR FALTANTE O FOLTO DE MERCANCÍA. ACEPTAMOS DEVOLUCIONES HASTA 15 DÍAS DESPUÉS DE FECHA ELABORACIÓN FACTURA, PREVIO CUMPLIMIENTO CON LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA.

SESO FRA: 29.27	CUALQUIER SUGERENCIA ESCRIBANOS AL CORREO atencionalcliente@comercialcaldas.com c.c. - 154780	FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE COMERCIAL CALDAS S.A.	CERTIFICO QUE ESTOY AUTORIZADO POR LA EMPRESA PARA RECIBIR MERCANCÍA Y COMPROMETERLA EN SU PAGO. NIT. O.C.C. FIRMA Y SELLO
--------------------	--	--	---



GRESCERAMICA

GRESCERAMICAS S.A.S.

SEÑORES NIT.900.309.493-0

MIC EL EDUARDO GOMEZ
7509900

Teléfono : 3192233647
Ciudad : MANIZALES

Dirección : CLL 63 N 2202

MANIZALES:

CRA. 18 No. 24-38 TEL.: 884 8595 - 884 2111 - 884 7111

CRA. 21 No. 46-17 TEL.: 886 0146 - 886 0187

CRA. 19 N° 25-19 - TEL: 884 2111

ADVERTENCIA: Ley 1480 de 2011, Artículo 15 "Los productos de calidad segunda, tercera o comercial, tienen alguno o algunos de los siguientes imperfechos o deterioros: diferencias de espesor, tonalidad, tamaño, pandeo, desportillo, fisuras, incrustaciones, peladuras o rayones. Los cuales fueron conocidos por el consumidor".

El único comprobante de pago que acepta GRESCERAMICAS S.A.S. es el recibo de caja original. Si el pago se hace a través de consignación a alguna de la cuentas bancarias favor enviar el comprobante de consignación al FAX (0) 8848595 o al correo electrónico ventas@gresceramica.com.co para elaborar el respectivo recibo de caja.

Para Facturas a crédito al aceptar el recibido, el comprador autoriza a GRESCERAMICA S.A.S., o a quien represente sus derechos legales, para consultar, procesar y reportar o divulgar a cualquier entidad que maneje base de datos cfin, datacredit o todo lo referente a su comportamiento comercial.

VENDEDOR VIVIANA ANDREA II	FECHA FACTURA	DIA 22	MES 01	AÑO 2018
PEDIDO No.	FECHA VENCIMIENTO	DIA 22	MES 01	AÑO 2018

FACTURA DE VENTA
COG3 32915

SOMOS IVA RÉGIMEN COMÚN

REF	BODEGA	CANT.	DESCRIPCION	KLS	VLORUNI	% IVA	VLOR TOTAL
5220	CM	0.39	CALIMA BLANCA 27*45	0	23.600	19	7.734

CANCELADO
GRESCERAMICA
22 ENE 2018
ENTREGADO

VALOR EN LETRAS: NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS

RES. DIAN No. 18762001729914 FECHA 2017/01/03 Autorización Computador Prefijo COG3 RANGO 20001 AL 40000

SUBTOTAL	7.734
RETEFUENTE	0
IMPUESTOS	1.470
TOTAL	9.204

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, ES UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DE JULIO DE 2008 Y EL ARTICULO 774 DEL C. DE CO. Y CAUSARA INTERESES DE MORA POR MES O FRACCION DE MES A LA TASA MAXIMA AUTORIZADA

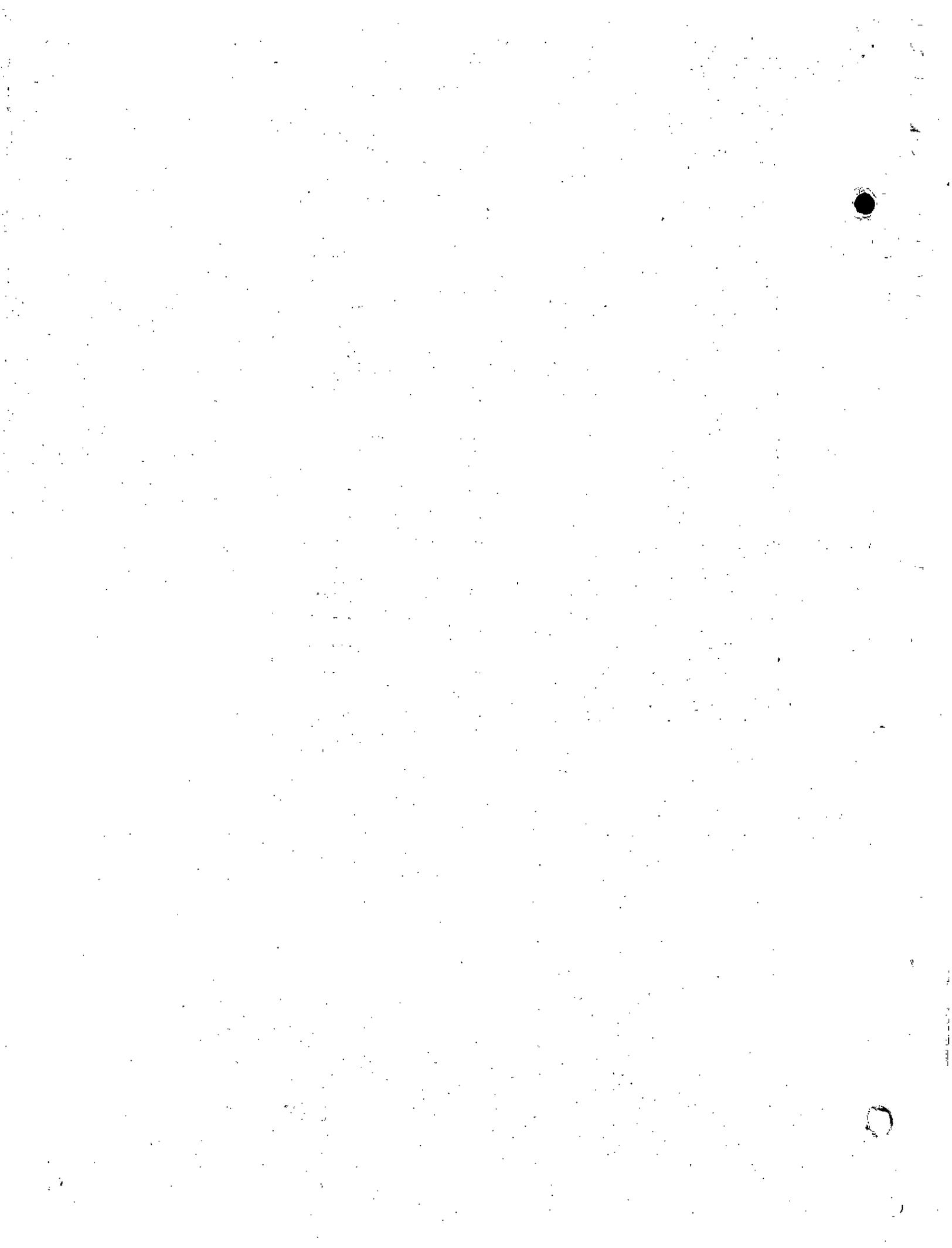
Recibí Conforme,

SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DIFERENTE A LA DEL COMPRADOR INDICA QUE DICHA PERSONA SE ENTIENDE AUTORIZADA EXPRESAMENTE PARA FIRMAR LA FACTURA Y POR TANTO OBLIGA AL COMPRADOR. LA AUTENTICIDAD SE ENTREGA REAL Y MATERIALMENTE A ENTERA SATISFACCION DEL COMPRADOR. LA COPIA DE LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO.

VER REVERSO

"LA ELEGANCIA Y CALIDAD SE ENCUENTRAN EN UN SOLO LUGAR"

C.C. N°



136



Gloria Mercedes Jiménez Marín
 Nit: 30.337.131-3 Régimen Simplificado
 Calle 17 No. 21 - 04 Manizales
 E-mail: megapinturasmanizales@gmail.com
 www.megapinturasmanizales.com

FECHA
 24 01 18

FACTURA DE VENTA
 Nº 11801

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cel: 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE Miguel Gomez.
DIRECCION
C.C. O NIT. 75099003, **TEL.**

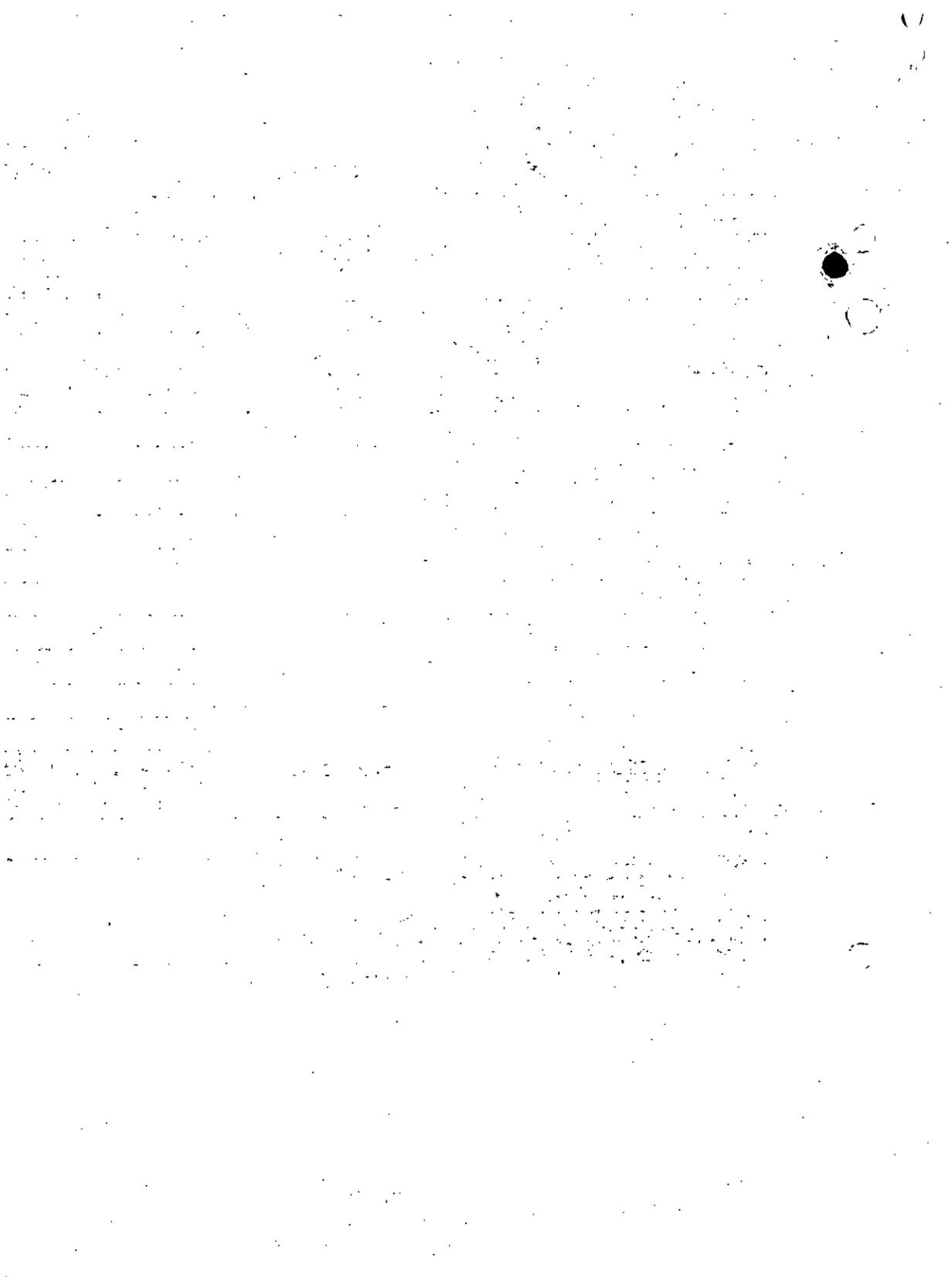
CANT.	ARTICULO	Vr.Unit	Vr. TOTAL
1	Del Carbon	\$	5000
1	Emese Cama	\$	5000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un título valor según ley 1231 de Julio de 2008

TOTALS \$ 10.000
 (10.000)

Empresa por Nuevo Mundo Nit 30.239.806-0 Lino Maricela Henao Ocampo Tel: 883 69 29

Recibi





William Gómez Tabares
Nit. 4326693-9
I.V.A. Régimen Común

Carrera 24 No. 19-18
Tel. 882 75 92
Manizales

SEÑOR(ES) *Miguel Gómez*
NIT. o C.C. *75099003* TELÉFONO
DIRECCIÓN CIUDAD

FACTURA DE VENTA
Nº PU *3794*

FECHA *Ene 24/2018* FORMA DE PAGO: CONTADO CRÉDITO VENCIMIENTO

GANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<i>1/5</i>	<i>Vinilos para Pared</i>	<i>37.000</i>	<i>190.000</i>
<i>1/1</i>	<i>Recto c/ta. o/p. 2</i>	<i>6.000</i>	<i>6.000</i>
<i>1/4</i>	<i>Mane. SIFA</i>	<i>1.250</i>	<i>5.000</i>

BASE I.V.A. *168908* I.V.A. *32092* DESCUENTO TOTAL *201.000*

SON:

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA DE ASERNA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO, AL TENOR DEL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO, Y EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN ESTE TITULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR EL PRECIO PACTADO ADUJANDO EL MISMO. SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR, IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR, CONFIRMAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR.

ACEPTADA

GRACIAS POR SU COMPRA

Formulario DIAN No. 18762004458071 Fecha: 01/17/08/17 Autoriza del No. PU 3501 al No. PU 4500

Mangraf Grupo Editorial GM S.A.S. - NIT. 901.041.128-8 - Tel. 884-5528 - Manizales

153

47



William Gómez Tabares
Nit. 4326693-9
I.V.A. Régimen Común

Carrera 24 No. 19-18
Tel. 882 75 92
Manizales

SEÑOR(ES) *Miguel Gomez*
NIT. o C.C. _____ TELÉFONO _____
DIRECCIÓN _____ CIUDAD _____

FACTURA DE VENTA
Nº PU **3805**

FECHA *mar 26/10/18* FORMA DE PAGO: CONTADO CRÉDITO VENCIMIENTO _____

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<i>1/5</i>	<i>Unido Plano TIPPO MORAZA</i>	<i>36000</i>	<i>180.000</i>
<i>1</i>	<i>R cinta 2</i>		<i>5000</i>

BASE I.V.A.	I.V.A.	DESCUENTO	TOTAL <i>185.000</i>
-------------	--------	-----------	----------------------

SON:

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO, AL TENOR DEL ARTICULO 774 DEL COODIGO DE COMERCIO. EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN ESTE TITULO VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR EL PRECIO PACTADO AQUÍ MISMO. SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UNA PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR, IMPLICA QUE DICHA PERSONA ESTA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR, COMPRESAR LA DEUDA Y OBLIGAR AL COMPRADOR.

ACEPTADA

GRACIAS POR SU COMPRA

Formulario DIAN No. 18762004458071 Fecha: 01/08/17 Autoriza del No. PU 3501 si No. PU 4500

Manigraf Grupo Editorial GM S.A.S. - NIT. 901.041.128-8 - Tel. 8845526 - Manizales

58

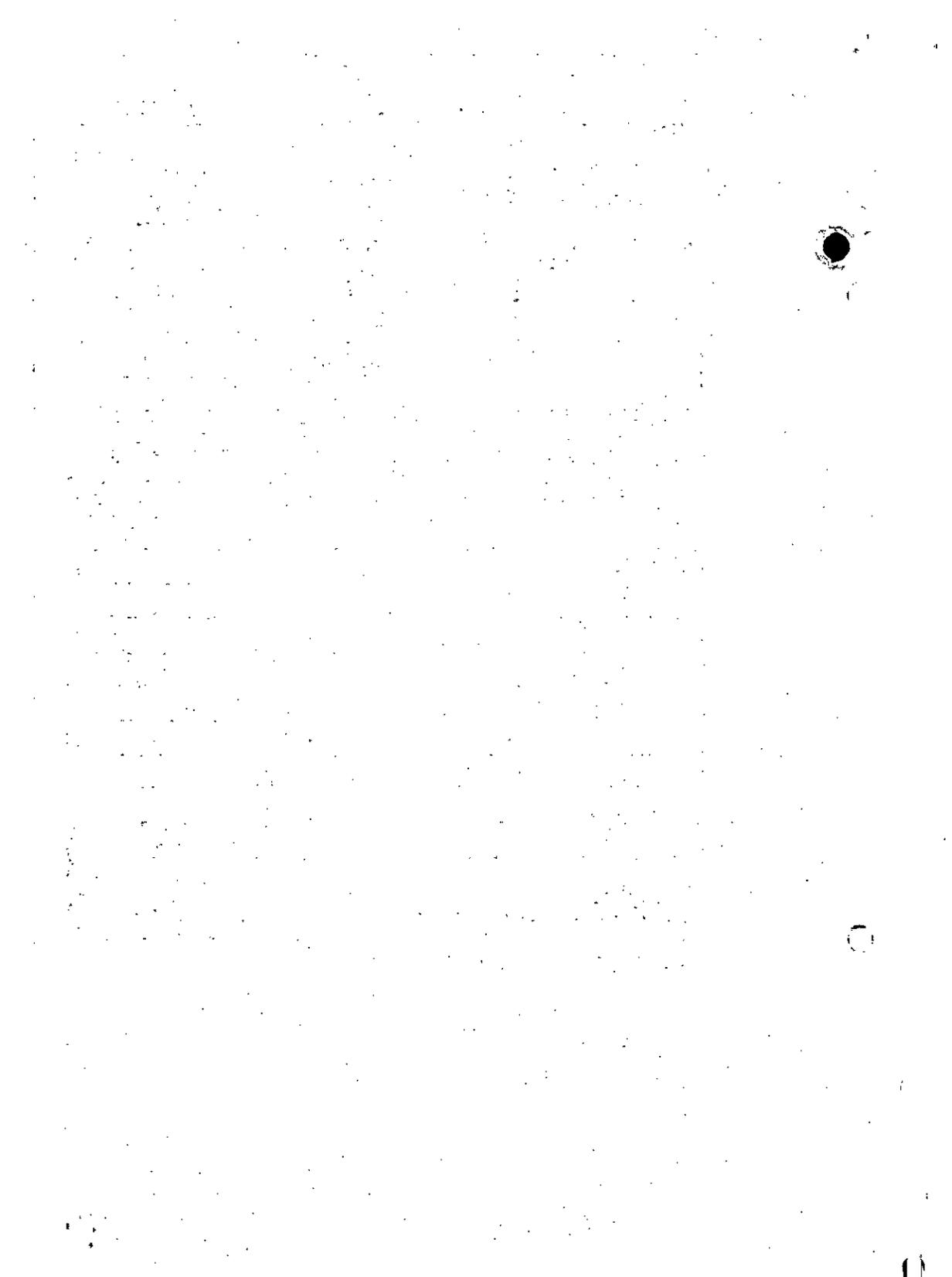
48

159

FERRETERIA RYT
JOSE RODRIGU OLARTE
NIT: 10.268.369-1
REGIMEN COMUN
TEL: 8741560-3136049262

2018-01-29
RFR 5472

DPTO 191	\$8,500
BAJO EMP.1	\$7,143
IVAI	\$1,357
EFFECTIVO	\$8,500





FECHA

21 2 14

Gloria Mercedes Jiménez Marín
Nit: 30.337.131-3 Régimen Simplificado
Calle 17 No. 21 - 04 Manizales
E-mail: megapinturasmanizales@gmail.com
www.megapinturasmanizales.com

FACTURA DE VENTA

Nº 12058

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cel: 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE	Miguel Galvanes Gómez
DIRECCION	La Puna de la Cruz 63 #22-22
C.C. O NIT.	TEL: 314 5223665

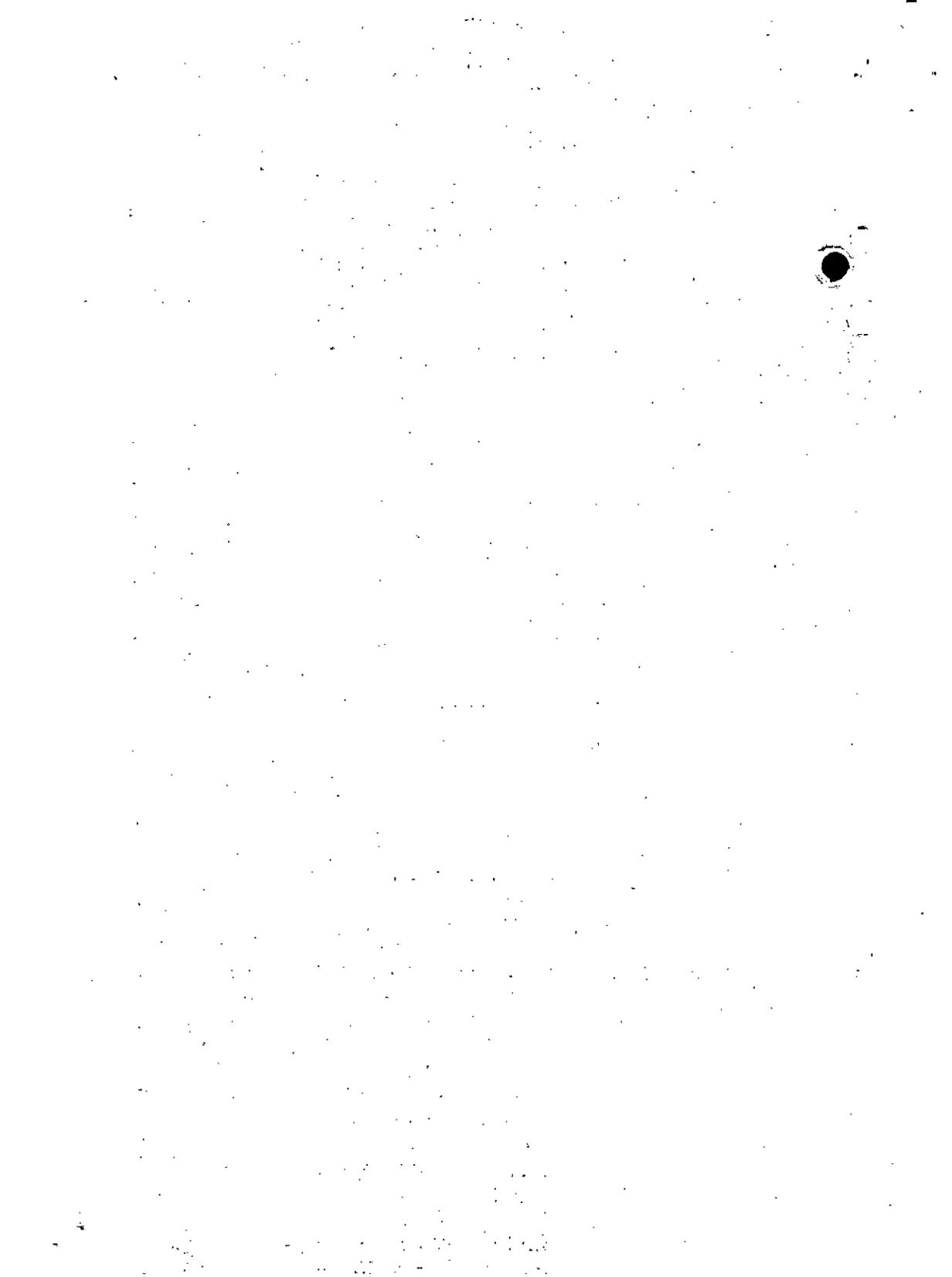
CANT.	ARTICULO	Vr.Unit	Vr. TOTAL
1/4	Esmalte Verde S/M		3000
1/4	Anticorrosivos azules		2000
1/2	Fluor de		2000
1	Solucin pegamento		6000

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un titulo valor según ley 1231 de Julio de 2008

TOTALS 33000

Impreso por Nuevo Mundo Nit 30.239.808-0 Line Marcela Henao Ocampo tel: 883 69 29

Recibi _____



WINDO FERRETERIAS S.A.S
 WINDO FERRETERIAS S.A.S
 NIT: 901.118.954-8 REGIMEN COMUN
 CARRETA 25 # 61A-55
 TEL: 0
 MANIZALES

FACTURA DE VENTA No 17B-8279
 FECHA: 2018-02-23 HORA: 14:59:54

COD. IVA	CANT.	PRECIO	VALOR
20501	THINNER FINO 20L 750	4,100.00	8,200.00 A
Valor Unidad 4,100.00			
77005	ANCLAJE MANGA 3/8*3" X 6 UND.	2,000.00	2,000.00 A
77005	ANCLAJE MANGA 3/8*3" X 6 UND.	2,000.00	2,000.00 A

REGIMEN COMUN, ANUNCIO:0

EFFECTIVO: 10,000.00
 CAMBIO: 7,800.00

SE ATENDIO: CAJAS
 CAJA: 1 TURNO: 0
 REGISTROS: 3

Especificación del IVA

TIPO TARIFA	BASE	VALOR IVA
A GRAVADO 19	10,252.10	1,947.90

Resolución DIAN No 10762005406542
 De fecha Noviembre 01 de 2017 Num. Autori-
 zada
 Desde No. 17B-1 al No. 17B-100000
 Vigencia 18 meses

CLIENTE: 99999 NIT: 999999
 MANIZALES VENTAS CONTADO
 DIRECCION:
 TELEFONO: 0

** FELIZ VIA Y GRACIAS POR SU COMPRA **

www.jaivana.co
 SOLUCIONES FINANCIERAS



FECHA

23 9 18

Gloria Mercedes Jiménez Marín
 Nit: 30.337.131-3 Régimen Simplificado
 Calle 17 No. 21 - 04 Manizales
 E-mail: megapinturasmanizales@gmail.com
 www.megapinturasmanizales.com

FACTURA DE VENTA

Nº 12083

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cel: 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE	Miguel Edelmar Gómez
DIRECCION	La Pambola con 63 # 22-22
C.C O NIT.	TEL. 310 1223665

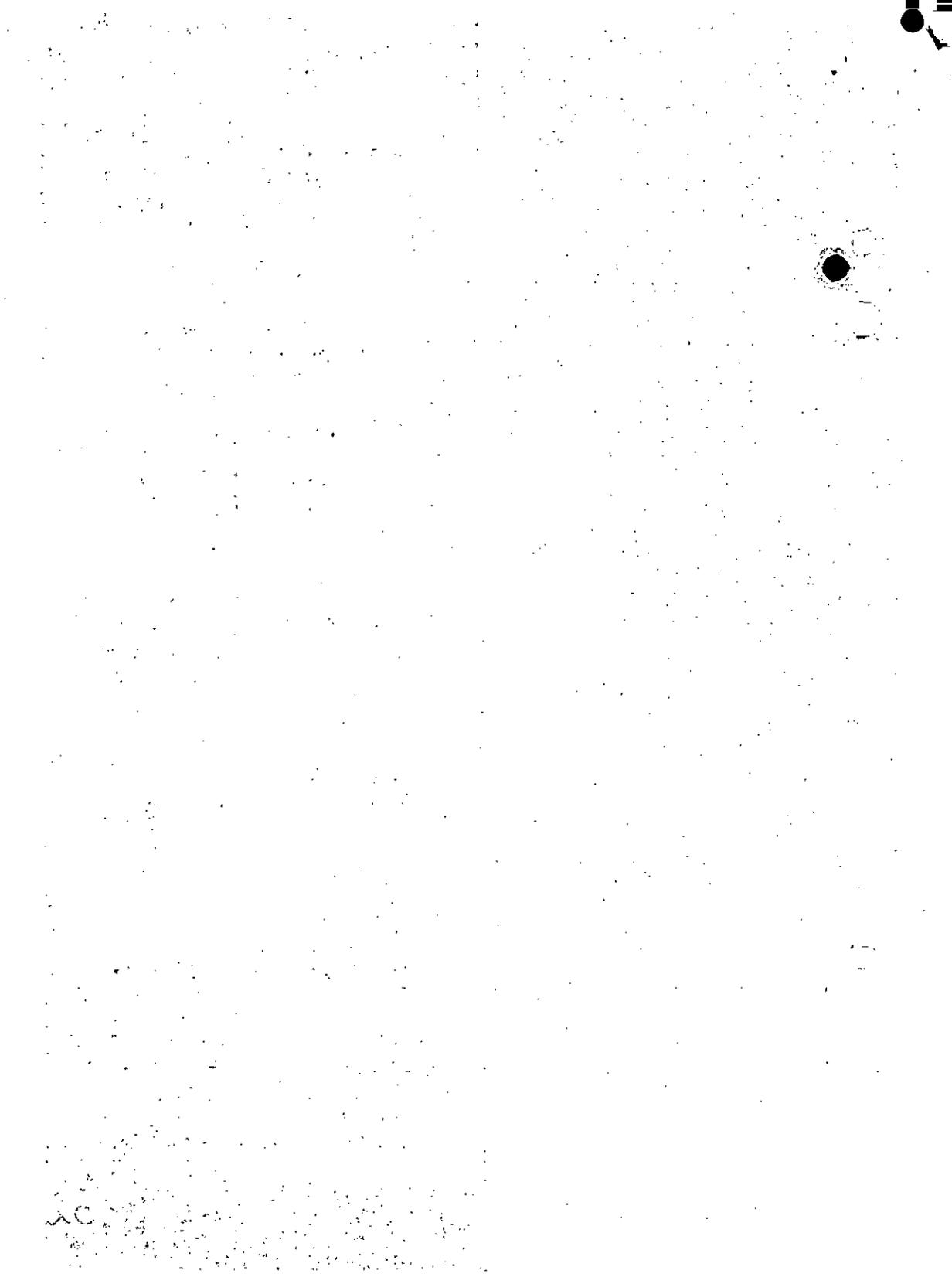
CANT.	ARTICULO	Vr.Unit	Vr.TOTAL
9/2	Comp. de pintura		6000
1	con		2000
	Excelente con		42500

Esta factura de venta se asimita en todos sus efectos legales a un titulo valor según ley 1231 de Julio de 2008

TOTALS 72500

Impreso por Nuevo Mundo Nit 30.239.808-0 Linc. Maricabá Hernao Ocampo tel: 883 69 29

Recibi



BRIKO FERRETERIAS S.A.S
 BRIKO FERRETERIAS S.A.S
 NIT: 901.118.954-8 REGIMEN COMUN
 CARRERA 25 # 61A-55
 TEL: 0
 MANIZALES

FACTURA DE VENTA No 17B-8407
 FECHA: 2018-02-26 HORA: 11:32:06

COD.	IVA	CANT.	PRECIO	VALOR
00				

BOLSAS:0.0, IMPUESTO:0

T O T A L >>> 12,350.00

EFECTIVO: 20,000.00
 CAMBIO: 7,450.00

LE ATENDIO: CAJAI
 CAJA: 2 TURNO: 0
 REGISTROS: 4

**** ESPECIFICACION DEL IVA ****

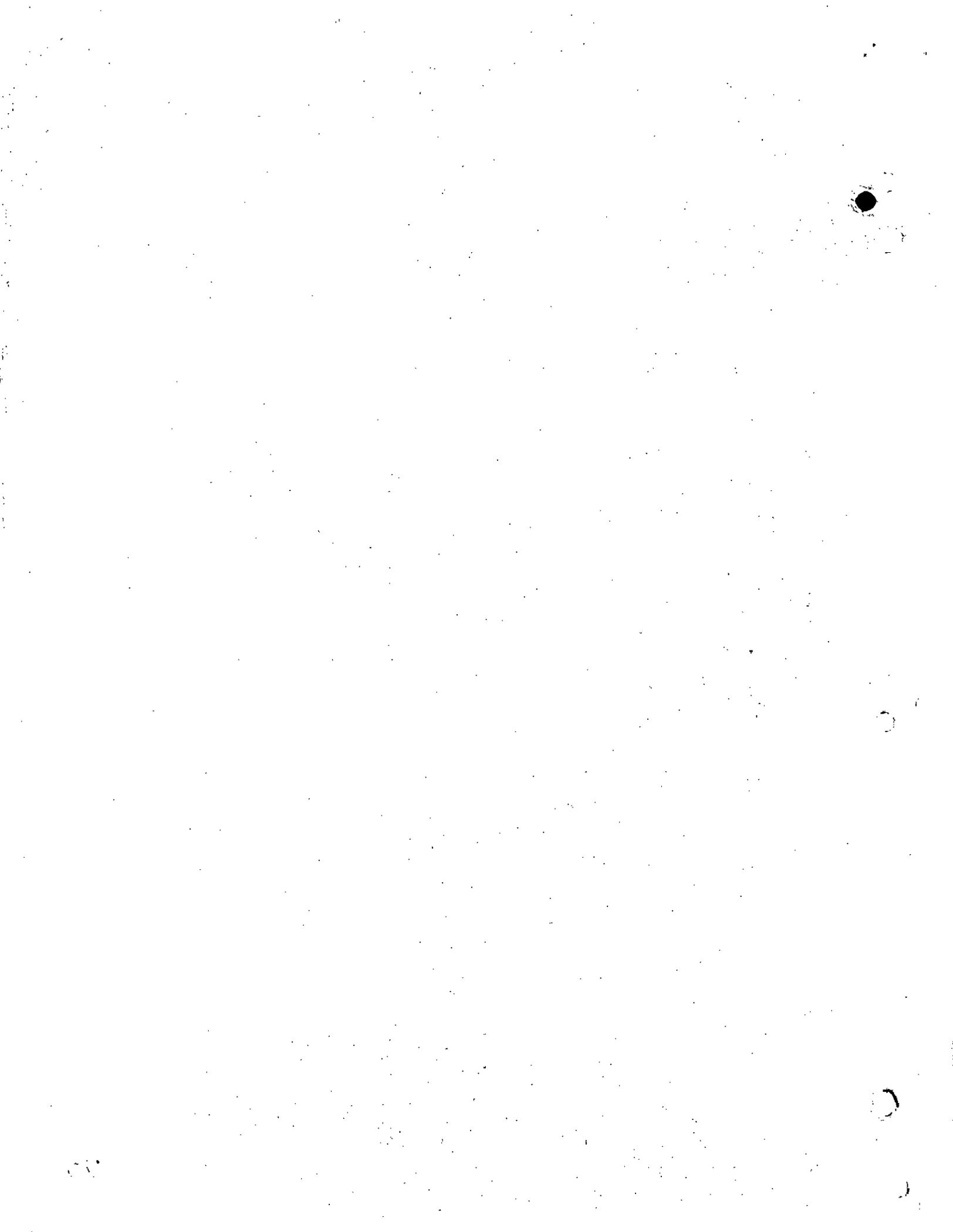
TIPO	TARIFA	BASE	VALOR IVA
F EXCLUIDO	0	50.00	0.00
A GRAVADO	19%	10,304.19	1,995.81

Resolucion DIAN No 18762005486542
 De Fecha Noviembre 01 de 2017 Num Autori
 zada
 Desde No. 17B- 1 Al No. 17B- 100000
 Vigencia 18 meses

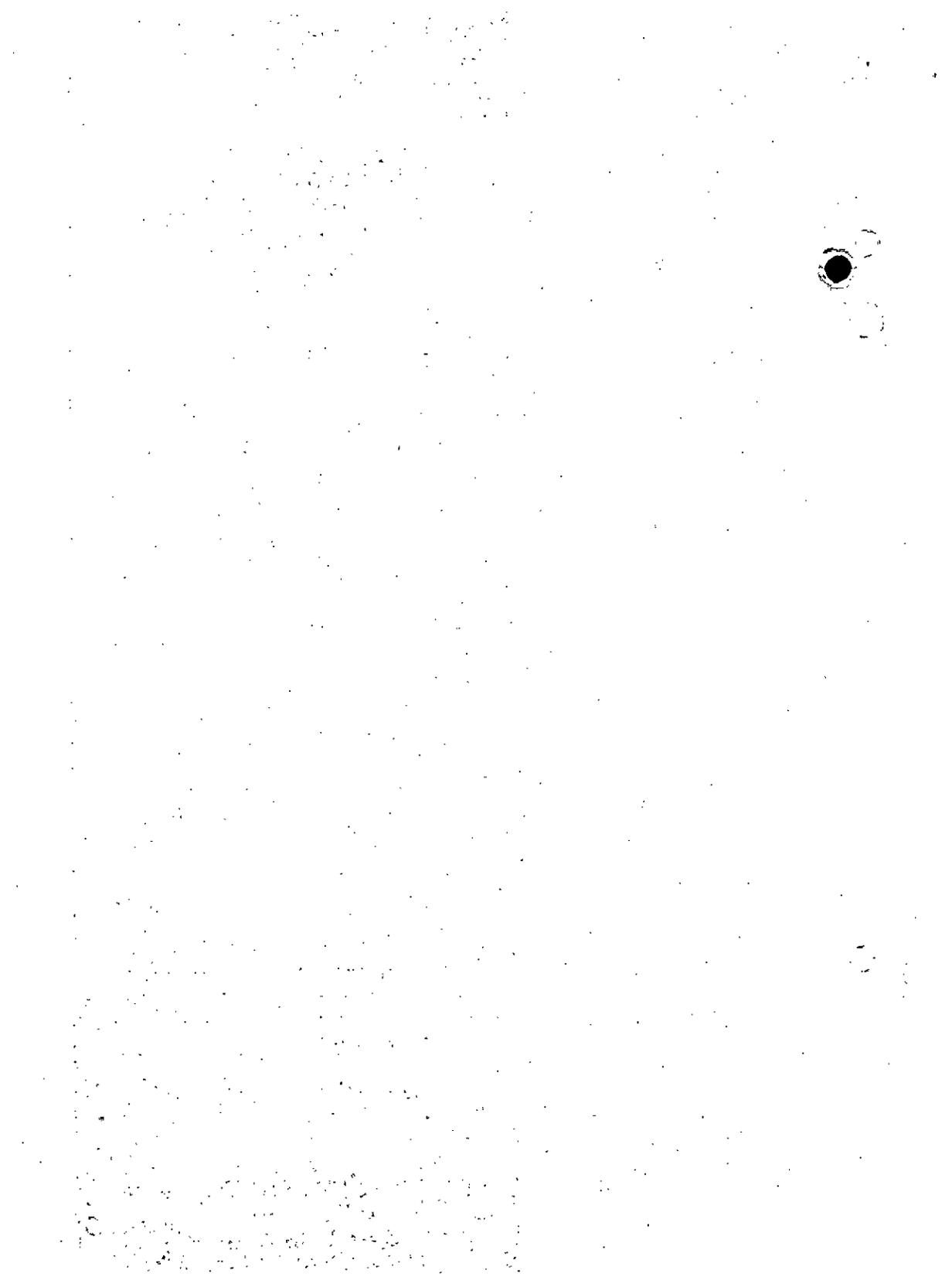
CLIENTE: 999999 NIT: 999999
 NOMBRE: VENTAS CONTADO
 DIRECCION:
 TELEFONO: 0

** FELIZ DIA Y GRACIAS POR SU COMPRA **

www.jaivana.co
 SOLUCIONES EMPRESARIALES



[Faint, illegible text within a rectangular border, possibly a stamp or a list of items.]



BRIKO FERRETERIAS S.A.S
 BRIKO FERRETERIAS S.A.S
 NIT: 901.118.954-8 REGIMEN COMUN
 CARRERA 25 # 61A-55
 TEL: 0
 MANIZALES

FACTURA DE VENTA No 17B-8547
 FECHA: 2018-02-27 HORA: 16:33:44

COD.	IVA	CANT.	PRECIO	VALOR
20501		THINNER FINO BOT 750		
		1	4,100.00	4,100.00

BOLSAS:0.0, IMPUESTO:0

TOTAL >>> 4,100.00
 EFECTIVO: 4,100.00
 CAMBIO: 900.00

LE ATENDIO: CAJAI
 CAJA: 2 TURNO: 0
 REGISTROS: 1

**** ESPECIFICACION DEL IVA ****

TIPO TARIFA	BASE	VALOR IVA
A GRAVADO 19	3,445.38	654.62

Resolucion DIAN No 10762005488542
 De Fecha Noviembre 01 de 2017, Modificada
 zada.
 Desde No. 17B-41 Al No. 17B-100000
 Vigencia 18 meses

CLIENTE: 999999 NIT: 999999
 NOMBRE: VENTAS CONTADO
 DIRECCION:
 TELEFONO: 0

** FELIZ DIA Y GRACIAS POR SU COMPRA **

WWW.BRIKO.CO
 SOLUCIONES EMPRESARIALES

166



Aluminios Vallejo

ALEXANDER VALLEJO - Propietario
Nit. 4.414.293-3 Régimen Simplificado

CIELO RASOS
DIVISIONES PARA BAÑO
PUERTAS Y VENTANAS

Cra 19 # 24 69 Tel. 882 4308 Cel. 300 617 51 55 Manizales

DÍA	MES	AÑO
28	02	18

COTIZACIÓN	
Nº	4185

Señor(es): Miguel Nit. _____
 Dirección: Cra 63 # 22-22 Tel: 3105223665

CANT.	ARTÍCULOS	VR. UNIT.	TOTAL
	Mantenimiento		35000
	Division baño		

Impreso por Anibal Cuervo Nit. 14.950.748-7 Cel. 312 724 85 75

TOTAL **35000**

Recibí, _____
C.C.

167

SUPERMANGUERAS
& SUMINISTROS
LUIS F. GOMEZ OSA
NIT 10270472-7

REGIMEN COMUN
CLL 15 # 21-08
TEL 88827777
CEL 3200478701

REG 11.10.01

000046

1.1 BORNILLOS

11 \$8.100

1 No

MASLA \$6.807

IVA 19% \$1.293

TL \$8.100

EFFECTIVO \$10.000

CAMBIO \$1.900

FACTURA DE VENTA

EN DINERO

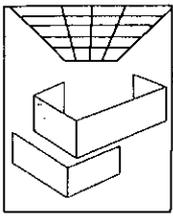
CONTANTE

MANGUE HIDRAULIC
MANGUERAS FRENOS
MANG HIDROLAVADO
TOBERAS Y GUAYAS



89

58



DIVICIELOS

José Erminso García Salazar Nit. 10.282.358-7
Calle 25 No. 18-54
Tel. 8823229 - Cel. 310 836 76 77 - 312 864 53 09
Manizales

Cielos Razos en Icopor
Super Board y Acrílico
Puertas y Ventanas
Divisiones para baño y oficina
Sistema Drywall
Cornizas y Rosetones

FACTURA DE VENTA

1050

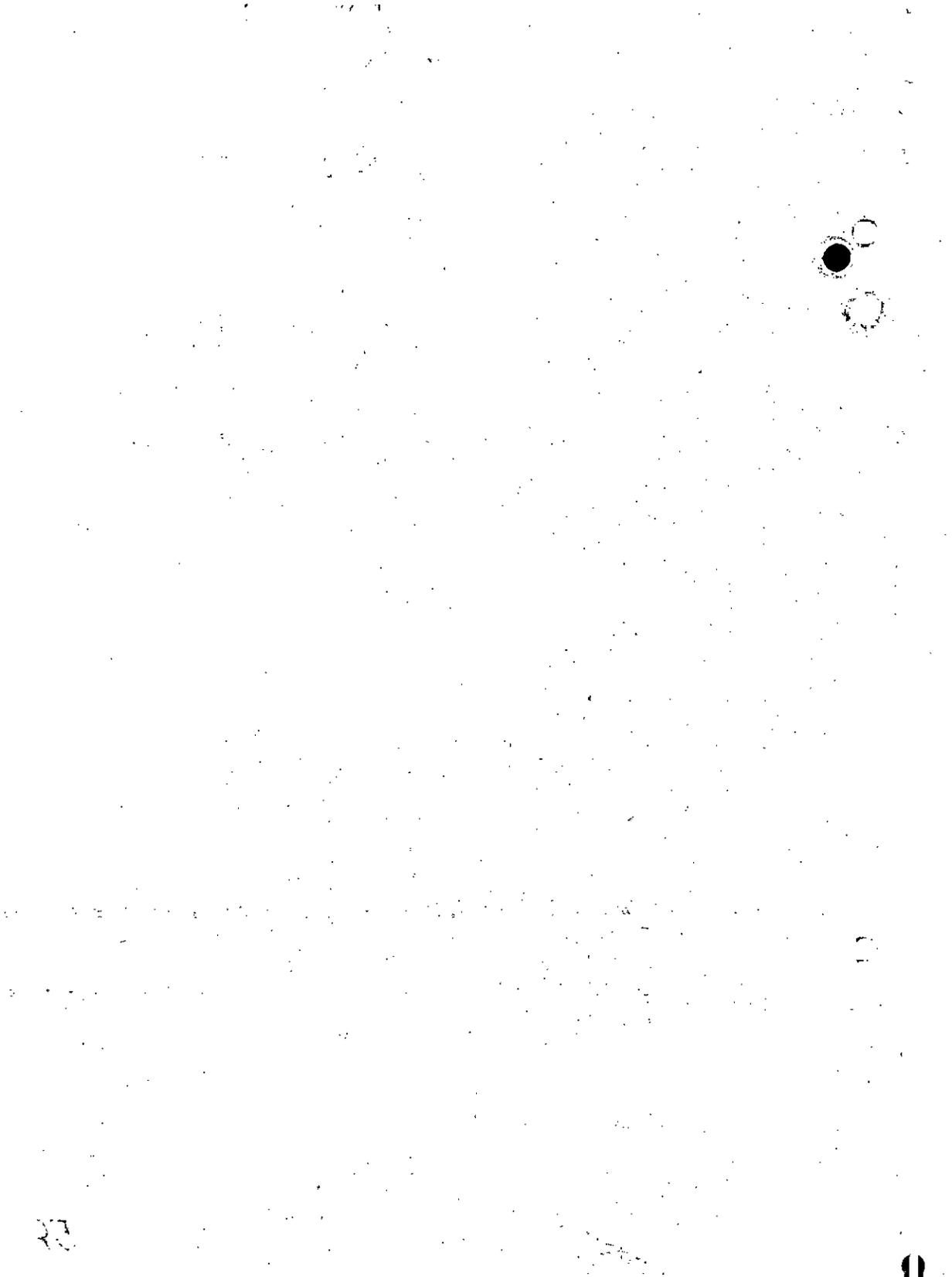
Régimen Simplificado

Fecha: 13-10-2018 Ciudad: VL
 Señores: Miguel Gomez C.C. o Nit.: _____
 Dirección: Cll 63 # 22-22 Teléfono: 3105223665

CONCEPTO	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Mantenimiento division para baño			60.000
			/
VALOR EN LETRAS:			
TOTAL			60.000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UN TIRULO VALOR, SEGUN LEY 1235 DE JULIO DE 2009
EDITAMOS: Julia Janette Valencia Nit. 30.339.165-2 Tel. 897 64 55 Manizales

Recibido, _____
C.C.



Manizales, 17 de enero de 2018

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)** moneda corriente por concepto de:

- Instalación tomas de sobre poner faltantes para electrodomésticos habitaciones 5 y 10.

Cordialmente,



Eugenio Ospina Salazar
CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B - 26 Villa Carmenza – Manizales, Caldas

Teléfono: 3148876005

169

59

Manizales, 20 de enero de 2018

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

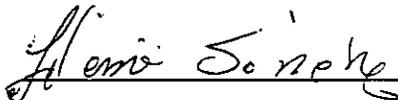
DEBE A

Filemón Sánchez Hernández
C.C 19.470.311 de Bogotá – DC.

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) moneda corriente por concepto de:

- Demolición de duchas y arreglo de plomería e instalación de sifon en el baño de la habitación 9.
- Reparación humedad zona de lavandería instalación flanche.

Cordialmente,



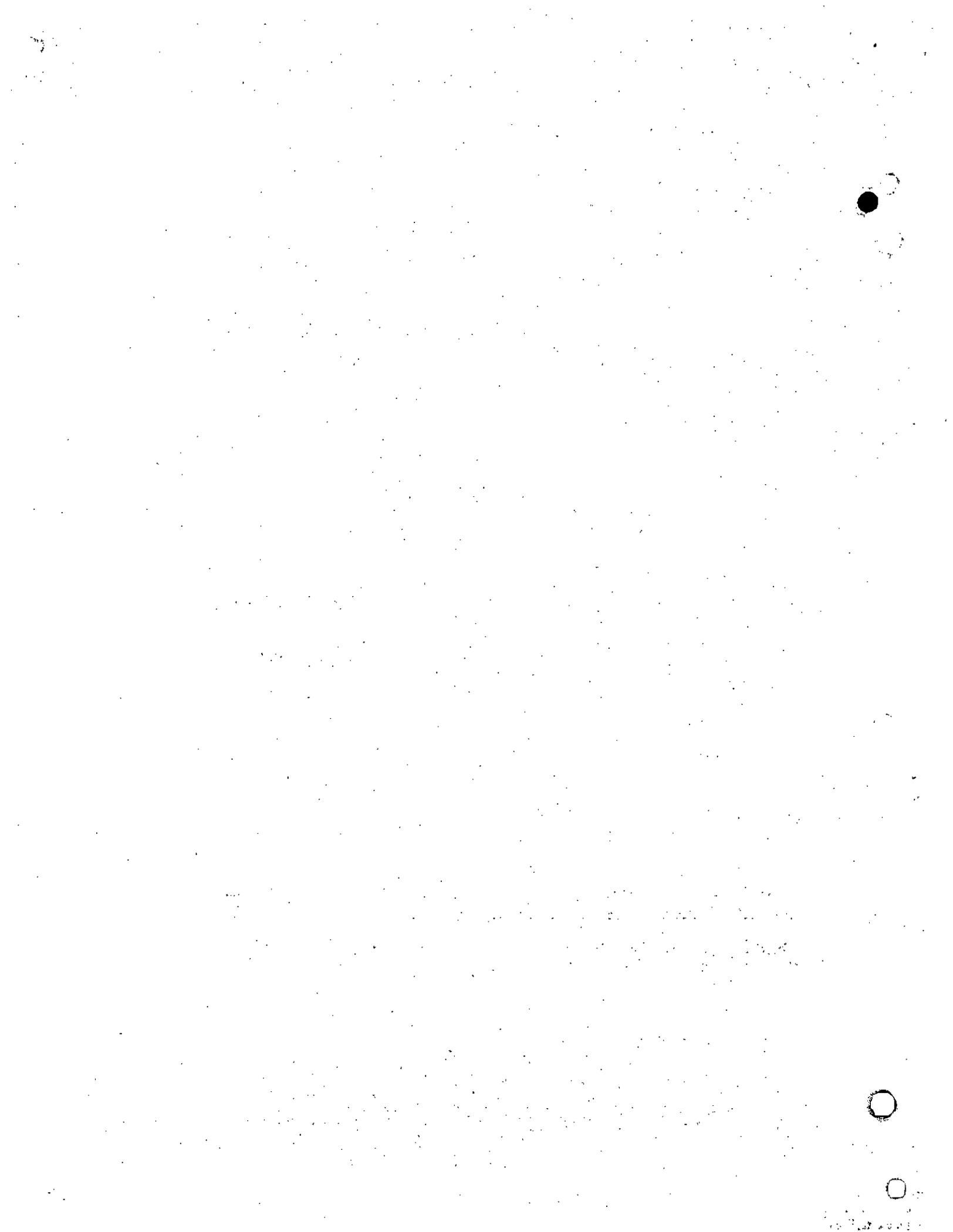
Filemón Sánchez Hernández
CC. 19.470.311 de Bogotá DC.

Dirección: Carrera 7ª # 2ª – 58 Los Roble – Neira Caldas

Teléfono: 3104182585

190

60



Manizales, 22 de enero de 2018

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS
C.C 381.901 de Sasaima - Cundinamarca

La suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) moneda corriente por concepto de:

- Demolición, revoque y enchape de la ducha piso y pared del baño habitación 9.

Cordialmente,

JORGE Gamba 381901 Cund

Jorge Enrique Gamba Casallas
CC. 381.901 de Sasaima - Cundinamarca

Dirección: Carrera 25 # 12 - 25 El bosque - Manizales

Teléfono: 3124804533

171

61

Manizales, 29 de enero de 2018

CUENTA DE COBRO
MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Heraldo Hernández Murcia
C.C 11.250.329 de Bogotá – DC.

La suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000)** moneda corriente por concepto de:

- Arreglo de alfajía de tres ventanas exteriores (demolición y reconstrucción), impermeabilización de respectivas alfajías habitaciones 2, 9 y 12.
- Sellamiento de cuatro ventanas exterior e interior habitaciones 2, 9, 10 y 12.
- Pintura general de dos habitaciones completas por humedad y hongos causadas por filtración techo de ingreso y ventanas habitaciones 1 y 2.
- Revoque e impermeabilización de culata tanque de reserva por falta de acabados y humedad.
- Pintura contigua a la culata por humedad en techos y ventana habitación 10.
- Estucada y pintura patio central por reparación de recámara.
- Pintura paredes internas de ventanas de habitación con humedad techo y ventana habitación 9.

Cordialmente,


Heraldo Hernández Murcia
CC. 11.250.329 de Bogotá DC.

Dirección: Carrera 8F # 54 – 17 Alto Porvenir - Manizales

Teléfono: 3113130470

122

62

173

Manizales, 19 de febrero de 2018

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000) moneda corriente por concepto de:

- Demolición y arreglo humedad pared ingreso habitación 12.
- Muro para evitar ingreso de agua por la puerta principal habitación 12.
- Pintura pared ingreso habitación 12.
- Botada de escombros.
- Pintura de rejas externas, puerta principal y puerta auxiliar con anticorrosivo y esmalte gris.

Cordialmente,



Eugenio Ospina Salazar
CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B - 26 Villa Carmenza – Manizales, Caldas

Teléfono: 3148876005

Manizales, 21 de febrero de 2018

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000) moneda corriente por concepto de:

- *Filtro de piedra jardinera externa humedad.*

Cordialmente,



Eugenio Ospina Salazar

CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B - 26 Manizales Caldas

Teléfono: 3148876005

734

64

Manizales, 07 de marzo de 2018

CUENTA DE COBRO

MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

DEBE A

Eugenio Ospina Salazar
C.C 10.229.037 de Manizales – Caldas.

La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) moneda corriente por concepto de:

- Desagüe jardínera externa a todo costo.

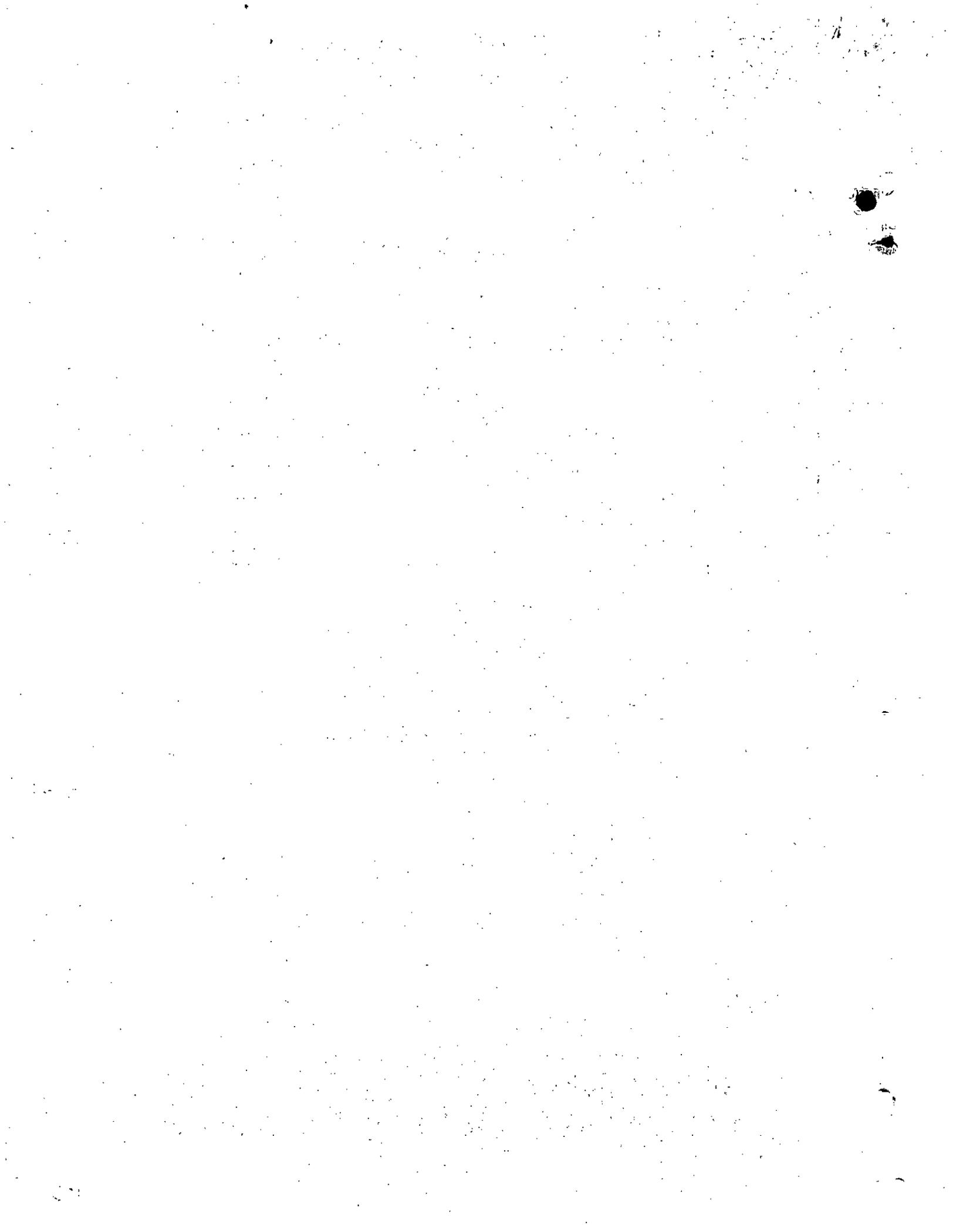
Cordialmente,



Eugenio Ospina Salazar
CC. 10.229.037 de Manizales - Caldas

Dirección: Calle 44 # 32B - 26 Manizales Caldas

Teléfono: 3148876005





Cra. 25 No. 18 - 26
 Manizales
 Teléfono 882 7592
 Celular 311 609 5848

NE 0982

176

Fecha: Julio 24 / 2017.
 Señales) Miguel Edmundo Gomez
 Dirección: La Rambla 632222 Tel. _____

CANT.	DESCRIPCION	VA. UNITARIO
1	SM blanco	25000
1	" " amarillo	10.000
2	lb / no.	2000
4	li/AS 150.	4000
4	4 100.	4000.
TOTAL \$		45000

Editorial Manigraf GM SAS / Tel. 884 55 28



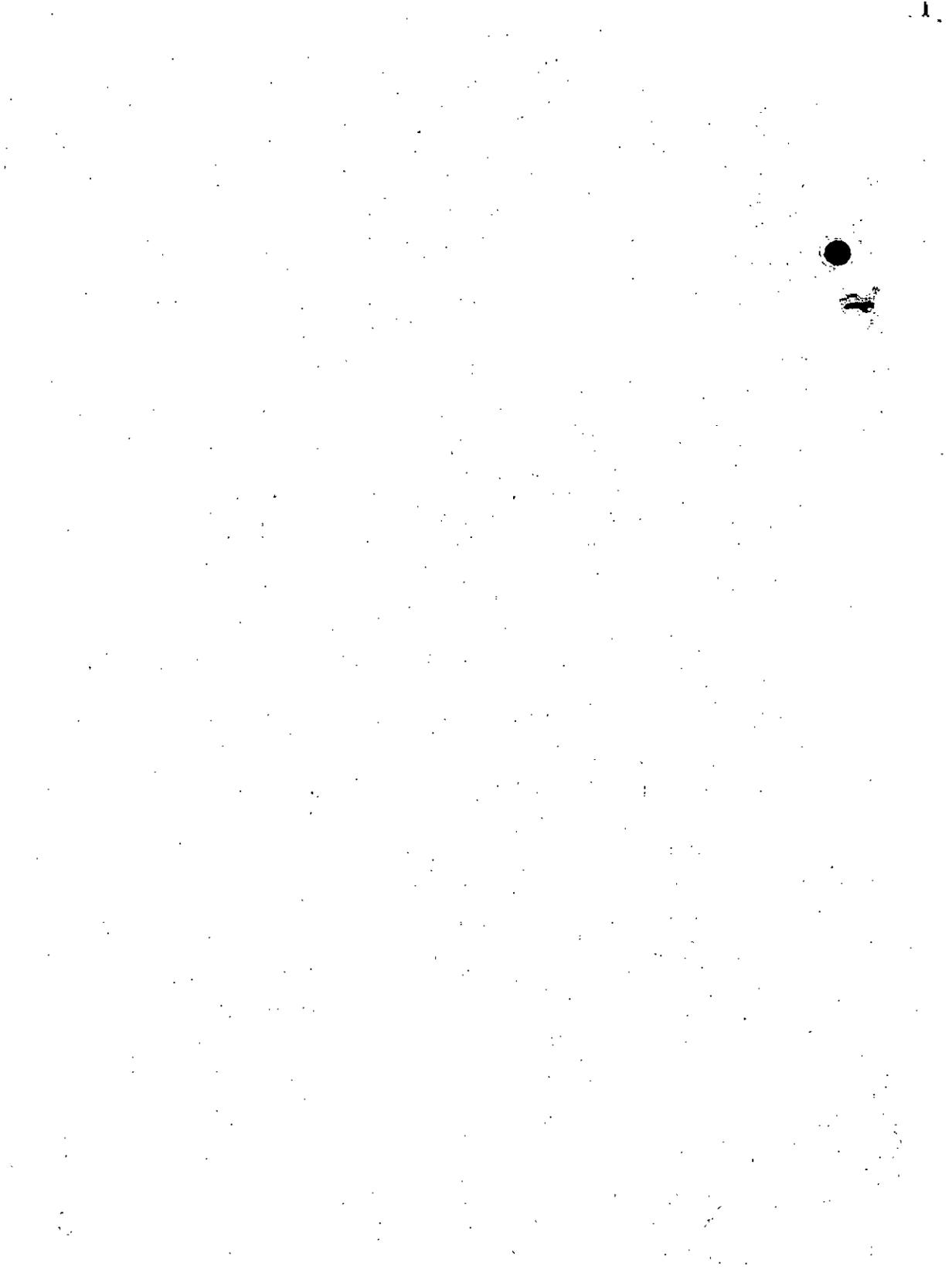
27

7
 TEL: 311/290250
 JOHN J. R. GONZALEZ
 REGIONAL CAL. FAC. VENIA
 CALIF. 94024
 TEL: 311/290251
MANIZALES
 MAG. FAX: 3105903007

REC 20 01 14 12 10
 000030
 CL 1

1 DE 100	TI	\$11,000
1 DE 1000		\$2,500
BASE 10		\$9,243
IVA 10		\$1,257
II		
CAJA		\$13,500

GRC 10 1000 01 14 12 10

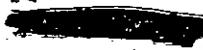


138

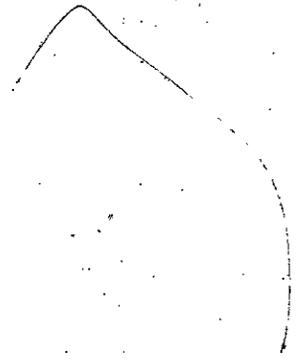
ALMACEN
COLPINTURAS
JUAN MANUEL LOATZA N
NIT 75.075.303-1
IVA REGIMEN COMUN
Cra 21 # 16-49 T 8841504

24/07/2017 01
009555#4017 EMPL 01

BROCHAS S \$4000
PINTURA \$20000
SE HERCA \$24000
IVA 19% 3832

ARTICULO 20
CAJA 

3



ALMACÉN **Combicolor** MANIZALES

SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
 NIT. 30.392.149-9
 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - RETENEDORES DE I.V.A. AL REG. SIMPLIFICADO

Cra. 21 No. 16-67 Esq. Tels: 882 24 68 - 880 39 14 Telefax: 883 44 46 Manizales

TODO EN PINTURAS Y DISOLVENTES - SERVICIO DE MEZCLAS
 ALQUILER DE ANDAMIOS Y COMPRESORES
 PHILAAC - PINTUCO - EVERY - ALGRECO

FECHA	Formulario DIAN No. 18762003739275	FACTURA DE VENTA No. CONT 20062
27/7/19	Fecha: 2017/06/21	
	Autoriza del CONT 20001 AL CONT 30000	

SEÑOR (ES): Miguel Gómez NIT. 75099008

DIRECCIÓN: _____ TEL: _____

Cant.	ARTÍCULO	Vr. Unit.	Vr. Total
3/2	Vinilo Varios		60000
1/4	Vinilo Azul		12000

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UN TÍTULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DE JULIO DE 2008

SUB-TOTAL	60500
19% I.V.A.	11496
TOTAL	71996

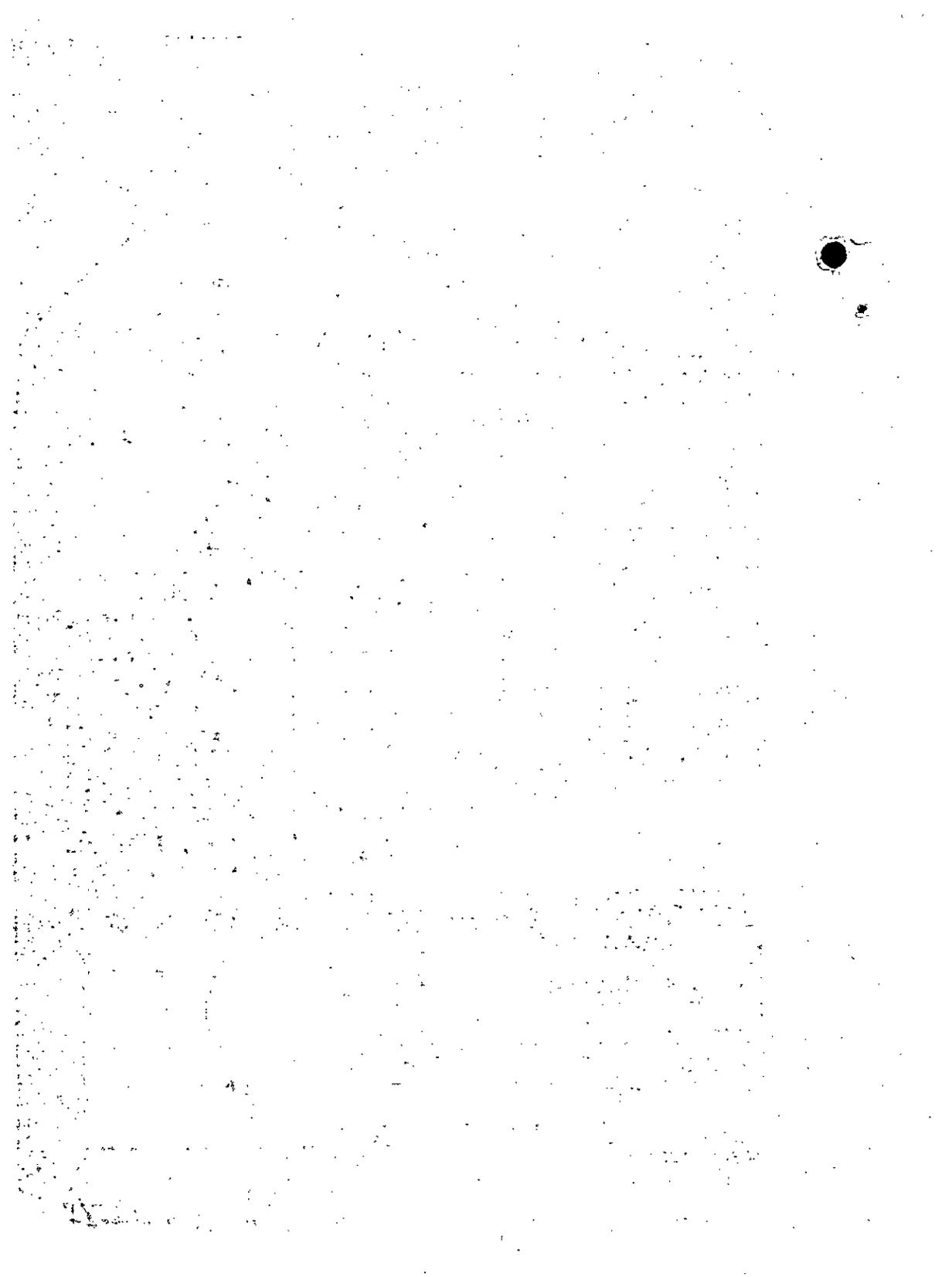
Recibí, _____

Manizales Grupo Editorial DM S.A.S. - NIT. 901.041.125-4 - Tel. 8845526 - Manizales

RÁPIDO SERVICIO A DOMICILIO

179

4



ALMACÉN
LA BROCHA
 Calidad y Servicio

SERVICIO A DOMICILIO
 Tel.: 882 7234 Cel. 310 655 6122
 Calle 17 No. 21 - 16 Manizales
 E-mail: lulsmulticolor@yahoo.es

S X GONZALEZ CASTAÑO

CONTRATO DE ALQUILER FECHA ENTREGA FECHA DEVOLUCIÓN

Nº 0308 22 DE AÑO DÍA MES AÑO

CLIENTE MIGUEL GOMEZ C.C. ONT. 75099001

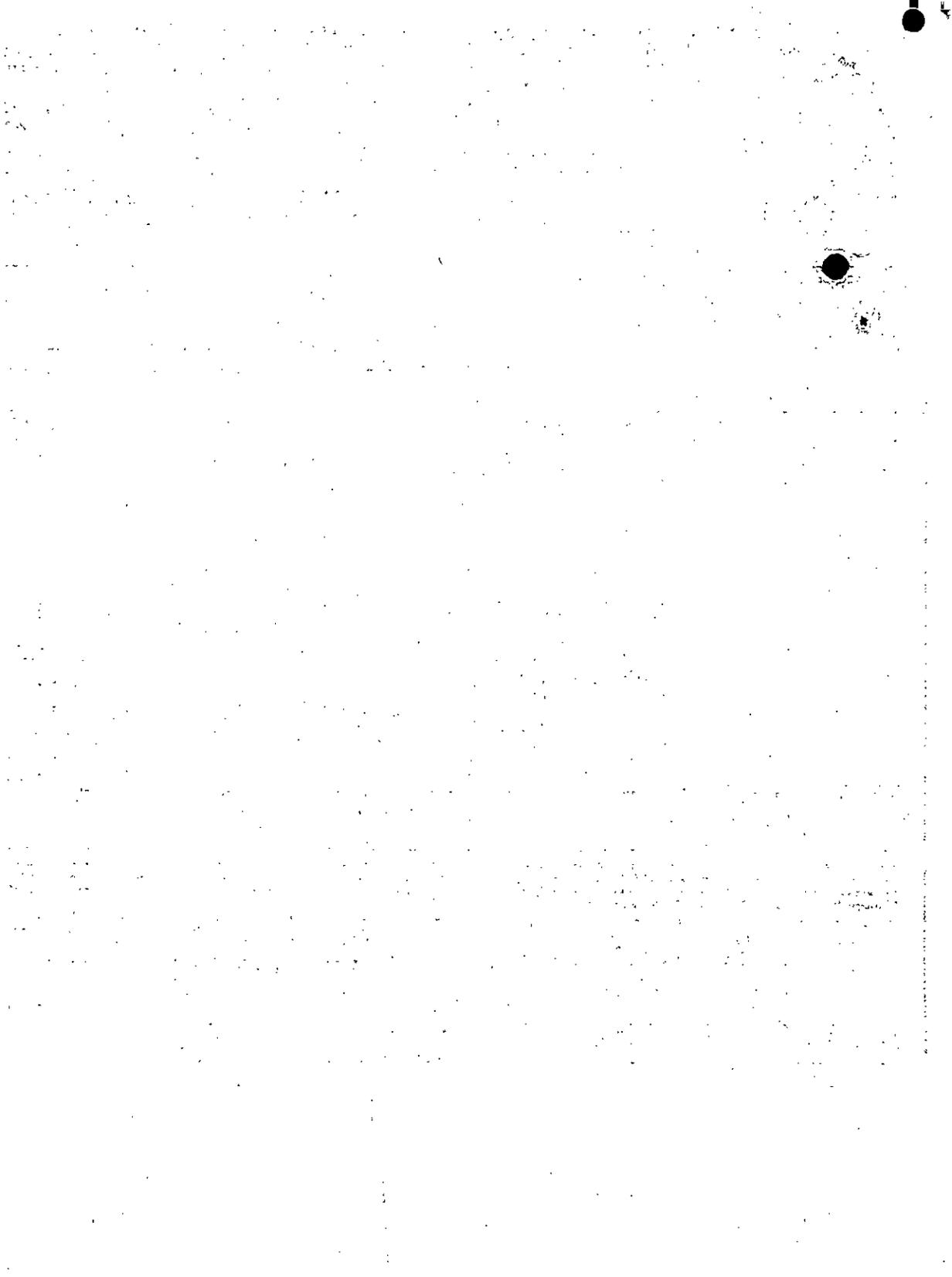
DIRECCIÓN Cll 63 # 22-22 TEL. 3105223665

ALQUILER	CANT.	VALOR POR DÍA C/U \$	VALOR TOTAL \$
TELERAS	4	X 1000	\$ 4000
ANDAMIOS	4	X 1000	\$ 4000
ESCALERAS			
COMPRESOR		DIARIO ⇒	\$ 8000
COLGANTE			X 3 DÍAS
DEPOSITO	1	X 70.000	\$ 70.000
TRANSPORTES	2	X 20.000	\$ 40.000
SUB-TOTAL			\$ 134.000
TOTAL DÍAS			11
TOTAL \$			\$ 134.000

NOMBRE CONDUCTOR QUIEN ENTREGA		NOMBRE CONDUCTOR QUIEN RECOGE	
WALTER			
HORA DE ENTREGA	5: PM.	HORA DE RECIBIDO	
PLACA		PLACA	
TELÉFONO		TELÉFONO	

Entregado por: [Firma] Recibido por: X

Impreso por Nuevo Mundo, Tel: 883 6923





Doc FC y FP
Estos son precios bajos

MATERIALES EMO S.A.S.
 NIT: 801.002.644.8 - RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES
 SONO LOS ÚNICOS REPRESENTANTES EXCLUSIVOS PARA COLOMBIA DE LAS MARCAS
CÉLIMA **TREBOL**
 Cerámicas

Cerámica pisos y paredes - Porcelanatos - Porcelana sanitaria - Cencelas - Cabinas ducha - Jacuzzis - Pegantes y mucho más.
 GRANDES CONTRIBUYENTES - RESOLUCIÓN 000041 30/01/2014 AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 000690 9/02/2015
 RESOLUCIÓN POR COMPUTADOR N° 18762001212775 CON FECHA: 18/11/2016 DESDE 00027094 HASTA 00100000

SEÑORES: GOMEZ SALAZAR MIGUEL 75099003 8851719 CL 63 22-22 MANIZALES		FORMA DE PAGO CONTADO	ASESOR: 0088 SIEKAVIZZA ARIAS KAROL	FACTURA DE VENTA MA1 00040980			
FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/27/2017		FECHA DE VENCIMIENTO JUL/27/2017	REVISIÓN/ORDEN DE COMPRA RM-417727				
DESCRIPCIÓN	LOTE	UBICACIÓN	PESO UNI	CANTIDAD	VR UNITARIO	%DTO	SUBTOTAL
CHADA CALIZA 2"X2" RF 34480 32.5X36.5	MA101-GE	MA101-GE	13.68	1.00	\$20,900	19.5	\$182,300
CHADA BOLSA Y 2"X2" GRIS	MA101-GE	MA101-GE	2.00	1.00	\$6,000	0.00	\$6,000
S		CANCELADO		FELE		24/07/17	
SB TOTAL	TOTAL SIN IVA	RETENCIÓN	RETENCIÓN	TOTAL IVA	TOTAL FACTURA		
97.76	\$116,219	\$0	\$0	\$22,081	\$138,300		

El comprador expresamente acepta el contenido de este documento o factura y hace constar que recibió materialmente y a satisfacción la mercancía que se relaciona, por lo cual pagará el valor o el saldo del mismo a MATERIALES EMO S.A.S en la fecha de su vencimiento. La factura de venta se asume a un título valor según la ley 1231 del 17 de julio de 2008, después de su vencimiento se cobrará los intereses máximos por mora que fija la ley. Para validar por garantía es indispensable presentar este documento. Las condiciones y restricciones al respecto de esta lectura. Revise su mercancía antes de retirarse del almacén. El transporte es responsabilidad del cliente y la mercancía se entrega a la persona que presente este documento original sin el sello de "entregado" MATERIALES EMO S.A.S no responde por pérdidas o deterioro del material durante su transporte.

OBSERVACIONES:
 CIBI CONFORME. FIRMA: *[Firma]*
 MEDIO DE PAGO: EFECTIVO: \$138,300
 OTROS: \$0
 NOMBRE: CÉDULA O NIT: N°0939255

FERRETERIA FERRE MATERIALES



Cemento - Arena - Bloque - Granitos - Gravilla - Accesorios
 P.V.C. - C.P.V.C. - Todo lo relacionado con la construcción
 Sonia Quintero Botero -Nit. 30.302.984-8

Cra 19 N° 25-58 Manizales
 Tels. 8823535 - 8722508
 Agentes Retenedores de IVA
 para el Régimen Simplificado

FACTURA DE VENTA
 N° CD 55760

SEÑOR(ES) M. SUEL GARCIA NIT. 95034008

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
28	07	2014

EL: _____ DIRECCIÓN: _____ VENDEDOR: _____

CANT.	NOMBRE PRODUCTO	N° CAJAS	UNIDADES	UNIDAD EMPAQUE	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
3	ca / 70 l Piyonan				76000	98000
6	ca / 4 l Piyonan 6 lta.				7000	21000

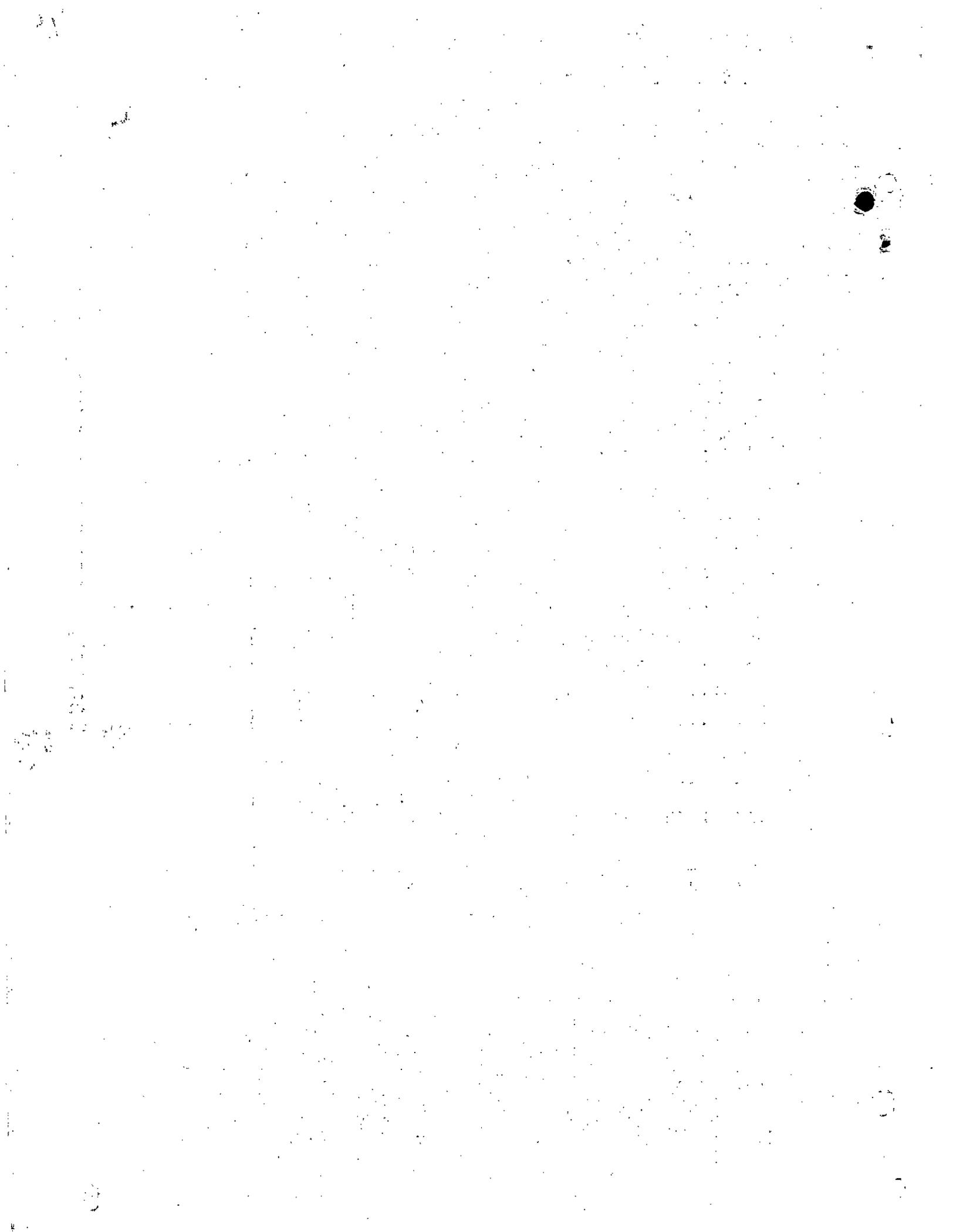
CANCELADO

En el momento de entrega, favor verificar cantidad, contenido y buen estado de la mercancía. Resolución DIAN N° 18762000838770
 Una vez firmado, no se aceptan reclamos, ni devoluciones. Fecha 2014/10/14
 .OTA: Para devoluciones presentar factura original. Habilita de CD 53486 al CD 60000

SUBTOTAL	57780
IVA	11011
TOTAL \$	68791

RECIBI, _____

Impreso en el formato establecido por el Departamento de Planeación y Estudios Económicos de la Cámara de Comercio de Manizales



MATERIALES CALDAS
GUILLERMO L LOPEZ RENDON
NIT 10 227 160 2
REGIMEN COMUN
DIR CALL 25 N 17 4E
TEL 8823309

30-01-2017 02
000000#2333 EMPL 02

DEPT. 01 \$44000
ST. MEPEA \$44000
GRA 15 7025

ARTICULO 10
CAJA ~~11000~~

186

MATERIALS VALUAS
 GONTERNO L. LOPEZ REQUIN
 NIT 10 227 180 2
 REGIMEN COMUN
 DIR. CALL 25 N 17 46
 TEL 8823309

30/07/2017 02
 ADJ 0001 #2333 ENPL 02

DEPT. 01	\$9500
ST MERCA	\$9500
GRA 19	1517

ARTICULO 10
 CASA







Doc FC y FP

Estos son precios bajos

MATERIALES EMO S.A.S.

NIT: 801.002.844.8 - RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES



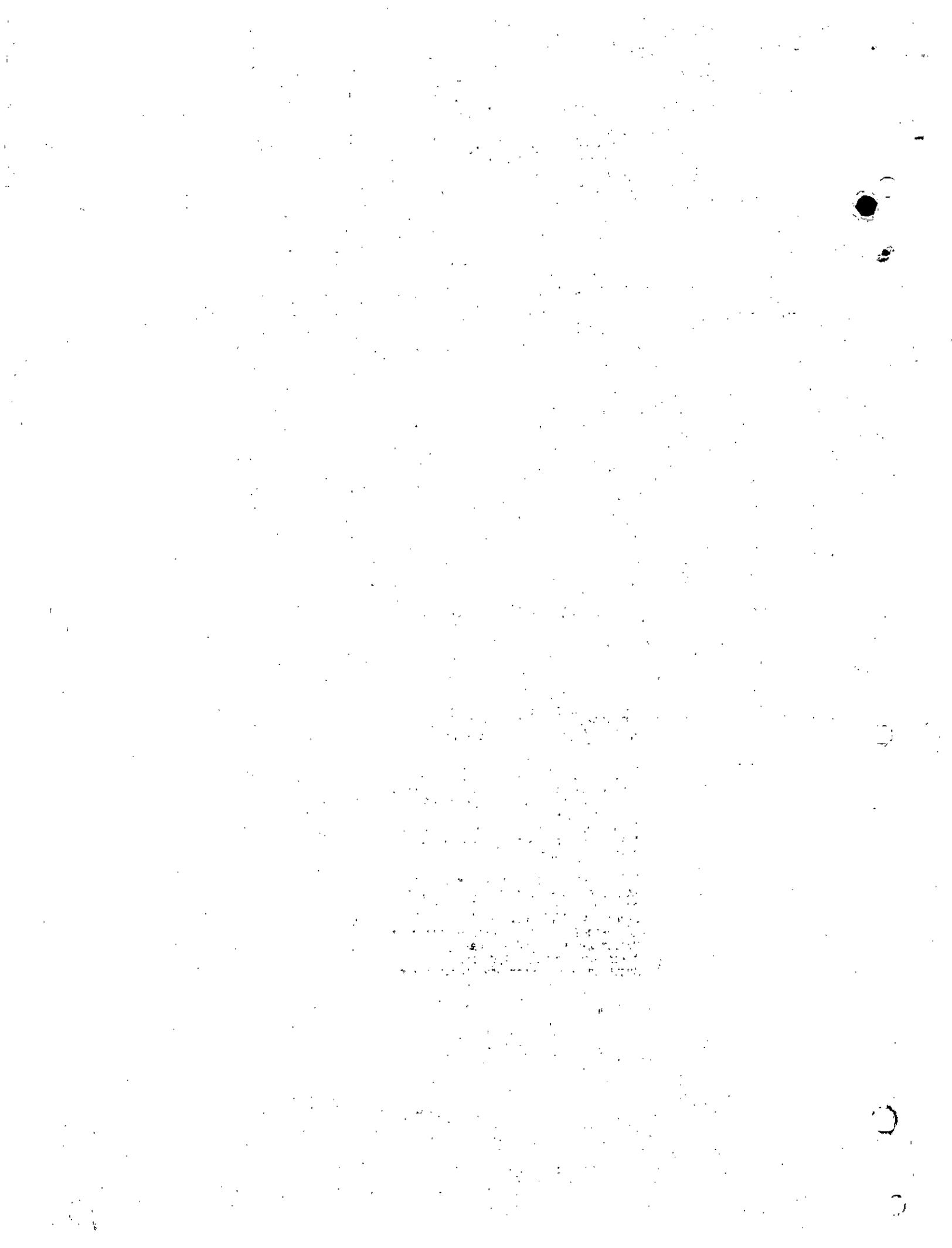
Salida

186

Cerámica pisos y paredes - Porcelanatos - Porcelana sanitaria - Cenefas - Cabinas ducha - Jacuzzis - Pegantes y mucho más...

GRANDES CONTRIBUYENTES... RESOLUCION 000041 30/01/2014 AUTORRETENEDORES RESOLUCION 000690 9/02/2015
RESOLUCION POR COMPUTADOR No 18762001212775 CON FECHA: 18/11/2016 DESDE 00027094 HASTA 00100000

NOMBRES: GONZALEZ SALAZAR NIGUEL 750999003 8851719 CL 63 22 22 MANIZALES		FORMA DE PAGO CONTADO	ASESOR 0513 QUINTERO-ALZATE KAROL VI	FACTURA DE VENTA MAI 00041146			
FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/31/2017		FECHA DE VENCIMIENTO JUL/31/2017		REMISION/ORDEN DE COMPRA RN-41938/			
DESCRIPCIÓN	LOTE	UBICACIÓN	PESO UNI	CANTIDAD	VR UNITARIO	%DTO	SUBTOTAL
U TERRE GRAFITO 45x45 RE LCTAL <i>101 1/2 x 1/2 x 1/2</i>		HA101-6E	16.00	3.00	\$16.900	0.00	\$50.700
CANCELADO <small>CANCELADO</small>				32-04-27 <i>[Signature]</i>			
TOTAL	TOTAL SIN IVA	RETENCIÓN	RETEICA	TOTAL IVA	TOTAL FACTURA		
00	\$42.605	\$0	\$0	\$8.095	\$50.700		
FIRMAR CONFORME: FIRMA <i>[Signature]</i>		OBSERVACIONES: MEDIO DE PAGO EFECTIVO: \$50.700 OTROS: -\$0					
N.º BR. CÉDULA O NIT		N°0939425					



INSERCOM LTDA Nit 810.006.811-2

FERRETERIA HIJOS DEHECTOR GALLEGO MEZA
Régimen Comun CLL 58#25-71 Tel.:
8811519

Factura de venta
No. 153060 31/07/2017

CLIENTE MOSTRADOR
CC No. 99999999-8

Cant.	Código	Desc.	Docto.	Valor total
1	770279104045	Emulsion asfaltica xgl PLACCO:(UNB)		14.800,00
TOTAL =====>				14.800,00
RECIBIDO ==>				14.800,00
CAMBIO ==>				

SUBTOTAL :		12.437,00
Liquidación	Valor base	Valor
IVA 19%	12.437,00	2.363,00
VALOR TOTAL :		14.800,00

Forma de pago	Valor
Caja # 1	14.800,00

VENDEDOR : VALERIA RAMIREZ DAVILA
TOTAL : 14.800,00

NRO. ARTICULOS VEND. : 1
USUARIO : VENTAS
EQUIPO/CAJA : USUARIO-PC

Somos régimen común, Resolución
18762003597532, RANGO 150001 AL
224999 Fecha de Autorización
09/06/2017

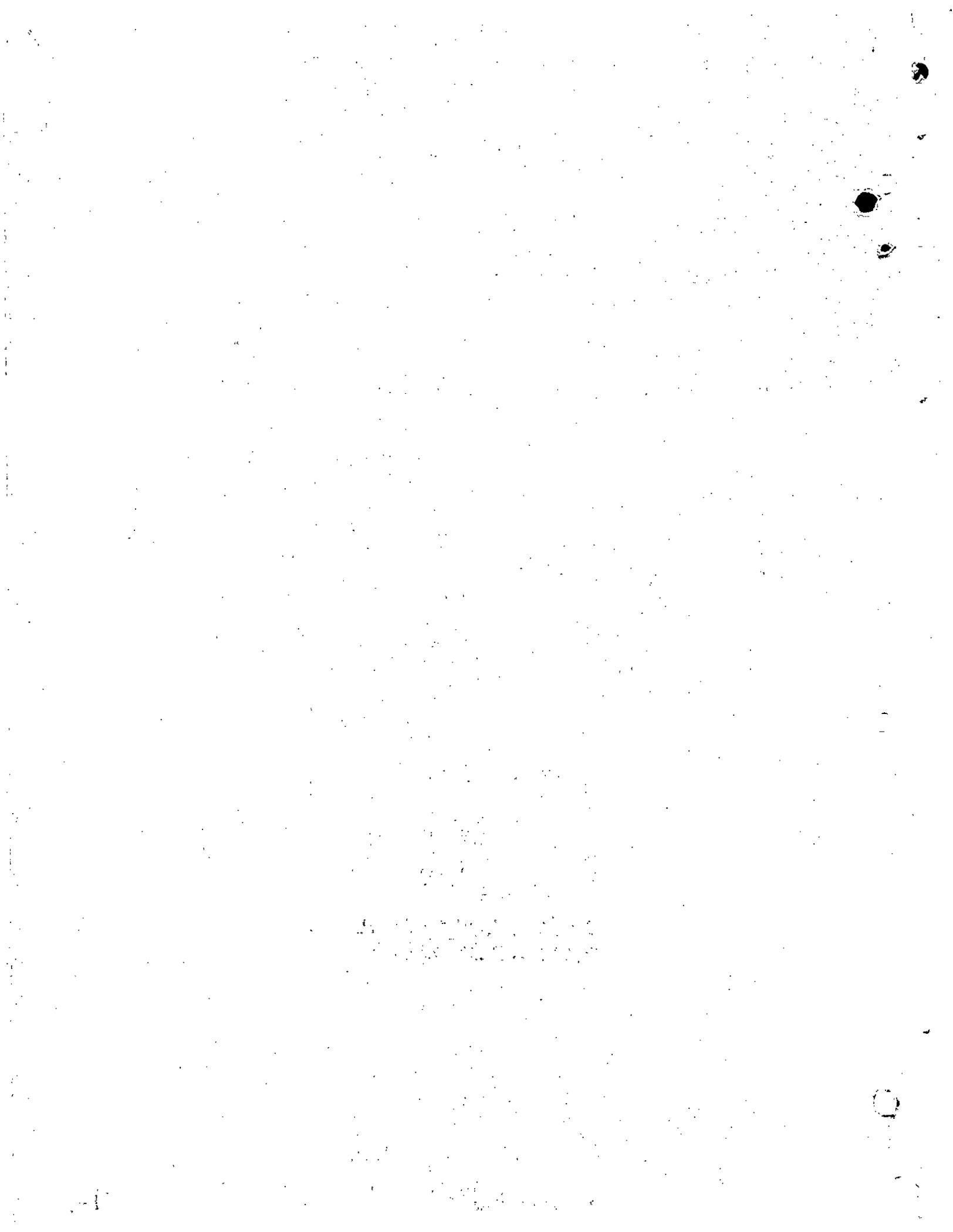
Para nosotros es un gusto atenderle; los esperamos... Recuerde conservar esta factura para poder tramitar sus garantías o reclamos; tenga por favor en cuenta que el tiempo de reclamación es de 5 días calendario.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio y es un título valor según Ley 1231 del 2.008 y corresponde a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador. Autorizo ser reportado a cualquier base de datos pública o privada al incumplimiento de pago de esta obligación.

EN CASO DE MORA EN EL PAGO SE CAUSARAN INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL. ARTS 65 LEY 4590 Y 884 C. DE CO.

FRH-050V1 <ORIGINAL>
Impreso con Contafyme V. 4 - InSoft Ltd

Escribenos: insercom_ltdda@hotmail.com
31/07/2017 14:13:09



INSERCOM LTDA Nit. B10.006.811-2

FERRETERIA HIJOS DEHECTOR GALLEGO MEZA

Régimen Comun CLL 58#25-71 Tel.:

8911519

Factura de venta

No. 153264

01/08/2017

CLIENTE MOSTRADOR

CC No. 99999999-8

Cant.	Código	Ucto.	Valor total
	Descripción		

2	2901122		700,00
---	---------	--	--------

Codo pvc 1/2" presion (UND)

2	2900779		500,00
---	---------	--	--------

Adaptador macho pvc 1/2 presion (UND)

0,5	2900266		1.025,00
-----	---------	--	----------

tubo pvc 1/2" 500 psi presion por metro (UND)

1	00		20,00
---	----	--	-------

Impuesto a las bolsas plasticas (UND)

TOTAL =====> 2.245,00

RECIBIDO ==> 2.245,00

CAMBIO ==>

SUBTOTAL : 1.889,00

Liquidación	Valor base	Valor
IVA 19%	1.869,00	356,00
VALOR TOTAL :		2.245,00

Forma de pago	Valor
Caja # 1	2.245,00

VENDEDOR : VALERIA RAMIREZ DAVILA

TOTAL : 2.245,00

NRO. ARTICULOS VEND. : 5,5

USUARIO : VENTAS

EQUIPO/CAJA : USUARIO-PC

Sonos régimen comun, Resolución

10762003597532, RANGO 150001 AL

224999 Fecha de Autorización

09/06/2017

Para nosotros es un gusto atenderle; los esperamos... Recuerde conservar esta factura para poder tramitar sus garantías o reclamos; tenga por favor en cuenta que el tiempo de reclamación es de 5 días calendario.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio y es un titulo valor según Ley 1231 del 2.008 y corresponde a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador.

Autorizo ser reportado a cualquier base de datos pública o privada al incumplimiento de pago de esta obligación.

EN CASO DE MORA EN EL PAGO SE CAUSARAN INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL. ARTS 65 LEY 4590 Y 804 C. DE CO.

FRM-050V1 <ORIGINAL>
Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft Ltd

Escribenos: insercom_ltada@hotmail.com
01/08/2017 11:43:23

88

7.6

INSECOM LTDA NIT 810.000.811-2

189

FERRITERIA HIJOS DEHECTOR GALLEG0 MEZA
Régimen Comun CLL 58H25-71 Tel.:
8011519

Factura de venta
No. 153203 01/08/2017

CLIENTE MOSTRADOR
CC No. 99999999-8

Cant. Código Dcto. Valor total
Descripción

1 5126 25.750,00
Pegador interior gris 25kg
(BND)

()
TOTAL =====> 25.750,00

RECIBIDO ==> 25.750,00
CAMBIO ==>

SUBTOTAL : 21.639,00
Liquidación Valor base Valor
IVA 19% 21.639,00 4.111,00
VALOR TOTAL : 25.750,00

Forma de pago Valor
Caja # 1 25.750,00

VENDEDOR : VALERIA RAMIREZ BAVILA
TOTAL : 25.750,00.

HRO. ARTICULOS VENDI : 1
USUARIO : VENTAS
EQUIPO/CAJA : USUARIO-PC

Somos régimen común, Resolución
10762003577532, RANGO 150001 AL
224999 Fecha de Autorización
09/06/2017

Para nosotros es un gusto
atenderle; los esperamos... Recuerde
conservar esta factura para poder
tramitar sus garantías o reclamos;
tenga por favor en cuenta que el
tiempo de reclamación es de 5
días calendario.

Esta factura de venta se asimila
en todos sus efectos a la letra
de cambio y es un título valor
según Ley 1231 del 2.008 y
corresponde a una venta efectiva de
mercancías entregadas real y
materialmente al comprador.
Autorizo ser reportado a cualquier
base de datos pública o privada al
incumplimiento de pago de esta
obligación.

EN CASO DE MORA EN EL PAGO SE
CAUSARAN INTERESES A LA TASA MAXIMA
LEGAL. ARTS 65 LEY 4590 Y 884
C. DE CO.

FRM-050V1 <ORIGINAL>
Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft Ltd

Escribenos: insercom_ltda@hotmail.com
01/08/2017 12:41:39

17

Salida

190

FERRELECTRICOS EL MONO
CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
C.C. 75080606-8 - REGIMEN COMUN
CARRERA 18 NO 24-44 Tel.: 8826483

Factura de venta
No. FV-035128 03/08/2017

ventas de contado
CI No. 222

Cant.	Código	Ucto.	Valor total
	Descripción		
1	5820		5.000,00
	jabonera plastica (und)		
TOTAL			5.000,00
RECIBIDO ==>			5.000,00
CAMBIO ==>			4.202,00
SUBTOTAL :			4.202,00
Liquidación			Valor base Valor
IVA 17%			4.202,00 798,00
VALOR TOTAL :			5.000,00

Forma de pago Valor
Caja # 1 5.000,00

VENDEDOR :
TOTAL : 5.000,00
ARTICULOS VEND. : 1
USUARIO : ADMIN
EQUIPO/CAJA : EMACHINE-61B2A0

resolución RIJAN No.
18762002704139 del 27/03/2017 autoriza
del número FV 30001-81 32349

Sección de mercancía únicamente con
la factura los productos en su empaque
original y en perfecto estado. Cables
no cables y sobre pedido no tienen
cableo

GRACIAS POR SU COMPRA.

Impreso con ContaFyne V. 4
- InSoft. Nit
810.000.430-9
03/08/2017 03:45:32 p.m.

18

COMERCIALIZADORA VALENCIA N
 C.I.F. 46.24.24.1001 8946228
 NIF: 46.753.010/1
 C/ LOS PORTEN CORON
 P.O. BOX 11000098541
 461 10-11-2015
 FACTURA DESTINO: 10770 HASTA 30000

factura 14545 04/08/2017
 10:05:41

Punto: Efectivo

Cliente:

MICHEL GOMEZ
 NIF: 3105223665
 Código : MNI1

ENREGADO

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
0.00	100 GR. PUNTA	2,395.00
	Prezcos: 200.00	
	Empaques: 100	
0.00	800 EMPAQUE TEXTURIZ	13,000.00
	630 TE 127X61	
	Prezcos: 6,700.00	
	Empaques: 300	
	Total	12,605.00
	Impuesto	2,395.00
	Total	15,000.00

Base	Valor
12,605.00	2,395.00

Efectivo 15,000.00
 Efectivo por fact.

Multihogar LTDA

Diseños en Cocinas y Baños

Cocinas y Baños

Fabricantes de Cubiertas en Acero Inoxidable Postformado Manijas - Barras

Nit. 800.013.980-1 Regimen Común

Calle 18 No. 19-46

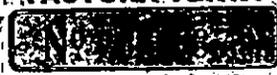
Tels: 884 6623 - 883 4821 multihogar.manizales@gmail.com

Manizales

FACTURA VENTA

SABECHAVIA		
05	08	17

Resolución DIAN No. 10000085840
Fecha: 20150623
Habilita del No. 12115161 No. 140000



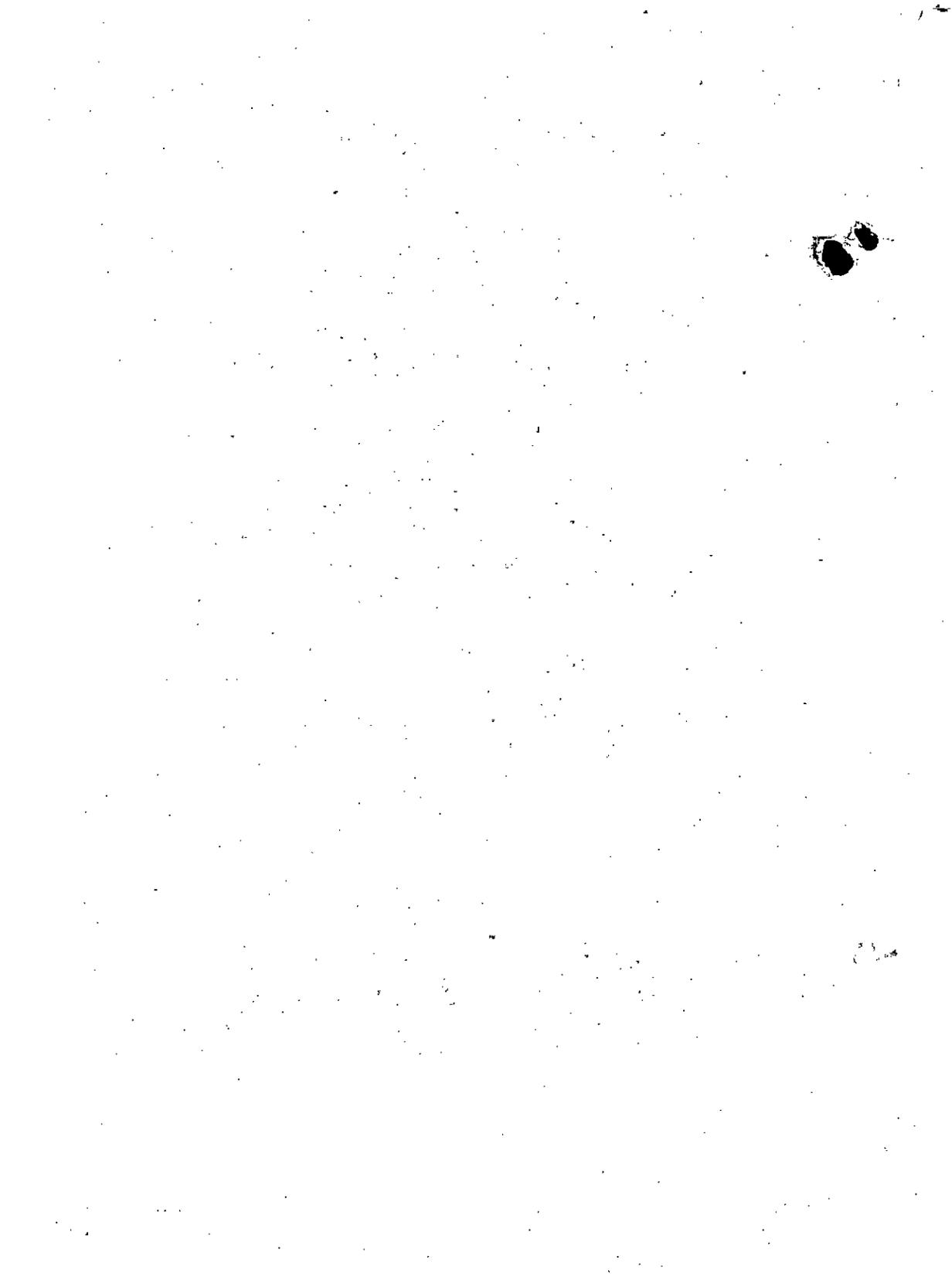
Cliente: *Miguel Gomez*

C.C. / Nit. *75099003*

Tel:

Cant	DETALLE	Vn Unit	Vn Total
1	<i>soporte papel H</i>		<i>6500</i>
1	<i>taboquera</i>		<i>4500</i>
1	<i>perchero</i>		<i>4000</i>
1	<i>Bronca 1/4</i>		<i>3500</i>
10	<i>Concupas</i>		<i>700</i>
Firma: FORMULARIO DIAN N° 18762004238644 FECHA 2017-08-01 HABILITA DEL N° 131323 AL 140.000		Sub-Total	<i>19700</i>
C.C.		LVA.	<i>3940</i>
		TOTAL S	<i>19700</i>

La Presete Factura de Venta es un Titulo valor conforme al Art. 772 del Código de comercio modificado por la Ley 1231 de 2008. Somos Agravados Retenedores del I.V.A. al Regimen Simplificado



193

5
 FERRETERIA
 SU FERRETERIA
 GLORIA T. NARANJO DE L.
 NIF 24.320.606-3
 IVA REGIMEN COMUN
 Cra 2 # 16-47 T 8823715

05/08 2017 01
 0095546624 EMPL. 01

HERRAMIENTAS	\$7000
ST MEICA	\$7000
IVA 10%	1118

ARTICULO	IQ	
CAJA		\$7000





Aluminios Vallejo

ALEXANDER VALLEJO - Propietario
Nit. 4.414.293-3 Régimen Simplificado

CIELO RASOS
DIVISIONES PARA BAÑO
PUERTAS Y VENTANAS

Cra 19 # 24 69 Tel. 882 4308 Cel. 300 617 51 55 Manizales

DIA	MES	AÑO
22	08	2017

COTIZACIÓN	
Nº	3343

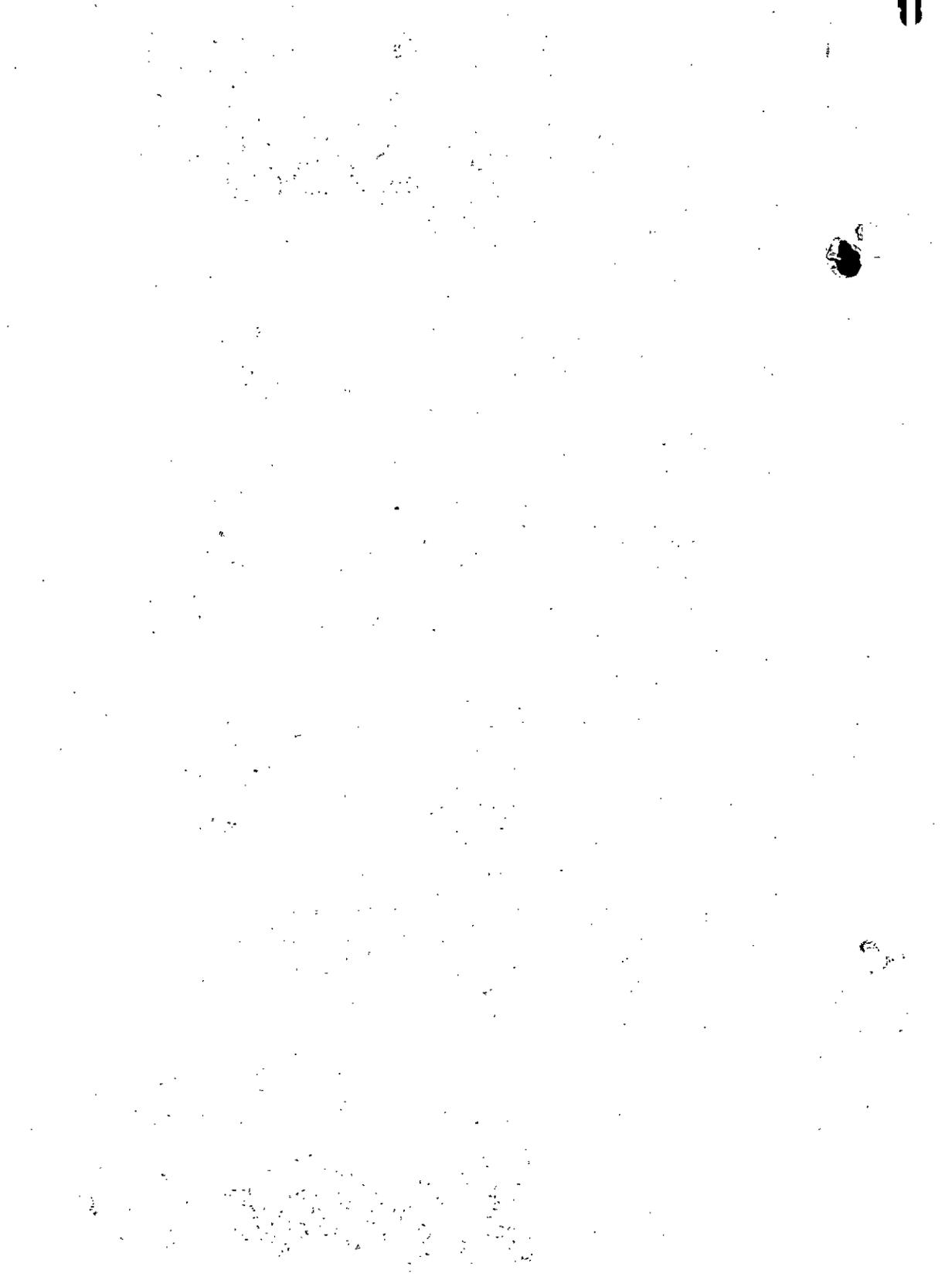
Señor(es): Miguel Gomez Nit. 75099003
 Dirección: Calle 63 # 22-22 Tel. 310 5223665

CANT.	ARTÍCULOS	VR. UNIT.	TOTAL
	Mantenimiento		35.000
	Divisiones		}
	La Rambla		

Impreso por Anibal Cuesta Nit. 14.350.748-7 Tel. 883 41 31

TOTAL 35.000

Recibí, Stella
C.C.



S

195

INSERCOM LTDA NIT 810.006.811-2

FERRETERIA HIJOS DE MEJOR GALLEGO REZA
Régimen Común CLL 58825-71 Tel. 0811317

Factura de venta
No. 152534 27/07/2017

CLIENTE MOSTRADOR
CC No. 99999999-8

Cant.	Código Descripción	Dcto.	Valor total
1	770285600212 Señal piso cuidado (UND)		22.650
1	750120664233 Cinta de montaje 19mmx2.28mts TRUPER (UND)		3.300
1	770691277041 Destornillador estria 1/4x4 INCOLMA (UND)		6.050
15	135 Amarras de techo corta (UND)		2.250
TOTAL >			34.250
RECIBIDO >			34.250
CAMBIO >			

SUBTOTAL :		28.782
Liquidación	Valor base	Valor
IVA 19%	28.782	5.468
VALOR TOTAL :		34.250

Forma de pago	Valor
Caja # 1	34.250

VENDEDOR : RICARDO JAVIER RESTREPO JIM
TOTAL : 34.250

NRO. ARTICULOS VEND. : 18
USUARIO : ADMINBE
EQUIPO/CAJA : EQUIPO3-HP

Somos régimen común, Resolución 18762003597532, RANGO 150001 AL 224999 Fecha de Autorización 09/06/2017

Para nosotros es un gusto atenderle; los esperamos... Recuerde conservar esta factura para poder tramitar sus garantías o reclamos; tenga por favor en cuenta que el tiempo de reclamación es de 5 días calendario.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio y es un título valor según Ley 1231 del 2.008 y corresponde a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador. Autorizo ser reportado a cualquier base de datos pública o privada al incumplimiento de pago de esta obligación.

EN CASO DE MORA EN EL PAGO SE CAUSARAN INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL. ARTS 65 LEY 4590 Y 884 C. DE CO.

FRM-050V1 <ORIGINAL>
Impreso con ContaPyae V. 4 - InSoft Ltd

Escribenos: insercom_ltada@hotmail.com
27/07/2017 11:40:44 a. m.

7

Factura de venta
No. 153038 31/07/2017

CLIENTE MOSTRANDO
CC No. 99999999-8

Cant.	Código	Descripción	Dcto.	Valor total
4	2547	SUPERBOARD 1.22x0.61x4mm (UND)		25.400,00
2	770715375234	Rejilla ventilacion persiana 20x20 PAVCO (UND)		7.700,00
1	770330511858	Llave combinacion 14mm VANADIUM (UND)		5.600,00
1	2049	Llave mixta 13mm FOCCI (UND)		3.900,00
1	770691289005	Broca nro 5/16-S" INCOLMA (UND)		4.300,00
100	869	Chazo plastico 5/16 (UND)		3.000,00
100	882	Tornillo drywall 6 x 1 1/2 (UND)		2.500,00
1	750189282810	Histria navaja cutter knife 130mm (UND)		1.750,00
1	8897	Plastico p/cometa amarillo xmts (METROS)		1.200,00
TOTAL =====>				55.350,00
RECIBIDO ==>				55.350,00
CAMBIO ==>				

SUBTOTAL : 46.513,00
Liquidación Valor base Valor
IVA 19% 46.513,00 8.837,00
VALOR TOTAL : 55.350,00

Forma de pago Valor
Caja # 1 55.350,00
VENDEDOR : VALERIA RAMIREZ DAVILA
TOTAL : 55.350,00
NRO. ARTICULOS VEND. : 214
USUARIO : ADMIN.
EQUIPO/CAJA : PC-PC

Somos régimen común, Resolución
1874200357532, RANGO: 150001 AL
224999 Fecha de Autorización
09/06/2017

Para nosotros es un gusto atenderle; los esperamos... Recuerde conservar esta factura para poder tramitar sus garantías o reclamos; tenga por favor en cuenta que el tiempo de reclamación es de 5 días calendario.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio y es un título valor según Ley 1251 del 2008 y corresponde a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador. Autorizo ser reportado a cualquier base de datos pública o privada al incumplimiento de pago de esta obligación.

EN CASO DE MOROSIDAD EN EL PAGO SE CAUSARAN INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL. ART. 25 LEY 4590 Y 884 C. DE CO.

FRM-050V1 <ORIGINAL>
Impreso con ContaPyme V. 1 - InSoft Ltd
Escribenos: insercom Ltda@hotmail.com
31/07/2017 02:11:04 p.m.

INSERCOM LTDA Nit 810.006.811-2

199

FERRETERIA HIJOS DEHECTOR GALLEGO MEZA
Régimen Comun CLL 58#25-71 Tel.:

8811519

Factura de venta
No. 158802 06/09/2017

CLIENTE MOSTRADOR
CC No. 99999999-8

Cant.	Código	Ucto.	Valor total
	Descripción		
1	693295030277		3.350,00
	Tomadoble sobreponer t/levinton IVORY (UND)		
2	864		60,00
	Chazo plastico 1/4 (UND)		
2	883		100,00
	Tornillo drywall 6 x 1 1/4 (UND)		
5	2264		13.250,00
	Duplex #12 150v blanco cent (UND)		
1	770249601069		6.750,00
	Canaleta electrica pvc con adhesivo 20x12x2m (UND)		
2	770249601067		7.400,00
	Canaleta electrica pvc con adhesivo 13x7mm (UND)		
2	770249600582		1.500,00
	Angulo interno 13 x 7 pvc para canaleta electrica (UND)		
1	770249601010		750,00
	Tapa final 20X12 SCHNEIDER ELECTRIC (UND)		
1	00		20,00
	Impuesto a las bolsas plasticas (UND)		
TOTAL =====>			33.180,00
RECIBIDO ==>			33.180,00
CAMBIO ==>			

SURTOTAL :		27.884,00
Liquidación	Valor base	Valor
IVA 19%	27.864,00	5.296,00
VALOR TOTAL :		33.180,00

Forma de pago Valor
Caja # 1 33.180,00
VENDEDOR : VALERIA RAMIREZ DAVILA
TOTAL : 33.180,00
NRO. ARTICULOS VEND. : 17
USUARIO : ADMIN
EQUIPO/CAJA : PC-PC

Somos régimen comun, Resolución 18762003597532, RANGO 150001 AL 224999 Fecha de Autorización 09/06/2017

Para nosotros es un gusto atenderle; los esperamos... Recuerde conservar esta factura para poder tramitar sus garantías o reclamos; tenga por favor en cuenta que el tiempo de reclamación es de 5 días calendario.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio y es un titulo valor según Ley 1231 del 2.008 y corresponde a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador. Autorizo ser reportado a cualquier base de datos pública o privada al incumplimiento de pago de esta obligación.

EN CASO DE MORA EN EL PAGO SE CAUSARAN INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL. ARTS 65 LEY 4590 Y 884 C. DE CO.

213

INSERCOM LTDA Nit. 810.006.811-2

FERRETERIA HIJOS DEHECTOR GALLEGO MEZA
Régimen Comun CLL 58A25-71 Tel.:
8811519

Factura de venta
No. 162149

27/09/2017

CLIENTE MOSTRADOR
CC No. 99999999-8

Cant.	Código	Desc.	Valor total
-------	--------	-------	-------------

1	770250550122	Silicona vidrio y aluminio antihongos transparente PEGAUIT (UND)	4.300,00
2	1409	Duplicado llaves (UND)	4.000,00

()			
TOTAL =====>			8.300,00
RECIBIDO ==>			8.300,00
CAMBIO ==>			
AVANCE EFEC. ==>			23.000,00

SUBTOTAL :		6.974,00
Liquidación	Valor base	Valor
IVA 19%	6.974,00	1.326,00
VALOR TOTAL :		8.300,00

Forma de pago	Valor
Caja # 1	8.300,00

VENDEDOR : VALERIA RAMIREZ NAVILA
TOTAL : 8.300,00

NRO. ARTICULOS VEND. : 3
USUARIO : VENTAS
EQUIPO/CAJA : USUARIO-PC

Somos régimen común, Resolución
18762003597532, RANGO 150001 AL
224999 Fecha de Autorización
09/06/2017

Para nosotros es un gusto atenderle; los esperamos... Recuerde conservar esta factura para poder tramitar sus garantías o reclamos; tenga por favor en cuenta que el tiempo de reclamación es de 5 días calendario.

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio y es un título valor según Ley 1231 del 2.008 y corresponde a una venta efectiva de mercancías entregadas real y materialmente al comprador. Autorizo ser reportado a cualquier base de datos pública o privada al incumplimiento de pago de esta obligación.

EN CASO DE MORA EN EL PAGO SE CAUSARAN INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL. ARTS 65 LEY 4590 Y 884 C. DE CO.

FRN-030V1 <ORIGINAL>
Impreso con Contafpyme V. 4 - InSoft Ltd

cribenos: insercom_114@hotmail.com
09/09/2017 16:26:47

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



PERSETEMA Y ELECTRICOS
 ROGARI
 HIT. 10. 17. 11. 11-3
 REMER: DOWN
 CRA 21 # 71-20
 TEL: 8666615
 OPERARIOS POP 31: COMPRA

04-10-2017 40715

P.V.C	3.800T
P.V.C	
3.400T	1.700 @
	3.400T
P.V.C	
3.400T	2.000 @
	4.000T
P.V.C	3.400T
P.V.C	1.400T
PERANTOS	12.800T
GRIFERIA	1.900T
QUINTAL	38.700
10.000 15%	38.700
10.000	2.175
TOTAL	38.700

TOTAL 38.700
 VAL. 11/21/17

2d

REPUBLICA ELECTRONICA
RODARI
AV. 10. 771.422-3
RESEÑA COMN
ORA 2 H 71-29
TEL: 8844417
GRACIAS POR SU COMPRA

010-2617-40712

CAPIOS	2.000T
CONTAS	
1 2	150 @
	400T
EL 6000 19%	2.450
IVA 19%	391
EFFECTIVO	2.450
ITEM 4	
4798	12:20TH

MEGACERAMICAS MANIZALES
JHÓN JAIRO GIRALDO...ONTOYA

Nit: 18512979-8

Dirección: KRA 18 NO. 24-02 Teléfono: 8733020

AGENTES RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO
REGIMEN COMUN

RES DIAN 18762004621913 DE 2017/08/30 AUTORIZA PREFIJO COM
Desde 25001 Hasta 50000

FACTURA DE VENTA CONTADO COM 25609

NOMBRE: MIGUEL GOMEZ
NIT: 75099003-
DIRECCIÓN: CL 63 22 22
TELÉFONO: 3105223665
CIUDAD: CALDAS

FECHA (D/M/A) : 06/10/2017
VENCE : 06/10/2017
PAGO : CONTADO
VENDEDOR : 002

Referencia	Cantidad	Descripción	Unitario	Total
0337	1	ALICE ROJO 56*56 (1) 00222082	29,900.00	29,900.00

CANCELADO
2017-10-06

Nota: VENTA MERCANCIA

Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art.774 C.C.

SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS

SUBTOTAL	25,126.00
-DESCUENTO	0.00
-RETENCIONES	0.00
+IMPUESTOS	4,774.00
TOTAL	29,900.00

SwMekano E.R.P. Apolo Ingeniería (0#6-8814800)

Recibido: C.C.NR.

28

202



HOMECENTER
SOUTHCOLOMBIA SA
NIT 800.342.106-2

ROTORO 2009

VALOR

15.900
15.900

20.000
20.000

IMP
EVA
361 2,5

WITTOUVENYES Res. 0076/16
LINDOYES EN LA FUENTE
Res. 00931 del 28 de Julio 2009
AGENTES DE IVA PLATON COMUN

TIPU CLIENTE: NO INSCRITO

DOCUMENTO: 75099003
CUENTANOS TU EXPERIENCIA

65-03-5906

Devoluciones de artículos de Navidad
Solo se recibirán hasta:
Diciembre 07 de 2014
Todos los artículos de Navidad
importados tienen 3 meses de garantía

Políticas de devolución: El productor
debe estar en condiciones aptas para
su venta (sin uso, sin armar, en el
empaque original, catalogos, manuales
y todas sus piezas)

Debe presentar la factura de pago
(factura) de compra, en caso de no
contar con ella puede solicitar la
constancia y/o certificado de compra.
El plazo máximo para solicitar el
cambio de producto es de 30 días
calendario a partir de la fecha de
compra, excepto para materiales de obra
sobrante que cuentan con 90 días.
Podrá realizar la devolución en
cualquiera de nuestros almacenes.
Para productos comprados por telefono
o internet, que no han sido recibidos,
comuníquese a la línea de atención
en Bogotá 3077115 o Nacional

018000115150
No se aceptarán cambios o devoluciones
de celulares, productos diseñados,
cortados, elaborados a la medida, bajo
especificaciones particulares, adquirida
a través de redención de puntos.
La devolución se realiza a través de
una nota de devolución equivalente al
valor neto pagado por el producto.
Las compras realizadas en la pagina de
internet www.homecenter.com.co y venta
telefonica es tan sujeta al derecho
de retracto.
Para solicitudes de garantías presente
esta factura de compra

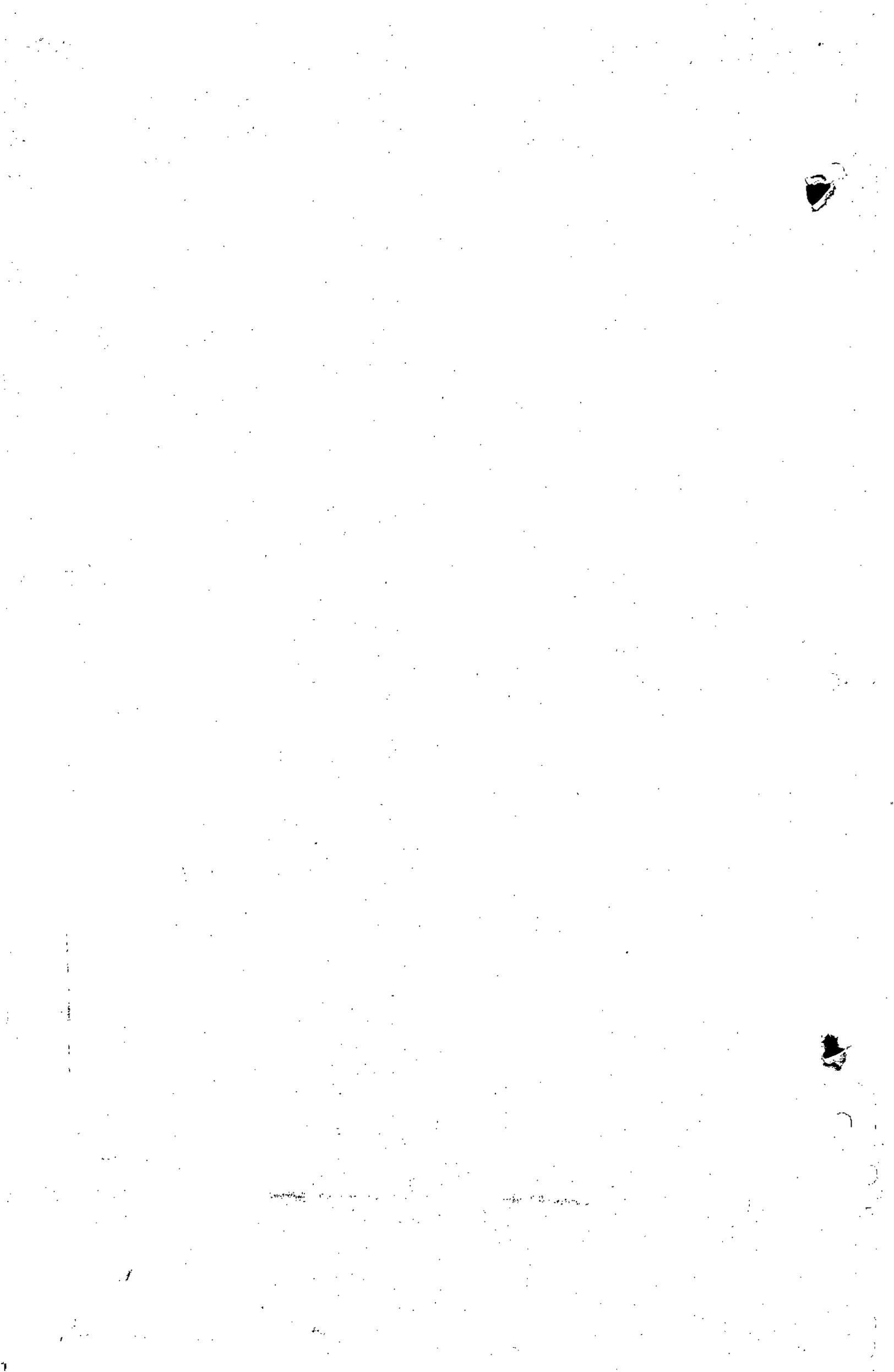
DOC EQUIVALENTE NRO 6503-0000414915
RANGO 00278206-88898889
Resol POS: 310000088657 Oct 27/2015

ATENDIDO POR: [Illegible]
CÓDIGO DE BARRAS: 0706217205900650789069



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3077115
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

[Small text at the bottom of the receipt]



204

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sntolombadocaldas.gov.co/registro



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado gonorado con el Pln No: 17082230437432315
Pagina 1

Nro Matrícula: 100-11526

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09:59:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO CALDAS MUNICIPIO MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 22 09 1975 RADICACIÓN 75-003236 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-09-1975
CODIGO CATASTRAL: 1-03-0013-0013-000 COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION Y LINDA: POR EL SUR QUE ES EL FRENTE CON LA CALLE 63 EN 11.70 METROS POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE MARIO ARISTIZABAL PATVO EN 16.40 METROS POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE ANTONIO GUTIERREZ EN 8.50 METROS Y EN 3.25 METROS CON PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA RAMBLA LTDA Y POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE LA MISMA SOCIEDAD EN 18.40 METROS

COMPLEMENTACION:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 63 22 22 CARRERAS 22 Y 23 URB. LA RAMBLA

La guarda de este público

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1432 DEL 29-08-1967 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$27,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular do derecho real do dominio,I-Titular do dominio Incompleto)

DE: URBANIZADORA LA RAMBLA LTDA

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1981 Radicación: 7395

Doc: ESCRITURA 1685 DEL 31-08-1981 NOTARIA 4 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular do derecho real do dominio,I-Titular do dominio Incompleto)

DE: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS 4312882

A: ALZATE MONTOYA JOSE GUSTAVO 1195383

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-11-1981 Radicación: 9527

Doc: ESCRITURA 2131 DEL 30-10-1981 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,200,000

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular do derecho real do dominio,I-Titular do dominio Incompleto)

DE: ALZATE MONTOYA JOSE GUSTAVO

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 17082230437432315

Nro Matricula: 100-11526

Página 2

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09:59:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-1983 Radicación: 11066

Doc: ESCRITURA 2072 DEL 26-09-1983 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ALZATE MONTOYA JOSE GUSTAVO 1195363

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS 4312882

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1983 Radicación: 13449

Doc: ESCRITURA 2436 DEL 15-11-1983 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,200,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALZATE MONTOYA JOSE GUSTAVO

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe publica

A

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-08-1988 Radicación: 16196

Doc: RESOLUCION 1526 DEL 17-05-1988 CRAMSA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$230,959

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CRAMSA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-09-1990 Radicación: 28636

Doc: OFICIO 49461 DEL 19-09-1990 CRAMSA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 989 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA 1.719 DEL 17-08-90 NOTARIA 2 DE MANIZALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CRAMSA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-1990 Radicación: 28637

Doc: ESCRITURA 1719 DEL 17-08-1990 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$5,200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS 4312882

A: ALZATE MONTOYA JOSE GUSTAVO 1195363

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-11-1990 Radicación: 34770

Doc: OFICIO 50232 DEL 16-11-1990 CRAMSA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

FROM THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RE: [Illegible text]

UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

La validez de este documento puede verificarse en la página www.scribd.com/registro-notaricial



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082230437432315

Nro Matricula: 100-11526

Página 3

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09:59:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 000 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA 1958 DEL 08-11-80

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CRAMSA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-11-1990 Radicación: 34771

Doc: ESCRITURA 1158 DEL 08-11-1990 NOTARIA 3. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$5.200.000

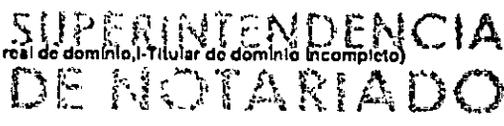
Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALZATE MONTOYA JOSE GUSTAVO 1195363

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-08-1999 Radicación: 1899-16111

Doc: OFICIO IG-028320 DEL 20-08-1999 INVAMA DE MANIZALES

La guarda de la fe publica

VALOR ACTO: \$366.928

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-06-2004 Radicación: 2004-13418

Doc: OFICIO 048425 DEL 11-06-2004 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$366.928

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES-INVAMA

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-2009 Radicación: 2009-100-6-33336

Doc: OFICIO 71286 DEL 17-12-2008 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$818.533

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES- INVAMA

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-08-2012 Radicación: 2012-100-8-12334

Doc: OFICIO LG 57548 DEL 19-08-2012 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637



RESEARCH ASSISTANT
POLITICAL SCIENCE DEPARTMENT
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

APPLY TO: DR. [Name]
POLITICAL SCIENCE DEPARTMENT
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

REQUIREMENTS: B.S. in Political Science
or equivalent with a minimum GPA of 3.0
and a minimum grade of C- in all courses
relevant to the position.

INTERESTED APPLICANTS SHOULD
SEND A COVER LETTER, RESUME,
AND THREE REFERENCES TO:
DR. [Name]
POLITICAL SCIENCE DEPARTMENT
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

REVIEW OF APPLICATIONS WILL BEGIN
ON [Date]. ONLY QUALIFIED APPLICANTS
WILL BE CONTACTED FOR AN INTERVIEW.
THE UNIVERSITY OF CHICAGO IS AN
EQUAL OPPORTUNITY INSTITUTION.

FOR MORE INFORMATION, CONTACT:
DR. [Name]
POLITICAL SCIENCE DEPARTMENT
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

OR CALL: [Phone Number]
OR VISIT: [Website]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
POLITICAL SCIENCE DEPARTMENT
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082230437432315

Nro Matricula: 100-11526

Página 4

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09.59:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO \$218 533

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION CANCELACION 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS

CC# 4312882

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2012-100-6-13428

Doc: OFICIO SIN NUM DEL 04-07-2012 CORPOCALDAS DE MANIZALES

Se cancela anotación No: 6

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

VALOR ACTO \$230,059

ESPECIFICACION CANCELACION 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS ANTES GRAMSA

A: GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-07-2012 Radicación: 2012-100-6-13428

Doc: ESCRITURA 0954 DEL 19-06-2012 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES

VALOR ACTO \$177,972,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE GOMEZ ARISTIZABAL ALVARO DE JESUS

CC# 4312882

A: SALAZAR V. DE GOMEZ ROSA JULIA

X C.C. # 24295914

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 10: THE HARMONIC OSCILLATOR

1. THE HARMONIC OSCILLATOR

Consider a particle of mass m moving in a potential $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$.

The equation of motion is $m\ddot{x} = -kx$.

The general solution is $x(t) = A\cos(\omega t) + B\sin(\omega t)$.

where $\omega = \sqrt{k/m}$.

2. ENERGY AND QUANTIZATION

The total energy is $E = \frac{1}{2}m\dot{x}^2 + \frac{1}{2}kx^2$.

For a given energy E , the motion is bounded between $x = \pm\sqrt{2E/k}$.

3. QUANTIZATION OF ENERGY

According to quantum mechanics, the energy levels are quantized.

The energy levels are $E_n = \hbar\omega(n + \frac{1}{2})$.

where $n = 0, 1, 2, \dots$.

4. WAVEFUNCTIONS

The wavefunction for the n th energy level is $\psi_n(x)$.

5. PROBABILITY DENSITY

The probability density is $|\psi_n(x)|^2$.

6. EXPECTED VALUES

The expected value of x is $\langle x \rangle = 0$.

The expected value of x^2 is $\langle x^2 \rangle = \frac{\hbar}{m\omega} (n + \frac{1}{2})$.

7. SUMMARY

The harmonic oscillator is a fundamental system in quantum mechanics.

Its energy levels are quantized and its wavefunctions are Hermite polynomials.

8. REFERENCES

See the textbook for more details.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17082230437432315

Nro Matricula: 100-11526

Página 5

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 09:59:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO Realtech

TURNO: 2017-100-1-84568

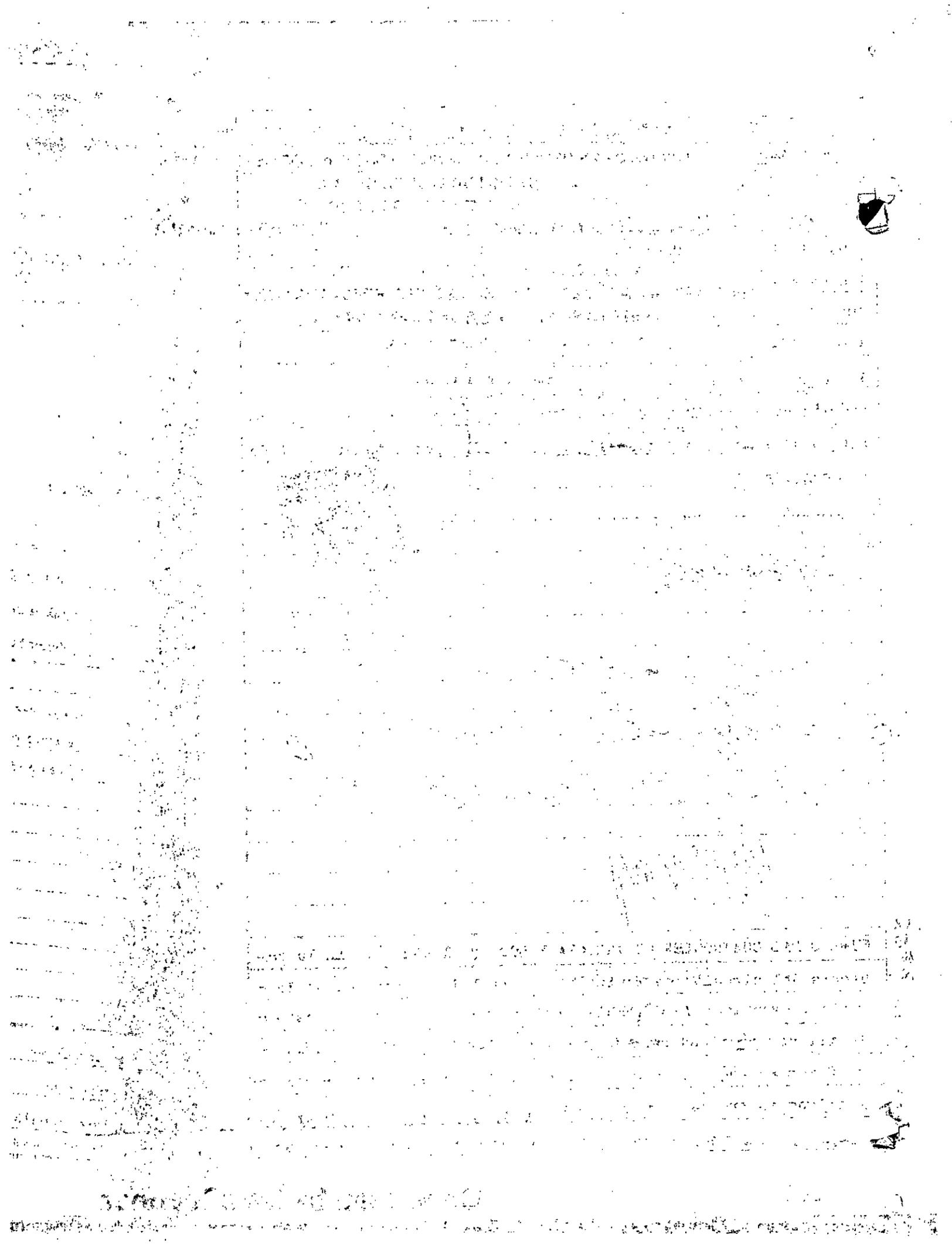
FECHA: 22-08-2017

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



269
Valido

MINISTERIO DE H
DIVISION DE

CERTIFICADO

nados con la ley al respecto y que es su voluntad que de hoy en adelante sigan figurando con los nombres de Fernando Alonso, César, Arcesio, Fraim, René y Alberto Cardona Castaño.- Se agregan los comprobantes de ley, y los comparecientes señores Luis Angel Cardona Alzate e Ines Castaño de Cardona, presentaron los certificados de paz y salvo con el tesoro nacional números 498439-----498440----- expedidos en Manizales con fechas Agosto 28 y Agosto 28----- de 1.967 y validos hasta Diciembre 31--- del citado año, Certificados que se protocolizan con la presente escritura. Se advirtió lo relativo al registro oportuno de este titulo y firman con los testigos ya citados por ante mí, de todo lo cual doy fé

Fernando Alonso



Ines Castaño de Cardona

Antonio Gómez Velasquez e.c. 7/20. 3840 m.g.

Antonio Gómez Velasquez

[Signature]

100-11520

Copias 27/87

NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (1.432) = En la cabecera del circuito de Manizales, capital del Departamento de Caldas, Republica de Colombia, a veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos sesenta y siete (1.967), ante mí, Alfonso Gómez Velasquez, Notario primero del circuito, y ante los testigos instrumentales señores Roberto Narvaez A. y Omar Duque----- vecinos del mismo circuito, mayores de edad, de =

Lugar
Administrador (o Recaudador) de Impuestos
Urbanizado

Republica de Colombia
Departamento de Caldas
Municipalidades
MUNICIPALIDAD DE MANIZALES

Mar
Cobro de Urbanización
Suma de Doscientos
Concepto de Registro

Valor del
situado en
Gómez Arz

Totales
Tesorero o Cajero,
Contribuyente,
Vº Bº Funcionario Fiscal
Nota: El contribuyente de púes de lo contrario

[Signature]



23 AGO. 1967

buen credito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el = señor Jaime Botero Jaramillo, varon mayor y vecino de este municipio, con cedula de ciudadanía numero 1.197.339, expedida en Manizales, a quien conozco personalmente, y di-

jo:= PRIMERO: = Que el exponente obra en su caracter de Gerente de la sociedad domiciliada en Manizales y denominada URBANIZADORA LA RAMBLA LIMITADA, constituida por escritura numero 358, de doce (12) de Febrero de 1.959, de la Notaría primera de Manizales, y que en la calidad expresada, transfiere, a título de venta al doctor ALVARO GOMEZ ARISTIZABAL, el derecho de dominio y = posesión efectiva que la referida sociedad tiene en un solar o = lote de terreno, situado en la ciudad de Manizales, en la calle sesenta y tres (63), entre carreras veintidós (22) y veintitres (23), con una área total de trescientas varas cuadradas, inmueble matriculado en el Catastro con la ficha numero 118-393, y que tiene estas dimensiones y linderos: #### Por el Sur, que es el frente, con la calle sesenta y tres, en once metros, con setenta y ocho centímetros; por el Occidente, con propiedad de Mario Aristizábal Patiño, en diez y seis metros, con cuarenta = centímetros; por el Norte, con propiedad de Antonio Gutiérrez, = en ocho metros, con cincuenta centímetros, y en tres metros, con veintiocho centímetros, con propiedad de la sociedad Urbanizadora La Rambla Limitada; y por el Oriente, con propiedad de la misma sociedad, en diez y seis metros, con cuarenta centímetros ###.

SEGUNDO: = Que el inmueble que vende fue adquirido por la sociedad La Urbanizadora La Rambla Limitada, por compra a la señora = Clara Jaramillo de Estrada, al tenor de la escritura numero mil cuatrocientos treinta (1.430), otorgada en la Notaría primera de Manizales el veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos sesenta y siete (1.967), = TERCERO:= Que el precio de esta venta es la cantidad de VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 27.000,00) mone-

da legal, suma que la entidad vendedora declara tener recibida = en dinero a satisfaccion de manos del comprador.= CUARTO: = Que dicho inmueble no ha sido enajenado por el exponente, ni por la sociedad que representa a ninguna otra persona y se halla libre de todo gravamen, de pleito pendiente, embargo judicial y con - diciones resolutorias.= QUINTO: = Y que, de acuerdo con la ley, obliga a la sociedad vendedora al saneamiento de la propiedad = vendida, la que entrega desde hoy al comprador, con todas sus a - nexidades.= Presente el comprador doctor ALVARO GOMEZ ARISTIZA - BAL, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de = ciudadanía numero 4.312.882, expedida en Manizales, a quien tam - bién conozco, dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de élla se le hace.= Se agregan los comprobantes de ley, y Urbanizadora La Rambla y Alvaro Gomez, presentaron los certifi - cados de paz y salvo nacional 498.554 y 489.513, expedidos en Manizales el 28 de Agosto y el cuatro (4) de Julio de 1.967, y validos hasta el cinco (5) de Dbre. y cinco (5) de Sebpre. del citado año, y se protocolizan con la presente escritura.== Se advirtió lo relativo al registro oportuno de este título, y firman con los testigos ya citados por ante mí, de todo lo cual doy fe.

James Peter Jamill
M. G. ...
Roberto ...
...
...



República de Colombia
 Departamento de Caldas
 Rentas Municipales
 MANIZALES
 Recibido de Absal...
 suma de Ciento...
 por concepto de
 Valor...
 predio...
 Gastel...
 Totales
 El Tesorero o Cajero
 El Contribuyente
 Vo Bo Funcionario
 Nota: El contribuyente
 pues dé lo contr...
 El Administrador (o f...
 Que Cartel...
 complementarios rec...
 Este certifica...
 REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 5 de diciembre de 2018, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que:

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 27 de septiembre de 2018, no obstante, como su apoderada interpuso recurso de reposición, los términos de traslado se reanudaron luego de resuelto aquel, es decir, del 6 al 20 de noviembre del año en curso. Dentro de dicho término se pronunció su apoderada, formulando excepciones de mérito (fls. 40-55)

JULIANA CASTAÑO BOTERO
Secretaria

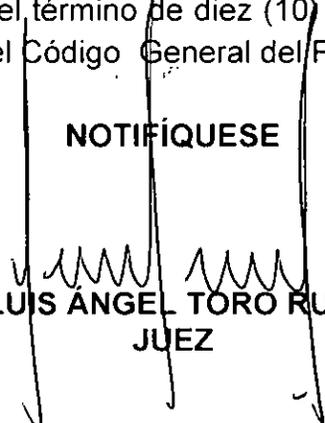
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
(cesionario de Pablo Franco Molina)
DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al presente proceso los escritos de contestación y formulación de excepciones por parte del demandado (fls. 40-55)

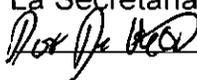
Se corre traslado a la parte demandante, de la contestación y excepciones formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para los fines legales, de acuerdo con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro. 176
Fecha: 7 de diciembre de 2018
La Secretaria:



Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas
E.S.M

14 JAN '19 PM 5:49

G P 15

R/EVÉRO 15/2019
9:11 AM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA
CESIONARIO: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
RADICADO: 2017 – 00736

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.675 de Manizales, actuando en causa propia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de término, comedidamente me dirijo a usted con el fin de realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos, empleando para ello la misma numeración que se presentó en la contestación del auto que libró mandamiento ejecutivo así:

2.1 FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Frente a esta excepción, nos adherimos a lo ya resuelto por el despacho en auto del 1 de noviembre de 2018 tanto en su parte considerativa como resolutive, por medio del cual no se repuso el auto proferido el 18 de septiembre de 2017, mediante el cual el juzgado libró mandamiento de pago contra Miguel Gómez Salazar en la demanda promovida por mí en nombre propio, actuando como cesionario del señor Pablo Franco Molina.

Así las cosas le solicito señor Juez declarar no probado la presente excepción.

2.2 PAGO PARCIAL

Respecto a esta excepción, aceptamos la misma de manera parcial y nos explicamos:

Si bien es cierto los dos (2) pagos parciales efectuados en diferentes fechas por parte del señor Miguel Eduardo Gómez Salazar, cuyos valores asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.200.000)**, no están siendo probados de manera idónea por el demandado, pues no se evidencian los recibos de pagos que los soporten, así como tampoco figuran en el cuerpo del título valor, condiciones exigidas por la ley, conforme lo establecido en el artículo No.624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a*

quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

No obstante lo anterior, es cierto, pues así lo ha manifestado el señor Pablo Franco Molina, al admitir que el título valor puntal de recaudo de la presente acción ejecutiva tuvo su génesis en un contrato de mutuo, entre éste y el demandado Miguel Eduardo Gómez Salazar y sobre el importe inicial del título valor – letra de cambio – se efectuaron abonos que ascienden a la suma anteriormente expresada y declarada por la parte demandante, no significa ello, que la información que soporta esta afirmación provenga de los audios obtenidos de manera ilegal como más adelante lo manifestaremos.

En segundo lugar, el medio probatorio que pretende hacer valer la parte demandada, son audios fruto de una presunta conversación que se estableció entre el señor Pablo Franco Molino y el demandado, pero que con el escrito de contestación de la demanda no se aporta documento alguno por medio del cual el señor Franco consintiera en dicha conversación, o dictamen pericial por experto en donde conste que tales audios cumplen con los requisitos exigidos por la ley 527 de 1999 para ser validos dentro de un proceso judicial como el que hoy nos ocupa.

No obstante lo anterior, es preciso indicar lo que establece el numeral séptimo del artículo 784 del Código de Comercio: *"Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título"* y tal y como ya lo he manifestado en el título valor – letra de cambio- no se evidencian incorporados los abonos a que hace alusión la parte demandante.

La superintendencia financiera de Colombia en concepto 2002026679-1 de junio 17 de 2002 expresó: *"De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan. Con fundamento en lo anterior se puede afirmar que toda mención realizada en el título constituye parte del mismo y, en consecuencia, los intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

De otra parte y frente a los intereses que ordenaron pagar en el mandamiento ejecutivo, actuando en mí condición de cesionario de buena fe exenta de culpa, y tal y como le he venido expresando, la letra de cambio, objeto del presente proceso, **producto de un contrato de mutuo**, es un título valor con el lleno de los requisitos establecidos en la ley comercial para ser presentada a su cobro por vía ejecutiva, entonces, no es coherente y mucho menos demostrable, que sobre este título ejecutivo **NO** pudiesen cobrarse intereses de plazo y mucho menos moratorios, pues a la fecha de presentación de demanda la obligación se encontraba vencida desde el 24 de junio de 2017 y a partir de esta fecha se

faculta por ministerio de la ley al cobro de intereses de moratorios, tal y como lo establece el artículo No. 782 numeral segundo del Código de Comercio: "*Mediante la acción cambiaria el último tenedor del título puede reclamar el pago: (...) 2) De los intereses moratorio desde el día de su vencimiento*".

Y en igual sentido, antes del vencerse el plazo, es decir, antes del 24 de junio de 2017, estaba facultado el demandante a exigir interés de plazo, que para el caso que nos ocupa al no estar expresamente pactados en la letra de cambio, serán los que corresponden al interés bancario corriente, pues así está estipulado en el artículo No. 884 del Código de Comercio: "*Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990*".

De otra parte, a lo largo del escrito de contestación de la demanda y presentados como prueba para justificar la excepciones presentadas, la parte demandada hace alusión a diferentes audios que presuntamente se surtieron entre el demandado señor Miguel Eduardo Gómez Salazar y el señor Pablo Franco Molina, los cuales nos permitimos tachar como ilegales, pues fueron obtenidos con violación al debido proceso y por tanto no deben admitirse como prueba.

Sobre los audios en mención, los cuales se presentan como anexo a la contestación de la demanda en CD y en medio escrito, al igual que se adjunta foto en la cual se visualiza conversación a través de aplicación celular que evidencia chat llevada a cabo con un contacto denominado "Papa Ninja", se advierte al despacho que desconozco sobre la legalidad de estos audios, pues a lo largo del documento de contestación de la demanda, en la presentación de recurso de reposición sobre el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo y en el expediente que reposa en el despacho, no se observa prueba alguna en donde se demuestre que el señor Pablo Franco Molina consintió sobre estos audios, así como tampoco se evidencia si los mismos estuvieron debidamente embalados al momento de presentación de la demanda por un ingeniero certificado en herramientas informáticas y forenses.

La anterior tacha de ilegalidad de estas pruebas, sustentado en lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de septiembre de 2013 bajo radicado 41790 en la cual ha expresado: "*La Sala precisa que no es acertada la tesis según la cual resulta viable grabar las conversaciones propias con terceras personas y utilizar dicho material en pro de los intereses particulares, pues la simple participación en un diálogo de carácter privado no autoriza la fijación subrepticia del mismo. Por el contrario, la regla general es que siempre se requerirá de autorización previa de los contertulios, so pena de vulnerar el derecho a la intimidad y, consecuentemente, constituir prueba inadmisibile*". (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por lo anteriormente expuesto solicito señor Juez aplicar los abonos mencionados al capital inicialmente cobrado, no dar prosperidad a la presente excepción en

cuanto al no pago de intereses y por tanto hacer la liquidación final teniendo en cuenta los intereses conforme la ley comercial lo ordena.

2.3. LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 12) DEL ARTÍCULO 784 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Esta excepción no da a lugar, pues en mi calidad de cesionario de buena fe exenta de culpa no es posible por ministerio de la ley atribuirse tal manifestación, conforme lo establece el artículo No. 784 numeral 12 que reza: *"contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 12) las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa".* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De otra parte, y en gracia de discusión es falaz la aceveración del demandado en el sentido que haya sido consecuencia del negocio causal suscitado entre el demandado Miguel Eduardo Gomez Salazar y el señor Pablo Franco Molina, pues además que no obra en el expediente prueba alguna que así lo permita concluir, tales como contratos o demás documentos que así lo acrediten, la realidad es que el negocio causal que derivó el título valor fue un contrato de mutuo entre éstos.

Finalmente reitero lo argumentado en los párrafos antecedentes, pues lo indicado de mi parte es lo que se ha logrado probar tanto con la contestación como con la presentación de la demanda, es decir, que se está ante una obligación clara, expresa y exigible, frente a un título valor con el lleno de los requisitos formales para iniciar cobro por vía ejecutiva, conforme la literalidad del mismo y por tanto solicitar señor Juez declarar no próspera la presente excepción.

2.4 COMPENSACIÓN

Sea lo primero indicar que, con el escrito de contestación de la demanda y el informe pericial presentado con ella y el registro fotográfico aportado, no se logra probar que las obras ejecutadas por al Arquitecto Pablo Franco Molina hayan sido defectuosas y a razón de ello, se haya tenido que incurrir en nuevos gastos sobre las mismas obras, así las cosas, las suma de \$5.290. 660 por concepto de mano de obra y materiales y la suma de \$1.272.000 interpretada por el demandado como "lucro cesante", no pueden ser compensadas del valor de la deuda contenida en el título valor – letra de cambio – objeto del presente proceso judicial, pues no ha sido demostrado que sea como consecuencia del negocio causal que dio origen a la citada letra de cambio.

Frente a esta excepción invocada por el demandado, se evidencia de manera clara y sin lugar a equívocos la gran contradicción en que ha incurrido la parte pasiva de esta relación procesal, pues invoca la compensación al tenor de lo normado en el artículo No. 1715 que habla sobre la operancia de la compensación así: *"La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus*

valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes: 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad. 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y 3.) Que ambas sean actualmente exigibles. Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor". (subrayado y negrilla fuera de texto original). Nótese así que el demandado está reconociendo que la obligación soportada en la letra de cambio base de la demanda presentada en su contra es una obligación actualmente exigible, pues es requisito insoslayable para invocar la operancia de la compensación, no obstante, a folio (6) sostiene: "El título valor carece de unos de los requisitos para que la obligación sea cobrada por la vía ejecutiva, el cual es "La exigibilidad". (Comillas y negrilla propias del texto original.) De otro modo, se entendería entonces que la obligación a cargo del señor Miguel Eduardo Gómez no está vencida, y por lo tanto no podría exigirse y mucho menos compensarse, o podría entenderse que está sujeta a una condición suspensiva la cual fuera el arrendar el inmueble citado por la parte demandada. Así mismo, no es posible de hablar de una deuda líquida, pues no está demostrado que al lucro cesante y el daño emergente sea consecuencia del trabajo que supuestamente y que por demás nunca realizó el señor Pablo Franco Molina y que no garantizó la calidad de las obras contratadas.

De otra parte y en igual sentido el artículo 1716 del Código Civil establece: "Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras" y para ello no se evidencia que el señor Pablo Franco Molina o el suscrito en calidad de cesionario, se encuentran en calidad de deudores frente al demandado, razón por la cual la compensación no es posible solicitarse.

2.5 COBRO DE LO NO DEBIDO

En lo que a cobro de lo no debido se refiere, no es dable invocar al demandado el valor reclamado como compensación legal, pues tal y como se expuso en el numeral 2.4 del presente escrito, tal excepción no ha sido probada, máxime cuando con la solicitud de la misma, se evidencia una clara contradicción entre lo argumentado por la parte pasiva de este litigio en lo referente a la exigibilidad y la liquidez del valor adeudado a mi favor.

De otra parte corresponde pagar al demandado la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$9.500.000)**, valor que resultare luego de descontar el pago parcial efectuado por el demandado. Este valor indicado difiere de lo pretendido por el demandado al aseverar que la suma a pagar por concepto de capital es de \$3.038.340. Resaltando que del valor acá indicado por esta parte activa, debe sumársele los interés de plazo y moratorio a que haya lugar.

Adicionalmente, podría pensarse que al aceptarse la excepción de cobro de lo no debido, sería en últimas cuestionar la obligación clara, expresa y exigible que en sede declarativa se reconoció a mi favor como ejecutante, pues el despacho así lo considero, en el momento de proferir auto en el cual se libró mandamiento de

217

pago ejecutivo en contra del demandado. Por lo tanto ruego señor Juez declarar no probada la presente excepción.

3. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa al despacho se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se recepcione el interrogatorio de parte que le practicaré al demandado Señor Miguel Eduardo Gómez Salazar, con el objetivo de que este se pronuncie sobre los hechos en que se basa la demanda por mi presentada y sobre las excepciones de mérito presentadas de su parte ante el despacho.

El presente escrito se presenta ante el despacho dentro de términos sin anexo alguno.

Del señor juez



JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA

C.C. 10.271.675

Demandante cesionario de Pablo Franco Molina.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que conformidad con lo ordenado en el artículo 421 del Código General del Proceso, el trámite se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer. Manizales, 12 de Febrero de 2019

JULIANA CASTAÑO BOTERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, en contra de **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, se procede a dar cumplimiento al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Así las cosas, se fija como fecha para la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a partir de las **TRES DE LA TARDE (03:00 PM)** en la sala de audiencias que este Despacho comunicará oportunamente.

DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL APORTADA:

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (Folios 3 a 9 del cuaderno 1).

2. PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL APORTADA:

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (Folios 30 a 31, 40 a 210 del cuaderno 1).

2.2 PRUEBA PERICIAL

Se advierte que el pedimento incoado por la parte ejecutada en el sentido de tener en cuenta la prueba pericial aportada, con el fin de que este determine "(...) la existencia y necesidad de las reparaciones contratadas por el demandado para subsanar los desperfectos de la obra (...)", deviene a todas luces in conducente e innecesaria.

Ello por cuanto tal y como se desprende del escrito contentivo de excepciones, se pretende con esto discutir asuntos propio de un presunto negocio existente entre el demandante originario y el demandado, lo cual no tiene pertenencia en el tramite ejecutivo que aquí se discute. Aunado a que sobre esto no hay constancia en el título.

2.1.3 TESTIMONIAL

La prueba deprecada, no se decretará, toda vez que el artículo 212 del Código General del Proceso, establece que cuando se pidan testimonios deberá expresarse además del nombre del testigo, el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados y enunciarse **CONCRETAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE PRUEBA**, en el subjuice la apoderada afirma que se solicita el medio suasorio "para que declaren sobre el mal estado de las obras ejecutadas por el demandante y su hijo JUAN PABLO FRANCO TORO, los cuales han tenido que volver a realizarse", sin que se hiciera referencia expresa o directa al proceso ejecutivo que aquí se adelanta, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 392 del *Ibidem*.

En este orden es evidente que no se cumple con la norma en cita, por lo que se deniegan.

2.1.4 INTERROGATORIO DE PARTE

No se decreta interrogatorio del señor PABLO FRANCO MOLINA, toda vez que este no es parte dentro del presente tramite.

3. DE OFICIO

3.1.1 Se decreta el interrogatorio de la parte demandante JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA y del demandado **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**, a fin de que absuelva el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia fijada.

ADVERTENCIAS

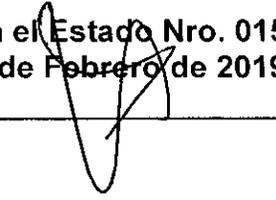
Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados mientras sean susceptibles de confesión y a la parte demandada que su incomparecencia, acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 015
Fecha 13 de Febrero de 2019
Secretaria 

269

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SENTENCIA

Siendo las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se INICIA la audiencia programada dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADOS: MIGUEL GOMEZ SALAZAR

Se presentaron a la audiencia, la parte actora, la parte demandada y su apoderada judicial, según se indicó en el acta de asistencia.

Luego de agotadas las etapas procesales se profiere la siguiente sentencia:

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción, denominada como PAGO PARCIAL.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas como FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 784 DEL Co Co, COMPENSACION, COBRO DE LO NO DEBIDO

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de MIGUEL GOMEZ SALAZAR quien acude en calidad de demandado, en el proceso EJECUTIVO de única instancia promovido por JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en calidad de cesionario, en los términos señalados en la parte emotiva de la sentencia. Téngase en cuenta los abonos hechos por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados por este juzgado y los que se han embargados y secuestrados con posterioridad, para que con su producto se pague a la acreedora, el crédito en la cuantía señalada en la sentencia, y tasa de interés señalada en el auto que libró orden de pago.

QUINTO: CONDENASE en costas a la demandada en favor de la parte demandante. Se asignan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

SEXTO: PRACTIQUESE la liquidación del Crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP. Cualquiera de las partes la puede realizar. Teniéndose en cuenta los abonos

SEPTIMO: Envíese el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal reparto de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFICACION EN ESTRADO: A las partes de la decisión aquí tomada dado su pronunciamiento oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



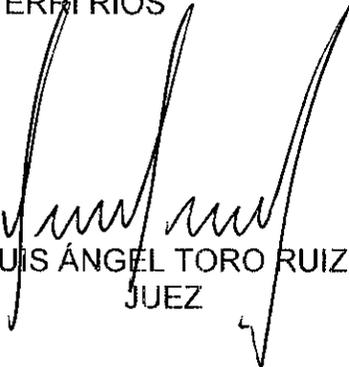
LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ.



JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
Demandante Cesionario

MIGUEL GOMEZ SALAZAR
Demandado

Gloria Esperanza Echeverri
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS
Apoderado parte Demandada



LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ



DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria Ad-Hoc

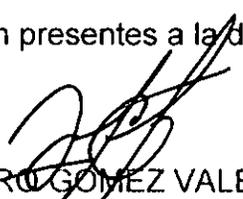
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

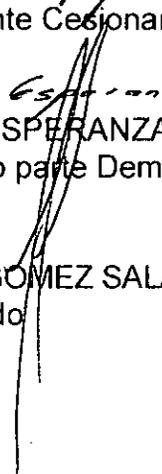
ACTA DE ASISTENCIA

Siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) de la tarde del día ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se INICIA la audiencia programada dentro del siguiente proceso:

RADICADO: 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADOS: MIGUEL GOMEZ SALAZAR

Se hicieron presentes a la diligencia, las siguientes personas:

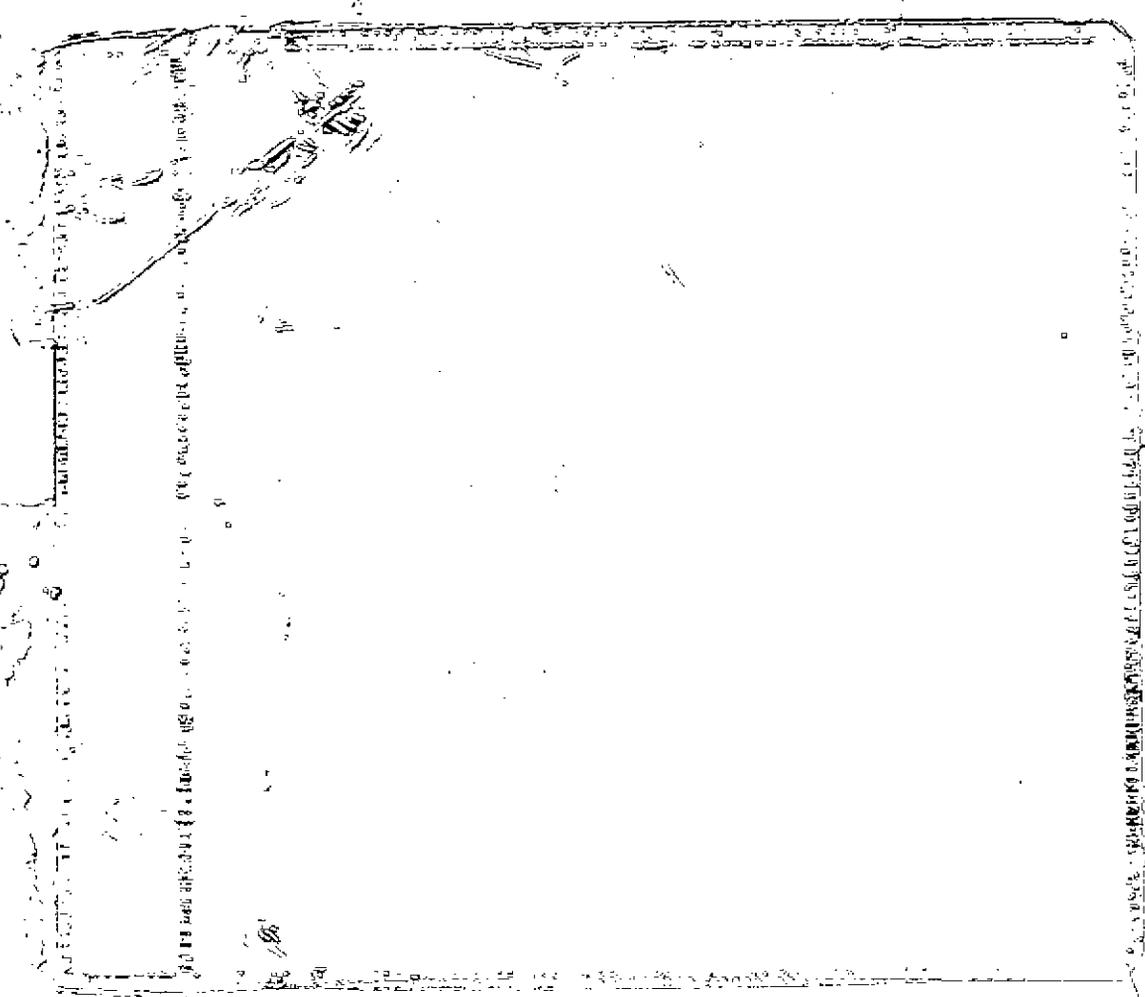

JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
Demandante Cesionario


GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS
Apoderado parte Demandada

MIGUEL GOMEZ SALAZAR
Demandado


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ


DIANA ESTEFANIA CALLEGO TORRES
Secretaria Ad-Hoc





REPÚBLICA DE COLOMBIA



2206
R/ds mayo 27/2019
Arlyer

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 # 21-48
Piso 10° Oficina 1002 Tel: 8879620 Ext: 11205 Correo electrónico: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2110-2019

**SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES**

REF: NOTIFICACIÓN SENTENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Subreferencia: PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00096-00
ACCIONANTE : MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ACCIONADO : JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS : PABLO FRANCO MOLINA
JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN MPAL MZLES

Cordial saludo.

Por medio del presente y en mi condición de **SECRETARIA** del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, me permito **NOTIFICARLE** la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la subreferencia. Para el efecto, le transcribo la parte resolutive del dicho fallo.

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**; procedimiento al que fueron vinculados **PABLO FRANCO MOLINA, JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, el día **8 DE MAYO DE 2019** dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **17-001-40-03-006-2017-00736-00**, de acuerdo a lo dicho en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta sentencia, retrotraiga la actuación dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **17-001-40-03-006-2017-00736-00** hasta el auto que decretó pruebas y convocó a las partes a la audiencia que trata el art. 392 del CGP, teniendo en cuenta las advertencias hechas en este fallo.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que este fallo podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para una eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado dentro de término.

SÉPTIMO: ORDENAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, CALDAS**, DEVOLVER EN FORMA INMEDIATA el expediente con radicado No. **17-001-40-03-005-2017-00382-00** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para que allí se continúe con el trámite del proceso, puesto que no se cumple con lo preceptuado en el art. 8 del **ACUERDO PSAA13-9984 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, pues el Juzgado de Ejecución aún no había avocado conocimiento en el asunto aquí estudiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN

JUEZA (original firmado)

Atentamente

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

Segundo
Sala Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00096-00
ACCIONANTE : MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ACCIONADO : JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS : PABLO FRANCO MOLINA
 JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN MPAL MZLES

SENTENCIA TUTELA 1ª INSTANCIA No. 069-2019

Procede el Despacho a proferir sentencia, de primera instancia dentro de la acción de tutela arriba identificada, previo lo siguientes

1. ANTECEDENTES

1.1. HECHOS

Manifestó el accionante que fue demandado ejecutivamente con base en una letra de cambio con espacios en blanco, correspondiendo el conocimiento del proceso a la célula judicial accionado, la cual libró mandamiento de pago el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**. Indicó que el ejecutante cedió los derechos litigiosos del proceso ejecutivo al señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, quien fuera vinculado en el presente asunto constitucional, la que fue reconocida en providencia del **30 DE ENERO DE 2018**; que se notificó mediante apoderada e interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago por falta de requisitos formales, falta de carta de instrucciones y propuso varias excepciones de mérito; que rechazó la cesión del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 1963 del Código Civil; que el juzgado accionado proferió sentencia de seguir adelante con la ejecución el día **8 DE MAYO DE 2019**, con en la cual

considera, según su criterio, se le ha vulnerado el derecho al debido proceso por incurrir en un error fáctico.

Argumentó el accionante la configuración del defecto fáctico en el hecho de que el Juzgado de conocimiento no decretara de manera oficiosa el testimonio del señor **PABLO FRANCO MOLINA**, quien fue el acreedor primigenio y llenó la letra de cambio sin las instrucciones de su deudor, circunstancia ésta que fue alegada dentro del proceso. Sostuvo que con el ánimo de llegar a la verdad, era necesaria su declaración y dado que fue mencionado en varios actos procesales, se configuraba el presupuesto fáctico contemplado en el art. 169 del CGP para el decreto de su declaración de forma oficiosa; pues para el accionante, el señor **FRANCO MOLINA** era el único que le podía dar el conocimiento al Juez sobre cómo fueron las instrucciones y la creación del título valor.

Sostuvo que se le vulneró el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción por la falta del Juez de conocimiento de decretar una prueba de oficio fundamental para dar claridad al asunto, máxima cuando ello fue alegado por las partes.

1.2. PRETENSIONES

A través de la presente acción pretende el accionante se le tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso y se ordene al juzgado accionado reabra el proceso ejecutivo y proceda a recepcionar el testimonio del señor **PABLO FRANCO MOLINA**.

1.3. TRÁMITE PROCESAL Y PRONUNCIAMIENTO DE ACCIONADA Y VINCULADOS

Admitida la acción de tutela, se dispuso la notificación a la célula judicial accionada, la vinculación de los señores **PABLO FRANCO MOLINA** y **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**. Dada la respuesta del Juzgado Sexto Civil Municipal, se dispuso la vinculación del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal. Dentro de la acción se realizaron los siguientes pronunciamientos:

1.3.1. El **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**: Refirió que en el proceso ejecutivo se respetaron todas las garantías procesales y constitucionales. Manifestó haber remitido el expediente al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal. Solicitó se negara el amparo deprecado.

1.3.2. El **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**: Remitió la actuación del proceso ejecutivo e indicó que a la fecha no se había avocado el conocimiento del proceso en virtud a que apenas había sido recibido el día **13 DE MAYO DE 2019**.

1.3.3. El señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**: Manifestó que no considera pertinente reabrir el proceso ejecutivo para recibir el testimonio del señor **PABLO FRANCO MOLINA**, toda vez que quedó demostrado al interior de éste que fue tenedor de buena fe y que la letra de cambio cumplió con los requisitos legales.

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA

A términos del artículo 86 de la Constitución Nacional y 1º del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la salvaguarda inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Esa protección consiste, conforme con el prealudido canon constitucional, en una orden para que aquél respecto de quien se solicite la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

2.2. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 5º del Decreto 1983 de 2017, este Despacho es el competente para conocer de la presente acción de tutela por haber sido instaurada contra providencia judicial proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, siendo este Despacho su superior funcional.

El señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, actúa en nombre propio, razón por la cual se encuentra legitimado para promover la acción tuitiva.

Por último, el escrito que le dio origen al presente proceso, cumplió con las exigencias formales contenidas en los artículos 14 y 37, inc. 2º, del Decreto 2591 de 1991.

2.3. PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con lo expuesto por el accionante en su escrito de tutela, el problema jurídico que deberá resolver el Despacho se concreta en:

¿Se le ha vulnerado el derecho al debido proceso al señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** dentro del juicio ejecutivo de mínima cuantía al no haberse decretado en forma oficiosa la declaración del señor **PABLO FRANCO MOLINA** como primer acreedor quirografario?

¿El señor **PABLO FRANCO MOLINA** debía continuar siendo parte dentro del proceso, ante la no aceptación de la cesión de la acreencia quirografaria por el deudor ejecutado?

¿De ser así, era necesario escuchar al señor **PABLO FRANCO MOLINA** dentro del proceso a través de los medios de prueba previstos en el estatuto procesal civil?

Para desatar tales interrogantes, el Despacho primero desarrollará el concepto del debido proceso; posteriormente, determinará las causales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales; y, finalmente, se analizará si los supuestos fácticos acaecidos encuadran dentro de alguna de las causales,

tanto de procedencia (generales) como de procedibilidad (especiales) de la acción de tutela en contra de providencia judicial.

2.4. SOBRE EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho fundamental; posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".¹

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.²

Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.³

¹ C-980 de 2010 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

² La extensión del debido proceso a las actuaciones administrativa constituye una de las notas características de la Constitución Política de 1991. Al respecto, y en un escenario semejante al que debe abordarse en esta decisión, ver la sentencia C-980 de 2010.

³ En la citada sentencia C-980 de 2010, se ahonda en este aspecto: "8. A partir de una noción de "procedimiento" que sobrepasa el ámbito de lo estrictamente judicial, el procedimiento administrativo ha sido entendido por la doctrina contemporánea como el modo de producción de los actos administrativos [García de Enterría Eduardo y Fernández Tomás Ramón. Curso de derecho administrativo. Ed. Civitas S.A. Madrid 1992. Pág. 420]. Su objeto principal es la satisfacción del interés general mediante la adopción de decisiones por parte de quienes ejercen funciones administrativas. La Constitución Política reconoce la existencia de este tipo de procesos en el mundo jurídico, cuando en el artículo 29 prescribe su sujeción a las garantías que conforman la noción de debido proceso. Entre el proceso judicial y el administrativo existen diferencias importantes que se derivan de la distinta finalidad que persigue cada uno. Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles.

De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues sólo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.⁴

2.5. SOBRE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

Desde la Sentencia C-590 de 2005, la Corte Constitucional sintetizó las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela en contra de providencias judiciales indicando que:

"La tutela sólo puede proceder si se cumplen ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad. Dentro de estos pueden distinguirse unos de carácter general, que habilitan la interposición de la tutela, y otros de carácter específico, que tocan con la procedencia misma del amparo, una vez interpuesto."

Respecto de los primeros, señaló que son requisitos generales de procedibilidad (i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; (ii) que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable; (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez; (iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, la

que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso" "3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. || 3.3. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción"⁴.

⁴ Ver, sentencias C-096 de 2001 (MP. Álvaro Tafur Galvis), C-1114 de 2003 (MP. Jaime Córdoba Triviño. SV. Marco Gerardo Monroy Cabra, Rodrigo Escobar Gil, Eduardo Montealegre Lynnet. SPV. Clara Inés Vargas Hernández y Manuel José Cepeda Espinosa) y AV. Manuel José Cepeda Espinosa), C-980 de 2010 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), C-012 de 2013 (MP. Mauricio González Cuervo) y C-016 de 2013 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

misma debe tener un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna; (v) que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial - siempre que esto hubiere sido posible-; y (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

En relación con los requisitos específicos de procedibilidad, indicó que *"para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. (...) Para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos (...)." Dentro de los mencionados requisitos específicos se encuentran -en tanto no son taxativos- (i) el defecto orgánico; (ii) el defecto procedimental; (iii) el defecto fáctico; (iv) el defecto material o sustantivo; (v) el error inducido; (vi) la decisión sin motivación; (vii) el desconocimiento del precedente; y (viii) la violación directa de la Constitución.."*

3. EL ASUNTO SOMETIDO A ESTUDIO

De acuerdo a lo que se puede extraer del escrito de tutela, entiende el Despacho que lo pretendido por el accionante es que se deje sin efecto la sentencia proferida en audiencia del **8 DE MAYO DE 2019** por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, mediante la cual dispuso seguir adelante con la ejecución en su contra, como demandado; y, se ordene a tal cétula judicial que se decrete de manera oficiosa; el testimonio del señor **PABLO FRANCO MOLINA** con el fin de demostrar la forma en la cual se efectuó la negociación concerniente al título valor y las instrucciones para su llenado.

Respecto de la prueba de oficio, es claro que ella es una facultad que tiene el Juez con el fin de esclarecer los hechos que le generan duda, pero ella no puede suplir la actividad probatoria que le incumbe a las partes para acreditar los supuestos de hecho que alegan, con el fin de procurar se les aplique a su favor el efecto jurídico que consagran las normas.

Así, de entrada, podría decirse que la acción de tutela en este evento particular sería improcedente, porque no le es dable al Juez de tutela entrometerse en la facultad discrecional que tiene el Juez natural del proceso; razón por la cual, en esta sede constitucional no se efectuará un análisis del decreto, en forma

oficiosa, de la declaración como testigo del señor **PABLO FRANCO MOLINA** que solicita ahora en sede constitucional el accionante.

✎ No obstante lo anterior, realizando la inspección al expediente contentivo del proceso ejecutivo, tal como se dispuso en el auto admisorio, se pudo evidenciar ciertas circunstancias que ameritan un estudio más exhaustivo de las causales generales de procedencia y especiales de procedibilidad de la acción de tutela en contra de providencias judiciales.

En cuanto a las causales generales de procedencia, encuentra el Despacho que las mismas están acreditadas en el presente asunto, pues el caso reviste de relevancia constitucional al alegarse una vulneración al debido proceso; si bien no se observa el agotamiento de recursos ordinarios y extraordinarios de defensa, se tiene que al ser el proceso sometido a estudio uno de mínima cuantía, el aquí accionante no tenía la posibilidad de acudir en apelación en contra de la sentencia proferida; se cumple con la inmediatez, pues la providencia que se ataca (la sentencia) ha sido proferida dentro del mismo mes en que se interpuso la acción de tutela; se ha especificado la irregularidad procesal; se identificaron de manera razonable los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados; y que no se trata de sentencias de tutela.

Revisado el expediente ejecutivo, se observa claramente que el señor **PEDRO FRANCO MOLINA** instauró la acción ejecutiva pertinente en busca del cobro coercitivo de una obligación dineraria contenida en un título valor (letra de cambio)⁵; que al encontrarse acreditados los requisitos generales se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del aquí accionante⁶; fue aportado un contrato de cesión de derecho litigioso y crédito por parte del demandante al señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**⁷, la cual fuera aceptada en providencia del 29 DE ENERO DE 2018⁸. El demandado, hoy accionante en sede de tutela, se notificó personalmente el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2018**⁹, quien ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentó recurso de

⁵ Ver folio 5 del expediente 17-001-40-03-006-2017-00736-00

⁶ Ver folio 10 ibídem

⁷ Folio 11 Ref. ut supra

⁸ Folio 15 ibídem

⁹ Folio 23 ibídem

reposición en contra del mandamiento de pago¹⁰; el cual, luego del trámite procesal de rigor, fue resuelto en forma desfavorable al impugnante¹¹. Posteriormente, se propusieron excepciones de fondo, en las cuales, al revisar la solicitud de los medios de prueba se encuentran las siguientes: prueba pericial, prueba documental, testimonial de **EUGENIO OSPINA SALAZAR, JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS, FILEMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y JUAN PABLO FRANCO TORO**. También solicitó el interrogatorio de parte de **PABLO FRANCO MOLINA** en virtud a no aceptar la cesión de los derechos litigiosos¹². El Despacho accionado rechazó el interrogatorio de parte del señor **FRANCO MOLINA** al considerar que por la cesión del derecho litigioso, ya no era sujeto procesal.

Es ésta última decisión la que se encuentra en sede constitucional la que va en contra del ordenamiento jurídico, por la que se vulnera el debido proceso y, cuya irregularidad constituye en un defecto procedimental absoluto.

Se tiene pues que el demandado en el proceso ejecutivo, hoy accionante en sede de tutela, al momento de formular las excepciones de mérito manifestó no aceptar la cesión de derecho litigioso y de crédito que se había efectuado al interior del proceso¹³.

Ha de recordarse que la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la que el cedente transfiere un derecho aleatorio -el derecho a beneficiarse eventualmente de los resultados de la litis- a un cesionario, quien se responsabiliza por los efectos del fallo.¹⁴

Así mismo, la sustitución procesal, puede ser uno de los efectos de la cesión de derechos litigiosos, consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales por un tercero, que puede ser el cesionario de los derechos litigiosos.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los requisitos de la sustitución procesal. Al respecto, en la sentencia C-1045 de 2000, al estudiar la constitucionalidad de la expresión "*también podrá sustituirlo en el*

¹⁰ Folios 24 al 29 Ref. ut supra

¹¹ Folios 38 y 39 ibidem

¹² Folios 40 al 55 ibidem

¹³ Ver folio 40 Ref. ut supra.

¹⁴ Sentencia C-1045 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis

proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente" del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, declaro su exequibilidad; misma circunstancia fáctica que contempla el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, razón por la cual, también es aplicable al caso concreto; posición que ha sido reiterada por dicha Corporación en sentencia T-148 de 2010 donde determinó que **la sustitución procesal, originada en una cesión de derechos litigiosos o en cualquier otra fuente, requiere el consentimiento expreso de la contraparte, puesto que la aceptación o no de la sustitución es una garantía del derecho fundamental al debido proceso de la parte procesal que se mantiene en la litis**

En efecto, ha dicho la Corte Constitucional, que la cesión de derechos litigiosos opera entre dos sujetos en uno de los extremos de la relación procesal, en cuya negociación no interviene la otra parte. Por este motivo, determinó que el exigir la aceptación expresa de la contraparte para que pueda llevarse a cabo la sustitución procesal, no solamente no vulnera derecho fundamental alguno del cedente y el cesionario, sino que, por el contrario, protege a la parte procesal que no conoce quién será su nueva contraparte. Por tanto, a quien permanece en el proceso le asiste el derecho a: **i)** ser informada de la sustitución, y **ii)** manifestar si está de acuerdo o no con quien va a ser su nueva contraparte; en caso de no aceptarlo, este último podrá participar exclusivamente como coadyuvante del cedente.¹⁵

Ahora bien, el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso al determinar "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente", simplemente limita la participación del comprador como sucesor procesal a la aprobación expresa de la parte contraria. No obstante, en últimas, es claro que el cesionario entrará en el asunto como litisconsorte del demandante, quien también podrá seguir interviniendo en el litigio.¹⁶

¹⁵ Sentencia T-148 de 2010

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC4131-2018 del 22 de marzo de 2018. Radicado proceso: 66001-22-13-000-2018-00035-01. Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Toiosa Villabona

Así pues, se tiene que el inciso 3º del art. 68 del Código General del Proceso establece que: "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

Lo anterior, aplicado al caso particular, quiere decir que al no haber aceptación expresa por parte del demandado de la cesión del derecho litigioso y del crédito efectuado al interior del proceso, se debió tener a los señores **PABLO FRANCO MOLINA** y **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA** como litisconsortes necesarios en el proceso ejecutivo, al tenor de lo preceptuado la norma ya citada, pues no puede configurarse la sustitución procesal por la no aceptación de la cesión.

Al tenerse entonces a cedente y cesionario como litisconsortes necesarios, debieron ambos ser citados y acudir a la audiencia que trata el art. 392 del CGP, para absolver el interrogatorio de parte allí previsto en forma obligatoria, y no podía, el Juez de conocimiento, negar el interrogatorio del señor **PABLO FRANCO MOLINA** con el argumento de que ya no era parte dentro del proceso, pues como se dejó claro, no se presentó para el presente asunto, una sustitución procesal, sino la configuración de **litisconsortes necesarios**; por lo tanto, no podía excluirse del trámite procesal y, el interrogatorio, medio de prueba imperativo que debe practicarse por el Juez a todas las partes, y, al ser los señores **PABLO FRANCO MOLINA** y **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA** litisconsortes necesarios, debieron concurrir a la audiencia y allí practicárseles el interrogatorio de parte.

Es por ello, que al momento en que el Juez de conocimiento se abstraigo de practicar el interrogatorio de parte al señor **PABLO FRANCO MOLINA** con el argumento de que ya no era parte en el proceso, actuó al margen del ordenamiento jurídico, exactamente, lo establecido en el inciso 3º del art. 68 del CGP, porque ante la no aceptación de la cesión, continuó siendo un litisconsorte necesario por el lado activo en el proceso; y, de contera, no se aplicó lo establecido en el art. 372 in jusdem al no practicársele el interrogatorio de parte a éste; por lo que, con tales actuaciones, se vulneró el debido proceso del demandado en el juicio ejecutivo, tal como lo expuso la Corte Constitucional ya citada anteriormente.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, para este Despacho se encuentran configuradas las causales generales de procedencia de la acción de tutela en contra de providencia judicial; razón por la cual, se procedió a analizar las causales específicas de procedibilidad, encontrado probada la denominada "defecto procedimental absoluto", pues el Juez de conocimiento no debió apartar del juicio de ejecución al cedente del derecho litigioso; ya que, la cesión de éste nunca fue aceptada por el demandado, debiéndolo tener entonces como litisconsorte necesario, a voces del art. 68 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, éste debió acudir a la audiencia que trata el art. 392 del Estatuto Ritual Civil, y absolver el interrogatorio de parte que de manera obligatoria le debe practicar el Juez, así las partes no se lo soliciten; por lo que se configuró una vulneración al debido proceso, siendo en este caso particular, la procedencia del amparo constitucional de tal derecho fundamental.

En virtud de ello, se dejará sin efecto la sentencia proferida en audiencia el día **8 DE MAYO DE 2019** por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para que se retrotraiga la actuación en el proceso ejecutivo con radicado **17-001-40-03-006-2017-736-00** desde el auto que decretó pruebas y convocó a las partes a la audiencia que trata el art. 392 del CGP inclusive, advirtiendo que, ante la no aceptación de la cesión del derecho litigioso y del crédito, el señor **PABLO FRANCO MOLINA** continúa en el proceso como litisconsorte necesario ya que no se presentó la sustitución procesal y, por lo tanto, deberá comparecer a la audiencia y absolver interrogatorio como parte que continúa siendo en el proceso.

En ese orden de ideas, se **TUTELARÁ EL DEBIDO PROCESO** y se ordenará al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para que deje sin efecto la sentencia proferida en la audiencia del **8 DE MAYO DE 2019** dentro del proceso ejecutivo con radicado **17-001-40-03-006-2017-00736-00** y rehaga la actuación desde el auto que decretó pruebas y convocó a las partes a la audiencia del art. 392 del CGP, con las advertencias ya hechas en ésta providencia. Si bien ya se había remitido el proceso al Juzgado de Ejecución,

éste no había alcanzado a avocar el conocimiento del mismo, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el art. 8 del ACUERDO PSAA13-9984 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Política y ley,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**; procedimiento al que fueron vinculados **PABLO FRANCO MOLINA, JHÓN JAIRO GÓMEZ VALENCIA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, el día **8 DE MAYO DE 2019** dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **17-001-40-03-006-2017-00736-00**, de acuerdo a lo dicho en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta sentencia, retrotraiga la actuación dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **17-001-40-03-006-2017-00736-00** hasta el auto que decretó pruebas y convocó a las partes a la audiencia que trata el art. 392 del CGP, teniendo en cuenta las advertencias hechas en este fallo.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que este fallo podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para una eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado dentro de término.

SÉPTIMO: ORDENAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, CALDAS, DEVOLVER EN FORMA INMEDIATA** el expediente con radicado No. **17-001-40-03-005-2017-00382-00** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para que allí se continúe con el trámite del proceso, puesto que no se cumple con lo preceptuado en el art. 8 del **ACUERDO PSAA13-9984 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, pues el Juzgado de Ejecución aún no había avocado conocimiento en el asunto aquí estudiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN

JUEZA

Wanda María Noreña Tobón
Corte Constitucional de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial del Poder Público
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Manizales.



230

OFICIO No. OECEM19-2539
Mayo 28 De 2019

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Manizales

Rdo B
Mayo 28/2019
3:14 pm

REMISION PROCESO

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de fecha mayo 28 de 2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en el proceso que se relaciona a continuación,

RADICADO: 17001400300620170073600
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: PABLO - FRANCO MOLINA (CESIONARIO: JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA)
DOCUMENTO: 10240867
DEMANDADOS: MIGUEL - GOMEZ SALAZAR
DOCUMENTO: 75099003

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en acción constitucional promovida en contra de ese despacho Judicial, me permito remitir la totalidad el expediente.

Consta de 3 cuadernos con 221, 44 y 3 folios

Atentamente,

ANDRES GRAJALES DELGADO
Secretario (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL)

30654 Fecha Registro: 2019-05-28

Palacio de Justicia Fanny González Franco Carrera 23 No. 21 48 Oficina 411 E-mail:
ofejcma@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofejcmsecma@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: (6) 8879620 - Ext:
11376 -11377 Manizales - Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

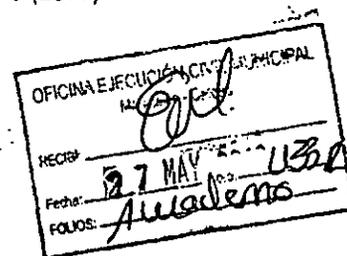


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Carrera 23 # 21-48
Piso 10º Oficina 1002 Tel: 8879620 Ext: 11205 Correo electrónico: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2111-2019



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
MANIZALES

REF: NOTIFICACIÓN SENTENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Subreferencia: PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00096-00
ACCIONANTE : MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ACCIONADO : JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS : PABLO FRANCO MOLINA
JHON JAIRÓ GÓMEZ VALENCIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN MPAL MZLES

Cordial saludo.

Por medio del presente y en mi condición de **SECRETARIA** del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, me permito **NOTIFICARLE** la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la subreferencia. Para el efecto, le transcribo la parte resolutoria del dicho fallo.

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**; procedimiento al que fueron vinculados **PABLO FRANCO MOLINA, JHON JAIRÓ GÓMEZ VALENCIA** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, el día **8 DE MAYO DE 2019** dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **17-001-40-03-006-2017-00736-00**, de acuerdo a lo dicho en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta sentencia, retrotraiga la actuación dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado **17-001-40-03-006-2017-00736-00** hasta el auto que decretó pruebas y convocó a las partes a la audiencia que trata el art. 392 del CGP, teniendo en cuenta las advertencias hechas en este fallo.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que este fallo podrá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para una eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado dentro de término.

SÉPTIMO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, CALDAS, DEVOLVER EN FORMA INMEDIATA el expediente con radicado No. 17-001-40-03-005-2017-00382-00 al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, para que allí se continúe con el trámite del proceso, puesto que no se cumple con lo preceptuado en el art. 8 del ACUERDO PSAA13-9984 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013, pues el Juzgado de Ejecución aún no había avocado conocimiento en el asunto aquí estudiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN

JUEZA (original firmado)

se hace devolueron de proceso 2017-736

Atentamente


LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

232

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 27 de Mayo de 2019, se recibió proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE MANIZALES, notificación del fallo de tutela Nro. 17001310300220190009600, el cual tuteló el derecho fundamental al debido proceso y ordenó dejar sin efecto la sentencia proferida por este Juzgado el día 08 de mayo de 2019, y orden retrotraer las actuaciones dentro del proceso hasta el auto que decretó pruebas y convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso

Sírvase proveer. Manizales, 04 de Junio de 2019.

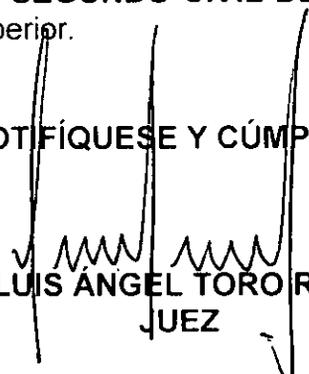
JULIANA CASTAÑO BOTERO
Secretaria

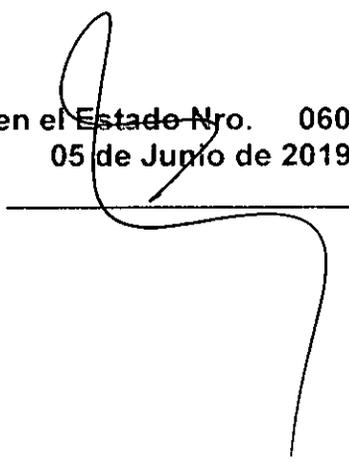
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 201700736

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA**, en contra de **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, teniendo en cuenta lo decidido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, estese a lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 060
Fecha: 05 de Junio de 2019
Secretaria 

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, junio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

En cumplimiento a la Sentencia proferida del 24 de mayo de 2019, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, la cual fue notificada al Juzgado el día 27 de mayo de 2019, el Despacho procede a decretar pruebas y fijar fecha para audiencia conforme a los lineamientos de dicha providencia; esto es a tener al señor PABLO FRANCO MOLINA como litisconsorte necesario en el presente proceso.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Así las cosas, se fija como fecha para la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **SEIS (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)** a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)** en la sala de audiencias que este Despacho comunicará oportunamente.

DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P.)

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL APORTADA:

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (Folios 3 a 9 del cuaderno 1).

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, en, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y luego por la parte demandante en la audiencia fijada.

2. PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL APORTADA:

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (Folios 30 a 31, 40 a 59 del cuaderno 1).

2.2 PRUEBA PERICIAL

Se tendrá en cuenta el dictamen pericial presentado por el doctor FELIPE OLARTE VELEZ adscrito a la LONJA INMOBILIARIA DE CALDAS visto a los folios 60 a 203 del expediente.

Cítese al perito para que rinda testimonio frente a su idoneidad y fundamentos de su experticia. La parte demandada quien aportó el dictamen, queda con la carga de hacerlo comparecer el día y hora indicado.

2.3 TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de EUGENIO OSPINA SALAZAR, JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS, FILEMON SANCHEZ HERNÁNDEZ y JUAN PABLO FRANCO TORO, sobre el objeto indicado en la solicitud.

La parte demandante queda con la carga de hacer comparecer a los citados testigos.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio del señor PABLO FRANCO MOLINA, en calidad de Litisconsorte necesario en el presente trámite, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y luego por la parte demandada en la audiencia fijada.

3. DE OFICIO

3.1.1 Se decreta el interrogatorio de la parte demandante JHON JAIRÓ GÓMEZ VALENCIA, a fin de que absuelva el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia fijada.

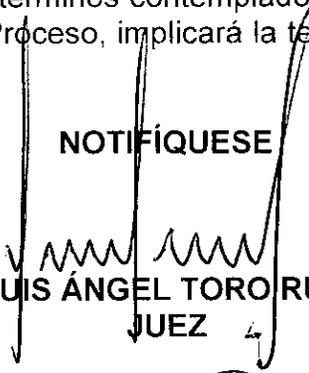
ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

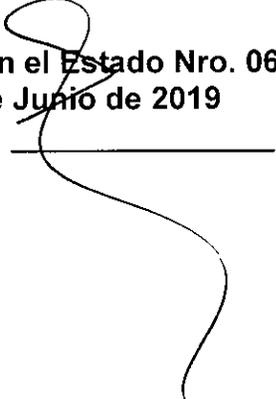
A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados mientras sean susceptibles de confesión y a la parte demandada que su incomparecencia, acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 060
Fecha 05 de Junio de 2019
Secretaria



Es de Helén a ejecución
regresó al juzgado R/ mayo 15/ 2019
2:03 PM

234

Señor

15 MAY '19 AM 11:58.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

Angela M. Q. 2 folios
TEL: 957 25 20

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2017-0736
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA (Ces. JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA)
DEMANDADO : MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO : RENUNCIA AL PODER

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nro. 60.468 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RENUNCIA** al poder conferido.

Lo anterior por solicitud expresa del señor GÓMEZ SALAZAR, el día 13 del presente mes y año; manifestándole al despacho, que aun cuando no se haya realizado el pago de los honorarios convenidos, lo DECLARO A PAZ Y SALVO para que pueda contratar el apoderado de su plena confianza.

Por lo tanto y con el fin de que la renuncia sea aceptada, dando cumplimiento al contenido del inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., acompaño la comunicación enviada en tal sentido, la cual fue dirigida a su correo electrónico.

Señor (a) juez,

Gloria Esperanza Echeverri R.
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS
C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales
T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

JEFE

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

Manizales 15 MAY 2019
Presentado personalmente para su autenticación.

Por *Gloria Esperanza Echeverri R.*
Con C.C. N° 30290050 de Helén
T.P. 60.468 del C.S. de la J.
Firma: *[Firma]*

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - COLOMBIA
RECIBÍ: NATALIA HUERTADO G

16 MAY 2019

HORA 2:45 - 2 FOLIOS

235

INFORMO RENUNCIA AL PODER PROCESO 2017-0736

Gloria Esperanza Echeverri Rios. <gloriaesperanzaecheverri@gmail.com>

(hace 7 minutos)

para Miguel,

Manizales, Mayo 15 de 2019

Ref. : Proceso ejecutivo singular mínima cuantía 2017-0736
Demandante : Pablo Franco Molina (ces. Jhon Jairo Gómez valencia)
Demandado : Miguel Gómez Salazar
Proceso : Juez sexto civil municipal
Asunto : Informo Renuncia al poder

Señor Miguel Eduardo Gómez Salazar

Como el día 13 del presente mes y año me solicitó la entrega del expediente y todos los documentos que tuviera del proceso, al igual que un paz y salvo; entendiéndose que lo que desea es que le entregue el caso, procedo a manifestarle lo siguiente:

1. Los días 13 y 14 me fue imposible físicamente atender a su solicitud, presentar la renuncia al poder, ya que tenía que desplazarme a la ciudad de Ibagué para atender proceso en Tribunal Superior Sala Civil, ayer a las 9:00 a.m
2. Por lo tanto, en la fecha, he presentado ante el Juzgado el memorial que contiene la Renuncia al poder; ya que ello es lo que se entiende con la entrega de todo del expediente y documentos que se tengan del proceso y la expedición del paz y salvo.
3. Lo anterior ya que todos los documentos originales del proceso se encuentran en dicho despacho. No obstante, algunas copias que me entregó para el inicio y documentos pruebas como cuentas de cobro de contratistas en original que le sirven para el proceso de responsabilidad civil, le hago devolución de los mismos, y se los dejo en la portería del edificio donde tengo la oficina, para que pueda enviar a recogerlos.
4. Con respecto al paz y salvo de los honorarios, se encuentra contenido en el memorial de renuncia al poder; a fin de que pueda contratar el apoderado en el cual pueda tener la plena confianza que necesita para su representación legal.
5. Y con relación al saldo de honorarios, puede estar tranquilo, que ya le di el paz y salvo.

Cordialmente,

Zona de los archivos adjuntos

 Responder Reenviar

6-2017-736

16 mayo 2019 → se remite al juzg. 2 civil cto
en préstamo para tutela

27 mayo 2019 - dcho para resolver tutela (10)

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

7 JUN '19 AM 11:17

R) junio 7/2019
2:07 PM

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2017-0736
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA (Ces. JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA)
DEMANDADO : MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO : Solicitud para que se resuelva renuncia al poder

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nro. 60.468 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin anexar copia del escrito de **RENUNCIA** al poder conferido, radicada en el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia el 15 de mayo de 2019; ya que revisado el expediente, en el mismo no obra ni la petición ni el auto que la resuelve.

Lo anterior para que el demandado pueda contratar el apoderado de su plena confianza y no se vea paralizado el trámite en la representación judicial que requiere para asumir su defensa en el proceso.

Agradezco su atención y colaboración.

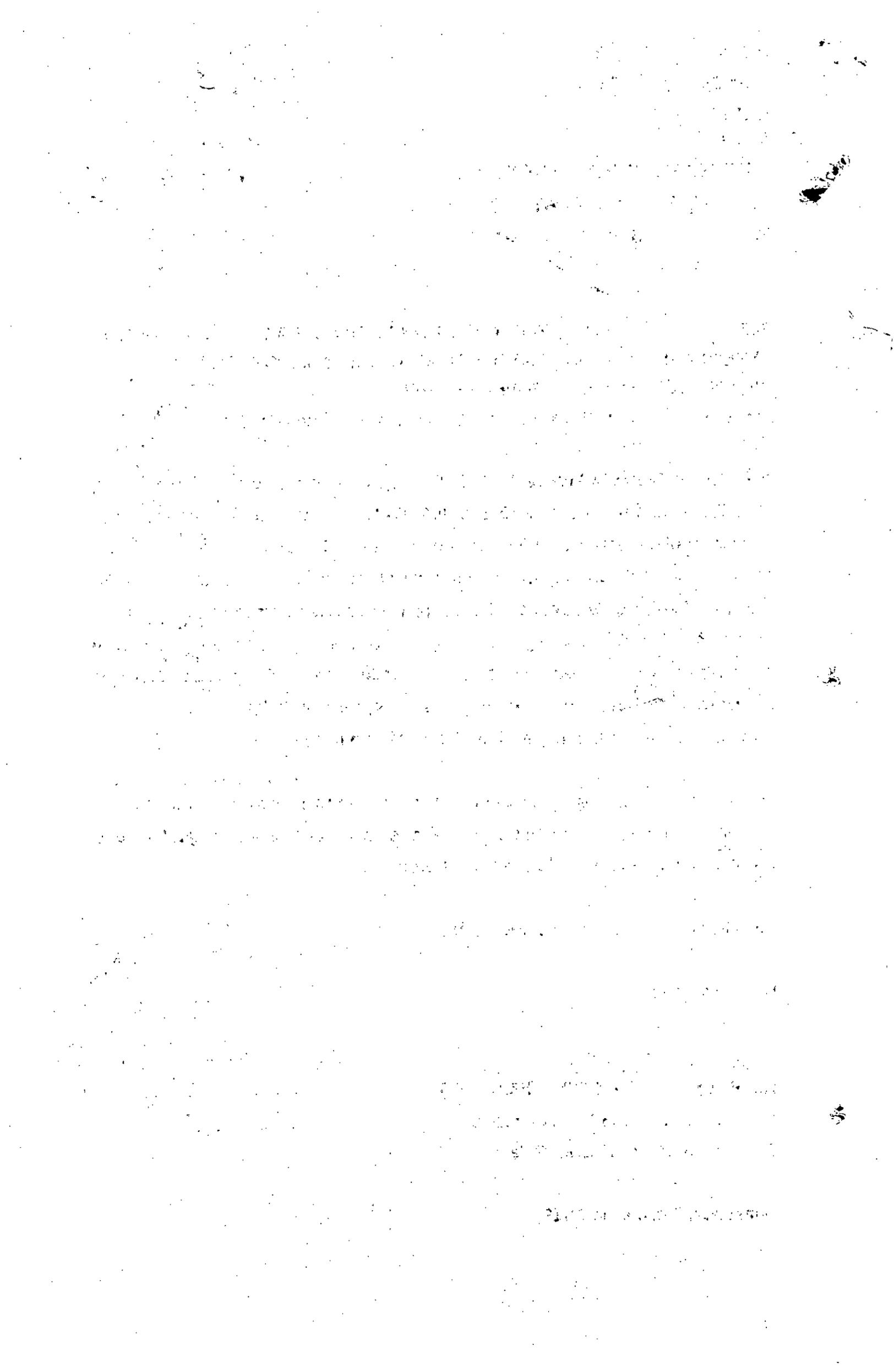
Señor (a) juez,

Gloria Esperanza Echeverri R.
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS

C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales

T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Junio 6 de 2019



Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

Angela M. Q. 2 Folios
Tel: 887 96 20

237

15 MAY '19 AM 11:58

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2017-0736
 DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA (Ces. JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA)
 DEMANDADO : MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
 ASUNTO : RENUNCIA AL PODER

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 30.290.050, de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nro. 60.468 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RENUNCIA** al poder conferido.

Lo anterior por solicitud expresa del señor GÓMEZ SALAZAR, el día 13 del presente mes y año; manifestándole al despacho, que aun cuando no se haya realizado el pago de los honorarios convenidos, lo DECLARO A PAZ Y SALVO para que pueda contratar el apoderado de su plena confianza.

Por lo tanto y con el fin de que la renuncia sea aceptada, dando cumplimiento al contenido del inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., acompaño la comunicación enviada en tal sentido, la cual fue dirigida a su correo electrónico.

Señor (a) juez,

Gloria Esperanza Echeverri R.
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS

C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales

T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Stamp: **SALA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Manizales - Caldas
JEFE

Stamp: **Centro de Servicios Judiciales Civil y Familiar**
Manizales - Caldas

Manizales **15 MAY 2019**
 Presentado por el/la representante para su autenticación.
 Por *Gloria Esperanza Echeverri R.*
 Don C.C. Nro. **30290050 de Manizales**
 T.P. **60.468 del C.S. de la J.**
 Recibido por: *[Signature]*

INFORMO RENUNCIA AL PODER PROCESO 2017-0736

Gloria Esperanza Echeverri Rios. <gloriaesperanzaecheverri@gmail.com>
(hace 7 minutos)

para Miguel,

Manizales, Mayo 15 de 2019

Ref. : Proceso ejecutivo singular mínima cuantía 2017-0736
Demandante : Pablo Franco Molina (ces. Jhon Jairo Gómez valencia)
Demandado : Miguel Gómez Salazar
Proceso : Juez sexto civil municipal
Asunto : Informo Renuncia al poder

Señor Miguel Eduardo Gómez Salazar

Como el día 13 del presente mes y año me solicitó la entrega del expediente y todos los documentos que tuviera del proceso, al igual que un paz y salvo; entendiéndose que lo que desea es que le entregue el caso, procedo a manifestarle lo siguiente:

1. Los días 13 y 14 me fue imposible físicamente atender a su solicitud, presentar la renuncia al poder, ya que tenía que desplazarme a la ciudad de Ibagué para atender proceso en Tribunal Superior Sala Civil, ayer a las 9:00 a.m
2. Por lo tanto, en la fecha, he presentado ante el Juzgado el memorial que contiene la Renuncia al poder; ya que ello es lo que se entiende con la entrega de todo del expediente y documentos que se tengan del proceso y la expedición del paz y salvo.
3. Lo anterior ya que todos los documentos originales del proceso se encuentran en dicho despacho. No obstante, algunas copias que me entregó para el inicio y documentos pruebas como cuentas de cobro de contratistas en original que le sirven para el proceso de responsabilidad civil, le hago devolución de los mismos, y se los dejo en la portería del edificio donde tengo la oficina, para que pueda enviar a recogerlos.
4. Con respecto al paz y salvo de los honorarios, se encuentra contenido en el memorial de renuncia al poder; a fin de que pueda contratar el apoderado en el cual pueda tener la plena confianza que necesita para su representación legal.
5. Y con relación al saldo de honorarios, puede estar tranquilo, que ya le di el paz y salvo.

Cordialmente,

Zona de los archivos adjuntos

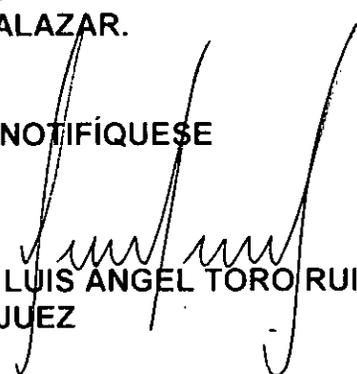
Resumen del caso

239

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

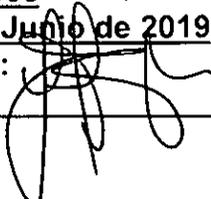
Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 234 a 238 del expediente. Se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada mediante escrito que antecede por la Doctora **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS**, apoderada del demandando, **MIGUEL GOMEZ SALAZAR**.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Estado Nro. 063

Fecha: 12 de Junio de 2019

La Secretaria: 





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Inicio | Inicio

Guía No. RA165081672CO

Fecha de Envío: 15/08/2019
17:09:34

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5200.00	Orden de servicio:	12346001
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA-MANIZALES CENTRO	Ciudad:	MANIZALES_CALDAS	Departamento:	CALDAS
Dirección:	PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48		Teléfono:		

Datos del Destinatario:

Nombre:	SEÑOR PABLO FRANCO MOLINA 17001400300620170073600/SIN NUMERO	Ciudad:	MANIZALES_CALDAS	Departamento:	CALDAS
Dirección:	CALLE 4B Nº 17 A 15 APTO 701 ALTOS DE LA FRANCIA		Teléfono:		
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:	Envío Ida/Regreso Asociado:		

Fecha	Usuario	Estado
15/08/2019 05:09 PM	PO.MANIZALES	Admitido
17/08/2019 08:12 AM	CD.MANIZALES	Digitalizado
17/08/2019 10:42 AM	CD.MANIZALES	Entregado
17/08/2019 10:42 AM	PO.MANIZALES	Entregado



Fecha: 8/22/2019 7:52:55 AM

Página 1 de 1

172



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

| Find | Next



Guía No. RA165081638CO

Fecha de Envío: 15/08/2019
17:09:34

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12346001

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA-MANIZALES CENTRO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48 Teléfono:

Datos del Destinatario:Nombre: SEÑOR EUGENIO OSPINA SALAZAR
17001400300620170073600/SIN NUMERO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS

Dirección: CALLE 44 N° 32 B 26 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/08/2019 05:09 PM	PO.MANIZALES	Admitido	
16/08/2019 05:46 PM	CD.MANIZALES	Envío no entregado	



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA165081669CO

Fecha de Envío: 15/08/2019
17:09:34

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12346001

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA-MANIZALES CENTRO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SEÑOR JUAN PABLO FRANCO TORO 17001400300620170073600/SIN NUMERO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CALLE 4B Nº 17 A 15 APTO 701ALTOS DE LA FRANCIA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
15/08/2019 05:09 PM	PO.MANIZALES	Admitido	
17/08/2019 08:12 AM	CD.MANIZALES	Digitalizado	
17/08/2019 10:42 AM	CD.MANIZALES	Entregado	
17/08/2019 10:42 AM	PO.MANIZALES	Entregado	



Fecha: 8/22/2019 7:57:06 AM

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA165081655CO

Fecha de Envío: 15/08/2019
17:09:34

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12346001

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA-MANIZALES CENTRO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SEÑOR FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ 17001400300620170073600/SIN NUMERO Ciudad: NEIRA_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CARRERA 7ª Nº 2ª - 58 LOS ROBLES Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/08/2019 05:09 PM	PO.MANIZALES	Admitido	
20/08/2019 08:39 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.MANIZALES Fechn Pre-Admisipn: 15/08/2019 16:45:38
 Orden de servicio: 12346001



RA165081655CO

16

5016
000

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - NIT/C.CIT.: 800093818 48 Referencia: Teléfono: Código Postal: 170006011 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 55-5370	Causal Devoluciones:	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	5555 370
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: SEÑOR FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ 170014003082017007360/SIN NUMERO Dirección: CARRERA 7ª Nº 2ª - 58 LOS ROBLES Tel: Código Postal: Código Operativo: 5016000 Ciudad: NEIRA_CALDAS Depto: CALDAS	Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
	Observaciones	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 2000 Valor Declarado: \$5.200 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200 Observaciones del cliente: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL/105	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>Enclitafalruas</i> C.C. <i>10220019</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input checked="" type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa <i>16-8-19</i>			

Devoluciones

NO Existe Número

Aveniguado



55553705016000RA165081655CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 E # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / Tel. contacto (57) 4772000 Min. Transporte Lic. de carga 0002700 del 20 de mayo de 2004/Min. RC. Esq. Mensajeros Externos 00357 de 9 septiembre del 2004
 El usuario debe expresar constancia que ha sido consultado del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosclientes@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido <input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1-3 Cerrado <input type="checkbox"/> 1-4 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1-5 No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 2-1 No Existe Número <input type="checkbox"/> 2-2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 2-3 No Contactado <input type="checkbox"/> 2-4 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> 2-5 Fuerza Mayor							
	Fecha 1:	16	8		19	Fecha 2:	D'A	MES	AÑO	R
Nombre del distribuidor:		<i>Enclitafalruas</i>								
C.C.:		<i>10220019</i>								
Centro de Distribución:		<i>Neira</i>								
Observaciones:		<i>Aveniguado</i>								

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

»»» Devoluciones

ORDEN DE COMPARENDO

R/ agosto 23/19
2:07 p.m.

Manizales, 15 de Agosto de 2019

Remitente
Nombre Razón Social: PABLO ESTEBAN GOMEZ VALENCIA
Dirección: MANIZALES, CALDAS
Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS
Codigo postal: 17006011
Envío: RA165081635CC

Destinatario
Nombre Razón Social: MON SANCHEZ HERNANDEZ
Dirección: CARRERA 7ª Nro. 2ª -58 Los Robles
Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS
Codigo postal: 17006011
Envío: RA165081635CC

MON SANCHEZ HERNANDEZ
CARRERA 7ª Nro. 2ª -58 Los Robles
Manizales, Caldas.

Se le ordena comparecer a esta oficina el día Miércoles, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de rendir declaración dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Radicado 2017-00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

Correos Postales Nacionales S.A. Nro. 800.002 917-8 00 35 00 4 35
Atención al usuario (02-1) 4722008 - al 8000 111 718 - servitoken@corpocorreo.gov.co
Calle 100 No. 100-100 Manizales, Caldas
C.A. Manizales, Eje de la Industria No. 100-100

472

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.MANIZALES Fecha Pre-Adhesión: 15/08/2019 16:45:36
 Orden de servicio: 12348001



RA165081638CO

5555
000

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - NIT/C.C/T.I: 800093818 48 Referencia: Teléfono: Código Postal: 170006011 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	5555 370
	Nombre/ Razón Social: SEÑOR EUGENIO OSPINA SALAZAR 17001400300820170073609/SIN NUMERO Dirección: CALLE 44 Nº 32 B 26 Tel: Código Postal: Código Operativo 5555000 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS		
Destinatario	Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL/105 FALTA BLOQUE Y APTO	5555 370
	 5555370555000RA165081638CO <small>Principal Bogotá D.C. Calle 26 No. 55-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 0 8000 8 70 / tel. contacto: (57) 4727000. Mr. Transporta. Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/Vta. Lic. Res. Ministerio Excmo. 00387 de 8 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co</small>		

472

Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado
<input type="checkbox"/> 1 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO **16 AGO 2013** Fecha 2: DIA MES AÑO **R D**

Nombre del distribuidor: **EUGENIO OSPINA SALAZAR** Nombre del distribuidor: **R D**

C.C. **16 AGO 2013** C.C.

Centro de Distribución: **PALTA** Centro de Distribución:

Observaciones **BLOQUE Y APTO** Observaciones:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 15 de Agosto de 2019

Señor
EUGENIO OSPINA SALAZAR
CALLE 44 Nro. 32 B-26
Manizales.

Sírvase presentarse a esta oficina el día Miércoles, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de rendir declaración dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Radicado 2017-00736

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

246

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 15 de Agosto de 2019

Señor
FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ
CARRERA 7ª Nro. 2ª -58 Los Robles
Neira, Caldas.

Sírvase presentarse a esta oficina el día Miércoles, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de rendir declaración dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Radicado 2017-00736

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 15 de Agosto de 2019

Señor
JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS
CARRERA 25 Nro. 12-25 El Bosque
Manizales.

Sírvase presentarse a esta oficina el día Miércoles, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de rendir declaración dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Radicado 2017-00736

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

CARDUNA
15/08/19

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 15 de Agosto de 2019

Señor
EUGENIO OSPINA SALAZAR
CALLE 44 Nro. 32 B-26
Manizales.

Sírvase presentarse a esta oficina el día Miércoles, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de rendir declaración dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Radicado 2017-00736

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2019

Doctor
FELIPE OLARTE VELEZ
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias
Calle 90 No 14-26 Oficina 215-216
asolonjas@yahoo.es
BOGOTA, COLOMBIA

Asunto: Citación a audiencia

De manera comedida, me permito informarle que en virtud de providencia de fecha 04 de junio del corriente año, se dispuso citarlo para que comparezca a la audiencia fijada para el día 06 de septiembre del presente año, a partir de las 10:00 de la mañana, a efecto de interrogarlo acerca de la idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del dictamen pericial rendido dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-00736-00, instaurado por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

CAROLINA
15/08/19

248

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 15 de Agosto de 2019

Señor
PABLO FRANCO MOLINA
CALLE 4B Nro. 17 A-15 Apto 701, Altos de la Francia
Manizales, Caldas.

Sírvase presentarse a esta oficina el día Miércoles, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de rendir INTERROGATORIO DE PARTE dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Radicado 2017-00736

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 15 de Agosto de 2019

Señor

JUAN PABLO FRANCO TORO

CALLE 4B Nro. 17 A-15 Apto 701, Altos de la Francia

Manizales, Caldas.

Sírvase presentarse a esta oficina el día Miércoles, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 de la mañana, con el fin de rendir declaración dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR. Radicado 2017-00736

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES

Secretaria

CAROLINA
15/08/19

JUZ. 6 CIVIL MPAL 2017-00736 CITACIÓN

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

Jue 15/08/2019 11:11 AM

Para: asolonjas@yahoo.es <asolonjas@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

JUZ. 6 CIVIL MPAL 2017-00736 CITACION.pdf;

Doctor

FELIPE OLARTE VELEZ

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS INMOBILIARIAS

Adjunto Notificación CITACIÓN

EJECUTIVO

RADICADO 2017-00736

1 FOLIO

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

(Acusar Recibido por Favor)

Judicial
Superior de
Colombia

Retransmitido: JUZ. 6 CIVIL MPAL 2017-00736 CITACIÓN

Microsoft Outlook

Jue 15/08/2019 11:11 AM

Para: asolonjas@yahoo.es <asolonjas@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

JUZ. 6 CIVIL MPAL 2017-00736 CITACIÓN;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asolonjas@yahoo.es (asolonjas@yahoo.es)

Asunto: JUZ. 6 CIVIL MPAL 2017-00736 CITACIÓN

250

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
Correo electrónico: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

ORDEN DE COMPARENDO
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2019

Doctor
FELIPE OLARTE VELEZ
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias
Calle 90 No 14-26 Oficina 215-216
asolonjas@yahoo.es
BOGOTA, COLOMBIA

Asunto: Citación a audiencia

De manera comedida, me permito informarle que en virtud de providencia de fecha 04 de junio del corriente año, se dispuso citarlo para que comparezca a la audiencia fijada para el día 06 de septiembre del presente año, a partir de las 10:00 de la mañana, a efecto de interrogarlo acerca de la idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del dictamen pericial rendido dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2017-00736-00, instaurado por el señor PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en contra del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

1852

25A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por motivos médicos del titular del despacho, el despacho, se ve en la necesidad de aplazar la audiencia programada para el 06 de septiembre del 2019.

Sírvase proveer. Manizales, 03 de septiembre de 2019.

PEOT.
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 2017-00736

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se aplaza la audiencia programada para el 06 de septiembre del 2019 a las 10:00 am.

Una vez ejecutoriado este auto se fijara nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Por otro lado el artículo 121 del Código General del Proceso señala que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, la instancia no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada; término que de no cumplirse, conlleva la pérdida automática de competencia del funcionario que conoce del proceso y la obligación de éste, de comunicar al día siguiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de esa situación y remitir el expediente al juez que le siga en turno.

Empero dispone el inciso quinto del artículo mencionado que *«Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso»*.

El mismo texto legal establece como consecuencia procesal cuando se ha perdido competencia bien porque se deja transcurrir el término legal de un año o de su prórroga por 6 meses sin proferirse la respectiva sentencia, que la actuación posterior *«es nula de pleno derecho»*, y por ende de carácter insanable, pues corresponde a una actuación que se realiza con violación a una norma del orden público que expresamente contempla la referida sanción. (art. 13 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta los motivos médicos del titular del despacho y lo perentorio dar aplicación a la consagración legal de prórroga del término para decidir de fondo el asunto, habida cuenta que como se esbozó, resulta insoslayable para proferir sentencia la decisión en mención, siendo poco

probable que para antes de la fecha de vencimiento del término para fallar -27 de septiembre de 2019, se pueda proferir sentencia en el presente asunto.

Con base en lo anterior, se prorrogará el término para proferir la sentencia respectiva por el término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término, esto es, 27 de marzo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia conforme a lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia, una vez en firme esta providencia, se fijara nuevamente fecha y hora para la celebración de la audiencia.

SEGUNDO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, el plazo para fallar de fondo este asunto, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término, esto es, 27 de marzo de 2019.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL TORO RUÍZ

JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 112

Fecha: 04 de septiembre de 2019

Secretaria

REG

252

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de octubre del dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que en el presente tramite ya se habian decretado las pruebas pertinentes, se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia que trata en artículo 392 del Código General del Proceso.

Así las cosas, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Codificación Adjetiva se señala el día 13 DE FEBRERO DEL 2020 a partir de las 3:00 PM, en la sala de audiencias que este Despacho comunicará oportunamente.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Estado Nro. 132
Fecha: 09 de octubre de 2019
La Secretaria:

DEB

253

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS**

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

Señor

JUAN PABLO FRANCO TORO

CALLE 4B No. 17 A 15 APTO 701, ALTOS DE LA FRANCIA

Manizales, caldas

Sírvase presentarse a esta oficina el día **trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES

Secretaria

QCS
23/10/19

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS**

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

**Señor
PABLO FRANCO MOLINA
CALLE 4B No. 17 A 15 APTO 701, ALTOS DE LA FRANCIA
Manizales, caldas**

Sírvase presentarse a esta oficina el **día trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

**DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria**

CCS
23/10/19

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS**

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

**Señor
FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ
CARRERA 7 A No. 2 A 58 LOS ROBLES
NEIRA, caldas**

Sírvase presentarse a esta oficina el **día trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

**DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria**

CCS
23/10/19

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS**

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

**Señor
EUGENIO OSPINA SALAZAR
CALLE 44 No. 32 B 26
Manizales, caldas**

Sírvase presentarse a esta oficina el **día trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

CCS
23110119

255

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS**

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

**Señor
JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS
CARRERA 25 No. 12 – 25 El bosque
Manizales, caldas**

Sírvase presentarse a esta oficina el **día trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cédula de ciudadanía.

**DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria**

CCS
23/10/19

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS**

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

Señor

FELIPE OLARTE VELEZ

ASOCIACION NACIONAL DE LLONJAS INMOBILIARIAS

CALLE 90 No. 14 – 26 OFICINA 215 – 216

ASOLONJAS@YAHOO.ES

BOGOTA, COLOMBIA

Sírvase presentarse a esta oficina el **día trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES

Secretaria

CCS
23/10/19

Re: Orden de Comparendo (Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales)

JRIEL RAMIREZ <asolonjas@yahoo.es>

Mié 23/10/2019 11:46 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcmzl@notificacionesrj.gov.co>

Buenos días por favor enviar al siguiente correo felipeolartevelez@yahoo.es

En miércoles, 23 de octubre de 2019 11:43:25 GMT-5, Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcmzl@notificacionesrj.gov.co> escribió:

Señor

Felipe Olarte Vélez

Asociación Nacional de Llonjas Inmobiliarias

Adjunto asunto: Orden de Comparendo (Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales)

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

(Acusar Recibido por Favor)

256

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS

R | oct 29 - 2019
2:09 PM

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

Señor
EUGENIO OSPINA SALAZAR
CALLE 44 No. 32 B 26
Manizales, caldas

Sírvase presentarse a esta oficina el **día trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.MANIZALES
 Orden de servicio: 12715372

Fecha Pre-Admisión: 23/10/2019 16:10:45



RA197119290C0

5555
000

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPAL DE CALDAS DE LA JUDICATURA Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - NIT/C/T.I.800093816 Referencia: Teléfono: Código Postal: 170008011 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370	Causal Devoluciones:
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: SEÑOR EUGENIO OSPINA SALAZAR 17001400300620170073600/SIN NUMERO Dirección: CALLE 44 N° 32 B 26 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5555000 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
		Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 24 OCT 2019 Fecha de entrega: 24 OCT 2019 Distribuido: Julían Andrés Uribe C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do
		Dice Contener: Observaciones del cliente : JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL/105 Falta B9 y apt	

5555
370
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



5555370555000RA197119290C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2004/Min. NC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2004
 El usuario debe expresar constancia que lee y comprende del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 Internet sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejemplar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472 Motivos de Devolución

Dirección Errada

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 No. Reside

No. Existe Número
 No. Reclamado
 No. Contactos
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Fecha: **24 OCT 2019**

Nombre del Distribuidor: **Julían Andrés Uribe**

Centro de Distribución:

Observaciones: **Falta B9 y apt**

Hora de Gestión:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES CALDAS

R) oct 29/19
2:09 PM

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

SR
ENRIQUE GAMBA CASALLAS
RERA 25 No. 12 - 25 El bosque
Manizales, caldas

472
Servicios Postales Nacionales S.A. (SERNOP) 062.817.4 D.O. 20.09.2014
Atención al usuario: 01-800-4722600 - 01-800-111-210 - www.serviciosenlinea.gov.co
Man. Transporte de correo: 01-800-080200 del 20/09/2011
Man. 15 km. Manizales, Caldas 061987-47-24037611

Remitente
Número/Ruta Sección: 0628174 D O 20092014
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALES FRANCO
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170006011
Envío: RA197119399CO

Destinatario
Número/Ruta Sección: 0628174 D O 20092014
Dirección: RERA 25 No. 12 - 25 EL BOSQUE
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170006058
Fecha de emisión: 23/10/2019 16:10:45

Sírvase presentarse a esta oficina el **día trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

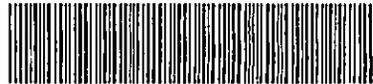
Presentar la cedula de ciudadanía.


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA



Centro Operativo: PO.MANZALES Fecha Pre-Admisión: 23/10/2019 16:10:45
 Orden de servicio: 12715372

RA197119309C0

5555
500

Remite
 Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS
 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - NIT/C.C.T.1800093818
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 170005011
 Ciudad: MANZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	

5555
370
PO.MANZALES
EJE CAFETERO

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: SEÑOR JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS
 Dirección: CARRERA 25 N° 12 - 25 EL BOSQUE
 Tel: Código Postal: 170006058
 Ciudad: MANZALES_CALDAS Depto: CALDAS Operativo: 5555500

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 17:28

Valores
 Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dice Conteng: ALEXANDER SALAZAR
 25 OCT 2019
 Observaciones del cliente: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL/105
 6 c/101 Rm

Fecha de entrega:
 Distribuidor: ALEXANDER SALAZAR
 Gestión de entrega: 24 OCT 2019



F. BARRERA
P. CAPE

Principal Bogotá DC Colombia Diagonal 25 G # 35 A 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 800 472 000 Men. Inaportable Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Men. P. de Mercaderes Lic. de carga 00057 del 9 de septiembre del 2004
 El usuario de esta especie controla o a su favor controla el control que se encuentra publicado en la página web. 4-72 controla sus datos personales para poder la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

» Aviso de Llegada

5264555

4-72

Primera Gestión

23/10/2019 16:10:45

» Remite: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 » 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: 5264555 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
 Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

24/10/2019 10:00:00

» Nombre del Distribuidor: J. CA
 Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
 El envío será devuelto al Remite
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-G01 Versión 2

4-72

Motivos de Devolución:
 Desconocido No Existe Número
 Rehusado No Reclamado
 Cerrado No Contactado
 Dirección Errada Fallecido Apertado Clausurado
 No Reside Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO: 23/10/2019 Fecha 2: DIA MES AÑO: 24/10/2019

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
 C.C. 25 OCT 2019 C.C.
 Centro de Distribución: Centro de Distribución:
 Observaciones: Observaciones:

24/10/2019

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

259

Retransmitido: Orden de Comparendo (Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales)

Microsoft Outlook

Mié 23/10/2019 4:08 PM

Para: felipeolartevelez@yahoo.es <felipeolartevelez@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

Orden de Comparendo (Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

felipeolartevelez@yahoo.es (felipeolartevelez@yahoo.es)

Asunto: Orden de Comparendo (Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALES FRANCO"
PISO 8 OF. 802 TEL: 8879650 EXT. 11325 -11327
MANIZALES _____ CALDAS

ORDEN DE COMPARENDO

Manizales, 23 de octubre de 2019

Señor
FELIPE OLARTE VELEZ
ASOCIACION NACIONAL DE LLONJAS INMOBILIARIAS
CALLE 90 No. 14 – 26 OFICINA 215 – 216
ASOLONJAS@YAHOO.ES
BOGOTA, COLOMBIA

Sírvase presentarse a esta oficina el día **trece (13) de febrero** de dos mil veinte (2020) a la hora de las 03:00 de la tarde, con el fin de rendir declaración dentro del proceso ejecutivo promovido por PABLO FRANCO MOLINA, CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, en contra de MIGUEL-EDUARDO GOMEZ SALAZAR Radicado 2017 - 00736.

La desobediencia será sancionada conforme a la ley, según el artículo 44 del Código de General del Proceso, así mismo le informo que su empleador se encuentra en la obligación de concederle permiso para asistir a la presente diligencia.

Presentar la cedula de ciudadanía.


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

« of 1 » Find | Next

Guía No. RA197119269CO

Fecha de Envío: 23/10/2019 16:24:44

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12715372

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA- MANIZALES CENTRO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SEÑOR JUAN PABLO FRANCO TORO 17001400300620170073600/SIN NUMERO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CALLE 4B Nº 17 A 15 APTO 701 ALTOS DE LA FRANCA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: SEÑOR JUAN PABLO FRANCO TORO 17001400300620170073
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
23/10/2019 04:24 PM	PO.MANIZALES	Admitido	
24/10/2019 06:41 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	
24/10/2019 07:51 AM		Digitalizado	
25/10/2019 10:49 PM	PO.MANIZALES	Digitalizado	
26/10/2019 03:20 AM	PO.MANIZALES	Entregado	



Fecha: 11/1/2019 9:06 13 AM

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. RA197119286CO

Fecha de Envío: 23/10/2019 16:24:44

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12715372

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA-MANIZALES CENTRO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SEÑOR FILEMON SANCHEZ HERNANDEZ 17001400300620170073600/SIN NUMERO Ciudad: NEIRA_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CARRERA 7A Nº 2 A 58 LOS ROBLES Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/10/2019 04:24 PM	PO.MANIZALES	Admitido	
26/10/2019 09:21 AM	PO.GESTOR MANIZALES	Digitalizado	
30/10/2019 03:21 AM	PO.GESTOR MANIZALES	Entregado	
30/10/2019 03:21 AM	PO.MANIZALES	Entregado	



Fecha: 11/1/2019 9:07:33 AM

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA197119309CO

Fecha de Envío: 23/10/2019 16:24:44

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12715372

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA- MANIZALES CENTRO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SEÑOR JORGE ENRIQUE GAMBA CASALLAS 17001400300620170073600/SIN NUMERO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CARRERA 25 Nº 12 - 25 EL BOSQUE Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/10/2019 04:24 PM	PO.MANIZALES	Admitido	
25/10/2019 06:05 PM	CD.MANIZALES	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
28/10/2019 11:32 AM	CD.MANIZALES	devolución entregada a remitente	



Fecha: 11/1/2019 9:08:14 AM

Página 1 de 1



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA197119290CO

Fecha de Envío: 23/10/2019 16:24:44

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12715372

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA-MANIZALES CENTRO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 NO. 21 - 48 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: SEÑOR EUGENIO OSPINA SALAZAR 17001400300620170073600/SIN NUMERO Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CALLE 44 N° 32 B 26 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/10/2019 04:24 PM	PO.MANIZALES	Admitido	
24/10/2019 06:57 PM	CD.MANIZALES	Dirección errada-dev. a remitente	
28/10/2019 11:32 AM	CD.MANIZALES	devolución entregada a remitente	



Fecha:11/1/2019 9:05:12 AM

Página 1 de 1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA
DEMANDADA: MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR

Dentro de este proceso, por cuestiones propias del Despacho, se hace necesario aplazar la audiencia prevista para el próximo 13 de Febrero de 2020, dentro del presente proceso.

En consecuencia se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de diligencia del 392 del Código General del Proceso el día 27 del mes de FEBRERO del año en curso a las 03:00 P.m. en la sala de audiencias que este Despacho comunicará oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Manizales
Ranla Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEGT

Notificación por Estado Nro. 13
Fecha: 29 de Enero de 2020
La Secretaria

DEGT



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el pasado 19 de febrero de 2020, se tenía programado audiencia del 372 del Código General del Proceso; sin embargo para dicha fecha, se estaba surtiendo el cambio del titular del Despacho. Sírvase proveer. Manizales, 10 de Marzo de 2020.

D&G
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

RADICAD: 2017-00736

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO promovido por JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA en calidad de cesionario de PABLO FRANCO MOLINA en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR.

ANTECEDENTES

El señor PABLO FRANCO MOLINA actuando a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA tendiente a realizar el cobro de la Letra de cambio Nro. LC-2119680555 frente al señor MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR.

La demanda se inició y se libró mandamiento de pago el pasado 18 de Septiembre de 2017. Mediante auto de fecha 28 de enero de 2018 se aceptó la cesión presentada por el señor PABLO FRANCO MOLINA en favor del señor JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA.

El señor MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR, en calidad de demandado se notificó el 27 de septiembre de 2018, y mediante escrito del 02 de octubre de la misma anualidad presento recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago.

Dicho recurso fue resuelto de manera desfavorable al ejecutado, motivo por el cual la apoderada de la parte demandada presento excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado mediante auto adiado 06 de diciembre de 2018.

En auto del 12 de febrero de 2019, de decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia, la cual fue llevada a cabo el pasado 08 de mayo de 2019.

En sentencia de Tutela Nro. 17001310300220190009600 la Juez Segundo Civil del Circuito de la ciudad, dejó sin efecto la sentencia proferida por esta instancia judicial, y en su lugar dispuso tener a los señores PABLO FRANCO MOLINA y JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA como litisconsortes necesarios, motivo por el cual debía comparecer a la audiencia y practicarse el interrogatorio de parte.

En cumplimiento de lo anterior, se convocó audiencia y se decretó el interrogatorio del señor PABLO FRANCO MOLINA, fecha que fue aplazada en diferentes oportunidades y quedando en firma la adiada 25 de febrero de 2020, sin embargo, por haberse surtido cambio de funcionario y estando el proceso para audiencia se hizo revisión del expediente y este Despacho conforme a los lineamiento dados por el Juez Constitucional, deberá hacer unas precisiones de carácter conceptual importantes.

CONSIDERACIONES

En el caso sub judice, conforme a las directrices dadas por el Juez de tutela en Sentencia adiada 24 de mayo de 2019, debió integrarse un litisconsorcio por activa por el cedente

señor PABLO FRANCO MOLINA y cesionario señor JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA.

El tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra "Código General del Proceso". Ed. 2016 Páginas 352 y 353 define el litisconsorcio así:

"(...) Ahora bien, cuando esos varios sujetos de derecho deben obligatoriamente, so pena de invalidez de la actuación surtida a partir del fallo de primera instancia, estar vinculados al proceso, la figura se denomina litisconsorcio necesario; si esa pluralidad se da por razones de economía procesal y comparecen voluntariamente varios en cualquiera de las dos posiciones mencionadas se estructura el litisconsorcio facultativo y cuando la diversidad de sujetos obedece a que, no obstante que no es obligatorio la vinculación de algunos de ellos al proceso dadas las características de determinadas relaciones sustanciales, la sentencia le es igualmente oponible y por eso voluntariamente se pueden hacer presentes dentro del mismo, se estructura el denominado litisconsorcio cuasi necesario"

Por lo anterior, en cumplimiento de la sentencia de tutela y atendiendo a la vicisitudes del trámite, debió dejarse sin efectos todas las actuaciones surtidas desde el recurso de reposición que se interpuso frente al mandamiento de pago, todas vez que las excepciones previas propuestas hace relación directa al negocio causal.

Para efectos de ejercer el derecho de contradicción y de defensa del señor FRANCO MOLINA, a este debió otorgársele el mismo término concedido al cesionario para pronunciarse sobre los medios exceptivos propuestos por el demandado, dada la unidad inescindible de la relación de derecho sustancial que se debate que impone necesariamente una decisión de alcance idéntico para la parte actora.

En consecuencia, en temas como este la jurisprudencia ha expuesto y aplicado la teoría de los autos ilegales, merced a la cual su ejecutoria no ata al juez ni a las partes y, por ende, se deben desconocer en la primera oportunidad en que advierte su ilegalidad.

En efecto, se ha sosteniendo que "*...Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia*" (C.S.J. autos de agosto 29 de 1977, noviembre 28 de 1990, octubre 1º de 1997, entre otros).

Posteriormente expresó que: "*...de todos es sabido que los autos ilegales no causan ejecutoria y un error inicial no puede comprometer al Juez a otro (sic) ...*"¹; mientras que en providencia de noviembre 9 de 2006. M. P. Dr. Julio César Valencia Copete, la misma Corporación replicó diciendo: "*...La parte motiva de un auto no ata al juez, el partidor o las partes, salvo que en lo resolutivo se disponga otra cosa; igualmente, los autos ilegales, aun ejecutoriados, no vinculan al juez, las partes o los auxiliares de la justicia...*". (Se destaca).

Por su lado la Corte Constitucional, en su sentencia T-177 de abril 25 de 1995, M. P. Jorge Arango Mejía, respaldó la teoría en referencia al afirmar que "*...Además, es bien sabido que en aras de la seguridad procesal, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio. Lo máximo que el funcionario puede hacer, es proceder a su reforma siempre y cuando haya mediado recurso de reposición o solicitud de aclaración. Del inciso segundo del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1o., numeral 139, del decreto 2282 de 1989, que sólo autoriza para aclarar de oficio autos dentro del término de su ejecutoria, no puede deducirse una facultad amplia para la reforma oficiosa de tales providencias. Esto, se repite, en principio, pues, como lo ha sostenido la jurisprudencia, los autos manifiestamente ilegales no se ejecutarían realmente, porque se rompe la unidad del proceso....*", (Destaca el Juzgado), posición que ratifica en la sentencia T-1274 de diciembre 6 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

¹ Auto de Noviembre 19 de 1999, M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno, Expediente Nro. 5278

De lo anterior, se desprende que se omitió dar el trámite correspondiente al litisconsorcio necesario por activa ordenado en la acción de tutela, toda vez que todas las actuaciones debieron retrotraerse desde el momento procesal oportuno, esto es, hasta que la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago

Por ello resulta necesario dejar sin efectos los autos proferidos desde el cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

No obstante lo anterior, considera prudente este funcionario hacer hincapié en que pese a que no se podrá fallar el proceso en los términos previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso, el mismo obedeció a causales externas de su gestión judicial.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-443 de 2019, declaró la inexecutable de "la nulidad de pleno derecho" de las actuaciones adelantadas por el juez con posterioridad al vencimiento de los términos para dictar sentencia en primera o segunda instancia, la cual deberá ser alegada antes de proferirse la sentencia y es sanable en los términos del código general del proceso.

En consecuencia, se dispone poner en conocimiento de las partes que los términos de competencia están pronto a cumplirse, recordándoles el carácter saneable de la eventual nulidad, siempre que esta sea invocada a petición de parte y antes de proferirse la sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos proferidos desde el pasado cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta la fecha, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

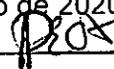
SEGUNDO: VINCULAR, a este proceso al señor PABLO FRANCO MOLINA, como litisconsorcio necesario por activa del señor JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, dentro del proceso ejecutivo promovido en contra de MIGUEL GÓMEZ SALAZAR.

TERCERO: Por Secretaría proceda a correr traslado de fijación en lista del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, frente al mandamiento de pago librado el pasado 18 de septiembre de 2017.

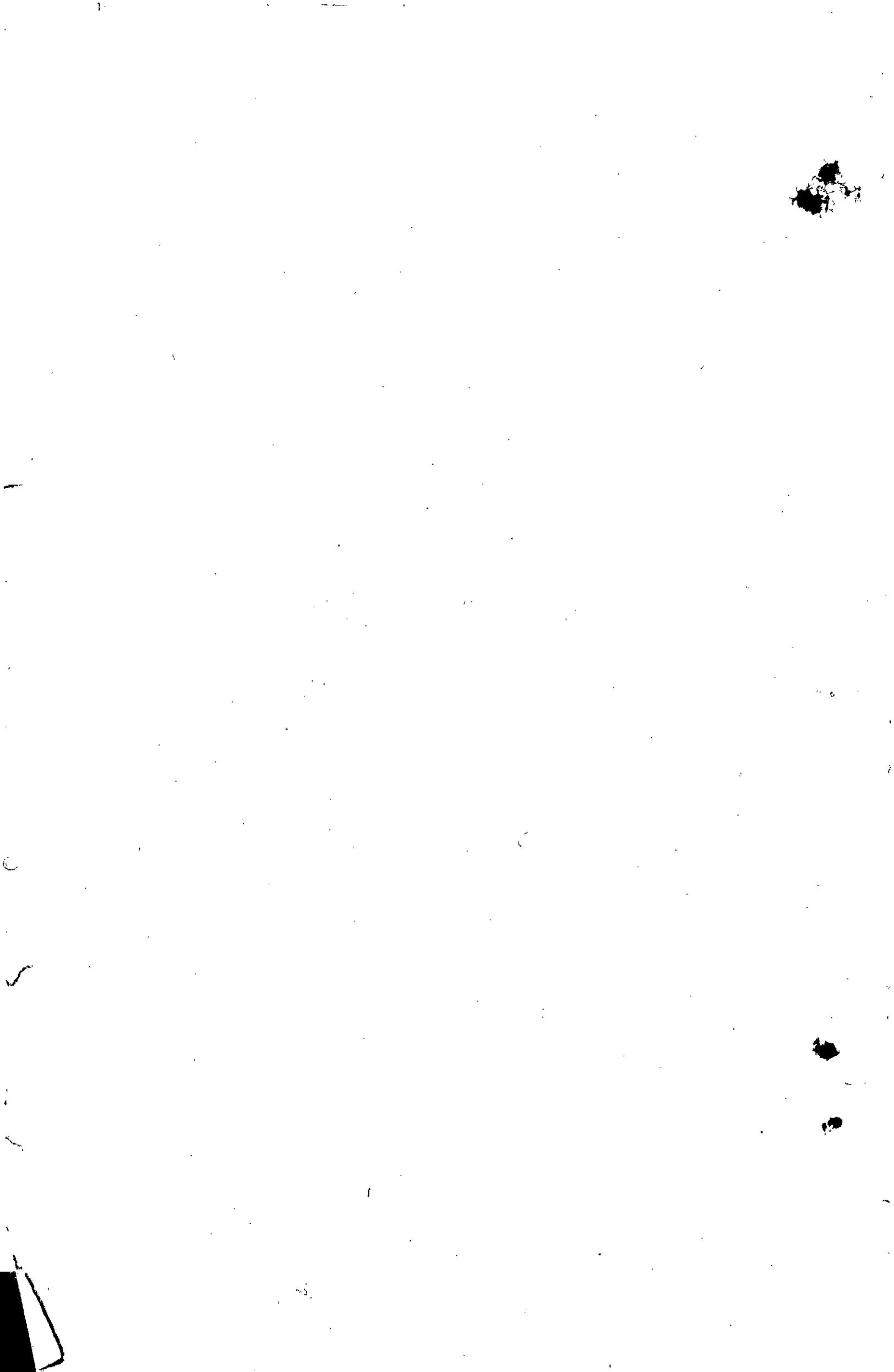
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que los términos de competencia están pronto a cumplirse, recordándoles el carácter saneable de la eventual nulidad siempre que esta sea invocada a petición de parte y antes de proferirse la sentencia.

NOTIFIQUESE


JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 039
Fecha 11 de Marzo de 2020
Secretaria 

MEDIDAS PREVIAS



Manizales, 15 de septiembre de 2016

Señor Doctor:
Juez Civil Municipal
E. S. D.

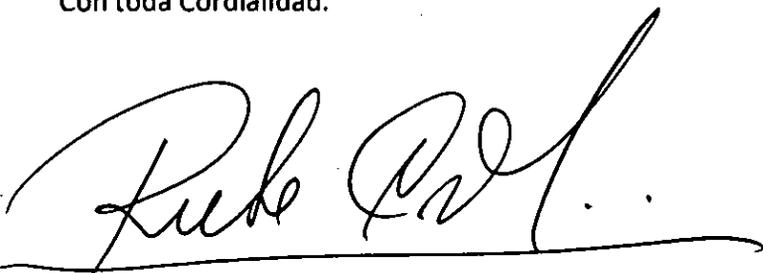
Asunto: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.
RADICADO NUMERO _____

Distinguido Señor Juez Civil Municipal:

Respetuosamente solicito decretar el embargo y secuestro de las Cuentas Bancarias, que el Demandado Señor MIGUEL GOMEZ SALAZAR, identificado civilmente con las cédulas de ciudadanía Número 75.099.003. tiene en calidad de Corrientes o de Ahorros en los "Bancos BBVB", "Banco de Colombia", "Banco Ave-villas", "Banco Corpa vi", "Banco Davivienda" en la ciudad de Manizales o en Bogotá distrito Capital, en el Valor señalado en el título valor, con sus Intereses de Mora, en la cuantía que se determine.

Para efecto del cumplimiento de la medida "Cautelar" solicito oficiar a los Señores Gerentes de las entidades Bancarias para efecto del cumplimiento de la Medida referida. (O a quien corresponda).

Con toda Cordialidad.



Rubén Darío Duque Gaviria.
Tarjeta P. Nro. 67.675 del C. S. de la Judicatura.
Cédula Número. 4.336.410 de Aguadas Caldas.

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

Manizales, 11 de septiembre de 2017

Señor Doctor:

Juez Civil Municipal.

E. S. D.

Asunto: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.

Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.

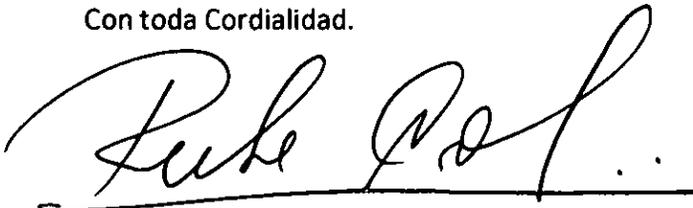
RADICADO NUMERO _____

Señor (a) Juez Civil Municipal:

Respetuosamente solicito decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placas HBO_
360, inscrito en la oficina de Tránsito y transporte del Municipio de BOGOTA DISTRITO
CAPITAL.

Para efecto del cumplimiento de la medida "Cautelar" solicito oficiar al Señor Secretario de Transito del Municipio de Bogotá Distrito Capital (Cundinamarca) para la Inscripción de la Medida referida. ADEMÁS oficiar a la Alcaldía del Municipio de Bogotá Distrito Capital, para efecto del nombramiento de un funcionario y de cumplimiento de la diligencia de secuestro del vehículo. que se encuentra en la Calle. 26 número 13-19, Bogotá distrito Capital, Teléfono (1) 5940407 en su parqueadero.

Con toda Cordialidad.



Rubén Darío Duque Gaviria.

T. P. 67. 675 del C. S. de la Judicatura.

Cédula Nro. 4.336.410 de Aguadas Caldas.

STATE OF MICHIGAN

IN SENATE
JANUARY 14, 1914

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
DEPARTMENT OF AGRICULTURE
AND FORESTRY
FOR THE YEAR 1913

ALBION, MICHIGAN

Printed and bound by the
State of Michigan, Department of
Printing and Bookbinding, Lansing, Michigan.

Copyright, 1914, by the
State of Michigan. All rights reserved.
Published by the State of Michigan,
Department of Printing and Bookbinding,
Lansing, Michigan.

ALBION, MICHIGAN

Printed and bound by the
State of Michigan, Department of
Printing and Bookbinding, Lansing, Michigan.

Manizales, 11 de septiembre de 2017

Señor Doctor:

Juez Civil Municipal.

E. S. D.

Asunto: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.

Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.

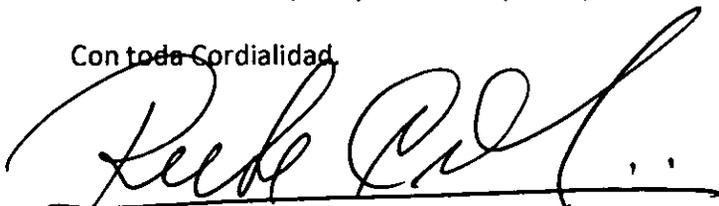
RADICADO NUMERO _____

Señor (a) Juez Civil Municipal:

Respetuosamente solicito decretar el embargo del Contrato remunerado económicamente por el Demandado Señor Miguel Gómez Salazar, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía Número 75.099.003, con la empresa Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo "FONADE" en Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, hasta el límite Legal", que CORRESPONDE, -repetimos- tiene el "Demandado", en un contrato de obra Y/o Prestación de Servicios Profesionales etc., en forma no Presencial, como "Servidor Institucional".

Para efecto del cumplimiento de la medida "Cautelar" solicito oficiar al Señor Pagador Y/o Tesorero de la Institución Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo "FONADE" en Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, ubicado en la siguiente dirección: Calle. 26 número 13-19, Bogotá distrito Capital, Teléfono (1) 5940407. para efecto del cumplimiento de la Medida referida. (O a quien corresponda).

Con toda Cordialidad,



Rubén Darío Duque Gaviria.

T. P. 67. 675 del C. S. de la Judicatura.

Cédula Nro. 4.336.410 de Aguadas Caldas.

Señor Doctor

Señor Director

Señor Secretario

Compañía de Seguros y Reaseguros de México S.A. (COMSA)
Carretera México-Toluca, km. 10.5, P.O. Box 1000, México, D.F.
Código Postal 06000

México, D.F.

Señor Director de la Municipalidad

Respetado señor Director, me dirijo a usted para agradecerle el haberme permitido participar en el concurso para la adquisición de un terreno en la zona de la "Loma del Sombrero" en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. El terreno que me fue adjudicado tiene una superficie de 10 hectáreas y está situado en la zona de la "Loma del Sombrero", en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. Este terreno tiene una gran importancia para el municipio de San Mateo Atenco, ya que es un terreno que ha sido utilizado para la agricultura y la ganadería durante muchos años. Espero que esta información sea de su interés y quedo a la espera de sus comentarios.

Por medio del presente le informo que he sido designado como representante de la Municipalidad de San Mateo Atenco en el concurso para la adquisición de un terreno en la zona de la "Loma del Sombrero" en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. Este terreno tiene una gran importancia para el municipio de San Mateo Atenco, ya que es un terreno que ha sido utilizado para la agricultura y la ganadería durante muchos años. Espero que esta información sea de su interés y quedo a la espera de sus comentarios.

Atentamente,
[Firma manuscrita]

En fe de lo cual se expide el presente en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, a los 11 días del mes de septiembre de 1987.
Cecilia Pizarro & Asociados

INFORME DE SECRETARIA: Va a Despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva, para resolver entorno a la petición de medidas cautelares. Sirvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de septiembre de 2017.


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Manizales, Caldas, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, referente al decreto de unas medidas cautelares y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA el embargo del vehículo automotor identificado con placas **HBO-360**, registrado ante la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**. Una vez inscrito el embargo, se decidirá lo tocante con el secuestro.

Librese oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, acorde con lo preceptuado por los numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, realizando las advertencias del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en los diferentes cuentas corrientes o de ahorros, que posea el demandado **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, posea en las entidades **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORPA VI y BANCO DAVIVIENDA**. Limitar la medida en la suma de \$ **18.717.783.00 M/cte**.

Comuníquese el embargo al Gerente de las entidades bancarios señaladas de dicha entidad bancaria para que estos comuniquen la efectividad o no de la medida, en caso positivo deberá respetar el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010.

TERCERO: DECRÉTESE el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los honorarios percibidos por el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** con

ocasión del contrato de prestación de servicios celebrado entre este y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"** , en una proporción de 100%, conforme así fue solicitado por la parte demandante. La medida se limita a la suma de **\$ 18.717.783.00 M/cte.**

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarla mediante oficio al pagador del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"**, acorde con lo preceptuado por el N° 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, realizando las advertencias del caso.

CUARTO: DECRETESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los honorarios percibidos por el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** con ocasión del contrato de Obra

Líbrese el oficio del caso **PAGADOR** del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"**, en la ciudad de Bogotá, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de tratarse de sumas que para la construcción de **OBRAS PUBLICAS** deban ser anticipadas a la contratista-demandada en razón al contrato celebrado con ésta, deberá darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 Art. 594 del C. de G. P, es decir, haciendo efectiva la medida que se le comunica, una vez concluida su construcción y al momento de la liquidación final de la misma, ya que la medida recae solo sobre la utilidad que de dicho contrato pertenece a la demandada limitando dicha medida a la suma de **\$ \$ 18.717.783.00 M/cte.** Lo anterior habida cuenta que si bien los gastos de administración y ejecución de contratos por ser dineros públicos, son inembargables, ello que no se predica del margen de utilidad que pertenece al contratista y sobre el cual recae la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
JUEZ

Estado Nro. 161

Fecha: 19 de Septiembre de 2017

La Secretaria:



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO No.4782
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

SEÑORES
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL
CALLE 26 No. 13-19
Bogotá D.C.

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.-

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
CARACTERÍSTICAS:	:	PLACAS HBO -360

Sírvase inscribir el embargo en el folio de matrícula de automotores, sólo en el evento de que el demandado figure como propietario del vehículo automotor y expedir a costa de la parte interesada, el certificado de tradición de la misma.

Atentamente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA


TP 62675 CSJ

Recibido Hoy 25 de Septiembre 2017
Hora: 11: AM.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 4783
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Señor Gerente

Manizales, Caldas

REF: **Comunicación embargo depósitos bancarios.**

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

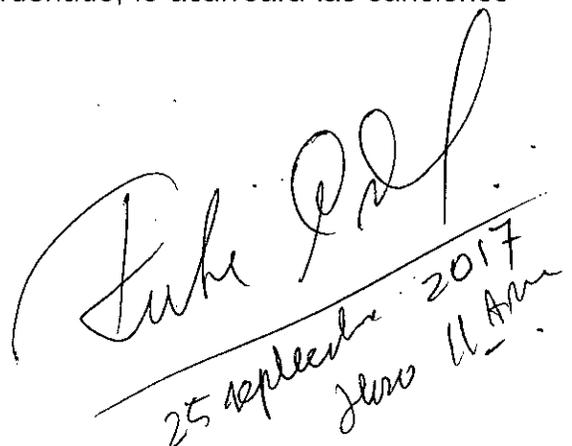
Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos **Judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en esta ciudad. **El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.**

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA


25 septiembre 2017
Jura ll. Am

6

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS**

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 4783
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Señor Gerente

BANCOLOMBIA S.A.

Manizales, Caldas

REF: **Comunicación embargo depósitos bancarios.**

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en esta ciudad. El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA


25 de septiembre 2017.
Hono 11 R.M.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES – CALDAS

RADICADO: 2017-00736-00
OFICIO NÚMERO: 4784
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

SEÑOR PAGADOR
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE",
CALLE 26 Núm. 13-19
BOGOTÁ D.C

REF: COMUNICACIÓN EMBARGO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA

Me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo del contrato de prestación de servicios suscrito entre el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"** y la (s) persona (s) que se identifica (n) como embargada (s), en el siguiente proceso, en proporción del 100% de los honorarios por cuanto así lo solicitó la demandante:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en su condición de Pagador, deberá informar:

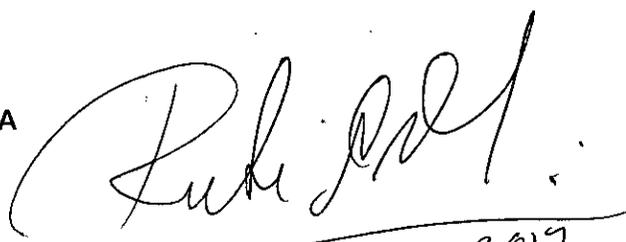
- 1) Si las personas demandadas tienen contrato de prestación de servicios vigente con la entidad.
- 2) En caso afirmativo:
 - a)Cuál es la cuantía del contrato.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia Cta. No. **170012041800** correspondiente a la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** más el número del radicado del proceso (**17001-40-03-006-2017-00736-00**) y por cuenta del mencionado litigio. **El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.**

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 N° 9 C.G.P). Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria


25 de septiembre 2017.
Honor 11 Mue.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
MANIZALES **CALDAS**
Edif. Palacio Nacional Of. 802 CRA. 23 CALLES 21-22

OFICIO No 4785 RAD. No. 2017.00736-00

FECHA: Manizales, SEPTIEMBRE 18 DE 2017

SEÑOR PAGADOR
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE",
CALLE 26 Núm. 13-19
BOGOTÁ D.C

REF: Comunicación de embargo.

Me permito comunicarle que este Despacho por auto de la fecha, proferido dentro del proceso que seguidamente se identifica, **DECRETÓ** el embargo de las sumas de dinero producto del **CONTRATO** de OBRA, suscritos por la demandada que así mismo se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Con la advertencia de que en caso de tratarse de sumas que para la construcción de **OBRAS PÚBLICAS** deban ser anticipadas a la contratista-demandada en razón al contrato celebrado con ésta, deberá darle aplicación a lo dispuesto en el numeral, es decir, haciendo efectiva la medida que se le comunica, una vez concluida su construcción y al momento de la liquidación final de la misma.

Lo anterior habida cuenta que si bien los gastos de administración y ejecución de contratos por ser dineros públicos, son inembargables, ello no se predica del margen de utilidad que pertenece al contratista y sobre el cual recae la medida cautelar decretada. numeral 5 Art. 594 del C. de G. P, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo del presente oficio deberá informar a éste Despacho sobre la existencia de dicho Contratos, cuándo se hacen exigibles, su valor y cualquier circunstancia legal que le impida dar cumplimiento a lo ordenado.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia Cta. No. **170012041800** correspondiente a la **OFICINA CIVIL**

MUNICIPAL DE EJECUCION en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA más el número del radicado del proceso (17001-40-03-006-2017-00736-00) y por cuenta del mencionado litigio. El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 N° 9 C.G.P). Sirvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria


67075 CS7
25 de septiembre 2017.
Hora 11 AM.

Manizales, 4 de octubre de 2017

Doctora:
ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Juez Sexto Civil Municipal
E. S. D.

CSJCE - 400717AN 9:58
R/ oct - 4/2017
2:16p
Ana
1 Folio
2 copias

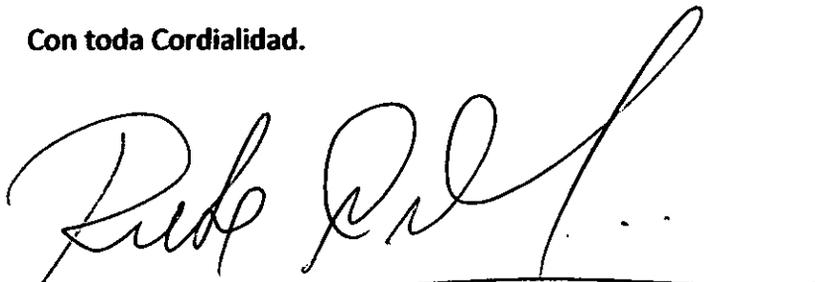
Asunto: COMPLEMENTACION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.
RADICADO NUMERO: 2017-00736-00

Distinguida Juez Sexto Civil Municipal:

Respetuosamente solicito decretar el COMPLEMENTO y embargo y secuestro de las Cuentas Bancarias, que el Demandado Señor MIGUEL GOMEZ SALAZAR, identificado civilmente con las cédulas de ciudadanía Número 75.099.003. tiene en calidad de Corrientes o de Ahorros en los "CITY BAN" y "Banco COMEVA" en la ciudad de Manizales o en Bogotá distrito Capital, en el Valor señalado en el título valor, con sus Intereses de Mora, en la cuantía que se determine que obviamente por un Olvido Involuntario no se induyeron en la medida cautelar Inicial.

Para efecto del cumplimiento de la medida "Cautelar" solicito oficiar a los Señores Gerentes de las dos entidades Bancarias, para efecto del cumplimiento de la Medida referida. (O a quien corresponda).

Con toda Cordialidad.



Rubén Darío Duque Gaviria.
Tarjeta P. Nro. 67.675 del C. S. de la Judicatura.
Cédula Número. 4.336.410 de Aguadas Caldas.

Doctora:
ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Jefe Sexto Civil Municipal
E. 2. D.

Asunto: COMPLEMENTACION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA, Cédula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, cédula No. 72.098.002.
RADICADO NÚMERO: 2017-00738-00

Distinguida Jefe Sexto Civil Municipal,

Respetuosamente solicito declarar el COMPLIMIENTO y embargo y secuestro de las Cuentas Bancarias, que el Demandado Señor MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, identificado civilmente con las cédulas de ciudadanía Número 72.098.002, tiene en calidad de Corrientes o de Ahorros en los "CITY BANK" y "Banco COLOMBIA" en la ciudad de Manizales o en algún distrito Capital, en el valor señalado en el título valor, con sus intereses de Mora, en la cuenta que se determine en el documento por un Divido Involuntario no se incorporaron en la medida cautelar inicial.

Para efecto del cumplimiento de la medida "Cautelar" solicito oficiar a los Señores Gerentes de las dos entidades Bancarias, para efecto del cumplimiento de la medida referida. (O a quien correspondan).

Con toda Cordialidad.

Rubén Darío Duque Gaviria.
Tarjeta P. No. 67.672 del C. S. de la Judicatura.
Cédula Número 4.336.410 de Aguadas Caldas.



Bogotá D.C, 29 de Septiembre de 2017
AE-061116-17

Señores:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: MONICA ADRIANA MARIN
PALACIO DE JUSTICIA
MANIZALES

REFERENCIA

Oficio: 4783 DEL 180917
Proceso: SV PROCESO EJECUTIVO RAD 20170073600
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA
Contra: MIGUEL GOMEZ SALAZAR CC ó NIT: 00075099003

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente


Johana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

Elisa Arias C.

1/20/17
R/ oct 4/2017
4:30p



10

INFORME DE SECRETARIA: Va a Despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva, para resolver entorno a la petición de medidas cautelares. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de septiembre de 2017.


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Manizales, Caldas, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, referente al decreto de una medida cautelar y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan:

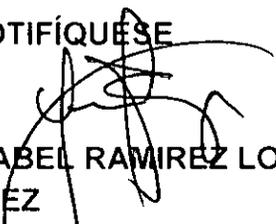
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE:

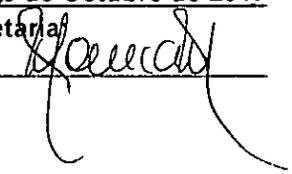
PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en los diferentes cuentas corrientes o de ahorros, que posea el demandado **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, posea en las entidades **BANCO CITIBANK** y **BANCOOMEVA**. Limitar la medida en la suma de \$ **19.242.885.00 M/cte.**

Comuníquese el embargo al Gerente de las entidades bancarios señaladas de dicha entidad bancaria para que estos comuniquen la efectividad o no de la medida, en caso positivo deberá respetar el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
JUEZ

Estado Nro. 174
Fecha: 06 de Octubre de 2017
La Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 5145
FECHA: OCTUBRE 05 DE 2017

Señor Gerente

Manizales, Caldas

REF: Comunicación embargo depósitos bancarios.

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	OCTUBRE 05 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 19.242.885.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en esta ciudad. El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA

Recibido hoy 18 de Octubre de 2017
Pablo Franco
67675 C.S.J.



BANCO AVILLAS ORIGINAL 9-22963452
DIRECCION GENERAL 2017-10-13 09:34:31
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: JUZGADO 6 CIVIL MPAL ORAL//OFICIO N.4783 DE 20170918 NI 75099003

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES - CALDAS

CSJCF 31 OCT 17 PM 4:20

17 NOV 01/2017 9:10a

Ana J. Polo

Asunto: Oficio número 4783 de 20170918. Radicado 2017-00736-00 de PABLO FRANCO MOLINA Contra MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR con número de identificación 75099003.

Respetados Señores:

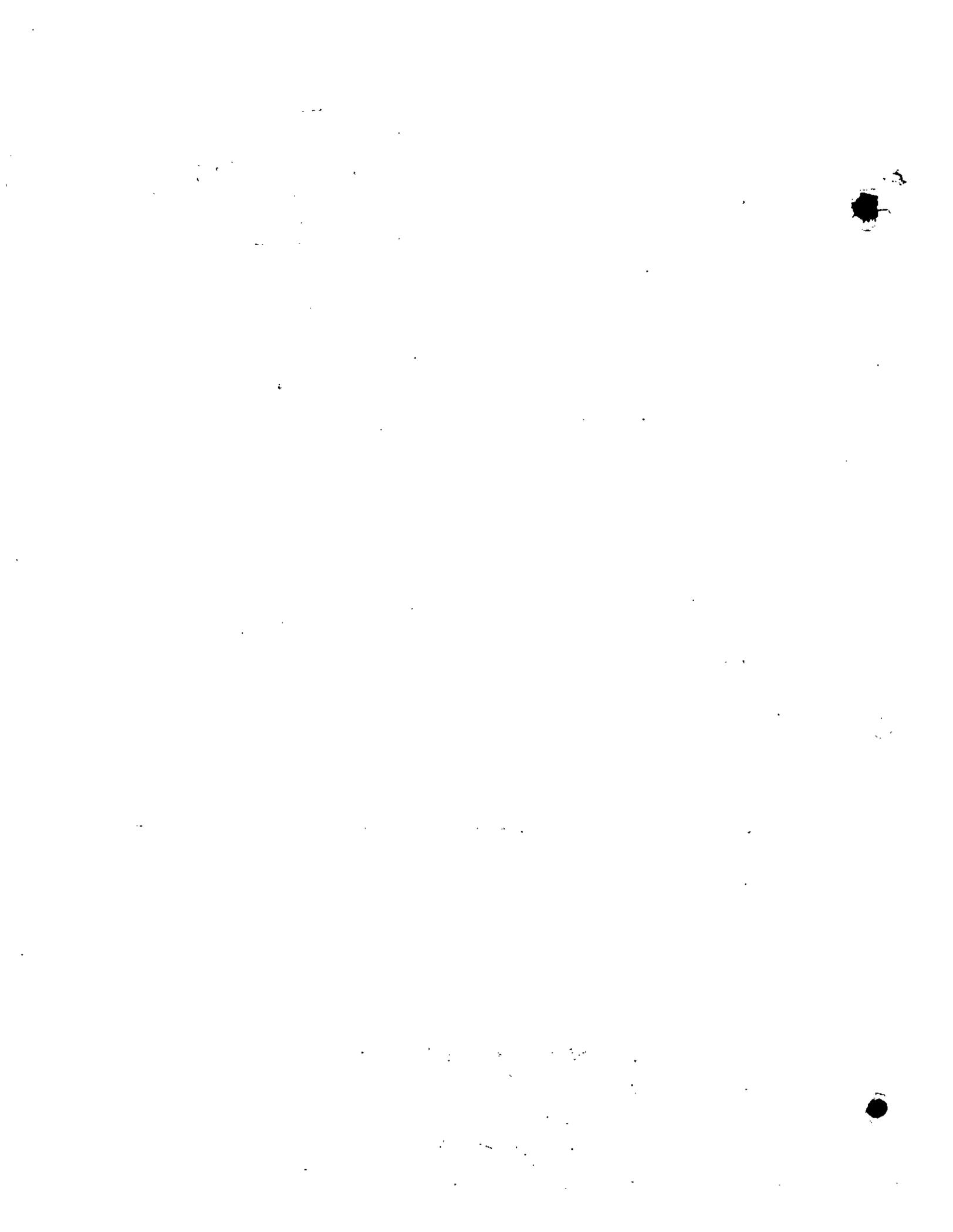
En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 82 de 2016 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 82 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

gonzalezds



13

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que el 01 de Noviembre del año en curso se recibió el oficio obrante a folio 12 del cuaderno 2, procedente del **BANCO AV VILLAS**. Sírvase proveer. Manizales, 08 de noviembre del 2017.


MONICA MARIN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

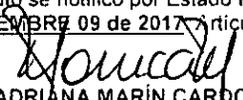
Manizales, ocho (08) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **PABLO FRANCO MOLINA** contra **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, se agrega al expediente para el conocimiento de la parte demandante y los fines pertinentes, el oficio que antecede, por medio del cual **BANCO AV VILLAS**, informa que registraron la medida cautelar en las cuentas del demandado y que el saldo actual de las cuentas de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la Circular 82 de 2016 expedida por la superfinanciera.

NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
JUEZ

alh

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD MANIZALES-CALDAS El anterior auto se notificó por Estado N° 196 Fecha: <u>NOVIEMBRE 09 de 2017</u> (artículo 295 C.G.P.)  MONICA ADRIANA MARIN CARDONA Secretaria</p>

Manizales, 9 de noviembre de 2017



Doctora:
ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Juez Sexto Civil Municipal
E. S. D.

Elisa Arias C

9 NOV '17 AM 11:28

9 folios

2/0009/2017
2:1004

Asunto: OFICIOS CON EL RECIBIDO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.
RADICADO NUMERO: 2017-00736-00

Distinguida Juez Sexto Civil Municipal:

Para efecto del cumplimiento de la medida "Cautelar" me permito con todo respeto anexar los oficios con sus correspondientes "Recibidos" con el fin de que obren en el correspondiente Proceso.

Con toda Cordialidad.

Rubén Darío Duque Gaviria.
Tarjeta P. Nro. 67.675 del C. S. de la Judicatura.
Cédula Número. 4.336.410 de Aguadas Caldas.

Manizales, 9 de noviembre de 2017

Doctora:
ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Juez Sexto Civil Municipal
E. 2. D.

Asunto: OFICIOS CON EL RÉCIBO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA, Cédula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, cédula nro. 75.099.003.
RADICADO NÚMERO: 2017-00736-00

Distinguida Juez Sexto Civil Municipal:

Para efecto del cumplimiento de la medida "Cautelar" me permito con todo respeto anexar los oficios con sus correspondientes "Recibidos" con el fin de que opere en el correspondiente Proceso.

Con toda Cordialidad.

Rubén Darío Buitrago Gaviria
Tarjeta P. Nro. 67.675 del C. S. de la Judicatura
Cédula Número 4.336.410 de Aguadas Caldas.

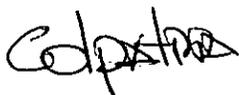
15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 4783
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Señor Gerente



Manizales, Caldas

REF: **Comunicación embargo depósitos bancarios.**

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt. que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso

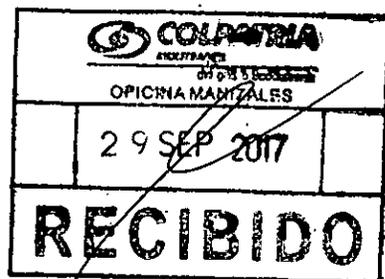
Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en esta ciudad. El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sirvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA



16

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO No.4782
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

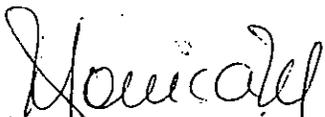
SEÑORES
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL
CALLE 26 No. 13-19
Bogotá D.C.

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.-

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
CARACTERÍSTICAS:	:	PLACAS HBO -360

Sírvase inscribir el embargo en el folio de matrícula de automotores, sólo en el evento de que el demandado figure como propietario del vehículo automotor y expedir a costa de la parte interesada, el certificado de tradición de la misma.

Atentamente,


MÓNICA ADRIANA MARÍN GARDÓN
SECRETARIA

2017 OCT 31 A 9:50

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

010841

10841

50

17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
MANIZALES **CALDAS**
Edif. Palacio Nacional Of. 802 CRA. 23 CALLES 21-22.

OFICIO No 4785 RAD. No. 2017-00736-00

FECHA: Manizales, SEPTIEMBRE



Sistema de Gestión - OrfeoGol



No 2017-430-059268-2

Asunto: IF - COMUNICACION EMBARGO
Fecha Radicado: 31/10/2017 09:38:25 - Radicador GGARCIA
Destino Pagador: Remate CIU JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICI
Bogota D.C. Calle 25 No 13-19. Tel. 57(1)5840407
CONSULTE EL ESTADO DE SU RADICADO EN
<http://www.fonade.gov.co/orfeo/consultaWeb>

SEÑOR PAGADOR
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE",
CALLE 26 Núm. 13-19
BOGOTÁ D.C

REF: Comunicación de embargo.

Me permito comunicarle que este Despacho por auto de la fecha, proferido dentro del proceso que seguidamente se identifica, DECRETÓ el embargo de las sumas de dinero producto del CONTRATO de OBRA, suscritos por la demandada que así mismo se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Con la advertencia de que en caso de tratarse de sumas que para la construcción de **OBRAS PÚBLICAS** deban ser anticipadas a la contratista-demandada en razón al contrato celebrado con ésta, deberá darle aplicación a lo dispuesto en el numeral, es decir, haciendo efectiva la medida que se le comunica, una vez concluida su construcción y al momento de la liquidación final de la misma.

Lo anterior habida cuenta que si bien los gastos de administración y ejecución de contratos por ser dineros públicos, son inembargables, ello no se predica del margen de utilidad que pertenece al contratista y sobre el cual recae la medida cautelar decretada. numeral 5 Art. 594 del C. de G. P, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo del presente oficio deberá informar a éste Despacho sobre la existencia de dicho Contratos, cuándo se hacen exigibles, su valor y cualquier circunstancia legal que le impida dar cumplimiento a lo ordenado.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia Cta. No. **170012041800** correspondiente a la **OFICINA CIVIL**

MUNICIPAL DE EJECUCION en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** más el número del radicado del proceso (17001-40-03-006-2017-00736-00) y por cuenta del mencionado litigio. **El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.**

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarreará las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 N° 9 C.G.P). Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES - CALDAS

RADICADO: 2017-00736-00
OFICIO NÚMERO: 4784
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017



No 2017-430-059267-2

Asunto: 1F - COMUNICACION EMBARGO
Fecha Radicado: 31/10/2017 09:38:48 - Radicador: GGARCIA
Destino Pagador: Remitente CIU JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICI
Bogotá D.C. Calle 26 No 13-19, Tel. 67(1)5840407
CONSULTE EL ESTADO DE SU RADICADO EN
<http://www.fonade.gov.co/orfeo/consultaWeb>

Sistema de Gestión - OrfeoBpl

SEÑOR PAGADOR
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE",
CALLE 26 Núm. 13-19
BOGOTÁ D.C

REF: COMUNICACIÓN EMBARGO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA

Me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo del contrato de prestación de servicios suscrito entre el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE" y la (s) persona (s) que se identifica (n) como embargada (s), en el siguiente proceso, en proporción del 100% de los honorarios por cuanto así lo solicitó la demandante:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en su condición de Pagador, deberá informar:

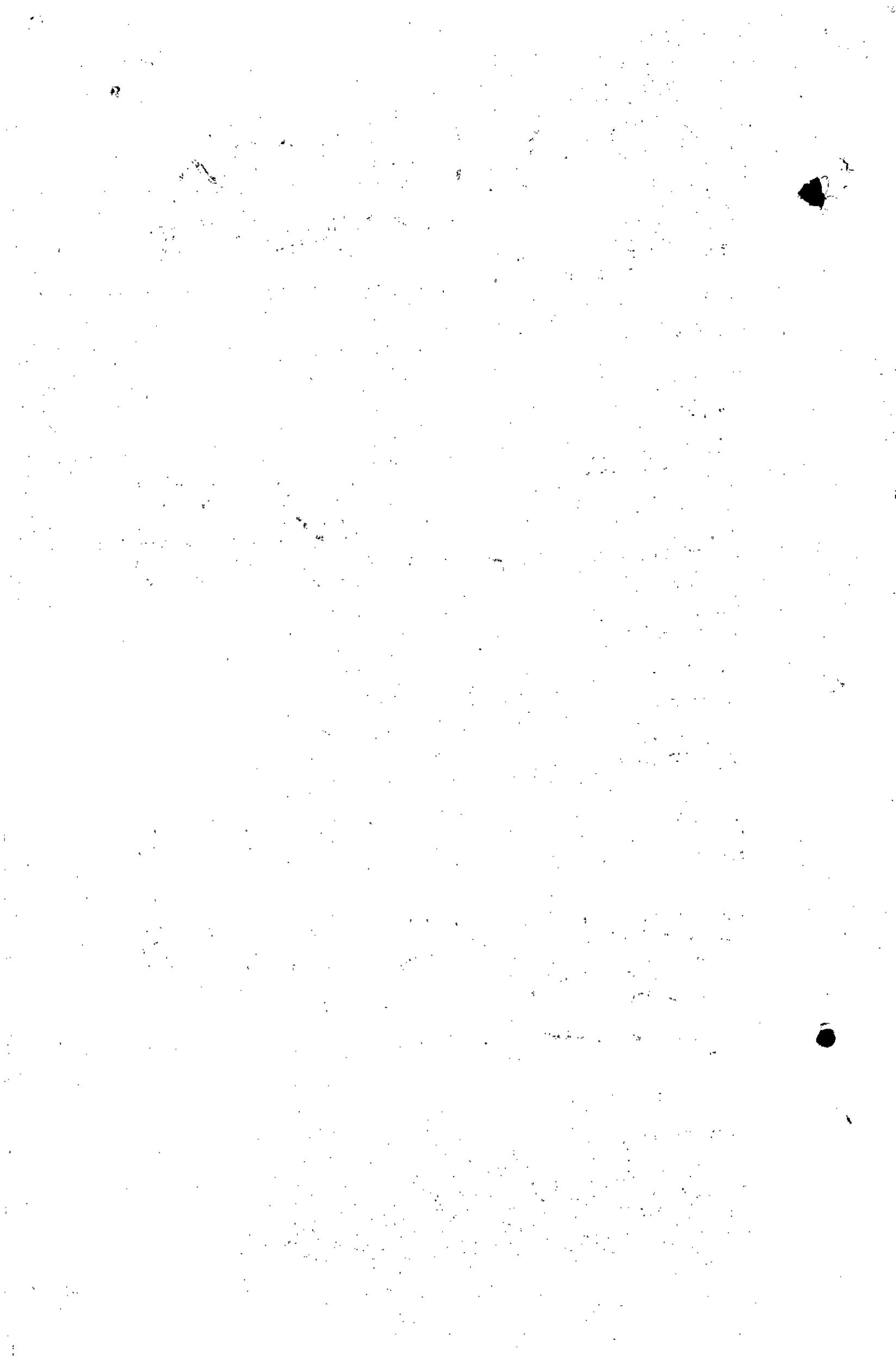
- 1) Si las personas demandadas tienen contrato de prestación de servicios vigente con la entidad.
- 2) En caso afirmativo:
 - a)Cuál es la cuantía del contrato.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia Cta. No. 170012041800 correspondiente a la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA más el número del radicado del proceso (17001-40-03-006-2017-00736-00) y por cuenta del mencionado litigio. El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 N° 9 C.G.P). Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 4783
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Señor Gerente

Banco Popular
Manizales, Caldas

REF: **Comunicación embargo depósitos bancarios.**

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

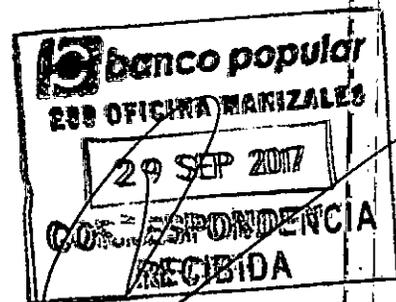
Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en esta ciudad. El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

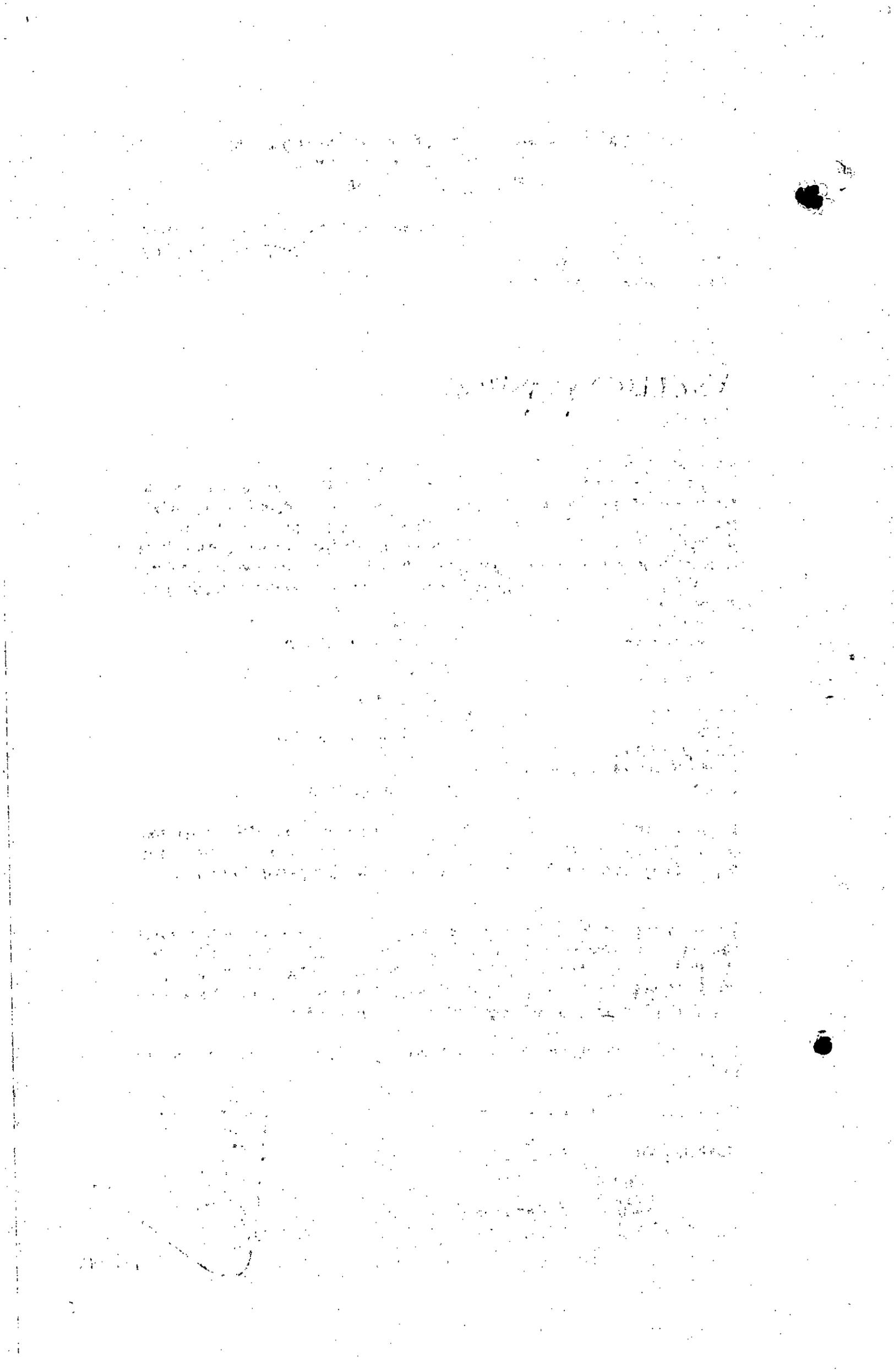
Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

Mónica Adriana Marín Cardona
MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA



11:40 AM



20

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS**

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 4783
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Señor Gerente

BANCOLOMBIA S.A.

Manizales, Caldas

REF: Comunicación embargo depósitos bancarios.

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

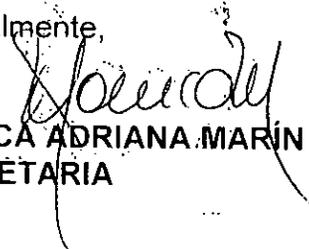
Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos **Judiciales** de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en esta ciudad. El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


**MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARÍA**



Emp. 1/2017

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

RECEIVED
[Illegible text]
[Illegible text]

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS

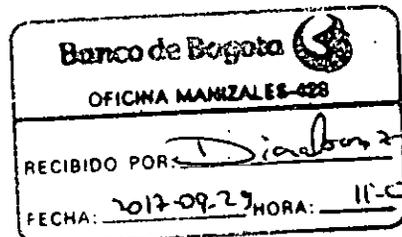
Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 4783
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Señor Gerente

Banco de Bogotá

Manizales, Caldas



REF: Comunicación embargo depósitos bancarios.

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en esta ciudad. El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

Mónica Adriana Marín Cardona
MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.



22

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES CALDAS**

Al contestar por favor hacer alusión
Al radicado 2017-00736-00

OFICIO CIRCULAR No. 4783
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Señor Gerente
Benedo Are Villas.

Manizales, Caldas



REF: **Comunicación embargo depósitos bancarios.**

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida cautelar previa, el embargo de los saldos cuentas bancarias Y O cdt, que posea(n) la(s) persona(s) que se identifica(n) como demandado(s), en la cuantía que se limita, respetando el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010 y dentro del proceso que seguidamente se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente, deberá informar por escrito al Juzgado si se le han notificado anteriormente otros embargos, expresando: En qué fecha, por orden de qué autoridad y en qué proceso.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES No. 170012041800 + 17001-40-03-006-2017-00736-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en esta ciudad. El embargo subsistirá hasta tanto se le comunique su cancelación.

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado, le acarreará las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente

Mónica Adriana Marín Cardona
MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
SECRETARIA

CONSTANCIA: De conformidad con el Artículo 109 del Código General del Proceso, el memorial con las copias de los oficios entregados a BANCOS con la constancia de recibido allegado por el Apoderado de la parte demandante, se incorpora al expediente para que en el mismo obre, sin que sea necesario pasarlo a Despacho de la Señora Juez, por no contener una petición que así lo amerite.

Manizales, Noviembre 10 de 2017


MONICA MARÍN CARDONA
Secretaria

alh

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000132249

Bogotá D.C., 2 de Octubre de 2017

Señor(a)

MONICA ADRIANA MARIN CARDONA
SECRETARIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES- Caldas

Elisa Arias C.

15 NOV '17 PM 2:31

*R / vac 15 / 2017
4:54*

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 20170073600 OFICIO N° 4783, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ



Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6875065

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2017

Elisa Arias C.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6

6 DEC '17 PM 4:21

DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
MANIZALES (Caldas)

*R/Dic-06/2017
Kalka
5:10 PM*

Doctor(a) MONICA ADRIANA MARIN, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 20170073600
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA
Demandado: MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR
Oficio: 4782 del 18 de septiembre del 2017 radicado el 31 de octubre del 2017.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR desde el 25/07/2013 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HBO360, clase automovil, servicio particular. De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Juridico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2007 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para los efectos legales.
Bogotá, D.C. - Colombia
Código Postal 111321



SECRETARIA DE ECONOMIA
CONSEJO SIM - CONTRATO 117/1904

Elia Miras

1905 de mayo de 1904

CONTRATO 117/1904

1/2/1
1/2/1
1/2/1

CONTRATO 117/1904

25

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se recibió por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD- CONSORCIO SIM – CONTRATO 071/2007**, el oficio que antecede, en el cual comunican sobre la inscripción de la medida de embargo de vehículo. Sírvase proveer. Manizales, 11 de Diciembre de 2017


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia que antecede dentro de este proceso **EJECUTIVO** iniciado por **PABLO FRANCO MOLINA** a través de apoderado en contra de **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**, el oficio allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD- CONSORCIO SIM –CONTRATO 071/2007** se agrega al expediente para el conocimiento de la parte demandante, a quien a su vez se le requiere para que arrime el certificado de tradición del vehículo con la respectiva inscripción a efectos de definir lo relacionado con el secuestro del vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE

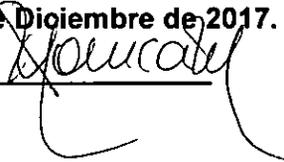

ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO

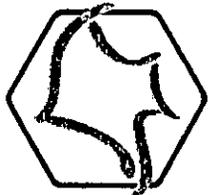
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 217

Fecha 12 de Diciembre de 2017.

Secretaria





FONADE

Proyectos que transforman vidas



DNP Departamento Nacional de Planeación



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

15 ENE 2018

Guerra

26



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174500340011

Pública Privada Confidencial

Bogotá D.C, 30-11-2017

CSJCF 18 JAN 18 AM 11:07
R) Exad 18/2018 2:26 PM
Ana 3 folios

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES

Atte. Dra. Mónica Adriana Marín Cardona

SECRETARIA

Edificio Palacio Nacional Of.802 Cra 23 Calle 21-22

Manizales Caldas

Referencia: OFICIO No. 4784-4785 PROCESO RAD.2017-00736-00 Demandante: PABLO FRANCO MOLINA CC.10.240.867 Contra: MIGUEL GOMEZ SALAZAR CC.75.099.003

Respetada señora Mónica:

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informar a usted que mediante comunicaciones enviadas por el Gerente del Área de Fondo de Ejecución de Proyectos, la Gerente del Área de Contabilidad, Gerente de Unidad Área de Presupuesto y el Área de proceso y contratación de la Entidad, en la actualidad el tercero MIGUEL GOMEZ SALAZAR CC.75.099.003, tiene los siguientes contratos suscritos con la entidad y que tienen saldo pendiente por ejecutar:

Nº CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	SALDO
2015616	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	240.240,00
2016324	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	735.134,00

De acuerdo a lo anterior, en la medida en que se radiquen las cuentas de cobro presentadas por el demandado, se estará dando cumplimiento al embargo y en la medida que los recursos así lo permitan.

Quedamos atentos a cualquier solicitud por parte de ustedes y con gusto será atendida

Cordialmente,

WILLIAM ALEJANDRO ALVARADO RAMOS

Profesional Junior con Asignación de Obligaciones en el Área de Pagaduría

Proyectó: Claudia Charris Mejía

Código: FAP320

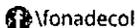
Versión: 05

Vigencia: 2015-06-11

Cll 26 # 13 - 19. Bogotá - Colombia.

Teléfonos: (57)(1) 594 0407 - Línea Transparencia: (57)(1) 01 8000 914 502

www.fonade.gov.co



@fonadecol



@fonade



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
MANIZALES - CALDAS

RADICADO: 2017-00736-00
OFICIO NÚMERO: 4784
FECHA: SEPTIEMBRE 18 DE 2017



Financiera de Gestión - Ordeval



SEÑOR PAGADOR
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE",
CALLE 26 Núm. 13-19
BOGOTÁ D.C

REF: COMUNICACIÓN EMBARGO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA

Me permito comunicarle que este Despacho decretó el embargo del contrato de prestación de servicios suscrito entre el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE" y la (s) persona (s) que se identifica (n) como embargada (s), en el siguiente proceso, en proporción del 100% de los honorarios por cuanto así lo solicitó la demandante:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, en su condición de Pagador, deberá informar:

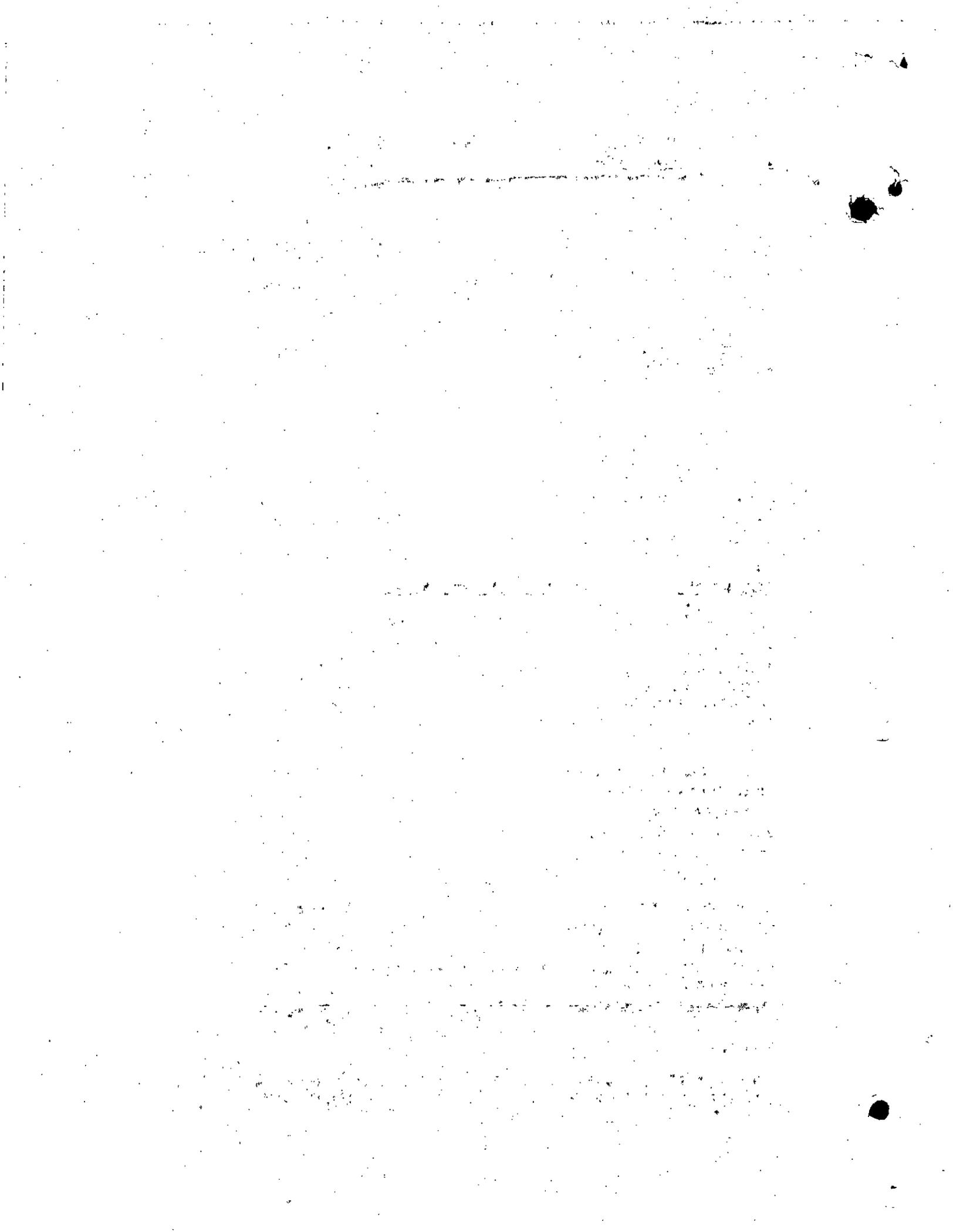
- 1) Si las personas demandadas tienen contrato de prestación de servicios vigente con la entidad.
- 2) En caso afirmativo:
 - a) Cuál es la cuantía del contrato.
 - b) Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso y por qué autoridad.
 - c) Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de esta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia Cta. No. 170012041800 correspondiente a la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA más el número del radicado del proceso (17001-40-03-006-2017-00736-00) y por cuenta del mencionado litigio. El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 -Nº 9 C.G.P.). Sirvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria



28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
MANIZALES CALDAS
Edif. Palacio Nacional Of. 802 CRA. 23 CALLES 21-22

OFICIO No 4785 RAD. No. 2017.007

FECHA: Manizales, SEPTIEMBRE 1



No 2017-430-059268-2
Asunto: 1F - COMUNICACION EMBARGO
Fecha Radicada: 31/10/2017 09:39:25 - Radicador: OGARCIA
Destino Pago: Depende-Remite: CUJ JUZGADO SEXTO CIVIL MUNHO
Bogota D.C Calle 23 No 13-19. Tel. 51075314487
CONSULTE EL ESTADO DE SU RADICADO EN
<http://www.fonade.gov.co/portal/comunicacionWeb>

Sistema de Gestión - Ciudad

SEÑOR PAGADOR
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE",
CALLE 26 Núm. 13-19
BOGOTÁ D.C

REF: Comunicación de embargo.

Me permito comunicarle que este Despacho por auto de la fecha, proferido dentro del proceso que seguidamente se identifica. DECRETÓ el embargo de las sumas de dinero producto del CONTRATO de OBRA, suscritos por la demandada que así mismo se identifica:

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO	:	MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO	:	2017-00736-00
FECHA AUTO	:	SEPTIEMBRE 18 DEL 2017
PERSONA EMBARGADA	:	DEMANDADO
LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA	:	\$ 18.717.783.00 M/cte.

Con la advertencia de que en caso de tratarse de sumas que para la construcción de **OBRAS PÚBLICAS** deban ser anticipadas a la contratista-demandada en razón al contrato celebrado con ésta, deberá darle aplicación a lo dispuesto en el numeral, es decir, haciendo efectiva la medida que se le comunica, una vez concluida su construcción y al momento de la liquidación final de la misma.

Lo anterior habida cuenta que si bien los gastos de administración y ejecución de contratos por ser dineros públicos, son inembargables, ello no se predica del margen de utilidad que pertenece al contratista y sobre el cual recae la medida cautelar decretada, numeral 5 Art. 594 del C. de G. P, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo del presente oficio deberá informar a éste Despacho sobre la existencia de dicho Contratos, cuándo se hacen exigibles, su valor y cualquier circunstancia legal que le impida dar cumplimiento a lo ordenado.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del Banco Agrario de Colombia Cta. No. 170012041800 correspondiente a la **OFICINA CIVIL**

MUNICIPAL DE EJECUCION en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA más el número del radicado del proceso (17001-40-03-006-2017-00736-00) y por cuenta del mencionado litigio. El embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

La no contestación de este oficio o la no realización de los descuentos ordenados, le acarreará las sanciones de ley y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 N° 9 C.G.P). Sirvase proceder de conformidad,

Cordialmente,


MÓNICA ADRIANA MARÍN CARDONA
Secretaria

29

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, en el que el Profesional Junior II con Asignación de Obligaciones en el Área de Pagaduría de **FONADE**, da respuesta a la orden de embargo decretada por el Despacho. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de enero de 2018.


MÓNICA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

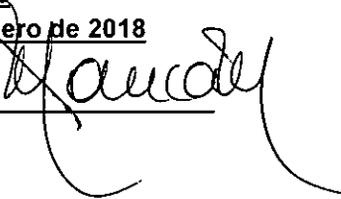
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente proceso Ejecutivo iniciado por **PABLO FRANCO MOLINA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, el oficio que precede, por medio del cual el Profesional Junior II con Asignación de Obligaciones en el Área de Pagaduría de **FONADE**, da respuesta a la orden de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los honorarios percibidos por el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR** con ocasión del contrato de prestación de servicios celebrado entre este y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"**.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
JUEZ

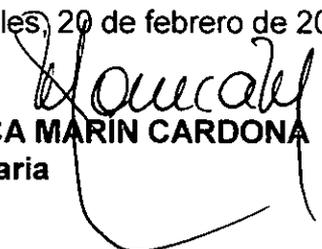
Estado Nro. 006
Fecha: 19 de enero de 2018
La Secretaria: 

30

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra pendiente el cumplimiento de la carga impuesta mediante auto del 11 de diciembre de 2017 (Fl. 25 C2), toda vez que no ha sido allegado el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar para resolver lo relativo al secuestro.

De otra parte, le comunico que revisado el expediente se verificó la radicación de oficio de embargo de depósitos bancarios en las cuentas del demandado frente a BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA, los cuales fueron suscritos por la secretaria del Juzgado, de manera involuntaria, cuando no se encuentra decretada medida alguna frente a esas entidades bancarias.

Manizales, 20 de febrero de 2018.


MÓNICA MARÍN CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Manizales, febrero veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia que antecede al interior de este trámite **EJECUTIVO** de única instancia, iniciado por **PABLO FRANCO MOLINA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, se advierte que, se incurrió en error involuntario consistente en la suscripción por parte de la secretaria del Juzgado y radicación por el apoderado judicial de la parte demandante, de oficio de embargo de depósitos bancarios en las cuentas del demandado que posea en el Banco de Bogotá, sin que la medida hubiera sido decretada frente a esa entidad bancaria, motivo por el cual a través de este proveído se procede a subsanar la anotada falencia.

Así las cosas, es del caso ordenar el levantamiento de la cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en los diferentes cuentas corrientes o de ahorros, que posea el demandado **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, en el **BANCO DE BOGOTÁ**, comunicado mediante oficio N° 4783 del 18 de septiembre de 2017, el cual queda sin efectos (Fl. 21 C2).

No se ordenará el levantamiento de medidas cautelares frente a las entidades bancarias **BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR**, por cuanto obra en el expediente respuestas de las mismas, comunicando sobre la ineffectividad de la medida (Fls 9 y 23 del C2).

Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar para resolver lo relativo al secuestro, se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que lo allegue, así como para que procure las respuestas de las entidades bancarias **BBVA, BANCOLOMBIA, CORPAVI, DAVIVIENDA, CITIBANK Y BANCOOMEVA.**

NOTIFÍQUESE


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 029
Fecha 21 de febrero de 2018
Secretaria 

Manizales, 22 de febrero de 2018

CSJCF 21 FEB 18 AM 11:43 - Ana
R/ feb 21/18 3 folios
2:17 p.m.

Doctora:
ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Juez Sexto Civil Municipal
E. S. D.

Asunto: CONTINUIDAD CON LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PABLO FRANCO MOLINA. Cedula 10.240.867 de Manizales Caldas.
Demandado: MIGUEL GOMEZ SALAZAR, cédula Nro. 75.099.003.
RADICADO NUMERO: 2017-00736-00

Distinguida Juez Sexto Civil Municipal:

Para efecto del cumplimiento y continuidad de la medida "Cautelar" me permito con todo respeto anexar el certificado de tradición del Vehículo COLOR: GRIS GALAPAGO, PLACAS: FAL 360, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: CHEVROLET, CARROSERIA: HATCH BACK, LINEA: SPARK, MOTOR: B12D1*880934KC3*, MODELO: 2014, CHASIS: 9GAMF48D9EBOO4617, ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO, SERIE: 9GAMF48D9EBOO4617, CILINDRAJE: 1206, PASAJEROS: 5, FECHA DE INGRESO: 12/02/2013, MANIFIESTO DE ADUANA: ACTA DE REMATE 32013000207414.

Agradezco la atención prestada.

Con toda Cordialidad.

Rubén Darío Duque Gaviria.
Tarjeta P. Nro. 67.675 del C. S. de la Judicatura.
Cédula Número. 4.336.410 de Aguadas Caldas.



Certificado de tradición

Nro. CT180108427

El vehículo de placas HBO360 tiene las siguientes características:

Placa:	HBO360	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B12D1*880934KC3*
Serie:	9GAMF48D9EB004617	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMF48D9EB004617	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GAMF48D9EB004617	Puertas:	4
Cilindraje:	1206	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32013000207414 con fecha de importación 12/02/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 4782 del 18-09-2017, Radicado en SDM el 31-10-2017 Nro de expediente 20170073600, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 PALACIO DE JUSTICIA de MANIZALES, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo de PABLO FRANCO MOLINA en contra de MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR.

Historial de propietarios

25/07/2013 De JOHN JAIRO PINZON VELA, A MIGUEL EDUARDO GOMEZ SALAZAR, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Observaciones:

Dado en Bogotá, 10 de febrero de 2018 a las 13:00:11

A solicitud de: JORGE IGNACIO PARRA HINCAPIE con C.C. C75063882 de Manizales.

Laura S. Carvajal de León

Juan P. Ramirez

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informando lo siguiente:

- La parte demandante presentó el certificado actualizado del vehículo automotor (Automóvil) de placas HBO360 en donde se visualiza la inscripción del embargo, para efectos de ordenar su secuestro.
- En el Certificado de tradición acompañado, no aparece inscrita prenda distinta a la que se hace valer.

Sírvase proveer. Manizales, Febrero 27 de 2018.


MONICA ADRIANA MARIN CARDONA
 Secretaria

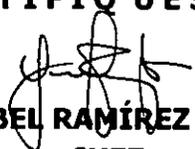
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Manizales, Febrero veintisiete (27) de dos mil dieciocho.

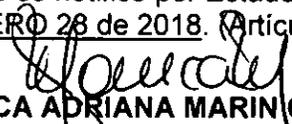
Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **PABLO FRANCO MOLINA**
 Demandado: **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**
 Radicado: **170014003006-2017-00736-00**

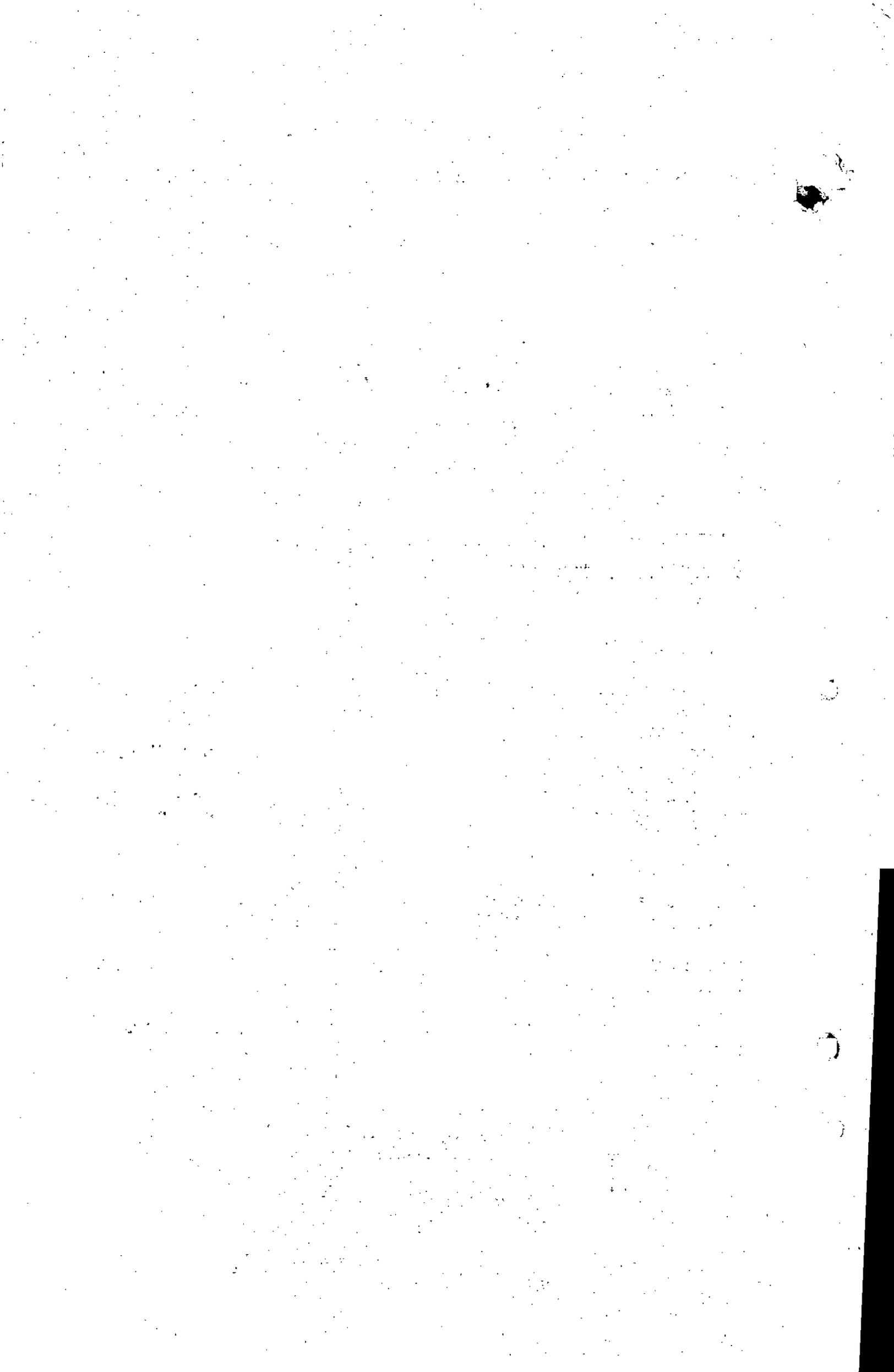
Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia y dado que en el Certificado de tradición del Vehículo (Automóvil) de **PLACAS HBO360** denunciado como de propiedad del demandado **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**, y como la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, se dispone comisionar a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ**, para que a través del Inspector de Transito respectivo, se lleve a cabo la diligencia y practica del secuestro de referido automotor.

Por secretaria, líbrese el Despacho comisorio con destino al competente, con los anexos de ley. Por la asistencia del secuestro se fijan \$ 80.000.00.

NOTIFIQUESE


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
 JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
MANIZALES-CALDAS
 El anterior auto se notificó por Estado N° 034,
 Fecha: FEBRERO 28 de 2018. (Artículo 321
 C.P.C.).

MONICA ADRIANA MARIN C
 Secretaria



DESPACHO COMISORIO NÚMERO -08-

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
COMISIONA A LA**

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C.,

Y

LE HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para que a través del INSPECTOR DE TRANSITO RESPECTIVO se practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor que se relaciona a continuación:

CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA C.C. 10.240.867
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
PLACAS : HBO360 (Automóvil)
PROPIETARIO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO : 2017-00736
HONORARIOS AL
SECUESTRE : \$ 80.000.00

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

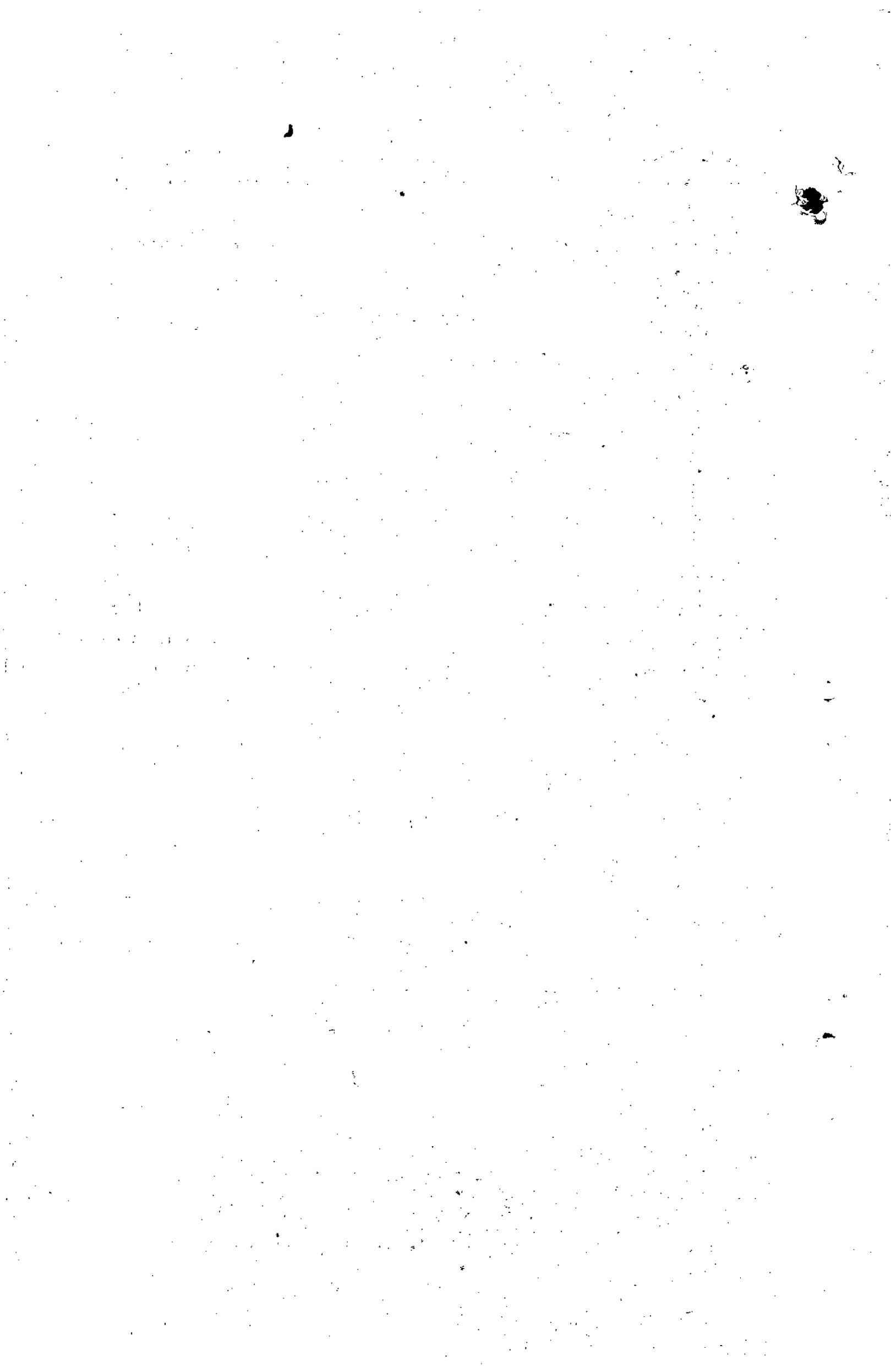
1. Nombrar, posesionar al secuestre y removerlo en caso necesario, **INDICAR DIRECCIÓN Y TELEFONO.**
2. Señalar fecha y hora para la diligencia
3. Cumplir con esta comisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 595 (parágrafo) del Código General del Proceso.
4. Ordenar que por secretaría se impongan personalmente al secuestre las amonestaciones y advertencias relacionadas con sus principales obligaciones y deberes.
5. Las demás de Ley.

Se anexa copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida, solicitud de la medida, auto que la decreta y que ordena la comisión.

Apoderado Demandante: DR. RUBEN DARÍO DUQUE GAVIRIA T.P. 67675 C.S.J.
Dirección: CALLE 44 No. 22-21 Manizales. Correo: ventanadeluzabierta@yahoo.es.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente Comisorio en la ciudad de Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de FEBRERO de 2018.

-MONICA ADRIANA MARIN CARDONA-
SECRETARIA
Tel: 8879650 Ext. 11327



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, haciendò saber que el Despacho Comisorio No. 08 librado el 27 de febrero de 2018, en el presente proceso, contiene la informaciòn del abogado **RUBEN DARIO DUQUE GAVIIRIA**, a quien le fue revocado el poder mediante auto del 29 de enero de 2018. Sírvasse proveer. Manizales, Abril 3 de 2018


MÓNICA MARÍN CARDONA
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Abril tres (3) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Juzgado el día 18 de enero de la presente calenda, tendiente a precisar si se pretendía actuar o no en nombre propio o ratificar el poder conferido inicialmente, se hace necesario librar nuevamente Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **HBO360**. Expídase el exhorto por la secretaria

NOTIFIQUESE

La Juez,


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO

ESTADO NRO. 053
FECHA: **ABRIL 04 DE 2018**
La Secretaria 

DESPACHO COMISORIO NUMERO -08-

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
COMISIONA A LA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, Y

LE HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para que a través del INSPECTOR DE TRANSITO RESPECTIVO se practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor que se relaciona a continuación:

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA (C.C. 10.271.675)
(CESIONARIO DE PABLO FRANCO MOLINA)
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
PLACAS : HBO360 (Automóvil)
PROPIETARIO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO : 2017-00736
HONORARIOS AL
SECUESTRE : \$ 80.000.00

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar, posesionar al secuestro y removerlo en caso necesario, **INDICAR DIRECCIÓN Y TELEFONO.**
2. Señalar fecha y hora para la diligencia
3. Cumplir con esta comisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 595 (parágrafo) del Código General del Proceso.
4. Ordenar que por secretaría se impongan personalmente al secuestro las amonestaciones y advertencias relacionadas con sus principales obligaciones y deberes.
5. Las demás de Ley.

Se anexa copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida, solicitud de la medida, auto que la decreta y que ordena la comisión.

Apoderado Demandante: EL DEMANDANTE ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente Comisorio en la ciudad de Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de FEBRERO de 2018.

-MONICA ADRIANA MARIN CARDONA-
SECRETARIA
Tel: 8879650 Ext. 11327

Recibí:
Jhon Jairo Gómez
C.C. 10.271.675
30-04-2018
[Firma]

38

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 805
CARRERA 23 NO. 21-48
MANIZALES - CALDAS

OFICIO N° 1865

Manizales, 15 de marzo de 2018

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EMBARGO.

Por conducto del presente le comunico que este despacho mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso EJECUTIVO promovido por AUGUSTO JARAMILLO HOYOS en contra de DIEGO FRANCO MOLINA, radicado bajo el número 2009-00053, se decretó como medida cautelar el embargo del crédito y/o los dineros que por algún motivo le llegaren a corresponder al señor DIEGO FRANCO MOLINA, dentro del siguiente proceso, que se tramita ante su despacho:

Radicado : 2017-00736
Demandante : Pablo Franco Molina
Demandado : Miguel Gómez Salazar

Sírvase informar acerca de la efectividad de la medida.

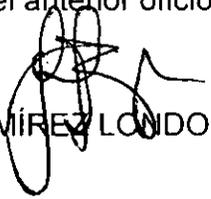
Atentamente,


WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
SECRETARIO



rdo
16/3/18
01.40m

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 24 de mayo de 2018, paso a Despacho del señor Juez el anterior oficio para resolver (fl. 38)


ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO
Secretaria

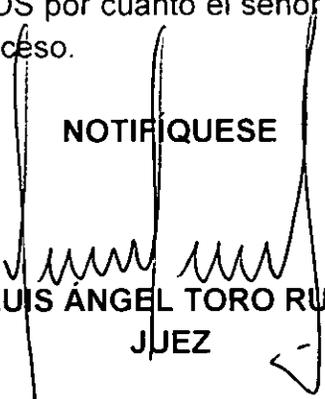
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE PABLO FRANCO MOLINA
CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

De acuerdo con lo informado mediante oficio 1865 del Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, comuníquese a dicha dependencia que el embargo del crédito NO SURTE EFECTOS POSITIVOS por cuanto el señor DIEGO FRANCO MOLINA no figura como parte en este proceso.

NOTIFIQUESE


LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ

BGR

Notificación en el Estado Nro. 84
Fecha: 25 de mayo de 2018
La Secretaria



UD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 802, Teléfono 887 96 50 ext. 11327
cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES

OFICIO: 2551
FECHA: 24 de mayo de 2018

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

Asunto: Respuesta a su oficio 1865

RADICADO 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE PABLO FRANCO MOLINA
CESIONARIO JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADO MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

Cordialmente le informamos que por auto de la fecha proferido en el proceso de la referencia, este juzgado dispuso lo siguiente:

"De acuerdo con lo informado mediante oficio 1865 del Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, comuníquese a dicha dependencia que el embargo del crédito NO SURTE EFECTOS POSITIVOS por cuanto el señor DIEGO FRANCO MOLINA no figura como parte en este proceso."

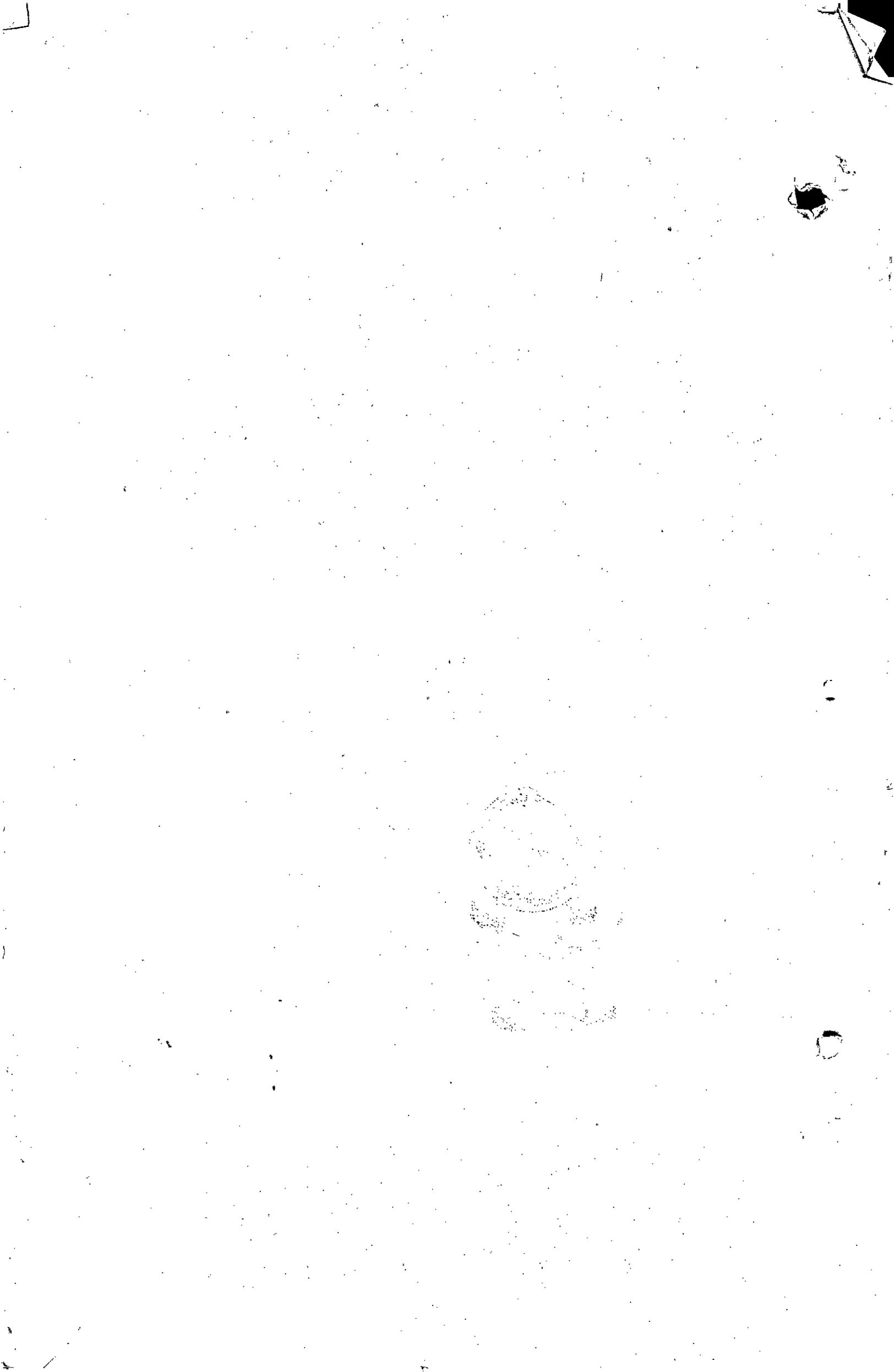
"..."

Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo 2009-00053, donde figura como demandante: AUGUSTO JARAMILLO HOYOS y como demandado: DIEGO FRANCO MOLINA.

Atentamente,

ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Secretaria

Isabel
Fanny
Mayo 25/18
Hora: 10:25 am



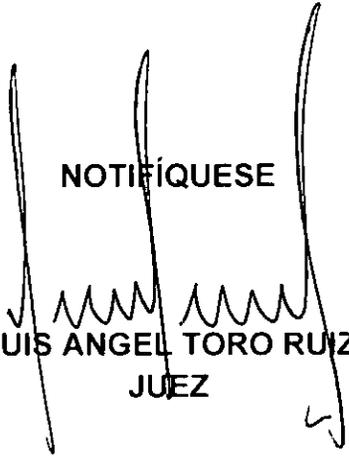
41

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha recibido respuesta de las medidas de banco y perfeccione el secuestro. Sirvase proveer. Manizales, Caldas, 28 de Junio de 2018.


ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Veintiocho (28) de Junio del dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede al interior de este trámite de **EJECUTIVO** iniciado por el **JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA (CESIONARIO)** en contra de **MIGUEL GOMEZ SALAZAR**, se requiere a la parte demandante para procure la respuesta de todas las entidades financieras oficiadas y perfeccione el secuestro, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión.


NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

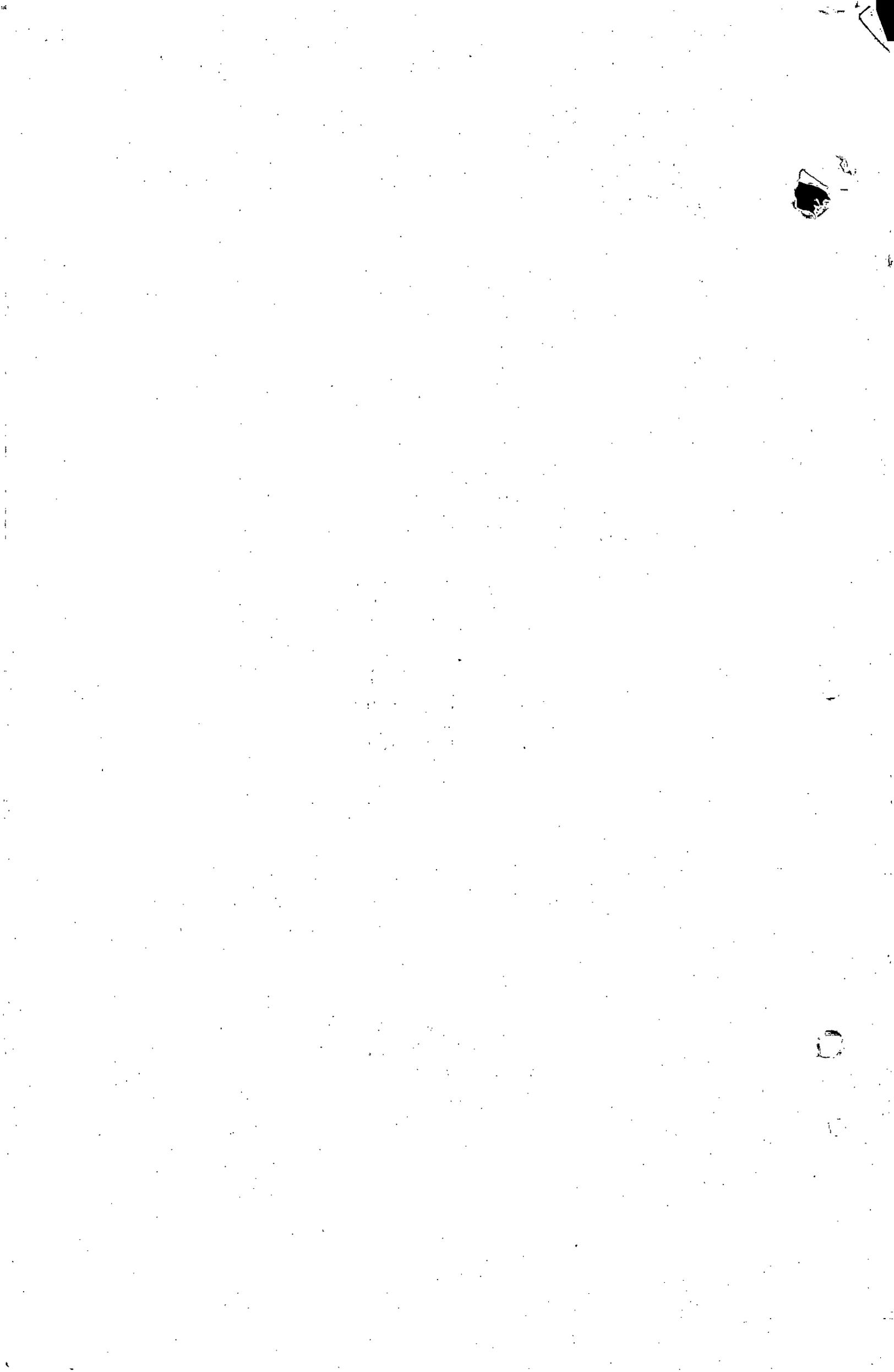
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 0105 del VEINTINUEVE (29) de JUNIO de 2018


ISABEL RAMIREZ LONDOÑO
Secretaria



Elisa Arias C.

20 SEP '18 PM 4:11

R/ 2 folios
Sep 20 de 2018
5:04 PM

Manizales, Septiembre 20 de 2018

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO FRANCO MOLINA
CESIONARIO: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO: ENTREGA RECIBO ENVÍO
RADICADO: 2017 - 736

Cordialmente, me permito allegar a su despacho en original, el recibido por parte de la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, del Despacho Comisorio No. 08, el cual fue recibido el 21 de Mayo de la presente anualidad.

De otra parte solicito comedidamente a su despacho, se sirva oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, con el ánimo de que alleguen respuesta de si ha sido efectiva la medida de secuestro del vehículo Automotor de placas HBO360.

Atentamente,

JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
C.C 10.271.675 de Manizales

DESPACHO COMISORIO NUMERO -08-

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
COMISIONA A LA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, Y

LE HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para que a través del INSPECTOR DE TRANSITO RESPECTIVO se practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor que se relaciona a continuación:

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA (C.C. 10.271.675)
(CESIONARIO DE PABLO FRANCO MOLINA)
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
PLACAS : HBO360 (Automóvil)
PROPIETARIO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR C.C. 75.099.003
RADICADO : 2017-00736
HONORARIOS AL
SECUESTRE : \$ 80.000.00

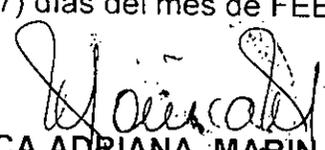
En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar, posesionar al secuestre y removerlo en caso necesario, INDICAR DIRECCIÓN Y TELEFONO.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia
3. Cumplir con esta comisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 595 (parágrafo) del Código General del Proceso.
4. Ordenar que por secretaría se impongan personalmente al secuestre las amonestaciones y advertencias relacionadas con sus principales obligaciones y deberes.
5. Las demás de Ley.

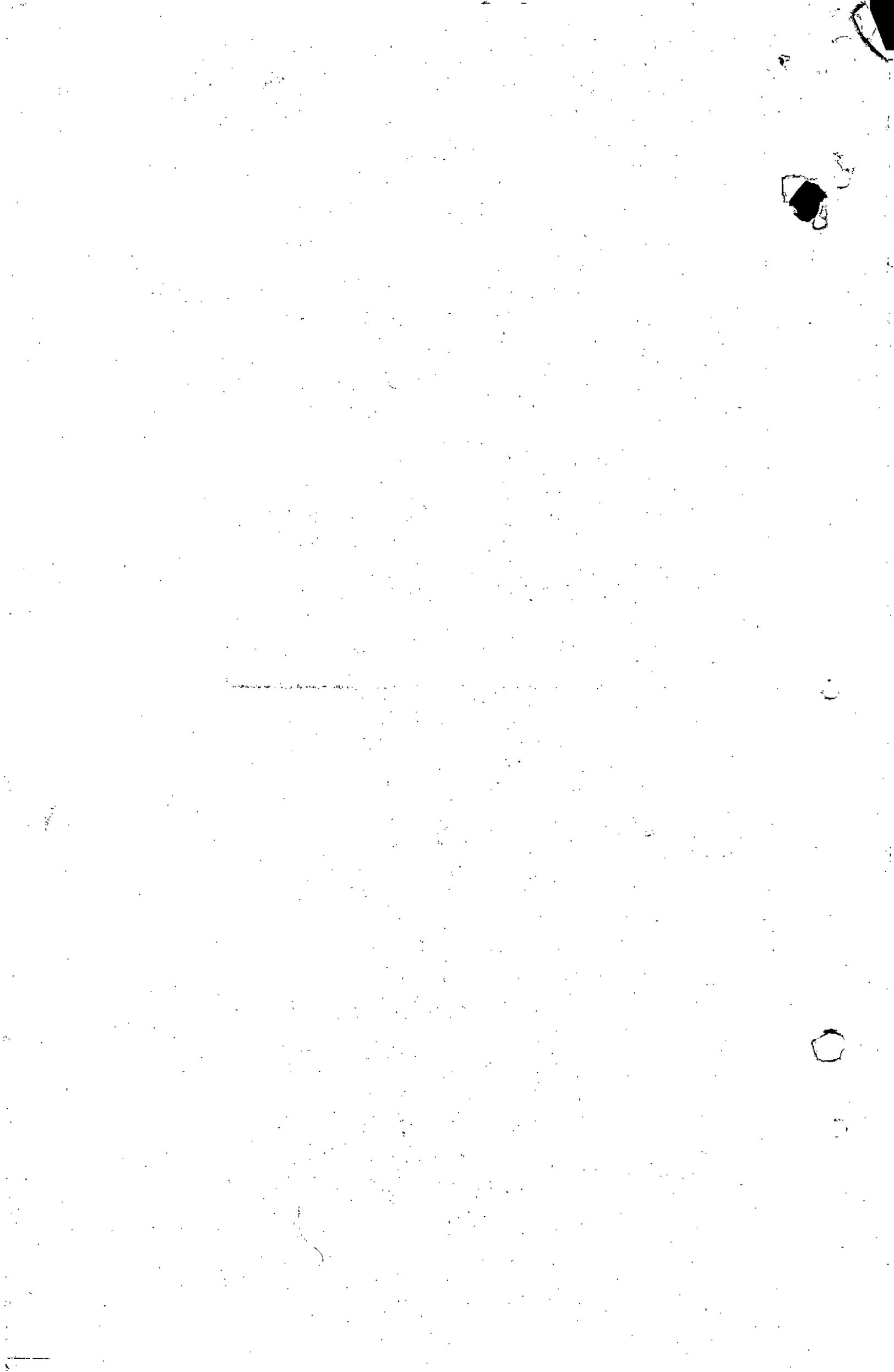
Se anexa copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida, solicitud de la medida, auto que la decreta y que ordena la comisión.

Apoderado Demandante: EL DEMANDANTE ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente Comisorio en la ciudad de Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de FEBRERO de 2018.


-MONICA ADRIANA MARIN CARDONA-
SECRETARIA

Tel: 8879650 Ext. 11327



44

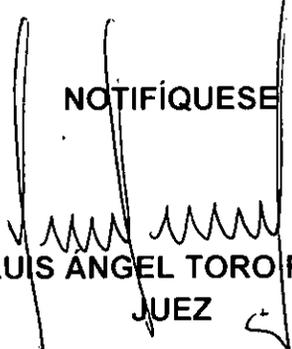
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 2017-736

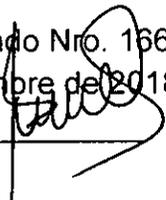
El juzgado no accede a la petición anterior (fl. 42 cuad. 2) por cuanto es al demandante como interesado, gestionar los trámites a que haya lugar para procurar el diligenciamiento del comisorio 08.

Por otro lado el juzgado no sabe aún a qué inspección de policía correspondiente el exhorto para su respectivo trámite, situación que debe indagar el demandante.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro. 166
Fecha: 15 de noviembre de 2018
Secretaria 

Nº. PROCESO _____ Nº. CAJA _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

CUADERNO # 3

LLAMADO EN GARANTÍA

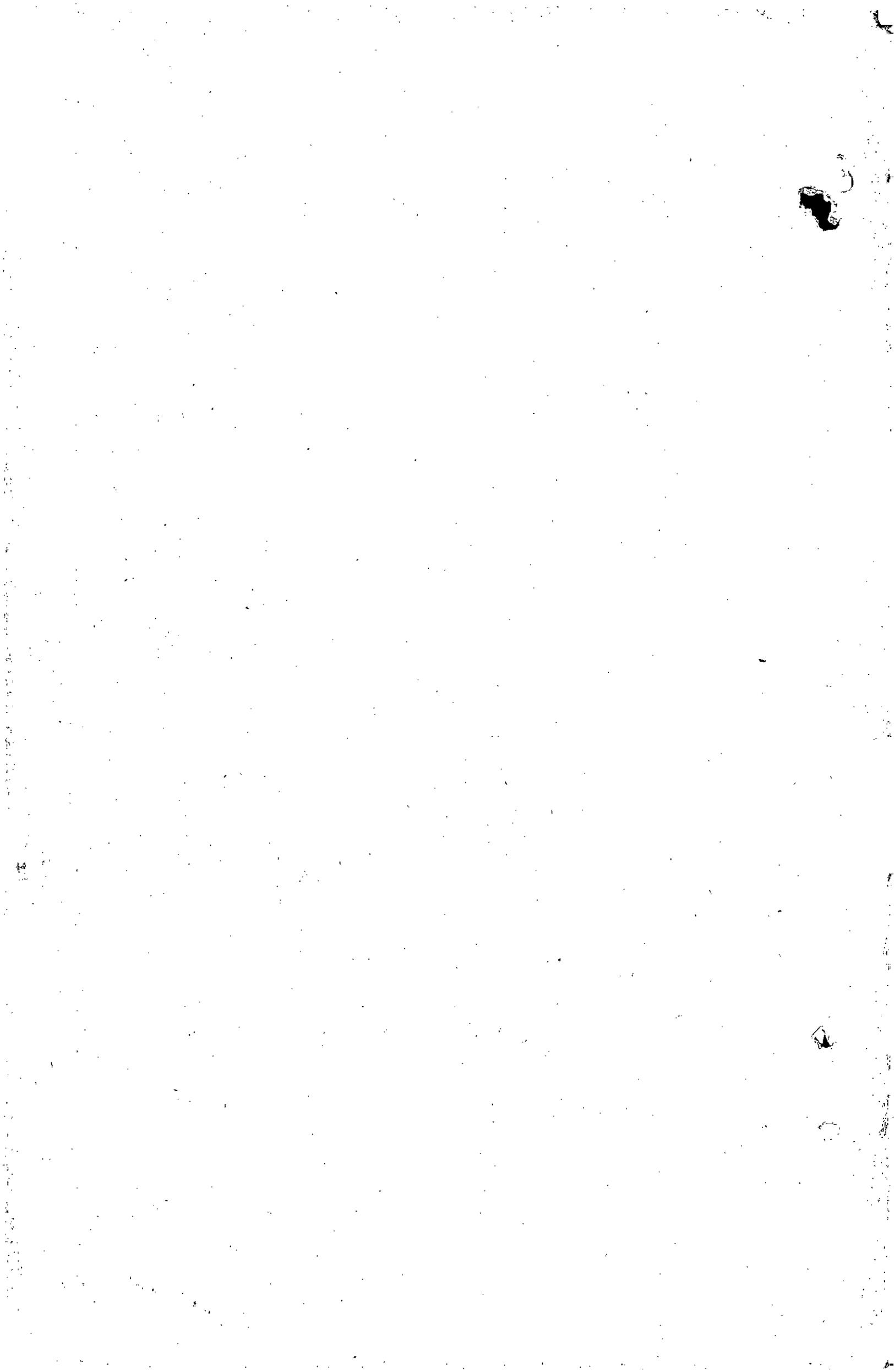
PROCESO **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**
(cesionario de Pablo Franco Molina)

DEMANDADO **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**

RADICADO: **17001-40-03-006-2017-00736-00**

FOLIOS: CUADERNOS: TRASLADO:



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Nro. 2017-0736
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA
(Ces. JHON JAIRÓ GÓMEZ VALENCIA)
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO : SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. **30.290.050** de Manizales, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nro. **60.468** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, con la C.C. Nro. 75.099.003 expedida en Manizales; a usted respetuosamente me dirijo con el fin de solicitarle que mediante la figura de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la parte demandada, se vincule en este proceso a los señores PABLO FRANCO MOLINA y JUAN PABLO FRANCO TORO, arquitectos responsables de la obra, en razón a que fueron las personas que ejecutaron las obras de las cuales surgió la creación de la letra de cambio, como garantía del pago de los sobrecostos de obra civil en el inmueble calle 63 con carrera 22, a favor del demandado señor MIGUEL EDUARDO SALAZAR GÓMEZ.

Justifico la solicitud señor Juez, en cuanto, si bien el demandado suscribió el título valor, como garantía (pro solvendo) en el pago de los sobrecostos de las obras; también es cierto, que al proponerse la Excepción de Compensación Legal, derivada de la ejecución de unas obras civiles de mejoras realizadas en forma defectuosa, por el señor JUAN PABLO FRANCO TORO, y PABLO FRANCO MOLINA, surgen obligaciones recíprocas de devolver y/o compensar cantidades líquidas de dinero entre las partes, las cuales por ministerio de la ley, deben ser compensadas, ya que nace igualmente para el demandado el derecho a reclamar la *indemnización del*

REAF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EN GARANTIA
Nº 2013-0003
DEMANDANTE : PABLO FRANCO MOLINA
(Ces. JUAN PABLO FRANCO MOLINA)
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
ASUNTO : SOLICITUD DE CANCELACION DE GARANTIA

GLORIA ESPERANZA ECHAVEZ RIOS, mayor de edad, esposa de Martínez
identificada con la C.C. Nº 30-250-050 de Manizales, A. E. de edad de 45 años, con
Tarjeta Profesional Nº 60-468 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando
en nombre y representación del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR,
mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nº 30-250-050
con la C.C. Nº 28-092-003 expedida en Manizales, a usted respectivamente, me
dirijo con el fin de solicitar que mediante la figura de LA GARANTIA EN
GARANTIA que hace la parte demandada, se vincule en este proceso a los
señores PABLO FRANCO MOLINA Y JUAN PABLO FRANCO MOLINA, en calidad de
responsables de la obra, en razón a que fueron las personas que ejecutaron
las obras de las cuales surgió la creación de la letra de cambio, como
garantía del pago de los sobrecostos de obra civil en el inmueble objeto de
esta demanda, a favor del demandado señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR
con carrera 22, a favor del demandado señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR

Justifico la solicitud señor juez, en cuanto, si bien el demandado suscribió
el título valor, como garantía (por sobrecosto) en el pago de los sobrecostos
de las obras; también es cierto, que al proponerse la ejecución de
Compensación legal, devueltas de la ejecución de unas obras civiles de
mejoras realizadas en forma defectuosa, por el señor JUAN PABLO FRANCO
MOLINA, y PABLO FRANCO MOLINA, surgen obligaciones recíprocas de
devolver y/o compensar cantidades fijas de dinero entre las partes las
cuales por ministerio de la ley, deben ser compensadas, a que juez
igualmente para el demandado el derecho a reclamar la indemnización del

perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se le promueve.

De ahí, la necesidad de que se hagan partes en el proceso, no obstante haberse aceptado por el despacho, mediante auto del 29 de enero de 2018, LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEL CRÉDITO; y la cual como se ha reiterado No es aceptada por el demandado, toda vez que la obligación causal que dio origen a la creación del título valor, los vincula de manera directa como responsables de la obra.

Fundamento la solicitud, de conformidad con lo autorizado en el artículo 64 del C.G. del P.

Del Señor Juez,

Gloria Esperanza Echeverri R.
GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS
C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales
T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Noviembre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 4 de diciembre de 2018, paso a Despacho del señor Juez el anterior memorial con su respectivo proceso para resolver.

JULIANA CASTAÑO BOTERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 2017-00736
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA
(cesionario de Pablo Franco Molina)
DEMANDADO: MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

La apoderada judicial del demandado presentó solicitud de llamado en garantía a fin de vincular en el presente trámite, a los señores PABLO FRANCO MOLINA y JUAN PABLO FRANCO TORO, por haber sido quienes ejecutaron las obras de las cuales surgió la creación de la letra de cambio que se ejecuta, como garantía del pago de los sobrecostos de obra civil del inmueble ubicado en la calle 63 con carrera 22, a favor del señor MIGUEL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR.

Pese a las anteriores manifestaciones la citada profesional no aportó medios probatorios a la citada solicitud, aunque sí lo hizo para respaldar su contestación y excepciones.

La figura del llamado en garantía, prevista en el artículo 64 del Código General del Proceso, establece las condiciones legales para su procedencia, destacando entre otros aspectos, el derecho que le asiste a quien la alega, de exigir de un tercero el pago del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer a causa de una sentencia en su contra, o al saneamiento por evicción.

En materia de acciones ejecutivas la norma exige que el documento base de la acción cumpla ciertas exigencias legales, las cuales están resumidas en el artículo 422 procesal, en cuanto a derivar de éste una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de una sentencia de condena en su contra, para considerarse título ejecutivo.

Lo anterior implica que al aportarse el citado se puede iniciar la ejecución en contra del deudor porque en tal evento la ley establece una presunción legal a favor del acreedor.

Por su parte, tratándose de títulos ejecutivos la ley comercial le da mayor cobertura a aquellos documentos extendidos bajo las características de títulos valores, en la medida que gozan per se de autonomía y literalidad. La primera de ellas se relaciona con la suficiencia para demandar el cobro de una obligación con la presentación del

respectivo título; mientras que la segunda equivale a deducir que quien firma el documento como aceptante, queda obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

Para el caso en particular, se demandó con base en una letra de cambio, reconocida en el artículo 671 del Código de Comercio, como un título valor susceptible de ser transferido por endoso. De allí que si no se firmó con salvedades, se presume que no puede vetarse su libre circulación.

Frente al caso concreto, el llamado en garantía no puede tramitarse en esta clase de actuaciones, habida cuenta que parte de una obligación concreta, cierta e indiscutible, suscrita por el deudor, lo cual da derecho a su tenedor a endosarla conforme a la ley de circulación. Por otro lado, las razones expuestas por la memorialista apuntan a demostrar la existencia de un negocio previo a la creación de la letra de cambio, pero este es un asunto que apenas se decidirá en el transcurso del proceso.

En ese orden de ideas se concluye que el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos de los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y por ello el juzgado se abstendrá de iniciar su trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del llamado en garantía que hace la apoderada del demandado, dentro del proceso ejecutivo, donde figura como demandante el señor **JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA**, en su calidad de cesionario de Pablo Franco Molina, contra **MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**.

NOTIFIQUESE

LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ

BGR

Notificación en Estado Nro. 176

Fecha: 7 de diciembre de 2018

La Secretaria

